

APROBACIÓN ENMIENDAS Y RESPUESTAS A LAS
CONSULTAS FORMULADAS A LAS BASES
GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO
PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL”, CÓDIGO:
FDT 2015-01

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2063**

SANTIAGO, **05 SEP 2016**

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución N° 01, de 2016, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2015-01,
- f) Las Sesiones XLIII y XLVII, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 26 de marzo y 21 de diciembre respectivamente, ambas del año 2015, que autorizan el llamado a Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2015-01; y
- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT 2015-01, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recepcionado, dentro de los plazos previstos en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de ochocientas cuarenta y cuatro (844) consultas, correspondiéndole responder las antedichas consultas, pudiendo efectuar precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases de Concurso;
2. Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 15° de las Bases Generales, en concordancia con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público, la Subsecretaría podrá enmendar las Bases, ya sea por errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, entre otras de similar especie, pudiendo realizar tales enmiendas por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada respecto de las Bases de Concurso;
3. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá efectuar las enmiendas que correspondieren y responder las consultas en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría; y en ejercicio de mis facultades;

RESUELVO:

1. Apruébense las enmiendas y respuesta a las consultas formuladas a las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT 2015-01, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases y de la presente resolución.
2. Estas enmiendas y el Informe de Respuestas a las Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 e las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éstos en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB
INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**


EZA/MBM/MIP/PCS


REPUBLICA DE CHILE
PEDRO HUICIALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**ENMIENDAS E INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL
CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL” CÓDIGO: FDT 2015-01 DEL FONDO
DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “SUBTEL” se debe entender hecha a la Subsecretaría de Telecomunicaciones; que la referencia al “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353, de 2001 y sus modificaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT); y que toda referencia al CDT debe entenderse hecha al Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, ello conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

ENMIENDAS

De conformidad a lo establecido en los Artículos 13° y 15° de las Bases Generales, efectúense las siguientes enmiendas:

1.- Enmiéndese el párrafo tercero del numeral 1.1.3.3.5 “Disposición de los espacios en los POIIT”, del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La norma recomienda que el tamaño mínimo de la sala es de 13,5 [m²] (3,7 [m] x 3,7 [m]), considerando que la estimación de espacio para esta sala es de 0,07 [m²] por cada 10 [m²] de área utilizable de la edificación”

Debe decir:

“La norma recomienda que el tamaño mínimo de la sala es de 13,5 [m²] (3,7 [m] x 3,7 [m]), considerando que la estimación de espacio para esta sala debe ser de, al menos, de un 70% del área utilizable de la edificación total del POIIT”

2.- Enmiéndese el párrafo primero del numeral 1.1.7 “Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura”, del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La disponibilidad a comprometer por la Proponente deberá ser de un 99,998% del tiempo medido en un año.”

Debe decir:

“La disponibilidad a comprometer por la Proponente deberá ser de un 99,98% del tiempo medido en un año.”

3.- Enmiéndese el párrafo primero del numeral 1.2.7.1.4 “Disposición de los espacios”, del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La norma ANSI/TIA/EIA-569-C recomienda que el tamaño mínimo de la sala sea de 13,5 [m²] (3,7 [m] x 3,7 [m]), considerando que la estimación de espacio para esta sala es de 0,07 [m²] por cada 10 [m²] de área utilizable de la edificación.”

Debe decir:

“La norma ANSI/TIA/EIA-569-C recomienda que el tamaño mínimo de la sala es de 13,5 [m²] (3,7 [m] x 3,7 [m]), considerando que la estimación de espacio para esta sala debe ser de, al menos, de un 70% del área utilizable de la edificación total del POIIT”

4.- Enmiéndese el párrafo primero del numeral 2.2.3.2.9 “Instalación de cables para Situaciones Especiales, según sea comprometido en la Propuesta:”, del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Para el caso de tendido aéreo de cable de fibra óptica, el Proyecto Técnico deberá contener, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.9.4 del presente Anexo:”

Debe decir:

“Para el caso de tendido para Situaciones Especiales, el Proyecto Técnico deberá contener, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.9.4 del presente Anexo:”

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
1	1°				Se solicita precisar que la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura (en adelante concesión de Infraestructura) que se asignarán mediante el presente concurso público, no limita ni restringe el derecho de una persona jurídica de contar con cualquiera otra concesión de servicio público o intermedios de telecomunicaciones o permiso de servicio limitado de telecomunicaciones.	Sí, es efectivo. La persona jurídica de la Beneficiaria podrá detentar otras autorizaciones de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial.
2	1°				Para mayor precisión y transparencia se solicita aclarar que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, de servicios intermedios de telecomunicaciones y los permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones, podrán usar la infraestructura de telecomunicaciones del concesionario de infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones a sus clientes, cursando simultáneamente o empaquetando voz, datos, videos e imágenes, sin que ello pueda ser interpretado que se vulnera el marco normativo vigente a la fecha del llamado a concurso Público.	Sí, es efectivo, de acuerdo a la definición "Cliente(s)" contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, es decir, los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a la Beneficiaria podrán prestar los servicios para los cuales se encuentren habilitados por la normativa sectorial y la autorización de telecomunicaciones de la cual sean titulares. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Beneficiaria de incorporar en los contratos, las condiciones para con sus Clientes contenidas en el literal b. del numeral 7.3 y 7.4 del Anexo N° 7 de las mismas Bases.
3	2°				Se solicita ratificar que las Modificaciones a las Bases Específicas forman parte de éstas, de modo que, en caso de existir contradicción, oposición o ambigüedad entre lo señalado en las Bases Generales y las Aclaraciones contenidas en el Informe de Respuesta a las Consultas, los Anexos de las Bases Específicas, las Bases Específicas, los Anexos de las Bases Generales y las Bases Generales, el orden de precedencia será el siguiente: 1° Aclaraciones contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas. 2° Anexos de las Bases Específicas. 3° Bases Específicas. 4° Anexos de las Bases Generales. 5° Bases Generales.	El orden de precedencia establecido en el numeral 1. del Artículo 2° de las Bases Generales, particularmente en su primer ordinal, en relación al Artículo 14° de las mismas, dicen directa relación con las aclaraciones contenidas en el Informe de Respuesta a las Consultas elaborado por SUBTEL. Por su parte, el Artículo 15° de las Bases Generales establecen los mecanismos tanto de las aclaraciones como de las modificaciones de las Bases de Concurso, entendidas estas como la facultad de SUBTEL de enmendarlas, ya sea por errores de referencia o inconsistencia detectadas en razón de las consultas que se le formulen. Así, el orden de prelación establecido en el Artículo 2° de las Bases Generales es el allí señalado mientras que las modificaciones (enmiendas) se entenderán como parte integrante de las Bases de Concurso.
4	2°				Ante la omisión sobre las normas técnicas que debe cumplir todo concesionario de servicio de telecomunicaciones, se solicita precisar en caso de existir contradicción o ambigüedad entre lo estipulado en las normas o instructivos vigentes de SUBTEL y lo señalado en los Anexos de las Bases Específicas, las Bases Específicas, los Anexos de las Bases Generales y Bases Generales, regirá en orden de precedencia en primer lugar la o las normas técnicas o instructivos de SUBTEL. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la definición 11	El orden de precedencia establecido en el numeral 1. del Artículo N° 2 de las Bases Generales, lo es para efectos de la interpretación de las disposiciones contenidas en las Bases de Concurso, de acuerdo a lo señalado en la respuesta a la consulta N° 3, debiendo éstas ser interpretadas armónicamente con la disposición legal o reglamentaria que le resulte aplicable para efectos del correcto desarrollo del presente Concurso Público. Lo anterior, considerando que SUBTEL tiene la prerrogativa exclusiva de realizar la interpretación técnica de las disposiciones legales y

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					Proyecto Comprometido o Propuesta del artículo 3° de las Bases Generales.	reglamentarias que rigen las telecomunicaciones de conformidad a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley.
5	3°				Favor confirmar que el proceso considera la posibilidad de que el "Adjudicatario" se pueda adjudicar: a) Solo una Troncal b) Entre dos y tres Troncales c) Todas las Troncales	Sí, es efectivo de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 4° de las Bases Específicas.
6	5°				En atención a lo señalado en este artículo "Podrán postular al Concurso Público por el cual se asignarán los proyectos y sus respectivos subsidios, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de una autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones de que se trate, siempre y cuando dicha autorización sea exigida por la normativa vigente", se solicita ratificar que puede presentarse y adjudicarse el concurso público una persona jurídica que se constituya en el año 2016 y que cumpla los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.	La persona jurídica que desee postular y adjudicarse el presente Concurso Público debe cumplir tanto con la normativa sectorial como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero, la presentación de los antecedentes legales, financieros y el cumplimiento de los Indicadores Financieros.

BASES GENERALES

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
7	5°				<p>En el caso de que dos o más concesionarios de telecomunicaciones quieran participar en forma conjunta en el concurso, utilizando partes de sus infraestructuras existentes (ej. cables de fibra óptica, edificios técnicos, ductos, postes, etc.), se solicita ratificar que es posible hacerlo. Al respecto, se solicita indicar cuál sería el mecanismo para hacerlo, dado que en las bases se prohíben los consorcios y una nueva empresa conjunta tampoco podría utilizar la infraestructura de las empresas socias por ser medios de terceros.</p>	<p>Respecto a la Postulación Consorciada.</p> <p>1.- Respecto de la no aceptación de un consorcio para efectos de la postulación, es necesario señalar que como regla general podrán ser Postulantes a la presente convocatoria las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Lo anterior, en virtud de lo establecido en los Artículo 8 y 21 en concordancia con el Artículo 28F, todos de las Ley; de lo señalado en el Artículo 12 del Reglamento y de lo previsto en Artículo 4 del Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura.</p> <p>2.- Así, el Artículo 13° de las Bases Específicas refrendan lo anterior al señalar que la Proponente deberá ser personas jurídica que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, para seguidamente señalar que deberá ser una persona jurídica individualmente considerada, no aceptando la postulación consorciada de Proponentes. De lo anterior se desprende que podrá ser Postulante a una determinada Troncal de Infraestructura Óptica una única persona jurídica, individualmente considerada. Ello no obsta a los eventuales acuerdos privados que puedan existir entre la potencial Postulante (individualmente considerada) y partners, vendors u otros proveedores, fuera del marco de la postulación a esta convocatoria, toda vez que la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones otorgada en razón del presente Concurso Público será entregada únicamente a la persona jurídica de la Postulante que resulte asignataria del Proyecto.</p> <p>3.- Asimismo, la disposición en comento considerará como una misma Proponente (individualmente considerada) a las empresas filiales y coligadas respecto de sus matrices y entre sí, y a las empresas relacionadas. Dado lo anterior, se colige que no se permite la Postulación de dos o más personas jurídicas a una misma Troncal de Infraestructura Óptica cuando éstas pertenezcan a un mismo grupo empresarial. Asimismo, no se permite la Postulación de dos o más personas jurídicas a una misma Troncal de Infraestructura Óptica cuando éstas se consideren empresas relacionadas.</p>

BASES GENERALES

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						<p>Respecto de la utilización de infraestructura óptica provista por terceros.</p> <p>1.- Respecto de los medios de terceros, el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas señala que la Proponente, considerada de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° de las Bases Específicas, no podrá utilizar en su Proyecto Técnico, esto es, en su Propuesta, la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones provistas por medios de terceros, entendida ésta infraestructura óptica para telecomunicaciones como los medios (cable y filamentos) para la provisión de Canales Ópticos y los equipos, componentes y elementos asociados a la correcta provisión de los servicios relativos a los antedichos Canales Ópticos. En este sentido, la Proponente podrá considerar la utilización de medios de terceros que no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones las que deberán dar cumplimiento a los requisitos que al efecto prevean las Bases de Concurso.</p> <p>2.- Ahora bien, la Proponente podrá además incorporar en su Proyecto Técnico, esto es, en su Propuesta, infraestructura óptica para telecomunicaciones propia, para lo cual ésta deberá cumplir y ajustarse cabalmente a las exigencias previstas en las Bases de Concurso, además de encontrarse autorizada y recepcionada por SUBTEL en forma previa a la presentación de las Propuestas, individualizando los actos administrativos en donde conste tal carácter.</p> <p>3.- En este contexto, y una vez totalmente tramitada la autorización o concesión a otorgar al alero del presente Concurso Público, la Beneficiaria deberá tramitar, de corresponder, la modificación de sus autorizaciones, con el objeto de incorporar a la concesión emanada en virtud de la presente convocatoria la infraestructura óptica para telecomunicaciones propia aportada en su Proyecto Técnico, la cual deberá encontrarse totalmente tramitada con antelación a la solicitud de recepción de obras e instalaciones del Proyecto. Asimismo, de verificarse la hipótesis anterior, se deberá velar por la correcta provisión de los servicios de telecomunicaciones prestados a terceros y que se alojen en la infraestructura óptica para telecomunicaciones propia que fuere aportada al Proyecto objeto de la presente licitación.</p> <p>4.- Lo anterior no obsta a que la Beneficiaria siempre será la responsable ante la SUBTEL del cumplimiento cabal de las Exigencias de Bases, y en particular del Servicio de Infraestructura,</p>

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
8	5°				Se solicita indicar, si las personas jurídicas requieren un Objeto Específico en su Razón Social para ser Proponentes en el presente Concurso Público	No se requiere un objeto social específico, sino sólo un objeto social - expresamente señalado en la respectiva escritura de constitución o de modificación social - que permita la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 13° de las Bases Específicas, tales como la prestación de servicios o bienes relacionados con telecomunicaciones, cuestión que deberá mantenerse por todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
9	5°				Se solicita ratificar que el Proponente o Adjudicatario o Beneficiario del Concurso Público denominado Proyecto Fibra Óptica Austral Código FDT- 2015-01, al postular y obtener concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura no tendrán ninguna limitación o restricción de mantener u obtener adicionalmente cualquier tipo de concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones o permiso de servicios limitados de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 1.

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
10	8°, 9°, 10° y 11°				Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1.	Para el caso de los Sobres S1, S3 y S4, de modo excepcional, es posible la presentación de un único sobre o paquete que contenga una o más carpetas foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, debiendo comenzar con el N° 1, anillada, empastada, o encuadernada de manera que los documentos contenidos en ella no puedan desprenderse.
11	8°				Se solicita aclarar si lo indicado "anillada, empastada o encuadernada" comprenden la alternativa de presentar una sola carpeta foliada en orden correlativo en un "archivador" con los documentos. Esta consulta aplica para los Sobres S2; S3 y S4.	Sí, es efectivo en la medida que los documentos contenidos en ellos no puedan desprenderse. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 10
12	8°				Respecto al contenido del sobre S1, indicado en la letra c) que se refiere a una boleta de garantía, sin especificar si ésta debe ser emitida por una entidad bancaria o compañía de seguro, se solicita aclarar que la boleta puede ser emitida por cualquiera de los organismos antes citado.	Las especificaciones y características de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta se encuentran contenidas en el inciso tercero del Artículo 22° de las Bases Específicas.
13	8°				Este artículo indica, con relación a la boleta de garantía de seriedad de la postulación, que a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desistidas, se efectuará la devolución dentro del plazo de 10 días contados desde el evento que señala. Posteriormente, en el art. 26° N°2 señala que la SUBTEL podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando la proponente se desista expresa o tácitamente o retire su propuesta. Al respecto se solicita aclarar lo señalado precedentemente.	Estése al concepto "Desistimiento" contenido en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
14	8°				En relación con el rotulo del medio óptico se consulta si el rotulado es idéntico al que debe indicarse en el sobre S1.	El rótulo del medio óptico debe individualizar, a lo menos, el Concurso Público, el Proyecto al cual se presenta (Artículo 4° de las Bases Específicas) y del sobre cuya documentación contiene (S1, S2, S3 o S4).
15	9°				Se solicita precisar qué antecedentes se deberá acompañar para acreditar la calidad de representante técnico o jefe de proyecto de la Proponente que haga las veces de contraparte técnica del FDT.	Los antecedentes consultados corresponden a aquellos señalados en el literal h) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales.
16	9°				Se solicita precisar que el representante técnico o jefe de proyecto podrá ser reemplazado, sin motivo de justificación ante SUBTEL, según interés de la Proponente o Beneficiaria, de conformidad al estado de avance en que se encuentre el Concurso Público.	El cambio en la persona del representante técnico o jefe de proyecto que suscribe en el Proyecto Técnico, constituye una modificación del mismo que debe ser puesta en conocimiento de SUBTEL acompañando los antecedentes que den cuenta de las competencias técnicas para asumir dicha función.

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
17	10°			a	¿Puede una sociedad de Responsabilidad Limitada, activa y con larga data de vigencia, presentarse al Concurso pese a no tener un Directorio por no ser esto un requerimiento legal para este tipo de empresas?	Sí, es posible que una empresa constituida como una sociedad de responsabilidad limitada participe en el presente Concurso Público, toda vez que los antecedentes relativos al Directorio y sus Directores es aplicable sólo a aquellas conformaciones sociales señaladas expresamente en el literal d) del numeral 2 del Artículo 10° de las Bases Generales, esto es, Sociedades Anónimas, por acciones o encomandita por acciones. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás requisitos que toda proponente debe cumplir para postular a esta iniciativa y que son detallados genéricamente en la respuesta a la consulta N° 6.
18	10°			b	¿Puede presentarse al Concurso una Sociedad Anónima Cerrada, persona jurídica con más de tres años de vigencia, con Objeto Social acorde con lo requerido por el Concurso, pero con Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en Agosto o Septiembre de 2016, pocas semanas antes de presentar su Propuesta?	Estése a la respuesta a la consulta N° 6.
19	10°				Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en el sobre S3, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1.	Estése a la respuesta a la consulta N° 10.
20	10°				En relación con los antecedentes legales que se deben acompañar en el Sobre S3, se solicita ratificar que en el evento que la persona jurídica que postule al concurso público fuera creada en 2016, cumple lo requerido en la letra i) al acompañar Balance General y Estados de Resultados correspondientes a los últimos dos ejercicios contables de su matriz, debidamente firmados por los representantes legales de la Matriz y un contador general o contador auditor titulado.	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
21	10°				Respecto del Registro de Directores que posee una Sociedad Anónima se consulta si es suficiente que se acompañe un certificado del Secretario del Directorio en el cual se indique los miembros del Directorio.	No es posible, atendido el tenor literal de la letra d) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales, el certificado del Secretario del Directorio que dé cuenta de los miembros del Directorio, es una exigencia adicional a la copia del acta o escritura pública en la cual conste la composición del Directorio.
22	10°				Se solicita aclarar qué profesiones o títulos universitarios o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser reconocido "ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones que firme la propuesta técnica y el de contador que autorice los Balance General y Estados de Resultados.	Corresponde a aquellos títulos profesionales o técnicos que acrediten que quién suscribe el Proyecto Técnico, o bien los Balances y Estados de Resultados, detentan las competencias curriculares y de formación profesional técnico profesional, para elaborar el la Propuesta Técnica, o bien autorizar los Balances y Estados de Resultados.
23	10°				Se solicita precisar si la o las copias autorizadas de escrituras mencionadas en el artículo cumplen con los requisitos si se adjuntan	Es posible la presentación de copias autorizadas por Notario Público.

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					fotocopias autorizadas por Notario Público.	
24	10°				Se solicita precisar que se debe presentar la Cédula Nacional de Identidad o pasaporte en el caso de los extranjeros, y los Certificados de Antecedentes No Penales de los miembros del Directorio de la Sociedad Anónima y Gerente General.	De conformidad a lo previsto en la letra h) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales, se debe adjuntar al sobre S3, entre otros, la Cédula Nacional de Identidad del ingeniero o técnico que firme la propuesta técnica y del contador que autoriza los Balances y Estados de Resultado. Por su parte, al mismo sobre deberán acompañarse, entre otros, los Certificados de Antecedentes Penales de todos y cada uno de las personas individualizadas en el literal g) de la citada disposición. Ahora bien, si una o más de ellas son extranjeras no residentes en Chile, se deberá acompañar declaración jurada ante Notario Público de no tener antecedentes penales, o certificado de antecedentes penales otorgado por el país de origen y en idioma español.
25	10°				Dado que los antecedentes legales de los concesionarios de servicio público o intermedio de telecomunicaciones ya se encuentran en poder de SUBTEL, de conformidad con la simplificación del Estado, se solicita liberar de la obligación de presentar los antecedentes legales descritos en el literal a) del artículo 10° de las Bases Generales a todos los interesados que poseen concesión de servicio público de telecomunicaciones o intermedios de telecomunicaciones, debido a que los documentos legales ya se encuentran en poder de SUBTEL.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas Proponentes que se hayan adjudicado -en los dos años anteriores- un Concurso Público del FDT, en cuyo caso se le permitirá acompañar al sobre S3 copia simple de los antecedentes mencionados en el numeral 2 del Artículo 10° de las Bases Generales, cumpliendo las exigencias descritas en dicho numeral.
26	10°				Se solicita precisar que se cumplirá con lo establecido en el literal d) del artículo 10° si se remite certificado de composición del Directorio de la Sociedad Anónima emitido por el Secretario de dicho Directorio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 21.
27	14°				¿Las respuestas a las consultas formuladas por los interesados, identificarán a quienes las efectuaron?	No se identifica a los consultantes en el Informe de Respuestas a las Consultas.
28	15°				Se solicita establecer un plazo de 3 días hábiles para hacer consultas a las enmiendas realizadas por SUBTEL y, a su vez, este Organismo tendrá para responderlas un plazo de 3 días hábiles.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance del Concurso.
29	15°				De conformidad con lo establecido en el artículo 15° de las Bases Generales, en atención a que se requiere mayor plazo para elaborar el proyecto técnico basado en acuerdos con proveedores internacionales de cables submarinos, equipos y sistemas que deberán identificarse en el Proyecto Técnico, cuya elección debe realizarse en forma previa a la presentación de la Propuesta, se solicita aclarar si es factible ampliar el plazo de Recepción de Propuestas, adecuando los otros plazos de las actividades siguientes.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
30	15°				En relación con lo indicado en el artículo 15° de las Bases Generales que señala "SUBTEL podrá, por cualquier causa antes de que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, enmendar las Bases, ya sea por errores de referencia o inconsistencias detectadas, en razón de las consultas que se formulen, entre otras de similar especie, pudiendo SUBTEL realizar tales enmiendas por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada respecto de las Bases. Las enmiendas serán notificadas mediante la publicación del acto administrativo respectivo en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el que se entenderá a contar de ese momento para integrante de las Bases", se solicita aclarar si existirá un plazo máximo dentro del cual la Subsecretaría podrá informar las enmiendas a las Bases y, si en caso que estas enmiendas alteren significativamente las condiciones técnicas de las propuestas en relación a la primera publicación, se ampliará el plazo fijado para la recepción de propuestas.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
31	20°				Atendido el principio de sujeción estricta a las bases, se solicita precisar qué entienden las bases por "error u omisión forma!."	Corresponde -en principio- a un yerro o vacío en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta, que no supongan un vicio invalidante de la misma interpretado en un sentido finalista, y que pudiere ser objeto de subsanación mediante un acto aclaratorio, o bien pueda ser refutado de los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, o bien a los cuales la SUBTEL pueda acceder. Lo anterior, respetando el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases.
32	20°				Se requiere ratificar que SUBTEL al solicitar a cualquier Proponente que aclare su oferta o que subsane errores u omisiones formales, se otorgará un plazo no superior a 5 días hábiles para responder, contados desde la notificación de la solicitud que se considera perfeccionada transcurridos 5 días hábiles contados desde la entrega de la carta a la Oficina de Correos o desde la fecha de notificación personal del requerimiento. Al respecto, se solicita precisar que este tipo de solicitudes sólo se realizara mediante carta certificada, a fin de contar con un procedimiento único y común para todos los Proponentes.	Estése a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 11° de las Bases Específicas, en relación a los Artículos 12° y 20° de las Bases Generales.
33	20°				Se requiere aclarar si las restantes proponentes podrán oponerse a la solicitud de aclaración o subsanación efectuada, en caso que consideren que tal solicitud de aclaración o subsanación de la propuesta de otra participante altera alguno de los principios que rigen en este concurso.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de lo anterior, el requerimiento de aclaración o subsanación corresponde a una prerrogativa entregada a SUBTEL la cual deberá ser ejercida respetando el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases.

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
34	22°				Si fuesen adjudicadas distintas empresas a cada Troncal, cuales serán las reglas de interconexión entre ellas?	Cada Beneficiario de cada Troncal de Infraestructura Óptica, deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en la normativa vigente, Bases Generales y Específicas, en particular el cumplimiento de todas las condiciones para la prestación de las Oferta de Servicio de Infraestructura establecidas en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. La interconexión con cada Troncal de Infraestructura Óptica, deberá ser gestionada por cada Cliente que así lo requiera, siendo de responsabilidad de éste, los medios utilizados para la interconexión de cada Troncal de Infraestructura Óptica. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones para la interconexión de la Troncal Submarina con cada una de las Troncales Terrestres, se encuentran señaladas en el numeral 8.2.3 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
35	25°				Considerando los plazos ajustados, se contará con apoyo de la SUBTEL para ayudar la tramitación de los permisos asociados a Bienes Nacionales, Autoridad Marítima, CONAF, Medio Ambiente, etc.	SUBTEL deberá realizar las labores de coordinación con los otros Organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el párrafo final de la primera parte del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento de los Proyectos, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación de los Proyectos, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de las Contraparte Técnica y el ITO. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.
36	22°				Las Bases consideran como prestaciones adicionales únicamente las torres de soporte de sistemas radiantes, sin ponderar especificaciones técnicas de calidad como su ubicación, su altura o la carga que deberán soportar. Solicitamos que esas especificaciones sean precisadas previamente, Asimismo solicitamos confirmar si los respaldos de infraestructura de fibra óptica, para el total o parte del proyecto, no serán considerados como "prestación adicional",	Las características de las torres de sistema radiantes deberán corresponder a las exigidas en el Artículo 12° y numeral 1.9 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, debiendo la Proponente señalar el dimensionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones de los Clientes a soportar y lo señalado en el numeral 2.2.2.35 y 2.2.3.20, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por su parte la única Prestación Adicional a considerar en las Propuestas corresponde a las torres de sistema radiantes, cualquier otra prestación distinta a estas, se sujetará a lo dispuesto al

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						Artículo 40° de las Bases Específicas.
37	22°				¿La asignación del o los proyectos con sus respectivos subsidios, requerirá de la toma de razón de Contraloría?	Realizada la asignación del Proyecto respectivo por parte del CDT, corresponderá a SUBTEL tramitar el otorgamiento de la concesión objeto del Concurso, cuyo Decreto Supremo deberá cumplir con el control preventivo de legalidad que realiza la Contraloría General de la República, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento.
38	23°				De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 23° de las Bases Generales, el CDT podrá mediante resolución fundada, tener por desistida la propuesta de la proponente o dejar sin efecto la adjudicación, cuando por los antecedentes de hecho o de derecho se justifique que ésta no cumplirá con las exigencias establecidas en las Bases del Concurso. En relación a esta facultad del CDT, se solicita precisar cuáles son los antecedentes de hecho o de derecho que servirían de fundamento para tal presunción, una vez que ya se ha adjudicado el concurso y que por tanto ya hubo un análisis detallado de la propuesta y del cumplimiento de las Bases y existiendo además documentos de garantía destinados al cumplimiento de las obligaciones emanadas del concurso.	Corresponderá a cualquier acto u omisión de la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria en contravención a la exigencias previstas en las Bases Concursales, de las cuales se advierta inequívocamente su intención de no perseverar en el Concurso o Proyecto, o bien actos u omisiones que supongan la exclusión del mismo. Lo anterior, en consonancia con la normativa sectorial y particularmente el concepto de Desistimiento contenido en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, de las Bases Específicas. Lo cual deberá ser objeto de una resolución fundada del CDT.
39	25°				Para transparencia y contar con reglas claras y únicas que regirán el proceso de Concurso Público, se solicita precisar que la responsabilidad del Proponente o Adjudicatario se limita en cuanto al concurso público a las respectivas cauciones que se garanticen mediante boletas de garantías.	No, atendido lo dispuesto al Artículo 27° de las Bases Generales en relación al inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas.
40	25°				En relación con la responsabilidad del Adjudicatario o Beneficiaria de obtener oportunamente todas las autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o prestar los servicios, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, se solicita precisar que en caso que exista dilación en el otorgamiento de las autorizaciones por parte de organismos públicos y/o privados, situación informada por el Adjudicatario o Beneficiaria a la SUBTEL, el plazo de inicio y termino de obras se postergara en	La consulta formulada razona sobre un supuesto hipotético -la dilación o retraso en la obtención de la o las autorizaciones emanadas por un tercero-, y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, esté a lo dispuesto en el Título XI de las Bases Generales.

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					forma automática por parte de SUBTEL.	
41	29°				En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos en las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la Beneficiaria no estará afectada a cargos por infracción al artículo 36° de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.	La calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, se hará en cada caso en particular, a la vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la concesionaria cumplir con alguna obligación derivada de las Bases del Concurso. Asimismo, en relación a la aplicación del Artículo 36 de la Ley, estése a respuesta a la consulta N° 40.
42	30°				Se solicita ratificar o aclarar que SUBTEL no podrá establecer condiciones posteriores y adicionales a las establecidas en este inciso para la recepción de obras.	La Recepción de Obras e Instalaciones del Servicio de Infraestructura se realizará de acuerdo al marco general descrito en disposición consultada; el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, sin perjuicio que SUBTEL podrá -dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público-, elaborar protocolos o instructivos para la Recepción de Obras lo cual será oportunamente informado a la(s) concesionarias(s).
43	35°				Se solicita ratificar que la dilación en la entrega e instalación del cable de fibra óptica por parte del proveedor internacional, constituye efectivamente un eximente de responsabilidad de parte de la Beneficiaria en relación con el cumplimiento de la o las obligaciones de la Beneficiaria.	La Beneficiaria será la responsable de la correcta y oportuna ejecución del Proyecto Comprometido, y de la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura, autorizado mediante la concesión respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la calificación de hecho como una causal eximente de responsabilidad, estése a la respuesta a la consulta N° 41.
44	35°				Se solicita ratificar que eventuales problemas climáticos que dificulten la operación de barcos, sobre todo durante los periodos de Otoño-Invierno-Primavera de los años 2017 y 2018, que impidan cumplir los plazos de puesta en servicio de los troncales, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, que derivarán en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio. Esto, considerando que la adjudicación se realizará el 2 de enero de 2017, con lo cual en el periodo de tramitación del decreto de aproximadamente 4 meses más los 17 meses establecido en las bases, no se contará con dos estaciones de verano y se deberá trabajar en condiciones climáticas hostiles e inciertas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 41.

BASES GENERALES						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
45	36°				Se solicita precisar que los hechos de vandalismo que impidan o retrasen el cumplimiento del término de obras o de inicio del servicio, se calificarán en general causales para declarar Fuerza Mayor o Hecho Sobreviniente que derivaran en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 41.
46	36°				Se solicita indicar si las condiciones climáticas adversas constituyen causal de hecho sobreviniente.	Estése a la respuesta a la consulta N° 41.
47	38°				Se solicita precisar que las variaciones no podrán significar mayores costos para la Beneficiaria y que se debe prorrogar el plazo de cumplimiento desde la fecha que se comunique el cambio.	Las variaciones que se realicen sólo tendrán por objeto posibilitar la continuidad y eficiencia de las prestaciones comprometidas, garantizando la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del mismo y siempre que ello no importe una transgresión del principio de igualdad de los oferentes, ni altere sustancialmente la ecuación económica implícita en el proyecto asignado.
48					Se solicita confirmar que cuando se menciona en las presentes Bases la expresión "Solicitud de Autorización" se refiere a una "Solicitud de otorgamiento y/o modificación de Concesión".	La referencia a una "solicitud de autorización" dice relación a solicitud de otorgamiento de concesión.
49					Se solicita complementar lo establecido en este artículo en el sentido que la boleta de garantía que se refiere este artículo pueda ser también emitida por una Compañía de Seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
50	1°				<p>En relación con lo indicado al final del primer inciso que dice: “En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine”, se solicita precisar qué organismos de administración del Estado y/o empresas estatales son las que calificarán de “organismos públicos”. Consecuente con lo anterior, se solicita explicitar que los organismos públicos que accedan a las prestaciones adicionales sujetas a gratuidad se debe acotar exclusivamente a los que reúnen las condiciones definidas en el objeto del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, que es de promover el acceso a las telecomunicaciones en zonas rurales y de bajos ingresos. Lo anterior en atención a que es básico e imprescindible conocer previamente que organismos estarán sujetos a gratuidad para determinar la potencial demanda de los servicios y la factibilidad para participar en el concurso público.</p>	<p>De conformidad a la glosa de presupuesto que autoriza este Concurso Público así como lo establecido en el Artículo 39° y el Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, corresponderá al CDT determinar en el marco de su institucionalidad (Título IV de la Ley y el Reglamento) los organismos públicos que serán beneficiados con la asignación de capacidad, siendo éstos aquellos que la legislación le reconozca este carácter de tal como por ejemplo, aquellos mencionados en el Artículo 1 de la Ley N° 18.575, sin que dicha numeración sea taxativa.</p>
51	1°				<p>Respecto de lo señalado en el inciso 2°, se solicita precisar que el Proyecto Técnico que sea presentado por las Proponentes podrá ser modificado y complementado por la Beneficiaria para adecuarlo según la ejecución del Proyecto una vez que se publique el decreto de concesión en el Diario Oficial.</p>	<p>La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quién se le otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la disposición consultada, podrá solicitar la modificación de la antedicha autorización de telecomunicaciones, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Generales, <u>lo cual será determinado por SUBTEL</u>. Ahora bien, en particular respecto del Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria, de ser pertinente, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, en conformidad a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas. Además, respecto de la utilización de <u>infraestructura propia</u> en el Proyecto Técnico, la Beneficiaria, de corresponder, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de acuerdo con lo que al efecto señala el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas. Por último, es necesario tener</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						<p>presente lo señalado respecto de la modificación de la concesión y la denominada <u>extensión de la infraestructura física para telecomunicaciones</u> del Artículo 43° de las Bases Específicas.</p>
52	1°				<p>Se pide aclarar qué se entiende por “organismos públicos” y en particular aclarar si se incluyen o no a las distintas ramas de las Fuerzas Armadas; Carabineros; Municipalidades; Organismos y Corporaciones Municipales; empresas públicas tales como ENAP, Correos, otras; Universidades estatales; joint ventures entre instituciones públicas y privados, etc. Esta información resulta clave para dimensionar los ingresos potenciales para el caso de negocios de cada proyecto dado que la demanda futura de cualquier institución calificada como “organismo público” no aportaría ingresos para solventar las inversiones y gastos de O&M. Información transparente para el concurso de acuerdo al artículo 10° del reglamento del FDT y no definido genéricamente y sujeto a posteriores definiciones caso a caso.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 50.</p>
53	1°				<p>En el inciso 1° de este artículo se indica “... Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, facultó al FDT a "(...) comprometer un mayor gasto de hasta \$62.280.00? miles por sobre lo autorizado en este ítem, destinados a financiar proyectos de Fibra Óptica de la Zona Austral, entre Puerto Montt y Punta Arenas, y cuyo pago se efectuará entre los años 2017-2019 (...)". Al respecto se solicita precisar que tal Subsidio está destinado para financiar inversiones (Capex) en equipos, cables y sistemas que se deberán instalar y operar para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura, no incluyendo subsidios para la operación y mantenimiento de tal infraestructura.</p>	<p>Estése a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 10 del Reglamento. Sin perjuicio de ello, la asignación del Subsidio obliga a la Beneficiaria de éste a instalar, operar y explotar el Servicio de Infraestructura objeto de esta iniciativa, cumpliendo con las exigencias descritas en las Bases de Concurso.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
54	1°				<p>En el caso de que los ingresos generados por los clientes de uno o más de los troncales de fibra óptica no alcancen a cubrir los gastos de operación y mantenimiento (O&M) anual, en algunos o todos de los 25 años de operación, se solicita indicar cuál será el mecanismo para solventar la operación de los troncales y evitar la quiebra de la empresa. En particular, se solicita aclarar si existirá financiamiento estatal adicional para la operación y mantenimiento de los troncales en la vida útil de la Fibra Óptica Austral y/o se permitirá el aumento de los precios por sobre los máximos mencionados en la licitación para efectos de cubrir el eventual déficit en los gastos de O&M. Lo anterior, a fin de evitar prácticas anticompetitivas (precios predatorios), de un Proponente cuyo precio no cubra todos los costos de prestación del servicio y ponga en peligro la continuidad de operación de los medios transmisión que hoy dan servicio a la zona y que son indispensables para asegurar el respaldo del futuro proyecto de fibra austral, ante cortes o fallas en dicho servicio.</p>	<p>Las Bases de Concurso no contemplan la posibilidad de un financiamiento estatal adicional para la operación y mantenimiento de los Troncales, más allá de aquella prevista en el Artículo 46° de las Bases Específicas relativo al Upgrade del Servicio de Infraestructura. Lo anterior, sin perjuicio de la revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura comprometidas de acuerdo al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el Anexo N° 9 de las mismas Bases.</p>
55	1°				<p>Se solicita aclarar la factibilidad de los Proponentes que presenten una oferta por uno o todos los proyectos identificados en las Bases del Concurso, de poder incorporar en su propuesta la oferta de “servicios con respaldo”, al incluir además del servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura los provistos al amparo de otras concesiones y permisos propias o de terceros, para proveer servicios a través de redes con respaldo nacionales o internacionales para garantizar un servicio continuo, seguro y eficiente ante eventos de cortes o fallas del cable de fibra óptica, en el período obligatorio de 25 años.</p>	<p>Toda infraestructura óptica de telecomunicaciones deberá quedar amparada en la concesión señalada en el Artículo 13°, Artículo 14° y Artículo 15° de las Bases Específicas, no permitiendo que parte de la infraestructura óptica sea provista por medios de terceros u otro título autorizador, según lo declarado en el Artículo 31° de las Bases Específicas. En este sentido, toda incorporación de Otras Prestaciones, deberán ser declaradas según lo establecido en Artículo 40° y numeral 1.10 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, sin que estas otras puedan supeditar la correcta prestación de la Oferta de Servicio de Infraestructura bien, el cumplimiento de las demás exigencias de Bases.</p>
56	1°				<p>Para que se aclare que “el otorgamiento de concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, y la asignación de los respectivos Subsidios...” se le aplica el régimen legal del artículo 8° y 9° de la Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido que la referida concesión es renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada; de conformidad a los términos de dicha ley y que, en todo caso, la aplicación de dicho régimen jurídico garantiza el derecho de propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura que se construye en virtud del presente concurso.</p>	<p>La concesión a otorgar en razón del presente concurso, esto es una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, se registrará en lo atinente al plazo de la concesión y a su renovación por lo señalado en el inciso tercero del Artículo 8° de la Ley. Por su parte, en lo relativo a la propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura materia de esta iniciativa, estése a lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, conforme al cual la Beneficiaria será propietaria de</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar.
57	1°				<p>En Artículo 1°, dice: ", señalando asimismo que "(. . .) [En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine "</p> <p>¿Quién define y donde está definido qué se entenderá por organismos públicos y qué instituciones o empresas dependientes del Estado NO se considerarán organismos públicos?</p>	Estése a la respuesta a la consulta N° 50.
58	1°				<p>En Artículo 1°, dice: ", señalando asimismo que "(. . .) [En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine "</p> <p>¿Pueden los organismos públicos y/o el Estado de Chile utilizar la capacidad de infraestructura definida como "Contraprestaciones" para ser utilizada por instituciones nacionales o internacionales ajendas a estos organismos públicos y/o Estado de Chile?</p>	El uso de las Contraprestación están destinadas para los organismos públicos que lo requieran y que cumplan con los criterios o pautas de política pública que el propio CDT defina, según lo señalado en las condiciones generales de las Contraprestaciones del Artículo 39° y Anexo N° 8, ambos de las Bases Especificas.
59	1°				<p>En Artículo 1°, dice: ", señalando asimismo que "(. . .) [En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine "</p> <p>¿Qué seguridad existe que la calificación de organismos públicos definida para los efectos de las bases no se modificará durante la vigencia de estas? (25 años)</p>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 50.
60	1°				<p>En Artículo 1°, dice: ", señalando asimismo que "(. . .) [En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine "</p> <p>¿La calificación de organismos públicos quedará fijada a la fecha de adjudicación o podrían haber cambios posteriores en dicha calificación o definición?</p>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 50.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
61	1°				<p>En Artículo 1°, dice: ", señalando asimismo que "(. . .) [En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine</p> <p>¿Los organismos públicos podrán revender o traspasar el derecho de uso y goce de la capacidad disponible a otras instituciones o empresas públicas y/o privadas, durante la vigencia de las bases? (25 años)</p>	<p>No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de lo anterior, esté a la respuesta a la consulta N° 50.</p>
62	1°				<p>En este artículo señala los proyectos afectos a licitación.</p> <p>¿La adjudicación de los proyectos FOA-2015-01-MAG y FOA-2015-01-AYS están sujetas a la adjudicación del proyecto FOA-2015-01-AUS?</p>	<p>No es efectivo, el Concurso Público considera el despliegue de cuatro (4) Proyectos asociados a cuatro (4) Troncales de Infraestructura Óptica independientes entre sí, conforme lo señala literalmente el inciso cuarto del Artículo 1° de las Bases Específicas.</p>
63	1°				<p>En este artículo señala los proyectos afectos a licitación.</p> <p>¿Qué sucederá si el proyecto FOA-2015-01-AUS no es ejecutado por la Beneficiaria? ¿Además de hacerse efectiva la boleta de garantía, se reasignará el proyecto o se declarará desierta la licitación para este proyecto? ¿Cómo afectaría esto a los demás proyectos adjudicados?</p>	<p>Con respecto a las consecuencias que eventualmente se derivarían de la no ejecución del Proyecto Troncal Submarina Austral por parte de la Beneficiaria, cabe indicar que el Concurso Público considera el despliegue de cuatro (4) Proyectos asociados a cuatro (4) Troncales de Infraestructura Óptica, independientes entre sí, razón por la cual la adjudicación, otorgamiento de concesión, implementación, operación y explotación es también independiente.</p> <p>Respecto de la "reasignación del proyecto", téngase presente lo señalado en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales, en concordancia con lo establecido en el inciso final del Artículo 11° de las Bases Específicas, respecto de la Lista de Mérito.</p> <p>Finalmente, respecto de los efectos en los demás proyectos adjudicados en la hipótesis planteada, esté a lo dispuesto en el Artículo 23° de las Bases Generales y el Artículo 14° del Reglamento.</p>
64	1°				<p>Para estimar los subsidios máximos a solicitar es importante el máximo conocimiento previo que se pueda tener de los proyectos y la geografía de emplazamiento. ¿Existe información adicional u otros estudios realizados por Subtel aparte de los disponibles en la web?, ¿es posible acceder a los mismos?</p>	<p>La información asociada al Proyecto Fibra Óptica Austral es aquella disponible en el sitio http://foa.subtel.cl y así como en el sitio Web institucional www.subtel.gob.cl</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
65	1°				De qué forma el objeto del concurso, al solicitar infraestructura física de telecomunicaciones en zonas donde ya existe infraestructura privada en uso y operativa, ha considerado la normativa N°13/2011 del TOLC, enunciada en considerando N° 7, En este sentido: ¿Puede Subtel entregar la información precisa de los tramos relacionados con el proyecto donde operadores ya han desarrollado infraestructura de fibra óptica? ¿Es obligación del proponente efectuar los levantamientos del caso, y omitir en su proyecto los trazados correspondientes? ¿Qué seguridad jurídica tiene el adjudicatario de este concurso, respecto de obras ya efectuadas en virtud del mismo, si una eventual decisión posterior del TOLC ordena no implementar o no subsidiar determinados tramos de este proyecto?	Estas consultas no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
66	1°				Atendido el trayecto señalado en el inciso cuarto (4) del artículo primero de las bases específicas y tomando en cuenta el considerando séptimo de las bases, consideran las bases la existencia de la concesión de Servicios Intermedios de Telecomunicaciones, otorgada por decreto N° 886 del 25 de septiembre de 2007 del Ministerio de Transporte, publicada 23 de octubre de 2007,	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
67	1°				¿Hasta qué fecha se encuentra vigente la concesión, originada por el FOT, para servicios de telecomunicaciones que sirve a las localidades de Laguna Blanca, Rio Verde y Cerro Castillo en la región de Magallanes? ¿A qué red de fibra óptica se encuentra conectada?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
68	1°				En el proyecto Troncal Submarino Austral se propone llegada final a Puerto Montt por el norte. ¿A qué redes de fibra óptica preexistentes que comunican con Santiago y el resto del país se debe conectar como mínimo el proyecto Troncal Submarino? ¿A qué operadores pertenecen esas fibras ópticas preexistentes? ¿Cómo se asegura que el tráfico proveniente de esas fibras y destinado a localidades como Coyhaique y Punta Arenas ocupará esta vía de transmisión y no las actuales y futuras redes?	Las Bases no contemplan la obligación de interconexión en las localidades comprometidas por la Proponente. Sin perjuicio de la obligación de interconexión de la Troncal Submarina Austral con cada una de las Troncales Terrestres, conforme a lo señaladas en el numeral 8.2.3 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
69	1°				¿Por qué no se considera una llegada a las localidades de Puerto Chacabuco y Puerto Aysén en la Región de Aysén, siendo que estas localidades tienen mayor demanda y población que otros POLiT solicitados en los presentes concursos?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
70	1°				Si el concurso se adjudica a una proponente cuya oferta contempla una ruta o tramo ya cubierto actualmente por infraestructura física de telecomunicaciones privada. ¿Se contempla una indemnización por parte del Estado a los afectados?	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
71	1°				¿Posee SUBTEL estudios de demanda de servicios de voz y datos para las localidades de Pampa Guanaco, Onaisin, Cameron y San Sebastián? En caso afirmativo.¿Se puede tener acceso a aquella información?	Estése a la respuesta a la consulta N° 64.
72	1°				¿Si no se adjudica el Troncal Submarino Austral y no llega la fibra óptica a Porvenir, se adjudica igualmente el tramo terrestre de Porvenir a Pampa Guanaco?	Sí es efectivo, en la medida que el Proyecto Troncal Terrestre Magallanes, Código FDT-2015-01-MAG haya sido asignado por el CDT. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 62.
73	1°				“En el desarrollo de este Concurso, los Proponentes, Adjudicatarios y/o Beneficiarias deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias establecidas en las presentes Bases del Concurso, y será de su responsabilidad y cargo, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, además de respetar y dar estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza, que sean aplicables”. Se solicita ratificar que ante situaciones imprevistas que ocasionen dilación en obtener en forma oportuna los permisos, concesiones y/o autorizaciones, incluyendo servidumbre en bienes públicos y privados, por causas no imputables a la Beneficiaria, los plazos de término de obras y de inicio de servicio se podrán prorrogar por igual lapso de la demora.	Estése a la respuesta a la consulta N° 41.
74	2°			a	En relación con lo establecido en la letra a) del artículo 2° en cuanto a que: “Los conceptos contenidos en estas Bases Específicas se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general; salvo aquellos conceptos técnicos los cuales se entenderán en el sentido que les da la respectiva ciencia o arte; y aquellos definidos expresamente en el Artículo 3° de las Bases Generales y en el Anexo N° 13 de las presentes Bases Específicas”, y considerando que en general las empresas de telecomunicaciones que operan en el país no poseen experiencia en instalar y operar cables submarinos, se solicita precisar que los conceptos se entenderán y aplicaran por SUBTEL en su sentido natural y obvio según su uso y orden de precedencia considerando las normas de organismos internacionales seguidos por las de las empresas internacionales que operan troncales submarinas.	Sí, es efectivo en la medida que dichos conceptos no contemplen una definición especial dada expresamente en las Bases Concursales, en especial las contenidas en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
75	2°				Confirmar que cuando se menciona “Reglamento” en las Bases se refiere al Reglamento indicado en el Art. 4 de las Bases Generales.	Es efectivo, el concepto o abreviatura "Reglamento", se refiere Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
76					<p>En el evento de que se requiera contar con servidumbre de bienes públicos o privados para ejecutar el proyecto técnico, se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá hacer uso de las servidumbres establecidas en los artículos 18° y 19° de la Ley N° 18.168, General del Telecomunicaciones.</p> <p>En caso afirmativo, se solicita indicar el procedimiento que deberá seguirse para contar con la o las servidumbres que sean necesarias para ejecutar el Proyecto Técnico.</p>	<p>La prerrogativa contenida en el Artículo 18 de la Ley, es un derecho que le asiste a todo titular de servicios de telecomunicaciones. Por su parte aquella prevista en el Artículo 19 de la Ley, lo es sólo para los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>Asimismo, la forma en la cual la Beneficiaria gestione la obtención del derecho de servidumbre ya sea en bienes nacionales de uso público o de manera privada con terceros, deberá realizarse considerando lo que al efecto señala la respuesta a la consulta N° 35.</p>
77	3°				<p>Se solicita ratificar que las consultas de los interesados en participar en el Concurso Público además de tener por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las Bases del Concurso, también podrán requerir precisiones y aclaraciones sobre el contenido y omisiones de las Bases Específicas y sus Anexos.</p>	<p>La prerrogativa contenida en el Artículo 3° de las Bases Específicas con que SUBTEL - en razón de la etapa de consultas- puede efectuar precisiones y aclaraciones al contenido de las Bases, como asimismo efectuar enmiendas a las mismas, por errores de referencias e inconsistencias detectadas en razón de las consultas o aclaraciones, todo ello de conformidad a lo previsto en los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales.</p>
78	4°				<p>Se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el Título III De la Presentación al Concurso de las Bases Generales, los Proponentes deberán presentar los sobres o paquetes con la leyenda siguiente:</p> <p>“SR. SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES PROYECTO TRONCAL SUBMARINA AUSTRAL CÓDIGO FDT-2015-01- AUS, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE MAGALLANES CÓDIGO FDT-2015-01-MAG, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE AYSÉN CÓDIGO FDT-2015-01-AYS, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE LOS LAGOS CÓDIGO FDT-2015-01-LAG IDENTIFICACIÓN DE LA PROPONENTE IDENTIFICACIÓN DEL: (S1, S2, S3 Y S4)”</p>	<p>Sí, es efectivo en la medida que la Proponente postule a una sola Troncal de Infraestructura Óptica.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
79	4°				Se consulta si en el evento que el formato físico y digital de las Propuestas no coincidan en forma y contenido, la Comisión de Evaluación requerirá o no una aclaración a la Proponente.	De conformidad a lo previsto en el Artículo 20° en relación al Artículo 12°, ambos de las Bases Generales, y éstos a su vez en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 11° de las Bases Específicas, el requerimiento de aclaración de uno o más antecedentes de una Propuesta, corresponde a una facultad radicada en la Comisión de Evaluación, en el marco del proceso de análisis y ponderación de las Propuestas presentadas al Concurso Público. Sin perjuicio de lo cual si la Comisión de Evaluación, durante del proceso de evaluación así lo requiere, corresponderá a la Proponente satisfacer los requerimientos de aclaraciones aportando los antecedentes pertinentes, luego de lo cual la Comisión de Evaluación será libre de seleccionar y hacer prevalecer el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases del Concurso considerando los antecedentes aportados, considerando el principio de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes.
80	4°				Se solicita ratificar que los POIT y TRIOT Adicionales para cada Proyecto y que aportan puntaje en el Proceso de Evaluación son exclusivamente aquellos indicados en el Anexo N°4 de las Bases Específicas y que en el evento que la Postulante agregue otros éstos no se considerarán para efectos del puntaje ni estarán sujetos a las obligaciones del presente Concurso Público.	La Proponente podrá incluir en su Propuesta POIT y TRIOT no considerados en el Anexo N° 4 de las Bases Específicas. Dicha inclusión formará parte integra de la Propuesta y no generará puntaje adicionales en el proceso para la evaluación de las Propuestas indicadas en el Anexo N° 5 de las mismas Bases.
81	4°				Se dispone que en el evento que el formato digital no coincida total o parcialmente con el formato físico de la Propuesta, prevalecerá el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases del Concurso, cuestión que deberá ser analizada por la Comisión de Evaluación. ¿Cómo se resuelve una discrepancia entre el formato digital y el formato físico referida a la evaluación económica y subsidio solicitado?	Estése a la respuesta a la consulta N° 79.
82	4°				Se solicita aclarar lo señalado en el último inciso referido a los POIT y TRIOT individualizados en el respectivo Proyecto Técnico, tanto exigibles como adicionales, en el sentido de que no impone obligación al Proponente de incluir todos los POIT y TRIOT adicionales, sino solos aquellos que seleccione libremente para que formen parte integral de su Propuesta, pudiendo incorporar ninguno o uno o más POIT y TRIOT calificados de adicionales, respectivamente.	Sí, es efectivo, la Postulante deberá considerar en su Propuesta los POIT y TRIOT Exigibles, pudiendo o no considerar POIT y TRIOT Adicionales, todos los cuales se encuentran individualizados en el Anexo N° 4 de las Bases Específicas. La inclusión de POIT Adicionales contempla la asignación de puntaje de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 5, en concordancia con los Artículos 11° y 12°, todos de las Bases Específicas. Por último, es necesario tener presente lo establecido en el punto 1.1.1.4 del Anexo N° 1,

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						en concordancia con el literal b) del inciso sexto del Artículo 29°, todos de las Bases Específicas. Finalmente, estése a la respuesta a la consulta N° 80.
83	4°				Se solicita aclarar que en el evento de incluir POIIT no considerados en el Anexo 4, éstos no formarán parte integral de la Propuesta por constituir POIIT elegidos voluntariamente por la Postulante y, por consiguiente, no estarán sujetos a las obligaciones del presente Concurso Público.	En caso que la Proponente incorpore POIIT no considerados en el Anexo N° 4 de las Bases Específicas, dichos POIIT formaran parte integral del Proyecto Técnico respectivo, debiendo cumplir con las exigencias de las Bases del Concurso, de acuerdo a lo señalado en el inciso décimo del Artículo 29°, en concordancia con el inciso noveno del Artículo 38°, y en lo establecido en el segundo, tercer y cuarto párrafo del Anexo N° 4, todos de las Bases Específicas.
84	5°				Se solicita explicitar la fecha máxima, según día y hora, de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle por parte del Adjudicatario del Concurso público, dado que se indica en el artículo 32° de las Bases Específicas que serán de dos meses previo al vencimiento del plazo de inicio de obras comprometido.	La época específica en la cual la Beneficiaria deberá dar cumplimiento a la obligación de ingresar a SUBTEL el Informe de Ingeniería de Detalle, estará dada por la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de otorgamiento de concesión materia de este Concurso. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento en relación al inciso tercero del Artículo 42° de las Bases Específicas, debiendo la Beneficiaria atenerse a dicha fecha para computar el plazo máximo que tendrá para ingresar a SUBTEL el citado Informe.
85	5°				Se solicita ratificar que es factible fundamentar el cumplimiento de lo exigido, según corresponda, para la adecuada instalación, operación y explotación del Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura, mediante las especificaciones indicadas en los catálogos de los cables, equipos, elementos y sistemas que formen parte del Proyecto Técnico.	Entendiendo que la consulta dice relación con el cumplimiento de los requisitos y exigencias de las Bases de Concurso, y particularmente del Proyecto Técnico, es necesario señalar que el antedicho Proyecto Técnico deberá contener, en relación a su diseño e instalación, aquellos elementos señalados en el inciso cuarto del Artículo 31°, y en cuanto a su operación y explotación, con aquellas características y condiciones contenidas en el segundo párrafo del punto 1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de cumplimiento cabal de las Bases del Concurso pertenece, en virtud de lo señalado en estas mismas, a la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, dependiendo de la

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						fase del Concurso, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18° de las Bases Específicas.
86	5°				Se solicita precisar que el puntaje obtenido en la evaluación de la Propuesta es el primer parámetro para asignar cada Proyecto Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N° 5 de estas Bases Específicas.	De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 5 y el Artículo 11° de las Bases Específicas, el puntaje obtenido permite determinar si la Propuesta pasa a formar parte de la “Lista de Mérito” que será presentada al CDT, quién realizará la adjudicación del Concurso, según se establece en el Artículo 12° de las mismas Bases.
87	5°				es posible presentar el proyecto técnico en idioma inglés?	No es posible, las Propuestas deben ser presentadas en idioma español, de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del Artículo 7° de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, es posible la presentación de algunos antecedentes en idioma inglés tales como catálogos, lo cual está expresamente señalado en las Bases Específicas.
88	5°				¿Qué se entiende por un “informe de ingeniería de detalle”? Confirmar que se da cumplimiento a esta obligación mediante el ceñimiento al art. 32 y numeral 1.5 del Anexo 1. ¿Es distinto el “Informe de Ingeniería de Detalle” del Proyecto Técnico?	La definición del Informe de Ingeniería de Detalle se encuentra en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas. Por su parte y de conformidad a lo previsto en el Artículo 5° de las mismas, el Proyecto Técnico que la Proponente debe presentar deberá considerar la elaboración posterior de un Informe de Ingeniería de Detalle, que cumpla con las especificaciones del Artículo 32° y el numeral 1.5 del Anexo N° 1 de las antedichas Bases. Finalmente, y conforme lo reglamenta el inciso tercero del Artículo 32° de las Bases Específicas, éste informe deberá ser ingresado en Oficina de Partes de SUBTEL, dos (2) meses previo al vencimiento del plazo de inicio de obras comprometido, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 42° de las mismas Bases.
89	5°				Se solicita detallar de qué manera se puede “fundamentar el cumplimiento de todo lo exigido para la adecuada instalación”. ¿Qué se entiende por “adecuada”? ¿Qué se entiende por “todo lo exigido”? ¿qué antecedentes son necesarios para “fundamentar”? ¿Basta con una declaración jurada?	Estése a la respuesta a la consulta N° 85.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
90	6°				Se solicita ratificar que los Proponentes deben justificar el monto del Subsidio solicitado a través del Flujo de Caja, debiendo el resultado del VAN del Proyecto arrojar una cantidad negativa.	Los Proponentes deberán justificar el Subsidio solicitado a través del Proyecto Financiero, en el cual el Valor Presente Neto calculado a partir del flujo de caja exigido, debe ser menor o igual a cero, de no ocurrir lo anterior, estése a lo dispuesto en los literales i) y j) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
91	6°				Favor indicar si existe un procedimiento que garantice ingresos mínimos a la Beneficiaria en la etapa de explotación.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
92	6°				Se solicita especificar qué tasa de impuesto a la renta se debe considerar.	La Proponente debe considerar la tasa de primera categoría definida por el Servicio de Impuestos Internos para el año tributario 2018, según sea el tipo de contribuyente.
93	6°				Para que aclare respecto de los respaldos del proyecto financiero que estén en dólares o unidades de fomento, ¿qué día debe tomarse para hacer la conversión a pesos?	Estése a lo dispuesto en el párrafo tercero del literal j) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, siendo el último día hábil del mes que antecede al mes de presentación de la Propuesta el viernes 30 de septiembre del año 2016.
94	6°				Confirmar que en el proyecto financiero, se podrían generar flujos positivos provenientes del cálculo del impuesto y la depreciación de los activos en presencia de VAN negativo.	Estése a la respuesta a la consulta N° 90.
95	6°				Se solicita explicitar que los valores del Proyecto Financiero se presentarán expresados en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2015. Además, para el caso de importaciones de equipos y cables, los valores deben expresarse en valor CIF. Lo anterior en consideración a lo dispuesto en el último inciso del literal h) de la Resolución Exenta N° 2614, de 2011, de SUBTEL.	Estése a la respuesta a la consulta N° 93.
96	7°				Respecto del envío del Oficio de recepción conforme de las obras de instalaciones. ¿Este será enviado a la Adjudicataria una vez instalado el último POIT exigible o adicional?	Una vez concluida la instalación de todo lo que fue comprometido en el Proyecto Técnico, respaldado y fundado técnicamente por el Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria podrá ingresar en Oficina de Partes de SUBTEL la respectiva solicitud de recepción de obras, según lo establecido en segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas.
97	7°				Se solicita aclarar desde cuando se contabiliza el plazo de 25 años del período de obligatoriedad, en el sentido de si este comienza de la fecha de publicación del decreto que otorga concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura en el Diario Oficial o desde la notificación del oficio de recepción de obras conforme.	El Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases es aquel definido en el Artículo 7° de las Bases Específicas, esto es, de 25 años contados desde la fecha en que el respectivo decreto supremo que otorgue la concesión objeto del Concurso, se publique en el Diario Oficial, más el tiempo que medie entre la fecha de publicación del mismo y la del oficio de recepción de obras. Este período se contabiliza desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial,

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						ello en consonancia con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 18° del Reglamento.
98	7°				Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá solicitar recepciones de obras parciales, a medida que se terminan fases del proyecto y así poder dar inicio en forma progresiva a la prestación del servicio.	Estése a la respuesta de la consulta N° 42.
99	8°				En caso que el subsidio solicitado para un determinado Troncal de infraestructura sea superior al máximo disponible para cada troncal, el CDT podrá no rechazar la propuesta, entendiendo que la norma citada es facultativa.	El FDT es administrado por el CDT (Artículo 28 B de la Ley), el cual tiene entre sus facultades o funciones, el asignar, por Concurso Público, los Proyectos y los Subsidios para su ejecución (Artículo 28 E de la Ley). Por su parte, el Subsidio máximo disponible para esta iniciativa es aquel descrito en las Bases de Concurso y en la Ley de Presupuestos del año 2016. En consecuencia, las postulaciones que superen este monto máximo de subsidio no serán evaluadas favorablemente por SUBTEL (Artículo 13° del Reglamento y Artículos 11 y 12 de las Bases Específicas), quién propondrá su rechazo al CDT.
100	8°				En relación con lo establecido en el inciso tercero del Art. 8°, dado que se indica que el CDT podrá rechazar la Propuesta en caso que se solicite un subsidio mayor al máximo al que se establece para cada Troncal en este artículo, se solicita precisar que el hecho de solicitar un monto de subsidio mayor al establecido para cada Troncal no será causal de excluir del Concurso Público a la Proponente. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el inciso 1° del artículo 12° de las Bases Generales.	Estése a la respuesta a la consulta N° 99.
101	8°				Se solicita aclarar si el monto del subsidio adjudicado será reajustado por IPC entre la fecha de adjudicación del concurso y la entrega efectiva de pago del subsidio a la Beneficiaria.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
102	8°				Atendido a que las Bases Específicas señalan una atribución facultativa, se solicita detallar en qué circunstancias el CDT no rechazará aquella propuesta que supere el monto de subsidio máximo disponible.	Estése a la respuesta a la consulta N° 99.
103	8°				en el párrafo tercero indica que “El Subsidio solicitado deberá ser inferior o igual al subsidio máximo disponible para cada troncal de infraestructura óptica. En caso contrario, el CDT podrá rechazar la propuesta”. ¿Qué significa “podrá rechazar”?	Estése a la respuesta a la consulta N° 99.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
104	8°				en el párrafo tercero indica que “El Subsidio solicitado deberá ser inferior o igual al subsidio máximo disponible para cada troncal de infraestructura óptica. En caso contrario, el CDT podrá rechazar la propuesta”. ¿Bajo qué circunstancias el CDT rechazará definitivamente la Propuesta o bajo qué circunstancias considerará válida la Propuesta que no cumpla con la condición de solicitar un subsidio menor o igual al máximo establecido?	Estése a la respuesta a la consulta N° 99.
105	8°				en el párrafo tercero indica que “El Subsidio solicitado deberá ser inferior o igual al subsidio máximo disponible para cada troncal de infraestructura óptica. En caso contrario, el CDT podrá rechazar la propuesta”. eso implica que si no se cumplen los criterios de ser inferior o igual el subsidio solicitado al subsidio máximo disponible, ¿Puede el CDT no rechazar la propuesta?	Estése a la respuesta a la consulta N° 99.
106	8°				¿Cómo y cuándo será realizado el traspaso de los fondos del subsidio al adjudicatario?	El pago de subsidio se realizara en dos cuotas. La primera de ellas, correspondiente al 60% del monto total de Subsidio solicitado (compensado el anticipo de corresponder), se podrá hacer efectivo una vez recepcionadas las obras e instalaciones e iniciado el Servicio de Infraestructura y desde el año 2018. La segunda, correspondiente al 40% del monto total de Subsidio solicitado, se podrá efectuar el año calendario siguiente y en un plazo no inferior a 6 meses contados desde el pago de la primera cuota. Para hacer efectivo este pago, la Beneficiaria deberá solicitarlo, por escrito, al Subsecretario de Telecomunicaciones. Por su parte, SUBTEL efectuará el traspaso de los fondos a través de la Tesorería General de la República, a través de la entrega a la Beneficiaria del correspondiente Certificado de Pago con el objeto de que la ésta requiera el pago del subsidio ante Tesorería General de la República.
107	8°				No está expresamente dicho que el subsidio podrá ser utilizado para inversión de capital y para gastos operacionales. Podrá ser así?	Estése dispuesto a la respuesta a la consulta N° 53.
108	8°				¿Existe la modalidad de aumento del presupuesto por hasta un 10% del presupuesto público oficial, como sucede en otras licitaciones públicas?	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
109	8°				Respecto a los montos máximos en pesos de los Subsidios para cada Troncal de Infraestructura Óptica, se solicita aclarar si este proyecto cuenta con franquicia tributaria. Si existe franquicia, se solicita informar la forma que dicho beneficio se aplicará a las Empresas que intervendran en la ejecución del Proyecto.	La materia consultada no dice relación con las facultades que la Ley le entrega a SUBTEL.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
110	8°				Se solicita ratificar que el VAN del Proyecto Financiero debe ser negativo para fundar la solicitud de subsidio, sin que ello signifique una menor evaluación.	Estése a la respuesta a la consulta N° 90.
111	8°				Se solicita precisar si la Beneficiaria no considera solicitar el anticipo del subsidio y no lo incluye en el flujo de caja del Proyecto Financiero, ésta no estará impedida de solicitarlo posteriormente en el evento que le fuera asignado el Proyecto.	Dado que la presentación del Proyecto Financiero y sus especificaciones, entre ellas, la solicitud de anticipo, tiene por objeto evaluar ex-ante la sustentabilidad financiera de la Propuesta y dada la temporalidad de los pagos de subsidio dada por la Ley de Presupuesto vigente, la Proponente que considere requerir un anticipo de subsidio debe incluirlo en el Proyecto Financiero aun cuando con posterioridad no haga uso de este derecho.
112	9°				Para que aclare si los días hábiles indicados en las Bases Específicas, en particular en el anexo 6 de las bases deben entenderse que son completos, de lunes a viernes excluidos festivos; y por tanto correrán además hasta la medianoche del último día del plazo.	Tratándose de los plazos de días hábiles indicados en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas, estos correrán de lunes a viernes excepto días festivos hasta la media noche del vencimiento del respectivo plazo, salvo aquellos objetos de las notas (2) y (3) del mismo Anexo.
113	9°				Se solicita precisar lo señalado en este artículo referente a lo indicado: "... dentro de su horario de funcionamiento...", en el sentido que se explicita que el horario de recepción de Propuestas será a partir de 9:00 hrs., hasta las 14:00 hrs., horario de atención de la Oficina de Partes de SUBTEL.	Estése a la nota (2) del Anexo N° 6, de las Bases Específicas.
114	10°				Aclarar qué requisitos son necesarios para que un mandatario se encuentre especialmente facultado para efectos del Acto de Apertura.	Será necesario que el mandatario cuente con un instrumento en que conste que la Proponente delegó en él la facultad para actuar, a su nombre y representación ante SUBTEL, o ante la Administración Pública; o bien, en donde se le faculte especialmente para obrar en nombre y representación de la Proponente en el Acto de Apertura del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Código: FDT-2015-01, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo estése a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo N° 10 de las Bases Específicas.
115	10°				Para que aclare si el mandato especial que se requiere para asistir al acto de apertura de sobre debe ser un documento específico para este concurso público o puede ser un poder especial para actuar frente a autoridades administrativas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 114.
116	11°				En caso que la solicitud de aclaración o subsanación se realice por medio de correo electrónico, se solicita precisar desde cuando se entenderá perfeccionada la notificación para efectos de computar el plazo para remitir la respuesta.	Estése a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 13° de las Bases Generales.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
117	11°				Se solicita aclarar en qué circunstancias se extenderá el análisis y evaluación de las Propuestas resultantes del Acto de Apertura.	Atendido la facultad contenida en el inciso primero del Artículo 11° de las Bases Específicas, corresponderá a la Comisión de Evaluación, en el marco del proceso de evaluación de las Propuestas, considerar una eventual extensión del plazo primigenio de evaluación de las Propuestas teniendo en vista las circunstancias de hecho que lo motivan.
118	11°				Se solicita precisar que el plazo para responder las solicitudes de aclaraciones o de subsanación de errores u omisiones formales en la Propuesta del Presidente de la Comisión Evaluadora serán realizadas por medio de oficio o correos electrónicos será de 5 días hábiles contados desde la notificación cualquiera sea el medio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 32.
119	11°				Se solicita precisar que la Comisión de evaluación podrá calificar que la Propuesta no se ajusta cabalmente a las Bases del Concurso cuando la Propuesta no cumpla lo establecido en el Proyecto Técnico, el Proyecto Financiero y los antecedentes legales y los Indicadores Financieros presentados por el Proponente.	El FDT es administrado por el CDT (Artículo 28 B de la Ley), el cual tiene entre sus facultades o funciones, el asignar, por Concurso Público, los proyectos y los subsidios para su ejecución (Artículo 28 E de la Ley). Por su parte, las postulaciones que no se ajusten a las exigencias contenidas en las Bases del Concurso para la presentación del Proyecto Técnico, el Proyecto Financiero, los antecedentes legales y los indicadores financieros, no serán evaluadas favorablemente por SUBTEL a través de la Comisión de Evaluación (Artículo 13° del Reglamento y Artículos 11 y 12 de las Bases Específicas), quien propondrá su rechazo al CDT.
120	12°			b	En relación con lo dispuesto en el literal b): "Por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica, el CDT adjudicara el Proyecto que integre la "lista de mérito" correspondiente y que requiera el mínimo Subsidio en su Propuesta", se solicita para mayor certeza explicitar si el CDT podrá adjudicar a cualquiera de los Proponentes que figuren en la lista de mérito, incluso si el puntaje obtenido es inferior al primero de la lista, a condición que el subsidio solicitado es menor que lo pedido por otra Proponente.	Sí, es efectivo atendido lo dispuesto en los Artículo 11° y Artículo 12° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
121	12°				Se solicita aclarar que la única posibilidad de empate es que dos o más Proponentes de la lista de mérito, independiente de su ubicación dentro de ella, hayan solicitado el mismo monto de subsidio.	El concepto "empate" debe entenderse en su sentido natural y obvio, esto es, existirá empate en caso que, realizada la evaluación de las Propuestas para una misma Troncal de Infraestructura, dos o más de éstas arrojen un indicador de evaluación o puntaje idéntico. Luego, y de existir empate en el puntaje antes señalado, se considera que persiste el empate en caso que dos o más Propuestas para una misma Troncal, soliciten idéntico monto de subsidio. Posteriormente, se considera que dos o más Propuestas para una misma Troncal, mantienen el empate cuando se ofrezcan igual cantidad de Prestaciones Adicionales. Por último, y se entiende que continúan empatadas dos o más Propuestas para una misma Troncal, cuando comprometan igual plazo para el inicio de servicio. Así, y de no dirimirse el empate la adjudicación se resolverá por sorteo. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 F de la Ley, el Artículo 13° del Reglamento.
122	12°				Para el caso de empate de Propuesta para Infraestructura Óptica Submarina, cuya adjudicación se resolverá en atención a la cantidad de Prestaciones Adicionales considerándose la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes. Por lo anterior, se solicita aclarar que en caso que la Proponente cuente con una Torre que haya sido instalado anteriormente, si dicha torre se considerará como Prestación Adicional	Atendido el tenor literal de lo dispuesto en el numeral 1.9 del Anexo N° 1, no es posible dada las exigencias previstas en el párrafo cuarto y quinto de éste numeral, junto con los elementos señalados en los numerales 2.2.2.35 y 2.2.3, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
123	12°				Se solicita aclarar en qué circunstancias se considerará que existe un empate entre dos (2) o más propuestas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 121.
124	12°				Para el caso de empate entre 2 o más propuestas, el CDT resolverá en atención a la cantidad de prestaciones adicionales, para estos efectos solo se entenderán por prestaciones adicionales "la provisión de torres para soportes de sistemas radiantes". Para que se aclare: A) ¿Qué se entiende por provisión de torres para sistema radiante? B) Dichas torres para sistema radiante deben estar ubicadas solo en las zonas donde se debe desarrollar los proyectos de troncal. C) ¿Para quién debe estar disponibles estas infraestructuras? D) Que esta prestación estará sujeta a las limitaciones debidamente justificadas de la cantidad de operadores a recibir.	Tratándose de las consultas de las letras A) y C), se entenderá por la provisión de torres especializadas y acondicionadas para el soporte de sistemas radiantes de telecomunicaciones para el uso de los Clientes del Servicio de Infraestructura. Respecto de la consulta de la letra B), estas torres deberán estar emplazadas al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad, según lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1.9, en relación a los 2.2.2.35 y 2.2.3.20, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Respecto de lo consultado en la letra D) las limitaciones en el número de Clientes a soportar deberá ser indicada y justificada técnicamente por la Proponente en su Proyecto Técnico.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
125	12°				en el último párrafo indica "... sólo se entenderá por prestación adicional la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes..." ¿Por qué motivo se ha considerado como prestación adicional las torres?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
126	12°				en el último párrafo indica "... sólo se entenderá por prestación adicional la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes..." ¿Estas torres sólo deben estar en la zona de servicio?	Estése a la letra B) de la respuesta a la consulta N° 124.
127	12°				en el último párrafo indica "... sólo se entenderá por prestación adicional la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes..." ¿Hasta que distancia de los POIT?	Estése a la letra B) de la respuesta a la consulta N° 124.
128	12°				Se solicita precisar que la instalación y habilitación de la o las Prestaciones Adicionales, no se debe incluir en el Proyecto Técnico parte de la Propuesta. Además, dado que se define Prestación Adicional a la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes, según lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo N°1 de las Bases Específicas, se solicita aclarar que en el Proyecto Técnico y la Oferta de Facilidades de la Proponente sólo deberá indicarse el plazo que se requerirá para su instalación y habilitación de la torre contado desde la fecha del requerimiento de una tercera empresa interesada.	De conformidad a lo previsto en inciso final del Artículo 12° de las Bases Específicas las Proponentes podrán ofertar Prestaciones Adicionales, entendidas estas como la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes. En este evento las Prestaciones Adicionales pasarán a formar parte del Proyecto Técnico y deberán encontrarse vigentes durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases. Asimismo, y de conformidad a lo previsto en el párrafo quinto del numeral 1.9 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales deberán ser informadas en el Proyecto Técnico detallando los elementos descritos en los numerales 2.2.2.35 y 2.2.3.20, ambos de las Bases Específicas. En otro sentido, la Oferta de Servicio de Infraestructura detallada en el en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, no resulta aplicable a las Prestaciones Adicionales.
129	13°				¿Dos o más empresas pueden asociarse privadamente y postular solo una de ellas al concurso?	Sí, en la medida que la postulante sea una persona jurídica individualmente considerada constituida en Chile y con domicilio en el país y que cumpla las demás exigencias previstas en las Bases del Concurso para efectos de la Postulación, considerando además lo señalado en la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
130	13°				Aclarar que la condición "que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones", no impide que la misma persona jurídica tenga al momento de postular u obtenga posteriormente otras concesiones de servicio público de telecomunicaciones. de servicio intermedio o permisos de servicios limitados para prestar otros servicios de telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 1.
131	13°				¿Qué aspectos/características deberá considerar el objeto social, de manera que la prestación del Servicio de Infraestructura sea permitida?	Estése a la respuesta a la consulta N° 8.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
132	13°				Se solicita aclarar que el objeto social de la Proponente no tiene porqué ser único y asociado solo a la prestación del servicio intermedio de telecomunicaciones de Infraestructura materia del Concurso.	Estése a la respuesta a la consulta N° 8.
133	13°				Se solicita indicar, si las personas jurídicas requieren un Objeto Específico en su Razón Social para ser Proponentes en el presente Concurso Público	Estése a la respuesta a la consulta N° 8.
134	13°				Para que aclare que la norma "la Proponente deberá ser una persona jurídica considerada individualmente, no aceptándose la postulación consorciada de Proponentes." permite presentarse al concurso como proponente constituido como asociaciones, sociedades, joint-ventures, alianzas u otra figura jurídica que no necesariamente constituya una compañía o entidad legal independiente de sus partes.	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
135	13°				En su primer párrafo indica "...Para estos efectos, la Proponente deberá ser una persona jurídica considerada individualmente,...." ¿Puede formarse una entidad nueva basada en Chile para presentarse como proponente de esta licitación?	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
136	13°				En su primer párrafo indica "...Para estos efectos, la Proponente deberá ser una persona jurídica considerada individualmente, no aceptándose la postulación consorciada de Proponentes" ¿Qué se entiende por Consorciada?	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
137	13°				En el artículo 13° se hace mención a los proponentes. En el artículo 16° se hace mención a las declaraciones juradas con prohibiciones que se deben acompañar. Además, la beneficiaria se obliga a prestar servicio por 25 años. ¿Qué sucede si en el plazo de 25 años la beneficiaria se acoge a la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas.?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
138	13°				En el artículo 13° se hace mención a los proponentes. En el artículo 16° se hace mención a las declaraciones juradas con prohibiciones que se deben acompañar. Además, la beneficiaria se obliga a prestar servicio por 25 años. ¿Qué sucede si existe cambio de propiedad de la beneficiaria?	Entendiendo que su consulta dice relación con el cambio de la titularidad de la concesión y, en definitiva, de la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de la concesión en cuestión, es necesario señalar lo siguiente: a) La Beneficiaria -en su calidad de concesionaria- no podrá constituir garantías reales o personales en favor de terceros relativa a la concesión y a la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de la antedicha concesión, sin autorización previa de SUBTEL, durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. b) La Beneficiaria -en su calidad de concesionaria- no podrá ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de la

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						antedicha concesión, sin autorización previa de SUBTEL, durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. En este sentido, el objeto protegido es la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de ésta, con independencia de las modificaciones societarias relativas en la propiedad de la persona jurídica de la Beneficiaria.
139	13°				En el artículo 13° se hace mención a los proponentes. En el artículo 16° se hace mención a las declaraciones juradas con prohibiciones que se deben acompañar. Además, la beneficiaria se obliga a prestar servicio por 25 años. ¿Qué sucede si la propiedad de la beneficiaria pasa a propiedad de un Cliente?	Estése a la respuesta a la consulta N° 138. Asimismo, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases la Beneficiaria deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos tercero y cuarto del Artículo 38° de las Bases Específicas.
140	13°				Se solicita aclarar que una sociedad que ya detenta una concesión de servicios de telecomunicaciones para operar infraestructura o servicios no estará excluida de participar en este Concurso. Se solicita aclarar que la postulante no debe tener por giro exclusivo la provisión de infraestructura de telecomunicaciones.	Estése a las respuestas a las consultas N° 1 y N° 8.
141	13°				El artículo 13° dispone que no se acepta la postulación consorciada de Proponentes. Solicitamos aclarar las razones tras esta restricción y si impide la disposición citada.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7
142	13°				¿Los proponentes y proveedores tendrán la exigencia de no haber tenido multas ni castigos como concesionarios de servicios intermedios o partícipes de proyectos constructivos de redes de fibra óptica?	Corresponderá a la Comisión de Evaluación ponderar que las Propuestas y sus Proponentes cumplan con las exigencias que al efecto establece las Bases de Concurso.
143	13°				En atención a lo señalado en este artículo “Las Proponentes deberán ser personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura”, se solicita ratificar que puede presentarse y adjudicarse al concurso público a una persona jurídica que se constituya en el año 2016 y que cumpla los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.	
144	14°				Se solicita aclarar si se refiere a la misma solicitud de concesión de servicio intermedio. En caso contrario, por favor aclarar en qué difieren y cuántas solicitudes de concesión se deben presentar.	La Adjudicataria de cada Troncal de Infraestructura de Óptica deberá solicitar la respectiva solicitud de concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, es decir, cada Adjudicataria deberá ingresar en la Oficina de Partes de SUBTEL en forma oportuna tantas solicitudes de concesión como Troncales de Infraestructura Óptica les hayan sido asignadas.
145	14°				¿Es necesario para perfeccionar la adjudicación del concurso, la suscripción de un contrato?	No, de conformidad a lo previsto en el Artículo 28 G de la Ley, en relación al Artículo 14 del Reglamento, el CDT se pronunciará sobre la asignación de los Proyecto, cuestión que será informada al Adjudicatario por SUBTEL mediante el Oficio Adjudicatorio. Posteriormente, y de conformidad a lo previsto en el Artículo 15° de las Bases Específicas, el Adjudicatario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de dicho oficio, deberá ingresar en la Oficina de Partes de SUBTEL la solicitud de concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones respectiva, procediéndose a dictar en favor de éste el correspondiente Decreto Supremo de otorgamiento de concesión.
146	15°				Se solicita aclarar si se refiere a la misma solicitud de concesión de servicio intermedio. En caso contrario, por favor aclarar en qué difieren y cuántas solicitudes de concesión se deben presentar.	Estése a la respuesta de la consulta N° 144.
147	15°				Se solicita ratificar que la cita "... del Reglamento", se refiere al Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N°353, de 2001, modificado por Decreto N°804, de 2006, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	Sí, es efectivo atendido lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 4° de las Bases Generales.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
148	16°				Se solicita aclarar que SUBTEL prestará toda la colaboración necesaria para apoyar la tramitación y obtención de permisos, autorizaciones o documentación necesaria para ejecutar el proyecto ante otros organismos de Estado.	Estése a la respuesta a la consulta N° 35.
149	16°				Se indica: "una vez vencido el plazo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la(s) concesión(es) otorgada(s) al alero del presente Concurso quedará(n) afecta(s) al régimen concesional vigente". Al respecto se solicita aclarar que el término régimen concesional vigente se refiere al "vigente" al momento de adjudicarse el concurso o al vigente en 25 años más cuando termine el período de obligatoriedad.	El Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases es aquel definido en el Artículo 7° de las Bases Específicas, esto es, de 25 años contados desde la fecha en que el respectivo Decreto Supremo se publique en el Diario Oficial, más el tiempo que medie ente dicha fecha de publicación y el oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones. Por su parte, el Artículo 8° de la Ley establece que el plazo de las concesiones será de 30 años para los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones. En este sentido, la Beneficiaria no podrá disminuir las exigencias de las Bases durante el periodo señalado en el antedicho Artículo 7° de las Bases Específicas, a saber, 25 años más el tiempo que medie entre la fecha de publicación del decreto de concesión y la fecha del oficio de recepción de obras, sin perjuicio de lo cual, el plazo de duración de la concesión es el señalado en el Artículo 8° de la Ley, esto es, 30 años, renovable por períodos iguales a solicitud de la parte interesada. En otras palabras, durante la vigencia del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir con lo comprometido en la Propuesta y con los términos de la adjudicación y una vez vencido dicho periodo las concesiones otorgadas al alero del presente Concurso quedaran afectas al régimen concesional vigente a esa fecha.
150	16°				Se solicita confirmación respecto si se será necesario realizar tramitación ambiental de los Proyectos asociados a cada Troncal de Infraestructura Óptica, vía Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental.	La consulta formulada no dice relación con materias que sean de competencia de esta Subsecretaría. Sin perjuicio de lo cual estése a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.
151	16°				En caso que fuese necesario tramitación ambiental de los Proyectos asociados a cada Troncal de Infraestructura Óptica, favor aclarar cuál será el plan de compensación si existieran sobrecostos de construcción, debidos a la implementación de medidas ambientales requeridas en la Resolución de Calificación Ambiental.	El monto máximo de subsidio es aquel establecido en el Artículo 8° de las Bases Específicas, no contemplando las mismas mayores recursos a entregar en razón de los supuestos consultados. Asimismo estése a la respuesta a la consulta N° 150.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
152	16°				Una vez vencido el plazo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, las concesiones otorgadas al alero del presente Concurso quedarán afectas al régimen concesional vigente. Favor aclarar si la Beneficiaria una vez vencido el plazo, requiere renovar la concesión vigente para poder seguir disponiendo la oferta de servicios de infraestructura.	Estése a las respuestas a las consultas N° 149 y N° 56.
153	16°				Favor precisar en qué momento la Beneficiaria pasa a ser propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones objeto del presente Concurso.	De acuerdo a lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, la Beneficiaria en todo momento es propietaria de la totalidad de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar.
154	16°				Se solicita indicar todas las situaciones de bienes nacionales, áreas protegidas, y otras que Subtel identificó en el diseño de las Bases Específicas. Lo anterior para tener una referencia de las instituciones, organismos públicos/privados involucrados y las gestiones que se deberán realizar.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases. Sin perjuicio de ello, estése al tenor literal de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas, así como la respuesta a la consulta N° 64.
155	16°				Aclarar que las gestiones de índole medio ambiental serán evaluadas en el mérito de sus antecedentes como constituyentes de un hecho sobreviniente que pudiere afectar los plazos de consecución de las obras.	Estése a las respuestas a las consultas N° 40 y N° 41.
156	16°				Precisar que este informe de Ingeniería de Detalle es el mismo al que se refiere el Art. 5.	Estése a la respuesta a la consulta N° 88.
157	16°				Para que aclare que la Beneficiaria podrá, previa autorización de SUBTEL, en los términos indicados en el artículo 16 letra b), constituir asociaciones, sociedades, joint-ventures, alianzas u otra figura jurídica que no necesariamente constituya una compañía o entidad legal independiente de sus partes.	Estése a la respuesta a la consulta N° 138.
158	16°				En el Artículo 16° se indica que "Será de responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarias o requeridas para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del Presente Concurso, según corresponda, con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido. En el caso de Fibra Submarina Austral, se requerirán concesiones marítimas mayores para los aterrizajes en las playas de las localidades consideradas en el Proyecto. Dado que estas solicitudes toman varios meses y el solicitante no tiene el control de los plazos y procedimientos internos del Ministerio de Defensa para el otorgamiento de las concesiones, podría darse el caso que las concesiones marítimas no estén totalmente tramitadas en el tiempo necesario para iniciar el tendido del cable submarino (plazo de 17 meses	Estése al tenor literal de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 16° en relación a las exigencias en materia de autorizaciones y permisos descritas en los numerales 1.1.1.10, 1.2.5 y 1.2.11, todos de las Bases Específicas, como asimismo a la respuesta de la consulta N° 35.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					<p>para Término de Obras según estas Bases). En consideración a lo anterior.</p> <p>¿Se podrá iniciar el tendido del cable obteniendo de la autoridad correspondiente los respectivos Permisos de Ocupación Anticipada (POA)?</p>	
159	16°				<p>En el Artículo 16° se indica que "Será de responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarias o requeridas para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del Presente Concurso, según corresponda, con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido. En el caso de Fibra Submarina Austral, se requerirán concesiones marítimas mayores para los aterrizajes en las playas de las localidades consideradas en el Proyecto. Dado que estas solicitudes toman varios meses y el solicitante no tiene el control de los plazos y procedimientos internos del Ministerio de Defensa para el otorgamiento de las concesiones, podría darse el caso que las concesiones marítimas no estén totalmente tramitadas en el tiempo necesario para iniciar el tendido del cable submarino (plazo de 17 meses para Término de Obras según estas Bases). En consideración a lo anterior.</p> <p>¿ Se requerirá que las concesiones marítimas estén totalmente tramitadas y publicadas para proceder con la recepción de Obras por parte de SUBTEL y proceder con el Inicio de los Servicios?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 158.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
160	16°				<p>En el Artículo 16° se indica que "Será de responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarias o requeridas para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del Presente Concurso, según corresponda, con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido. En el caso de Fibra Submarina Austral, se requerirán concesiones marítimas mayores para los aterrizajes en las playas de las localidades consideradas en el Proyecto. Dado que estas solicitudes toman varios meses y el solicitante no tiene el control de los plazos y procedimientos internos del Ministerio de Defensa para el otorgamiento de las concesiones, podría darse el caso que las concesiones marítimas no estén totalmente tramitadas en el tiempo necesario para iniciar el tendido del cable submarino (plazo de 17 meses para Término de Obras según estas Bases). En consideración a lo anterior.</p> <p>¿se permitirá el inicio de los servicios presentando los respectivos POAs y acreditando que las concesiones marítimas mayores se encuentran en trámite para su obtención?</p>	Estése a la respuesta a la consulta N° 158.
161	16°				<p>En atención a la declaraciones juradas que prohíben constituir garantías reales, gravar o enajenar la concesión o la infraestructura, se solicita aclarar que no existirá restricción para constituir garantías, gravar o enajenar todo o parte de las acciones o derechos sociales de la sociedad que resulte adjudicataria o beneficiaria en el concurso.</p>	La exigencia consultada dice relación únicamente con la concesión y la infraestructura desplegada en razón del presente Concurso y que fuere objeto del Proyecto Comprometido.
162	16°				<p>En su condición de propietaria de la infraestructura física: ¿Podrá la beneficiaria acceder a otros beneficios tributarios especiales de la zona austral, como la Ley Austral y bonificación de la mano de obra?</p>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso, ni SUBTEL es el órgano competente para pronunciarse sobre materias propias de otro organismo de Estado.
163	16°				<p>¿Es posible obtener permisos y concesiones provisorias de la Directemar para iniciar obras del tendido submarino? ¿Es posible obtener permisos provisorios para uso de faja fiscal de la Dirección de Vialidad cumpliendo con el trámite de ingreso de la factibilidad, para iniciar obras en terreno?</p>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases, ni SUBTEL el órgano competente para pronunciarse sobre materias propias de otro organismo de Estado. Sin perjuicio de lo anterior, estése dispuesto a lo señalado en la respuesta a la consulta N° 158.
164	16°				<p>¿La SUBTEL avalará y apoyará formalmente al Beneficiario ante los distintos servicios públicos que tramitan los permisos y concesiones, para lograr y obtener éstos, en tiempo y forma?</p>	Estése a la respuesta a la consulta N° 35.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
165	16°				En relación con la obligación de obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, se solicita explicitar que la dilación o retraso en la obtención de la o las autorizaciones emanadas por un tercero, por causas no imputables al adjudicatario, conllevara la postergación de las obras y/o inicio de servicio por el mismo plazo que se afecte la ejecución de las obras.	Estése a las respuestas a la consultas N° 40 y N° 41.
166	16°				Se solicita aclarar que en el período que medie desde la asignación del o de los proyectos hasta el pago total del subsidio, la Beneficiaria podrá constituir garantías reales o personales en favor de terceros, por la infraestructura física para telecomunicaciones que adquirirá y operará para cumplir con el proyecto. Una vez cancelado el subsidio, la beneficiaria no podrá constituir garantía reales o personales, sin previa autorización de SUBTEL.	No es efectivo, la Beneficiaria deberá dar cumplimiento a la exigencia consultada durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases, el cual se extiende más allá de la época de pago de la segunda cuota del Subsidio. Lo anterior, de conformidad a la definición contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
167	16°				Se solicita explicitar que la Beneficiaria podrá solicitar la(s) modificación(es) de la respectiva concesión otorgada en el marco del presente Concurso, una vez otorgado el decreto de concesión, incluso previamente al inicio de servicio, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.	Estése a la respuesta a la consulta N° 51.
168	16°				En relación con lo señalado referente a que la Beneficiaria será la propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar, se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, la Beneficiaria puede optar por usar medios de terceros para cumplir las obligaciones del concurso.	Para el caso de utilizar, en la descripción de la Propuesta, infraestructura óptica de telecomunicaciones propia previamente autorizada por SUBTEL, la misma quedará afecta a lo señalado en el Artículo 31° en relación al numeral 1.4 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
169	16°				Se solicita precisar si la eventual transferencia de propiedad de los medios de telecomunicaciones a un tercero y a la vez el arriendo de éstos, por el período obligatorio, requerirá de pronunciamiento previo de SUBTEL quien no podría negarse para la infraestructura individualizada en los proyectos técnicos que forman parte del Concurso Público FDT 2015-01.	No es efectivo, atendido al tenor literal de los literales a y b del Artículo 16° de las Bases Específicas.
170	16°				Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá usar medios de telecomunicaciones de terceros existentes en las regiones para proveer a clientes otros servicios para que éstos puedan acceder a la infraestructura de telecomunicaciones a que se refiere el Concurso Público	La prestación consultada corresponde aquellas reguladas en el Artículo 40°, en relación al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas y no a una Prestación Adicional. La prestación consultada debe detallarse conforme se exigen los numerales 2.2.2.36 y 2.2.3.21 del mismo Anexo y Bases.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
171	16°				Se indica: "Será de Responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones "...", 1 respecto se consulta si SUBTEL en atención a que el proyecto es una iniciativa de Gobierno, se solicita ratificar que SUBTEL realizara gestiones ante distintos organismos del Estado (Conaf, Armada, MOP, Bienes Nacionales, etc.), para que las autorizaciones sean otorgadas en forma oportuna.	Estése a la respuesta a la consulta N° 35.
172	17°				Precisar qué antecedentes financieros serán los requeridos y con qué periodicidad. Precisar además que dichos antecedentes requeridos no podrán ser más gravosos que aquellos exigidos por la SVS.	En cuanto al tipo de antecedentes financieros y la periodicidad en la entrega de los mismos, estése a lo dispuesto en el Anexo N° 3 en relación al literal c. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas. Ahora bien, en lo relativo a la mayor o menor gravosidad en la entrega de dichos antecedentes la consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
173	17°				¿Se contempla alguna exigencia específica o mínima respecto de los antecedentes financieros de la proponente?	Estése a lo dispuesto en el numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.
174	17°				Se solicita ratificar que la persona jurídica constituida en 2016 que participe en el Concurso Público podrá acompañar los antecedentes financieros de los accionistas que la constituyan, siendo evaluadas considerando la información contenida en los balances generales y estados de resultado del literal i) del punto 1 del Artículo 10° de las Bases Generales y la información adicional requerida en el Anexo N°3 de estas Bases Específicas. Asimismo, las Propuestas de esta persona jurídica deberán contener la información de quienes la constituyan, en el sobre S4, los Indicadores Financieros, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo N°3 de estas Bases Específicas.	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
175	17°				En relación con el análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria por SUBTEL, en base a los antecedentes económicos y financieros solicitados a ésta, durante la fase de seguimiento de los Proyectos, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.2 del Anexo N°3, en la forma y oportunidad descrita en el numeral 10.3 del Anexo N°10, en relación a lo señalado al inciso final del Artículo 26°, todos de estas Bases Específicas, se solicita indicar si el objeto de este análisis es fiscalizar el estado de situación financiera de la Beneficiaria.	Los reportes financieros solicitados al igual que los demás reportes descritos en el numeral 10.3 del Anexo N°10 de las Bases Específicas tiene por objeto supervigilar la correcta prestación del Servicio de Infraestructura en todos sus aspectos.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
176	18°			a	En cuanto al pago de la primera cuota del Subsidio, se establece que éste se podrá hacer efectivo con posterioridad a la fecha correspondiente al inicio de servicio según lo establecido en el Artículo 42° de las Bases Específicas. Lo anterior, ¿implica que la solicitud de pago de dicha cuota se podrá realizar una vez que se cumplan el plazo máximo de 18 meses —contado desde la publicación del decreto en el Diario Oficial— o una vez que se cumpla el plazo comprometido por la Proponente para el inicio de servicio (que podría ser menor)?	De conformidad a la disposición consultada para que SUBTEL realice el primer pago de subsidio asociado a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada deben concurrir copulativamente los siguientes supuestos: 1) Que las obras e instalaciones haya sido recepcionadas a entera conformidad por SUBTEL previo requerimiento en tal sentido por la Beneficiaria, cumpliendo para ello las exigencias descritas en el Artículo 34° de las Bases Específicas; 2) Que se haya dado inicio al Servicios de Infraestructura dentro de los plazos máximos que fueren comprometidos en consonancia con aquellos descritos en el Artículo 42° de las Bases Específicas; 3) Que junto con la solicitud asociada al primer pago se acompañe la Boleta de Garantía descrita en el inciso tercero del Artículo 24° de las Bases Específicas; y 4) Que el pago de la cuota se haga efectivo a partir del año 2018.
177	18°				Se solicita ratificar que independiente que la propiedad de los medios sea o no de la Beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, la responsabilidad de cumplimiento cabal de las Bases del Concurso pertenece, en virtud de lo señalado en estas mismas, a la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, dependiendo de la fase del Concurso. De este mismo modo, la responsabilidad de la(s) concesión(es), una vez otorgada(s) esta(s), será(n) de la(s) Beneficiaria(s).	Sí, es efectivo. Asimismo, estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7.
178	19°				Art. 19 habla de desistimiento tácito. Siendo el desistimiento una expresión de voluntad, en que casos específicos se entiende que existe desistimiento tácito.	Estése a la respuesta a la consulta N° 38.
179	19°				Se señala que si el Adjudicatario se desiste o no da cumplimiento cabal a las exigencias de los artículos 13°, 14° o 15° de las Bases Específicas, se podrá asignar el Proyecto a la Proponente que le siga en la lista de mérito. Al respecto se solicita aclarar si la expresión correcta es efectivamente “podrá asignarse” y no “deberá asignarse”, lo anterior, obviamente suponiendo que el proponente que sigue en la lista de mérito cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases Generales y Bases Específicas.	Atendido el tenor literal del Artículo 19° de las Bases Específicas en relación al Artículo 23° de las Bases Generales, la condición señalada es de carácter potestativo y no imperativo para el CDT.
180	19°				Se solicita aclarar si la única posibilidad de declarar desierto el concurso para una determinada troncal es en el evento que no se presenten propuestas.	No, estése a lo dispuesto en esta materia por el inciso tercero del Artículo 22° y el Artículo 23°, ambos de las Bases Generales.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
181	19°				Se solicita precisar que la Proponente que no se adjudique el concurso Público, podrá excusarse de no participar en la etapa siguiente en que el Adjudicatario se desista expresa o tácitamente de su Propuesta o bien no da cumplimiento cabal a las exigencias descritas en los Artículos 13°; 14° y 15° de las presentes Bases Específicas, sin que ello le signifique incurrir en una sanción o cobro de garantías de conformidad con lo establecido en el Artículo 23° de las Bases Generales.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
182	19°				Se solicita aclarar que en el evento que para una determinada Troncal de Infraestructura Óptica no se presentaren Propuestas, el CDT podrá declarar desierto el respectivo concurso de esa Troncal, independiente de la decisión respecto de los otros Proyectos que conforman el Concurso en los términos establecidos en el inciso final del Artículo 23° de las Bases Generales.	Estése a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 1° de las Bases Específicas.
183	20°				Se solicita precisar que el primer pago a que se refiere la letra a. podrá ser requerido con anterioridad al año 2018 sin perjuicio que su pago se podrá hacer efectivo a partir del 02 de enero de 2018.	Estése a la respuesta a la consulta N° 176.
184	20°				En el artículo 20 se señala la forma del pago del subsidio, según los valores indicados en el artículo 8. ¿Los valores del subsidio se reajustan en unidades de fomento?, esto dado que las boletas de garantía son todas en unidades de fomento	El monto máximo de Subsidio es aquel establecido en el Artículo 8° de las Bases Específicas, el cual no reajutable.
185	20°				Se solicita aclarar si el monto a recibir por el subsidio se reajustará por IPC desde la fecha de adjudicación hasta la fecha en que ocurra el pago efectivo del monto.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
186	21°				Señala que la Beneficiaria podrá solicitar un anticipo. ¿Existe alguna condición que gatille la posibilidad de usar el anticipo?	Atendido lo dispuesto en el Artículo 21° de las Bases Específicas, es la Beneficiaria quién podrá solicitar el anticipo de subsidio, una vez que cuenta con la autorización correspondiente esto es, a saber, la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones totalmente tramitada y obtenida en razón del presente Concurso Público y asociada a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada y garantizando este anticipo de conformidad a lo previsto en el Artículo 25° de las mismas Bases. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 111.
187	21°				Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá solicitar un anticipo, cuyo monto máximo corresponderá al 20% del Subsidio asignado, el cual se podrá hacer efectivo desde el año 2017, a pesar de que en su Proyecto Financiero no lo haya explicitado.	Estése a la respuesta a la consulta N° 111.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
188	22°				Se solicita complementar lo establecido en cuanto a que cada boleta podrá ser emitida tanto por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, o sucursal de banco comercial extranjero, como por una compañía de seguros, con oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, cumpliendo lo dispuesto es las Bases, en el sentido que sea a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su sólo requerimiento, con una vigencia mínima de dieciocho (18) meses a contar de la fecha de presentación de la Propuesta.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 49.
189	22°				Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
190	22°				¿En qué plazo serán devueltas las boletas de seriedad de la Propuesta luego de la entrega de la boleta de inicio de Servicio de Infraestructura?	Estése a lo señalado en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y, particularmente, a lo establecido en el inciso segundo y tercero de dicho literal.
191	22°				señala que se debe adjuntar una boleta de garantía por la seriedad de la propuesta.en caso de participar con una propuesta y no ser la adjudicataria, ¿Cuál es el plazo que considera Subtel para hacer la devolución de la boleta de garantía?	Estése a la respuesta a la consulta N° 190.
192	22°				En el art 22 señala las garantías de seriedad de la propuesta que incluye la emisión de boletas de garantía por diversos montos en unidades de fomento según la troncal de infraestructura óptica que se postule. En el último inciso de ese artículo se señala la forma en que Subtel hace cobro de estas boletas, “en caso que la proponente y/o adjudicataria no dé cumplimiento cabal de las exigencias descritas en el artículo 13, artículo 14 y artículo 15” ¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido?	La Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta, regulada en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y el Artículo 22° de las Bases Específicas, podrá ser ejecutada por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento de las exigencias descritas en los Artículos 13°, 14° y 15° de las Bases Específicas y en los casos señalados en el Artículo 26° de las Bases Generales. Debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
193	22°				En el art 22 señala las garantías de seriedad de la propuesta que incluye la emisión de boletas de garantía por diversos montos en unidades de fomento según la troncal de infraestructura óptica que se postule. En el último inciso de ese artículo se señala la forma en que Subtel hace cobro de estas boletas, “en caso que la proponente y/o adjudicataria no dé cumplimiento cabal de las exigencias descritas en el artículo 13, artículo 14 y artículo 15” ¿Existirá gradualidad en la clasificación de las faltas o incumplimientos según su gravedad?	Estése a la respuesta a la consulta N° 192.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
194	22°				En el art 22 señala las garantías de seriedad de la propuesta que incluye la emisión de boletas de garantía por diversos montos en unidades de fomento según la troncal de infraestructura óptica que se postule. En el último inciso de ese artículo se señala la forma en que Subtel hace cobro de estas boletas, “en caso que la proponente y/o adjudicataria no dé cumplimiento cabal de las exigencias descritas en el artículo 13, artículo 14 y artículo 15” ¿Todos los incumplimientos, sean menores o graves, serán igualmente considerados e implicarán el cobro del 100% de la boleta de garantía?	Estése a la respuesta a la consulta N° 192.
195	22°				En el último párrafo se indica "... en caso que la proponente y/o el adjudicatario no dé cumplimiento cabal ..." ¿Qué se entiende por cumplimiento cabal?	Hace referencia al cumplimiento íntegro, oportuno y exacto de una obligación de Bases. Asimismo estése a la respuesta a la consulta N° 192.
196	22°				Se solicita precisar que previo a ser ejecutada la garantía de seriedad de la Propuesta, SUBTEL notificara los causales que motivarían la decisión de ejecutar la garantía para que el Proponente presente los descargos y posterior a ello, se adopte la medida correspondiente, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada, pronunciándose si o no la Proponente y/o el Adjudicatario dio cumplimiento cabal a las exigencias descritas en el Artículo 13°, el Artículo 14° y el Artículo 15° todos de las Bases Especificas y en los casos a que se refiere el Artículo 26° de las Bases Generales.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
197	22°, 23°, 24° y 25°.				Garantías. ¿Se admite para cada uno o alguno de los tipos de garantías indicadas en los artículos señalados, la forma de un depósito a plazo renovable endosable a nombre de la Subsecretaría de Telecomunicaciones? De ese modo el capital inmovilizado no se desvaloriza tanto y sin alterar la cobertura de las obligaciones que el concurso busca garantizar. Cabe recordar además que, de acuerdo al Anexo 2, letra e), no pueden incluirse en el flujo de caja los intereses y/o gastos financieros de las boletas de garantía exigidas en el marco del concurso.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
198	23°			b	Se solicita precisar cuáles serán los plazos mínimos que otorgará la autoridad para resolver las observaciones formuladas, y que en todo caso éstos serán de al menos 30 días hábiles.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
199	23°			b	Se solicita confirmar cuáles serán los criterios para la “recepción conforme”.	El Informe de Ingeniería de Detalle deberá dar cuenta de forma fundada del diseño definitivo a ser instalado, operado y explotando detallando, al menos y sin observaciones por parte de la Contraparte Técnica, todos los aspectos indicados en el numeral 1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Especificas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
200	23°			c	Se solicita precisar cuáles serán los plazos mínimos que otorgará la autoridad para resolver las observaciones formuladas, y que en todo caso éstos serán de al menos 30 días hábiles.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
201	23°				Se solicita complementar en cuanto a que las boletas de garantía pueden ser emitidas por un banco comercial como también por una compañía de seguros.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
202	23°				Se solicita confirmar que el monto de las garantías de inicio de servicio de infraestructura ascenderá como mínimo a un 10% del subsidio máximo disponible, correspondiente a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada.	Sí, es efectivo de acuerdo al tenor literal del inciso segundo del Artículo 23° de las Bases Específicas.
203	23°				Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
204	23°				¿En qué plazo serán devueltas las boletas de inicio de Servicio de Infraestructura luego de la entrega de la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura?	No existe plazo específico para su devolución. Estas boletas serán devueltas previo requerimiento de la Beneficiaria y contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, en un plazo prudencial.
205	23°				En el art 23 señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 10% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que Subtel hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, “a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1” ¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido? ya que en el ejemplo entregado implica que cualquier detalle involuntario podría provocar el cobro efectivo de la boleta de garantía.	La boleta de garantía de inicio de Servicio de Infraestructura, regulada en el Artículo 23° de las Bases Específicas, podrá ser ejecutada por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento de las exigencias descritas en inciso final del artículo en cuestión. Debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
206	23°				En el art 23 señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 10% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que Subtel hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, “a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1” ¿Implica el cobro del 100% de la boleta de garantía?	Estése a la respuesta a la consulta N° 205

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
207	23°				<p>En el art 23 señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 10% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que Subtel hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, “a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1”</p> <p>¿En el caso de que el adjudicatario submarino es distinto al adjudicatario de los tramos terrestres, como opera la ejecución de esta boleta, ya que las responsabilidades son compartidas, cual es el hito que marca, para cada adjudicatario el no cumplimiento?</p>	<p>Las obligaciones y responsabilidades frente a incumplimiento de las exigencias de Bases de cada una de las Proponentes, Adjudicatario y/o Beneficiaria, según sea la etapa del Proyecto, son independiente de las restantes asignaciones de los Proyectos según Troncal de Infraestructura Óptica. Asimismo, esté a la respuesta a la consulta N° 205.</p>
208	23°				<p>En el art 23 señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 10% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que Subtel hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, “a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1”</p> <p>¿Existirá gradualidad en la clasificación de las faltas o incumplimientos según su gravedad?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 205.</p>
209	23°				<p>En el art 23 señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 10% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que Subtel hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, “a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1”</p> <p>Cualquier retraso, sea de 1 día o de 50 días, por ejemplo, serán igualmente considerados e implicarán el cobro del 100% de la boleta de garantía?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 205.</p>
210	24°				<p>¿La fecha de presentación de la boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura debe coincidir con la fecha de emisión del documento?</p>	<p>No necesariamente, la garantía puede ser emitida en forma previa a la presentación de la misma, sin perjuicio de lo cual el valor en UF de ésta debe corresponder al valoren UF del día de la presentación, esto es, del ingreso por Oficina de Partes de la Subsecretaría.</p>
211	24°				<p>¿Desde qué momento se comienza a contabilizar el plazo de vigencia de la segunda de las boletas para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura? Por otra parte, ¿el plazo de vigencia de dicha boleta debe ser igual a 25 años (Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases) o debe ser igual a la diferencia entre dicho periodo y el tiempo que ha transcurrido entre la autorización de las obras e instalaciones y la solicitud del segundo pago de Subsidio?</p>	<p>La vigencia de la segunda boleta de garantía consultada deberá principiar a lo menos en la misma fecha de presentación de la misma, y deberá extenderse por todo el Periodo de Obligatoriedad de Exigencias de Bases que reste a esa fecha.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
212	24°				Se solicita confirmar que el monto de las garantías mencionadas en este artículo ascenderá como mínimo al porcentaje indicado respecto del subsidio máximo disponible, correspondiente a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada. Además, se solicita precisar que el plazo de vigencia mencionado de 18 meses tiene un carácter de mínimo.	Sí, es efectivo respecto de la primera boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura del inciso tercero del Artículo 24° de las Bases Específicas.
213	24°				Respecto de la segunda boleta bancaria indicada en el párrafo 4 del artículo 24°, atendido a las limitaciones para emitir boletas cuya duración sea mayor a 5 años; se solicita confirmar que se podrá emplear boletas con una vigencia de 5 años, renovables por igual periodo, tantas veces como sea necesario para cumplir con el periodo de obligatoriedad de las exigencias de las Bases.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
214	24°				En su art 24° señala que la adjudicataria debe emitir una boleta de garantía por el 20% del subsidio máximo disponible de la troncal adjudicada por el período de 25 años (por el período de obligatoriedad de la exigencia de las bases (art 7°), cuyas cauciones tienen por objeto “garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del servicio de infraestructura correspondiente al 2° pago.....”. Por otro lado, en el Anexo N°1 Proyecto técnico, en el punto 1.1.7., donde señala la disponibilidad anual de servicio de infraestructura de la troncal submarina (disponibilidad de 99,998%, tiempo de respuesta a fallas y fallas críticas de la planta húmeda; y en el punto 1.2.13. respecto a los troncales terrestres (disponibilidad de 99,998% y tiempo de respuesta a fallas) ¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con alguno de estos parámetros?	La boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, regulada en el Artículo 24° de las Bases Específicas, podrá ser ejecutada por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases de Concurso y particularmente del Servicio de Infraestructura, en los términos descritos en las antedichas Bases Concursales y en la forma señalada en el Proyecto Comprometido. Debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
215	24°				En su art 24° señala que la adjudicataria debe emitir una boleta de garantía por el 20% del subsidio máximo disponible de la troncal adjudicada por el período de 25 años (por el período de obligatoriedad de la exigencia de las bases (art 7°), cuyas cauciones tienen por objeto “garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del servicio de infraestructura correspondiente al 2° pago.....”. Por otro lado, en el Anexo N°1 Proyecto técnico, en el punto 1.1.7., donde señala la disponibilidad anual de servicio de infraestructura de la troncal submarina (disponibilidad de 99,998%, tiempo de respuesta a fallas y fallas críticas de la planta húmeda; y en el punto 1.2.13. respecto a los troncales terrestres (disponibilidad de 99,998% y tiempo de respuesta a fallas) En las bases de licitación se entiende que Subtel determinará la pertinencia de su cobro “sin necesidad de requerimiento previo, ni acción judicial alguna” ¿Esto implica que se	Estése a la respuesta a la consulta N° 214.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					cobra el 100% de la boleta de garantía?	
216	24°				En su art 24° señala que la adjudicataria debe emitir una boleta de garantía por el 20% del subsidio máximo disponible de la troncal adjudicada por el período de 25 años (por el período de obligatoriedad de la exigencia de las bases (art 7°), cuyas cauciones tienen por objeto “garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del servicio de infraestructura correspondiente al 2° pago.....”. Por otro lado, en el Anexo N°1 Proyecto técnico, en el punto 1.1.7., donde señala la disponibilidad anual de servicio de infraestructura de la troncal submarina (disponibilidad de 99,998%, tiempo de respuesta a fallas y fallas críticas de la planta húmeda; y en el punto 1.2.13. respecto a los troncales terrestres (disponibilidad de 99,998% y tiempo de respuesta a fallas) ¿Existirá gradualidad en la clasificación de las faltas o incumplimientos según su gravedad?	Estése a la respuesta a la consulta N° 214.
217	24°				En su art 24° señala que la adjudicataria debe emitir una boleta de garantía por el 20% del subsidio máximo disponible de la troncal adjudicada por el período de 25 años (por el período de obligatoriedad de la exigencia de las bases (art 7°), cuyas cauciones tienen por objeto “garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del servicio de infraestructura correspondiente al 2° pago.....”. Por otro lado, en el Anexo N°1 Proyecto técnico, en el punto 1.1.7., donde señala la disponibilidad anual de servicio de infraestructura de la troncal submarina (disponibilidad de 99,998%, tiempo de respuesta a fallas y fallas críticas de la planta húmeda; y en el punto 1.2.13. respecto a los troncales terrestres (disponibilidad de 99,998% y tiempo de respuesta a fallas) ¿Todos los incumplimientos, sean menores o graves, serán igualmente considerados e implicarán el cobro del 100% de la boleta de garantía? Se solicita aclarar o especificar los tipos de incumplimientos posibles y las multas asociadas a cada tipo de incumplimiento.	Estése a la respuesta a la consulta N° 214.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
218	24°				Para la segunda de estas boletas para garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del servicio de Infraestructura, debe tener un plazo de vigencia equivalente al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases de 25 años, plazo que los bancos comerciales y compañías de seguros no las emiten. En consideración con esta restricción, se solicita establecer que las boletas de garantía sean reemplazadas cada 4 años hasta completar el plazo obligatorio.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
219	25°				Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
220	25°				¿En qué plazo serán devueltas las boletas por concepto de anticipo luego de la entrega de la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura?	No existe plazo específico para su devolución. Estas boletas serán devueltas contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la primera boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, a petición de parte y en un plazo prudencial.
221	25°				Se solicita confirmar que el monto de las garantías mencionadas en este artículo ascenderá como mínimo al porcentaje indicado respecto del anticipo solicitado. Además, se solicita precisar que el plazo de vigencia mencionado de 30 meses tiene un carácter de mínimo.	Sí, es efectivo de acuerdo al tenor literal del inciso primero del Artículo 25° de las Bases Específicas.
222	25°				Análogamente, se solicita complementar que además de permitir que las boletas de garantía sean emitidas por un banco comercial puedan también ser emitidas por una compañía de seguros.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
223	26°				En caso que se provocara algunos de los eventos señalados en el último inciso del Artículo 26° de las Bases Específicas, ¿la Beneficiaria nunca más podría requerir la reducción del monto de la segunda boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura? ¿O dicha sanción es válida sólo para el año en que se produce el evento?	Atendido el tenor de la disposición consultada con la periodicidad establecida para la entrega de cada uno de los reportes detallados en el numeral 10.3 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, la no reducción de la segunda boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura será aplicable sólo para el año en que se verifiquen la no entrega oportuna de los reportes y/o la insuficiencia de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo señalado en el último párrafo del Anexo N° 10 ya citado.
224	26°				Atendido a que se menciona una atribución facultativa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se solicita aclarar las razones y antecedentes que se considerarán para no aceptar la reducción de las garantías.	Entendiendo que la consulta se refiere a la reducción de la boleta de garantía de anticipo, esta es condicionada a la entrega, a plena conformidad de SUBTEL, del Informe de Ingeniería de Detalle.
225	26°				Confirmar que la entrega a plena conformidad del Informe de Ingeniería de Detalle, mencionado en este artículo se entiende por satisfecha una vez verificados los	Estése a la respuesta a la consulta N° 199.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					criterios del Art. 23 de las Bases Específicas.	
226	26°				se indica la forma de reducir anualmente la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del servicio, la cual es un porcentaje del subsidio máximo disponible. como el subsidio es en pesos fijo, ¿Se entiende que la boleta es en pesos fijo y su reducción se irá realizando en el tiempo en función de pesos históricos sin reajuste?	Atendido el tenor literal de los incisos terceros y cuarto del Artículo 24° de las Bases Específicas las boletas de garantía íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura siempre deben ser tomadas en Unidades de Fomento. Por su parte la fórmula de reducción de las garantías mencionadas en el Artículo 26° de las mismas Bases, materializara una reducción en Unidades de Fomento aplicada al mismo instrumento.
227	26°				Se solicita modificar la fórmula de reducción de la Garantía a una forma fórmula lineal, como se indica a continuación: Razón Reducción Anual de Boleta= [25-POEB]/25 POEB = Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
228	27°				Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento imperfecto.	Corresponde al cumplimiento parcial y/o insuficiente de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate y en base a los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
229	27°				Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento tardío.	Corresponde al cumplimiento retardado y/o fuera del plazo de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate y en base a los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
230	27°				Se solicita precisar de qué manera se podrá realizar una ejecución parcial de las cauciones atendido a que corresponde a un instrumento bancario indivisible.	Corresponderá ejecutar parcialmente una caución cuando SUBTEL al ponderar un incumplimiento de una obligación de Bases asumida por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate, aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
231	27°				<p>art. 27 señala: Las garantías señaladas anteriormente podrán ser ejecutadas en caso de incumplimiento de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, por vía administrativa, y sin necesidad de requerimiento previo, ni acción judicial alguna, a través de la dictación de la correspondiente resolución fundada, la cual se sujetará a los principios de racionalidad y proporcionalidad en la ejecución del instrumento en comento</p> <p>¿Qué organismo y bajo que procedimiento se dicta la resolución fundada a la cual se hace referencia y en caso de salir la resolución para ejecutar la ejecución efectiva es hasta el momento en que dicha resolución se encuentre firme y ejecutoriada y no haya más recursos administrativos y judiciales en su contra o desde el momento en que se dicta?</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de las Bases Específicas, SUBTEL podrá ejecutar las garantías por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- en caso de incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones contenidas en las Bases de Concurso. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que este mismo órgano pueda ejercer para exigir la responsabilidad infraccional de estos, en virtud del régimen sancionatorio establecido en la Ley. Por último, en caso que el cobro de cualquiera de las garantías que no implique la ejecución íntegra de la caución, se deberá reemplazar la garantía en cuestión por una del mismo monto y por la vigencia que reste, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que ordena el cobro de la caución. Por su parte SUBTEL al proceder a la ejecución de la boleta, deberá considerar los principios de racionalidad y proporcionalidad.</p>
232	27°				<p>Subtel se encontrará facultada, además, para hacer efectiva las boletas de garantía frente al incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria. Dado que el ordenamiento jurídico chileno la culpabilidad es subjetiva y que además se establece como eximentes de responsabilidad los casos fortuitos y los eventos de fuerza mayor, en caso de que el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o cumplimiento tardío es a causa del hecho de un tercero, un caso fortuito o un evento de fuerza mayor, ¿SUBTEL ejecutará de igual forma las garantías?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 231.</p>
233	27°				<p>Subtel se encontrará facultada, además, para hacer efectiva las boletas de garantía frente al incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria. ¿En relación a lo mismo, las Bases no define o señala que hechos se entenderán como caso fortuito o fuerza mayor, se rige por las normas generales de las leyes chilenas?</p>	<p>Estése al tenor literal del Artículo 35° de las Bases Generales y a la respuesta a la consulta N° 41.</p>
234	27°				<p>Subtel se encontrará facultada, además, para hacer efectiva las boletas de garantía frente al incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria. ¿Existirá gradualidad en la clasificación de las faltas o incumplimientos según su gravedad? O todos los incumplimientos, sean</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 231.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					menores o graves, serán igualmente considerados e implicarán el cobro del 100% de la boleta de garantía?	
235	27°				Subtel se encontrará facultada, además, para hacer efectiva las boletas de garantía frente al incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria. ¿Todos los incumplimientos, sean menores o graves, serán igualmente considerados e implicarán el cobro del 100% de la boleta de garantía?	Estése a la respuesta a la consulta N° 231.
236	27°				“En caso que no se haya producido aún el respectivo evento o condición que dé lugar a la devolución de la respectiva garantía y ésta estuviere por vencer, la misma deberá ser renovada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento de la garantía original. De no entregarse a SUBTEL una nueva garantía, a más tardar en el plazo antes indicado, esta última quedará facultada para ejecutar la boleta de garantía que esté por vencer, sin derecho a indemnización alguna a favor de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria”, se solicita complementar lo señalado en el sentido que previamente al vencimiento, SUBTEL se obliga a solicitar y/o notificar la renovación de la referida boleta de garantía con una antelación no menor a 45 días.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
237	27°				“SUBTEL se encontrará facultada, además, para hacer efectivas las boletas de garantía de que trata este Título, frente al incumplimiento o, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, sin perjuicio de las acciones que este mismo órgano pueda ejercer para exigir la responsabilidad infraccional de estos, en virtud del régimen sancionatorio establecido en la Ley”. Al respecto, se solicita complementar lo señalado en el sentido que previo de hacer efectiva la o las boletas de garantía, SUBTEL se obliga a solicitar informes a la Beneficiaria sobre las causales que motivan hacer efectivas total o parcialmente las boletas de garantía.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
238	29°			a	Atendido a que el trazado final dependerá de cada una de las instituciones involucradas en el otorgamiento de los permisos respectivos, se podrá reconsiderar la limitación de los 330 km de despliegue por tierra, por causas debidamente justificadas.	El FDT es administrado por el CDT (Artículo 28 B de la Ley), el cual tiene entre sus facultades o funciones, el asignar, por Concurso Público, los proyectos y los subsidios para su ejecución (Artículo 28 E de la Ley). En consecuencia, las postulaciones que consideren un trazado terrestre por sobre los 330 [km] para la Troncal de Infraestructura Óptica

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						Submarina no serán evaluadas favorablemente por SUBTEL a través de la Comisión de Evaluación(Artículo 13° del Reglamento y Artículos 11 y 12 de las Bases Específicas), quién propondrá su rechazo al CDT.
239	29°				De la infraestructura física para telecomunicaciones a ser instalada, operada y explotada por las Beneficiarias del Concurso. Punto a. Para la Troncal Submarina: FOA-2015-01-AUS ¿Por qué se limita la longitud máxima del tramo terrestre a 330Km?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
240	29°				De la infraestructura física para telecomunicaciones a ser instalada, operada y explotada por las Beneficiarias del Concurso. Punto a. Para la Troncal Submarina: FOA-2015-01-AUS ¿Por qué se exigen POIIT adicionales para determinadas longitudes de tramos terrestres, pero se prohíbe expresamente que estos puedan corresponder a localidades consideradas en los proyectos terrestres?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
241	29°				De la infraestructura física para telecomunicaciones a ser instalada, operada y explotada por las Beneficiarias del Concurso. Punto a. Para la Troncal Submarina: FOA-2015-01-AUS ¿Solución técnica, situaciones especiales, tiene limitaciones en cantidad de km para tendidos submarinos?	No se establecen limitaciones de [km] para el despliegue de tendido de tipo submarino para la Troncal Submarina, este tendido deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en el numeral 1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas no considerando, para la Troncal Submarina, el tendido de Situaciones Especiales.
242	29°				De la infraestructura física para telecomunicaciones a ser instalada, operada y explotada por las Beneficiarias del Concurso. Punto a. Para la Troncal Submarina: FOA-2015-01-AUS ¿Se puede utilizar cable soterrado sin ductos?	Toda instalación del cable que se considere desplegar para la Troncal Submarina Austral, deberá garantizar el cumplimiento de las exigencias asociadas a las Bases Específicas, en especial a lo señalado en 1.1.4, 1.1.2.1.5 y 1.1.3.2, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
243	29°				De acuerdo al arto 1- de las Bases Específicas las cuales indican como puntos de llegada del trazado submarino la ciudad de Punta Arenas y Puerto Natales y atendida la geografía de la zona ¿Se considera que parte de los 330 kms por tierra deben utilizarse entre Punta Arenas y Puerto Natales? ¿Por qué se llegó a aquel número de kilómetros?	Respecto de la primera parte de la consulta, el despliegue de hasta 330 [Km] por tierra de cable de fibra óptica podrá ser utilizado en cualquiera de los tramos del tendido propuesto para la solución técnica de la Troncal Submarina. Ahora bien, respecto a la consulta de cómo se llegó a ese número, la misma no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
244	29°				<p>Se solicita precisar que las condiciones técnicas de operación y explotación de los Canales Ópticos, establecidas y exigidas en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se mantienen independientes de las innovaciones tecnológicas que se logren en el mercado internacional en el período que deberán mantener y cumplir durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.</p> <p>En otras palabras, se solicita precisar que la Beneficiaria no tiene obligación de aumentar más de la cantidad máxima de 60 de Canales Ópticos, siendo opción de la adjudicataria realizar mejoras tecnológicas.</p>	<p>La implementación del Upgrade del Servicio de Infraestructura se hará de común acuerdo entre SUBTEL y la Beneficiaria. Por su parte el CDT podrá autorizar variaciones en las condiciones del Servicio de Infraestructura previstas en las Bases, en la medida que éstas tengan por fundamento un Upgrade -en los términos definidos en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas-, en cuyo caso los recursos adicionales que pudiere desembolsar la Beneficiaria para su implementación podrán ser subsidiados en todo o parte con recursos estatales, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello.</p>
245	29°				<p>Se solicita ratificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley General de Telecomunicaciones que la Beneficiaria podrá modificar, atendidas las condiciones de demanda de servicio, la cantidad y ubicación de los POIT y TRIOT comprometidos durante el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 51.</p>
246	29°				<p>En relación a lo indicado en el punto a) correspondiente a la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar debe considerar la limitación de 330Km de fibra óptica por tierra. Se solicita levantar restricción, ya que puede existir requerimientos para localidades intermedias que podrían ser atendidas por tramos terrestres cuya suma para conectarlas a la infraestructura de telecomunicaciones podrían superar los 330 Km., y más aún, no se podrían usar tramos actualmente existentes para proveer servicio de telecomunicaciones por las prohibiciones de no usar medios de terceros.</p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.</p>
247	29°				<p>Se solicita ratificar que sólo la cantidad mínima de Canales Ópticos y POIT exigibles para cada Troncal de Infraestructura Óptica, que se encuentran definidas en el Anexo N°4 de estas Bases Específicas, serán parte de la recepción de obras del proyecto, quedando fuera de la recepción de obras los POIT y TROIT adicionales.</p>	<p>Respecto de los POIT y TRIOT, estése a la respuesta a la consulta N° 82. Ahora bien, respecto de los Canales Ópticos, téngase presente lo señalado en el inciso noveno del Artículo 38°, esto es, que las prestaciones señaladas en la Oferta de Servicios de Infraestructura, entre las cuales se encuentra la provisión de Canales Ópticos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, ambos de las Bases Específicas, se hará extensiva a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión otorgada en virtud del presente Concurso Público, razón por la cual dicha infraestructura óptica para</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						telecomunicaciones, esto es, la provisión de Canales Ópticos, sí será parte de la respectiva recepción de obras e instalaciones.
248	30°				Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Sí, es efectivo en la medida que las condiciones contractuales en las cuales se establezca dicha penalidad no atenten contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura con sus Clientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
249	31°			a	En relación con lo establecido referente a demostrar la experiencia del proveedor en diseño e instalación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 11.9 y 12.1.5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas”, se solicita especificar que bastará con una declaración notarial del proveedor y/o instalador sobre su experiencia en la ejecución de Proyectos.	Sí, es efectivo en la medida que la misma sea acompañada de los antecedentes necesarios para verificar la veracidad de las declaraciones emitidas por el proveedor y/o instalador en dicho instrumento. Ello de conformidad a lo previsto en los numerales 2.2.2.27 y 2.2.3.17, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso.
250	31°			a	En relación con lo especificado en el literal a) que señala: “Los antecedentes suficientes para demostrar la experiencia de cada proveedor e instalador considerado, según el tipo de Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1.1.9 y 1.2.1.5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas”, se solicita ratificar que el Proponente podrá reemplazar al proveedor e instalador considerado en su Propuesta, durante la ejecución del Proyecto Técnico.	En este contexto, el Adjudicatario podrá realizarlas en la medida en que no disminuyan o menoscaben las prestaciones contenidas en el Proyecto Comprometido y no afecten la igualdad de los Proponentes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 28° de las Bases Generales, lo cual será determinado por SUBTEL. Por su parte, la Beneficiaria podrá realizarlas siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Generales, lo cual será determinado por SUBTEL.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
251	31°			e	En relación con lo especificado en el literal e) que señala: “Cronograma detallado de actividades necesarias para la implementación del respectivo Proyecto, incluyendo detalladamente las actividades asociadas a los estudios preliminares y al desarrollo del Informe de Ingeniería de Detalle, a ser entregado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas”, se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá excluir todas aquellas actividades que no inciden en la ejecución del Proyecto Técnico comprometido.	Se deberán incluir todas las actividades relevantes que directa o indirectamente incidan en el correcto desarrollo de la implementación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, incluyendo los estudios preliminares y el Informe de Ingeniería de Detalle.
252	31°			f	Confirmar que estos catálogos y documentación podrán ser presentados en idioma inglés u otro.	Los catálogos que describan las características de los equipos, componentes y elementos a ser instalados por la Proponente, deberán presentarse en idioma español o inglés, de acuerdo a lo establecido en el literal d. del párrafo quinto del numeral 2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
253	31°			f	La letra f solicita “...los catálogos y documentación de todos y cada uno de los equipamientos, componentes y elementos a ser instalados”. Sin embargo, no es posible entregar ese listado sin haber a lo menos realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del proyecto, el cual según el artículo 32° sólo se debe entregar a Subtel dos meses antes de inicio de obras. Dado lo anterior, ¿se deben entregar los catálogos y documentación de sólo algunos equipamientos, componentes y elementos a ser instalados?	La Proponente deberá especificar en el Proyecto Técnico todos los equipos, componentes y elementos que estarán instalados en cada uno de los POIT comprometidos, de la Troncal de Infraestructura Óptica correspondiente, tanto al momento del inicio de Servicio de Infraestructura como al momento en que el Sistema opere con la totalidad de los Canales Ópticos Submarinos comprometidos. Sin perjuicio de lo anterior, esta información podrá ser complementada con los resultados del Informe de Ingeniería de Detalle.
254	31°			g	Se solicita detallar qué otros documentos o antecedentes mínimos adicionales son considerados suficientes para dar por cumplido este requisito.	Se refiere a antecedentes adicionales, no expresamente señalados en las Bases de Concurso y que la Proponente considera importante adjuntar para una mejor comprensión y análisis de su Propuesta.
255	31°			g	Se solicita ratificar que lo dispuesto en el literal g) del artículo 31° es optativo para la Proponente, sin que el hecho de no adjuntar cualquier otro documento o antecedente para el mejor análisis y evaluación del Proyecto Técnico, podrá significar causal de reparo o de requerir aclaración por parte de SUBTEL.	Estése a la respuesta de la consulta N° 254.
256	31°				Se solicita precisar el criterio de restricción indicado para el empleo de medios de terceros.	Estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7.
257	31°				Se solicita confirmar que sin perjuicio del Proyecto Técnico presentado, las futuras modificaciones de concesión podrán emplear medios de terceros, debidamente autorizados.	Estése a las respuestas a las consultas N° 51 y N° 250.
258	31°				En caso que se considere comprometer Prestaciones Adicionales, según la definición dada en el Artículo 12° de las Bases Específicas, ¿en el Proyecto Técnico no se puede incorporar infraestructura de torres soporte de	Estése a la respuesta a la consulta N° 122.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					sistemas radiantes propia, que dé cumplimiento a las restricciones establecidas en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 y que haya sido previamente autorizada y recepcionada por SUBTEL?	
259	31°				Se solicita aclarar si la infraestructura de empresas relacionadas se considerará como propia.	Estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7.
260	31°				Se solicita aclarar a qué se refiere con "infraestructura óptica".	La infraestructura óptica para telecomunicaciones se entiende como los medios (cable y filamentos) para la provisión de Canales Ópticos y los equipos, componentes y elementos asociados a la correcta provisión de los servicios asociados a los antedichos Canales Ópticos.
261	31°				En el segundo párrafo se menciona que "La proponente no podrá considerar en el proyecto técnico la utilización de infraestructura óptica de telecomunicaciones provistas por medios de terceros" ¿Qué se entiende por infraestructura de terceros?	Tratándose de concepto de infraestructura óptica de telecomunicaciones estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7 y a la respuesta a la consulta N° 260, ahora bien la infraestructura óptica de telecomunicaciones provista por terceros sea de un tercero conceptualiza aquella debidamente autorizada por SUBTEL, bajo una autorización de servicios de telecomunicaciones respectiva a nombre de una empresa jurídica distinta de la Proponente.
262	31°				En el segundo párrafo se menciona que "La proponente no podrá considerar en el proyecto técnico la utilización de infraestructura óptica de telecomunicaciones provistas por medios de terceros" Si ese tercero es parte del mismo grupo empresarial del postulante, ¿Es considerado un tercero?	Estése a la respuesta a la consulta N° 261.
263	31°				En el segundo párrafo se menciona que "La proponente no podrá considerar en el proyecto técnico la utilización de infraestructura óptica de telecomunicaciones provistas por medios de terceros" Si la limitación es sólo "infraestructura óptica", ¿Es posible utilizar edificaciones de un tercero?	La Proponente podrá libremente utilizar edificaciones de soporte para la instalación, operación y explotación de las Troncales de Infraestructura Óptica y/o POIIT, debiendo acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico, que dichas instalaciones están preparadas, acondicionadas y claramente delimitadas para la correcta prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura señalada en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente la Adjudicataria deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes según lo señalado en el segundo inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
264	31°				El inciso segundo del artículo 31 señala: "La proponente no podrá considerar en el Proyecto Técnico la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones provista por medios de terceros" ¿Al utilizar infraestructura propia existente, dicha infraestructura existente debe estar sujeta a las obligaciones de las bases?	Sí, es efectivo. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 168.
265	31°				Respecto a la utilización de infraestructura propia. ¿La adquisición de parte de un cable de fibra óptica existente de un tercero (algunos filamentos) (antes de la recepción del servicio) se considerará como infraestructura propia?	No, al momento de la Postulación toda infraestructura óptica de telecomunicaciones deberá ser de propiedad de la Proponente que cumpla con lo señalado en el Artículo 13° de las Bases Específicas. Asimismo, dicha infraestructura óptica de telecomunicaciones deberá sujetarse a las exigencias señaladas en el Artículo 31° en relación al numeral 1.4 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
266	31°				En caso de que al Proyecto Técnico se desee incorporar infraestructura óptica de telecomunicaciones propia cuya recepción de obras se ha solicitado y realizado en el pasado, pero para la que no se cuenta con un documento expreso de autorización de parte de Subtel, ¿cómo se debe proceder?	La Proponente de considerar infraestructura óptica de telecomunicaciones propia, estas deberá encontrarse debidamente autorizada y recepcionada conforme por SUBTEL en forma previa a la presentación de la Propuesta, según lo señalado en el Artículo 31° de las Bases Específicas. Asimismo, esta infraestructura óptica de telecomunicaciones de propiedad de la proponente deberá cumplir y ajustarse cabalmente a las exigencias de las presentes Bases del Concurso.
267	31°				Para la interconexión de los POIT Marítimo y Terrestre, ¿quién de los dos Beneficiarios debe llegar al otro POIT? ¿Hasta dónde llega la obligación o responsabilidad de uno y otro Beneficiario?	Estése a la respuesta a la consulta N° 34.
268	31°				Si una empresa gana el Proyecto Marítimo y uno Terrestre, ¿puede construir un mismo POIT o deberán ser físicamente distintos?	De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 4° de las Bases Específicas, las Troncales de Infraestructura Óptica consideradas en el presente Concursos corresponden a proyectos independientes entre sí, debiendo cumplir cada una de ellas con las exigencias asociadas a los distintos tipos de Troncal definidos en dichas Bases. En este sentido, las características asociadas al diseño y a la operación de los POIT Submarinos son distintas de las contempladas para los POIT Terrestres, por tanto se deberán construir dos POIT distintos para efectos de dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso. Así, el cumplimiento de cada exigencia, asociada a los POIT, señalada en el numeral 1.1.3.3 y 1.2.7, ambos del Anexo N°1 de las Bases Específicas, deberán ser

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						<p>cumplidos de por cada Proponente de cada Troncal de Infraestructura, teniendo una clara separación física entre POIIT de la Troncal Submarina con la Troncal Terrestre.</p>
269	31°				<p>¿Puede un POIIT ser "operado remotamente", es decir no in situ? ¿se necesita que en cada POIIT haya personal o puede establecerse ciertos lugares u oficinas con personal que controlen y supervisen de manera remota los POIIT y en ciertos casos o según solicitud de terceros, Clientes o la autoridad, trasladarse a los POIIT requeridos?</p>	<p>El Proponente deberá describir según lo establecido el numeral 1.1.5.4, 1.1.8, 1.2.10 y 1.2.14, todos del Anexo N°1 de las Bases Específicas, todos los procedimientos de operación, monitoreo y mantención de todos los POIIT y TRIOT comprometidos indicando de forma fundada cuáles serán los procedimientos ejecutados de forma remota y/o presencial.</p>
270	31°				<p>¿Es necesario que la infraestructura propia que se aporta al proyecto sea de uso exclusivo para los proyectos de este concurso?</p>	<p>La infraestructura óptica propia que se aporte al Proyecto Técnico y que en definitiva sea objeto de la autorización derivada de este Concurso, deberá ser destinada a la prestación del Servicio de Infraestructura, para lo cual deberá cumplir con todas las exigencias y limitaciones técnicas y de comercialización previstas al efecto por las Bases Concursales.</p>
271	31°				<p>Para optimizar el proyecto técnico, la eventual concesión, y el mejor uso de los recursos. ¿Es posible comprometer infraestructuras de terceros mediante contratos con periodos iguales o mayores al periodo de obligatoriedad del presente concurso?</p>	<p>La Proponente no podrá considerar en el Proyecto Técnico la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones provista por medio de terceros, de acuerdo a lo señalado en inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas. Asimismo, estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7.</p>
272	31°				<p>Entendemos que el espíritu del proyecto y de esta disposición de las Bases es que el beneficiario, en su calidad de concesionario de servicio intermedio, provea infraestructura propia a terceros concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, para lo cual el Estado aporta el subsidio correspondiente. No obstante, ello contraviene una norma de rango legal de mayor jerarquía como lo es el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, disposición que establece un derecho para todo concesionario de servicios de telecomunicaciones de instalar sus propios sistemas o usar los de otras empresas, de acuerdo con las concesiones que les hayan sido otorgadas. En dicho escenario, se solicita</p>	<p>Estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					confirmar que el beneficiario no podrá utilizar la infraestructura y medios de otras empresas concesionarias para la operación y explotación de su proyecto técnico	
273	31°				En relación con la restricción establecida en el sentido de que el Proponente no podrá considerar en el Proyecto Técnico la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones provista por medios de terceros, se solicita precisar de conformidad con lo estipulado en el inciso primero del artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones que la Beneficiaria podrá usar sus propios medios o de terceros, de acuerdo con las concesiones que les hayan sido otorgadas respectivamente, a fin de proveer servicio con respaldo a través de redes nacionales y/o internacionales para otorgar un servicio eficiente, continuo y seguro. Asimismo, se solicita precisar que la Beneficiaria podrá incorporar a su respectivo Proyecto Técnico otra infraestructura óptica de telecomunicaciones propia o de terceros que no estará sujeta a las condiciones del Concurso Público, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Tratándose de la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones provista por terceros, estése a la respuesta a la consulta N° 168. Por su parte, tratándose de las prestaciones asociadas a sistemas de respaldo estése a lo señalado en la respuesta a la consulta N° 55.
274	31°				Dado que el servicio exigido en las Bases Específicas no contempla tener un respaldo en caso de falla de servicio, se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá ofrecer un servicio “con respaldo” y, en ese evento, las tarifas ofrecidas por este servicio no están afectas al valor máximo comprometido ni sujetos a las obligaciones de este Concurso Público.	Si la Proponente desea ofrecer un respaldo de Canales Ópticos estas deberán ser consideradas como Otras Prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, debiendo estarse a la segunda parte de la respuesta que se dará a la consulta N° 668.
275	31°				En relación con la restricción establecida en el sentido de que el Proponente no podrá considerar en el Proyecto Técnico la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones provista por medios de terceros, se solicita aclarar que esta restricción no afecta ni impide usar otros medios de terceros tales como housing, otros equipamientos, que no sean ópticos.	Estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N°7. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico, que los medios de terceros no ópticos, cumplen con las exigencias de las Bases Específicas permitiendo la correcta prestación de la Oferta de Infraestructura señalada en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente, la Beneficiaria deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes, según lo señalado en el segundo

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas.
276	31°				Se solicita ratificar que la prohibición de usar medios de terceros solo se refiere a la Infraestructura óptica correspondiente a los Troncales Ópticos base del Concurso Público, por lo que cualquier otro tipo de uso de medios de terceros si está permitido.	Estése a la respuesta a la consulta N° 275.
277	32°				Se solicita precisar el horizonte temporal en el que serán designados los tres (3) integrantes de la Contraparte Técnica ya que el plazo de constitución tiene relevancia en el horizonte de preparación del mencionado informe.	La Contraparte Técnica de SUBTEL para el Informe de Ingeniería de Detalle, será informada oportunamente a la(s) Beneficiaria(s) en forma previa al cumplimiento del plazo máximo que tiene esta para ingresar en oficina de parte de SUBTEL el citado informe.
278	32°				¿Es posible, a requerimiento debidamente fundado, solicitar a Subtel una ampliación al plazo de 10 días para subsanar los reparos u observaciones al Informe de Ingeniería de Detalle?	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
279	32°				Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá delegar o encomendar en todo o parte, al proveedor y/o instalador considerado, la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, a objeto de respaldar y fundar técnicamente el diseño contenido en la Propuesta, para asegurar la adecuada implementación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada.	La responsabilidad en la elaboración, contenido, entrega oportuna y aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle corresponde únicamente a la Beneficiaria, con independencia de la tercerización que pueda realizar de todo o parte de éste.
280	32°				Se solicita precisar que ni el ingreso ni la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle suspenden el derecho de la Beneficiaria de solicitar la recepción de obras una vez terminado el plazo correspondiente e iniciar la prestación del servicio.	Estése dispuesto a lo señalado en el cuarto inciso del Artículo 42° de las Bases Específicas.
281	32°				En relación con la Contraparte Técnica que designará SUBTEL para efectos de la correcta formulación del Informe de Ingeniería de Detalle, así como su posterior análisis, revisión y aprobación, se solicita precisar que la Contraparte Técnica posee atribuciones para ampliar los plazos informados para la entrega de los estudios preliminares según la información que proporcione el Proveedor y/o Instalador.	Atendido los términos imperativos para el cumplimiento de los plazos máximos descritos en el Artículo 42° en relación al Artículo 32°, ambos de las Bases Específicas, las Bases del Concurso no contemplan la atribución consultada.
282	32°				En relación con la atribución de la Contraparte Técnica indicada en el literal h), se solicita complementar el alcance de "Realizar toda otra labor que conduzca al buen cumplimiento de las presentes Bases del Concurso" en el sentido que la Contraparte Técnica cooperará con la	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 35.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					Beneficiaria para que obtenga oportunamente las autorizaciones necesarias para ejecutar el Proyecto Técnico.	
283	32°				Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá complementar el Informe de Ingeniería de Detalle con posterioridad a la fecha de entrega, durante el período de ejecución de las obras, de conformidad con las adecuaciones que realice el Proveedor y/o Instalador, según los resultados de los trabajos en terreno que realice en la instalación de la infraestructura.	La Beneficiaria deberá ejecutar íntegra y completamente todas y cada una de las obras y actividades establecidas en el Informe de Ingeniería de Detalle aprobado por SUBTEL, según lo señalado en el Artículo 33° de las Bases Específicas. La supervisión del cumplimiento de lo señalado anteriormente, será parte de una las funciones del ITO, establecido en el Artículo 34° de las Bases Específicas. En la eventualidad que al momento de la instalación se presenten condiciones no previstas en el Informe de Ingeniería de Detalles, el ITO deberá reportarlas a SUBTEL de acuerdo a lo establecido en el literal c del párrafo seis del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las mismas Bases la cual resolverá en mérito de los antecedentes que al efectos se aporten.
284	32°				Se solicita precisar que la presentación de las conclusiones del Informe de Ingeniería de Detalles por parte del Subsecretario de Telecomunicaciones al CDT, es independiente del inicio de las obras por parte de la Beneficiaria. En caso que se requiera aprobación previa del CDT, condición que no está estipulada en la Ley General de Telecomunicaciones para iniciar las obras, el plazo de inicio de obras se posterga de hecho por igual lapso que medie la tramitación de la referida autorización.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.
285	32°				Se solicita precisar que antes de la calificación de no entrega del Informe de Ingeniería de Detalle por parte de la Beneficiaria o bien que ésta no subsana en forma completa los reparos u observaciones que formule la Contraparte Técnica, SUBTEL procederá previa formulación de cargo y análisis de descargos de la Beneficiaria y posterior resolución fundada, con el procedimiento, si corresponde, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23° de las Bases Específicas.	Entendiendo que la consulta dice relación con el incumplimiento de una o más obligaciones de Adjudicataria y/o Beneficiaria en razón del Concurso Público de la especie, estése a lo dispuesto en el Artículo 27° de las Bases Generales en relación al inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas.
286	32°				Se solicita aclarar como resultado del Informe de Ingeniería de Detalle que la Beneficiaria si podrá solicitar una modificación de concesión para cambiar la ubicación de los POIT y TROIT.	Estése a la respuesta a la consulta N° 51.
287	33°				Se solicita precisar que no constituirá infracción a las Bases si la ejecución real del Proyecto difiera de lo indicado en la Ingeniería de Detalle como consecuencia de situaciones	Estése a la respuesta a la consulta N° 283.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					que se presenten en el terreno al momento de ejecutar los trabajos.	
288	33°				Se solicita aclarar que dentro de la infraestructura que debe estar disponible para iniciar los servicios no se incluye las Torres soportes de antenas, en caso de ofrecerlas como prestación adicional.	La Propuesta de contener Prestaciones Adicionales y/u Otras Prestaciones, estas serán parte integrante del Proyecto Técnico y por tanto deberán estar disponibles al momento de la recepción de obras de las instalaciones.
289	34°			a	Se solicita precisar la fecha de entrega de los manuales de mantenimiento y de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, según lo establecido en los numerales 1.1.8 y 1.2. 14, ambos del Anexo N°1 de estas Bases Específicas,	Atendido lo dispuesto en el iii. del literal a. del inciso segundo del Artículo 34° de las Bases Específicas, se precisa que toda la información consultada deberá ser presentada junto con la solicitud de recepción de obra de la Troncal de Infraestructura correspondiente.
290	34°			a	Se solicita precisar que la obligación de presentar el Libro de Obras corresponderá a la Beneficiaria, independiente si está o no firmado por el Inspector Técnico de Obras designado por SUBTEL.	La Beneficiaria deberá disponer y mantener actualizado el Libro de Obras, que deberá ser validado y firmado por el ITO y la Beneficiaria, según lo señalado en punto iv del literal a. del inciso segundo del Artículo 34° en relación al numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas.
291	34°			f	Se solicita ratificar que la Proponente podrá presentar los catálogos de los equipos y sistemas considerados en el Proyecto Técnico sólo en medio electrónico.	La Proponente deberá incorporar en su Proyecto Técnico los extractos de los catálogos técnicos de los equipos, componentes y elementos considerados, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.2.2.39 y 2.2.3.24, según corresponda, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por su parte, en los medios digitales, se deberán incluir los catálogos técnicos completos, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.13 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
292	34°			f	Se solicita confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la Propuesta puede ser reemplazado por la Beneficiaria con posterioridad a la adjudicación del Concurso Público.	Entendiendo que el cambio de proveedor consultado pudiere verificarse entre el plazo que medie entre la presentación de la Propuesta y la presentación del Informe de Ingeniería de Detalle, sí es efectivo, en la medida que ello sea debidamente justificado en el citado informe y cumpla a lo menos las mismas exigencias previstas en las Bases Específicas para los proveedores e instaladores y que fueron objeto del Proyecto Técnico asignado.
293	34°			i	Acorde con las iniciativas de simplicidad de tramitación de pronunciamientos de Organismo del Estado, se solicita eliminar la obligación de la Beneficiaria de adjuntar copia de Oferta de Servicios de Infraestructura adjudicada, debido a que tal documento está en poder de SUBTEL.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
294	34°			j	Se solicita indicar la fecha cierta para la entrega por parte de la Beneficiaria de los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, además de los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, los cuales deberán ser autorizados por SUBTEL en función de las exigencias descritas en el punto 7.4 del Anexo N°7 de las presentes Bases Específicas, previo al inicio de Servicios de Infraestructura.	Atendido a lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas en relación con Artículo 24 A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción de las obras e instalaciones acompañando los antecedentes mencionados en dicha disposición, a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio Infraestructura.
295	34°			j	En relación con entrega de la oferta de Servicios de Infraestructura y de la propuesta de contrato, se solicita precisa los plazos siguientes: a. El plazo mínimo anterior al inicio de servicios (ej. 90 días) en que la Beneficiaria deberá presentar para revisión de SUBTEL la Oferta de Servicios. b. El plazo máximo que SUBTEL tomará para emitir su resolución (ejemplo 60 días desde presentado el documento por la Beneficiaria) y c. El plazo para hacer los ajustes solicitados por la autoridad (por ej. 15 días). Los plazos indicados son anteriores a la fecha de inicio de servicio.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
296	34°				Se menciona que una de las responsabilidades del Inspector Técnico de Obras es la de fiscalizar y velar por la adecuada realización de las pruebas de aceptación y de puesta en marcha, se solicita aclarar el alcance, consecuencias y repercusiones de dicha función.	En cuanto al alcance de las funciones del ITO, estése a lo dispuesto en el Artículo 34° en relación al numeral 10.2 Anexo N°10, ambos de las Bases Específicas. Asimismo, el pronunciamiento técnico del ITO constará en un Informe Técnico que servirá de antecedente al Oficio Recepción de Obras e Instalaciones.
297	34°				Confirmar que los ITO a nombrar por SUBTEL corresponderán a personal de la misma Subsecretaría atendido el rol de fiscalización nombrado en este artículo. Se requiere precisar además que el financiamiento de las actividades de ITO y el mismo ITO no serán de cargo de la adjudicataria.	La persona del ITO corresponderá a personal contratado por la SUBTEL para estos fines.
298	34°				Artículo 34° Del Inspector Técnico de Obras y de la recepción de obras, Letra j. dice: "Los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, además de los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, los cuales deberán ser autorizados por SUBTEL en función de las exigencias descritas en el punto 7.4 del Anexo N° 7 de las presentes Bases Específicas, previo al inicio de Servicios de Infraestructura." ¿Qué debe ser autorizado específicamente por Subtel?	Corresponde al modelo y condiciones de formato de la Oferta de Servicio de Infraestructura. Sin perjuicio de las demás actividades que deberá realizar SUBTEL en el marco de la recepción de obras e instalaciones de la Troncal de Infraestructura respectiva.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
299	34°				Artículo 34° Del Inspector Técnico de Obras y de la recepción de obras, Letra j. dice: “Los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, además de los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, los cuales deberán ser autorizados por SUBTEL en función de las exigencias descritas en el punto 7.4 del Anexo N° 7 de las presentes Bases Específicas, previo al inicio de Servicios de Infraestructura.” ¿Son los Términos de la condiciones comerciales?	De conformidad a lo previsto en el literal g) del numeral 7.4 del Anexo N° 7, en relación a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas, SUBTEL con el objeto de velar por el cumplimiento de las exigencia previstas en las Bases Concursales; el proyecto comprometido y autorizado; y la correcta operación y explotación del Servicio objeto del Concurso podrá -previo al inicio del Servicio de Infraestructura- requerir el o los modelos de contratos utilizará para con los Clientes, sin perjuicio que con posterioridad, durante la etapa de operación y explotación del proyecto, la Beneficiaria deberá semestralmente remitir copia de los contratos celebrados con sus Clientes y sus modificaciones.
300	34°				Artículo 34° Del Inspector Técnico de Obras y de la recepción de obras, Letra j. dice: “Los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, además de los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, los cuales deberán ser autorizados por SUBTEL en función de las exigencias descritas en el punto 7.4 del Anexo N° 7 de las presentes Bases Específicas, previo al inicio de Servicios de Infraestructura.” ¿Son los elementos necesarios para la provisión técnica del servicio?	Sí, es efectivo atendido el tenor literal de lo dispuesto en la letra c. del numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 299.
301	34°				Artículo 34° Del Inspector Técnico de Obras y de la recepción de obras, Letra j. dice: “Los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, además de los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, los cuales deberán ser autorizados por SUBTEL en función de las exigencias descritas en el punto 7.4 del Anexo N° 7 de las presentes Bases Específicas, previo al inicio de Servicios de Infraestructura.” ¿Debe autorizar la celebración del contrato?	Estése a la respuesta a la consulta N° 299.
302	34°				¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras? ¿Habrá protocolos distintos para el Servicio de Infraestructura propiamente tal y para este Servicio respecto de las Contraprestaciones?	Estése a la respuesta a la consulta N° 42.
303	34°				Se solicita complementar lo establecido en el Artículo 34° en cuanto a que será de costo de SUBTEL las remuneraciones, traslados y todos los costos y gastos inherentes a la función y trabajo de los Inspectores Técnicos de Obras, en adelante ITO, por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica adjudicadas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 297.

BASES ESPECÍFICAS

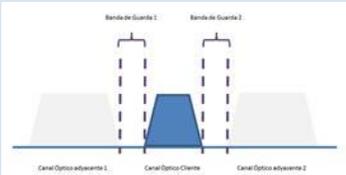
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
304	34°				<p>Se solicita aclarar que la Beneficiaria deberá adjuntar a la respectiva solicitud de recepción de obras, los decretos de concesiones y/o autorizaciones otorgadas exclusivamente por SUBTEL según la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada.</p> <p>Por otra parte, se solicita ratificar que no se requiere adjuntar contratos ni acuerdos referidos a servidumbres privadas ni convenios de uso de sistemas de terceros, según lo establecido en los artículos 18° y 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente.</p>	<p>Estése al tenor literal de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 16° en relación a las exigencias en materia de autorizaciones y permisos descritas en el Artículo 34° y lo consignado en los numerales 1.1.1.10, 1.2.5 y 1.2.11, todos de las Bases Específicas del Concurso.</p>
305	35°				<p>Se solicita explicitar que la Beneficiaria tiene la libertad de seleccionar el modelo operativo para asegurar la operación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica ya sea con personal, herramientas e instrumental propio o contratados todo o en parte a una tercera empresa, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.</p>	<p>La Beneficiaria podrá seleccionar libremente el Plan de Operaciones para las Troncales de Infraestructura Óptica y la forma de su implementación, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el punto 1.1.8 y 1.2.14, según corresponda, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, pudiendo considerar al efecto que los servicios asociados a dicho Plan sean provistos por medio propios o por terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de cumplimiento cabal de las Bases del Concurso pertenece, en virtud de lo señalado en estas mismas, a la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, dependiendo de la fase del Concurso, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18° de las Bases Específicas.</p>
306	35°				<p>En relación con el Plan de Operaciones, se solicita explicitar que la Beneficiaria está facultada para contratar a una empresa para establecer, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1. 1.8 y 1.2.14 del Anexo N°1 de estas Bases Específicas, los programas de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes, los que podrán ser ejecutados a nombre de la Beneficiaria por la empresa que haya contratado para ello.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 305.</p>
307	35°				<p>Respecto de la entrega de una copia del informe con los resultados de las pruebas que se realicen en el Sistema, como parte del mantenimiento preventivo, en la forma que se establece en el 10.3 del Anexo N° 10 de estas Bases Específicas, se solicita precisar que la Beneficiaria podrá convenir con la tercera empresa que instale la infraestructura la ejecución, la preparación y entrega del informe.</p>	<p>Se podrá convenir la ejecución, preparación y entrega del informe indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la total responsabilidad del cumplimiento de lo exigido en el numerales 10.3 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, será de la Beneficiaria.</p>
308	36°				<p>¿Qué se entiende por explotar de modo abierto?</p>	<p>El concepto de "modo abierto" debe entenderse en consonancia con lo señalado en la Ley; en el Reglamento de Operador de Infraestructura, y lo que al efecto señalan las Bases de Concurso. Lo anterior, es sin perjuicio de la interpretación que le corresponda realizar a</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						SUBTEL de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 6 de la Ley.
309	36°				Aclarar qué se entiende por “no discriminatorio”, precisar cuáles serán los parámetros a evaluar y considerar para calificar de discriminatoria la explotación de la respectiva Troncal.	El concepto de "no discriminatorio" debe entenderse de acuerdo a lo señalado en la Ley; en el Reglamento de Operador de Infraestructura y particularmente en lo establecido en su Artículo 12, y lo que al efecto señalan las Bases de Concurso. Lo anterior, es sin perjuicio de la interpretación que le corresponda realizar a SUBTEL de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 6 de la Ley.
310	36°				En relación con lo dispuesto referente a que la Beneficiaria deberá explotar la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica de modo abierto y no discriminatorio, además de asegurar todas las condiciones necesarias para cumplir cabalmente con las exigencias de las Bases del Concurso, se solicita confirmar que la Beneficiaria al amparo de otras concesiones de telecomunicaciones o permisos limitados de telecomunicaciones que posea, ésta podrá en iguales condiciones acceder al servicio intermedio de infraestructura para proveer servicio a clientes de servicios de telecomunicaciones según las concesiones que posea.	La instalación, operación y explotación de la infraestructura física de telecomunicaciones objeto del presente Concurso y que fuere objeto del Proyecto Comprometido, adjudicado y autorizado por SUBTEL deberá considerar las exigencias técnicas y de comercialización del Servicio de Infraestructura prevista en Artículo 38° de las Bases Específicas.
311	36°				Respecto de lo señalado en el inciso, se solicita precisar y definir que las tarifas máximas se ajustarán por medio de los respectivos procedimientos de actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 41° y a lo establecido en el Anexo N°9, ambos de las Bases Específicas, considerando entre otros ítems la demanda efectiva y su proyección, para los próximos 4 o 6 años, los costos de operación y los de mantenimiento preventivo y correctivos.	Entendiendo que la consulta dice relación con las tarifas máximas comprometidas en la Propuesta, esté a lo dispuesto en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
312	37°				Se solicita precisar de conformidad con lo previsto en el artículo 14° de la Ley General de Telecomunicaciones que el Proponente cumple con definir la Zona de Servicio al circunscribirla al área o áreas de los emplazamientos y ubicación de cada uno de los POIIT comprometidos en su Proyecto Técnico, individualizando el área de los emplazamientos, su localidad, comuna y región. En otros términos, se solicita explicitar que la Proponente tiene el pleno derecho de solicitar la Zona de Servicio que estime necesario para cumplir con el Proyecto Técnico base del Concurso Público.	La determinación de la Zona de Servicio y de la Zona de Servicio Mínima deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 37° y en el punto 1.3 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, debiendo asimismo permitir el correcto funcionamiento del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso. En este contexto, los incisos segundo y tercero del Artículo 37° señalan que la Zona de Servicio deberá corresponder, como máximo, a la o las regiones donde se instalaran los POIIT y que la Zona de Servicio Mínima deberá considerar las áreas de

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						los emplazamientos y la ubicación de cada uno de los POIIT, la cual deberá contener la totalidad de los POIIT comprometidos, siendo éstas las únicas condiciones que la Proponente debe tener en consideración para determinar su Zona de Servicio.
313					Se solicita explicitar que la Beneficiaria puede parcialmente iniciar y comercializar el servicio en aquellas etapas o tramos que hubiese terminado las obras antes del plazo máximo de termino de obras y de inicio de servicio.	Los plazos descritos en la tabla del Artículo N° 42 de las Bases Específicas constituyen plazos máximos. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta de la consulta N° 42.
314					Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para poner parcialmente en operación la infraestructura para realizar pruebas y ajustes técnicos necesarios, previos a la recepción de obras para chequear la correcta operación de la respectiva Troncal Óptica.	Las pruebas de aceptación de la Troncal de Infraestructura correspondiente, señaladas en el numeral 1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, deberán ser coordinadas previamente con el ITO el cual entregará la aprobación de la realización de dichas pruebas.
315					Se consulta a SUBTEL si establecerá algún protocolo o instructivo para realizar la recepción de obras. En caso afirmativo, se solicita indicar la fecha aproximada que se conocerá por la o las Beneficiarias y confirmar que dicho protocolo no podrá agregar condiciones u obligaciones adicionales a las contempladas en la ley y en estas bases para la recepción de obras.	Estése a la respuesta a la consulta N° 42.
316					Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá solicitar parcialmente recepciones de obras y poner en funcionamiento dicha infraestructura de conformidad al avance del proyecto técnico.	Estése a la respuesta a la consulta N° 42.
317	38°			a	Se señala que la capacidad de transporte de un Canal Óptico Submarino podrá corresponder a una única OTU-k en cada uno de los sentidos de transmisión. Lo anterior, ¿implica que la capacidad de transporte de cada Canal Óptica que compone al Canal Óptico Submarino debe ser simétrica (la misma jerarquía OTU en cada sentido de la transmisión) o puede ser asimétrica?	La capacidad de transporte para los Canales Ópticos Submarinos (OTU-k y/o STM-n) deberán ser simétricos.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
318	38°			a	<p>Se establece que la suma del Ancho de Banda de los Canales Ópticos que componen al Canal Óptico Submarino no debe superar los 100 [GHz], incluyendo el ancho de las Bandas de Guarda. Teniendo en cuenta la definición dada para la Banda de Guarda en el Anexo N° 13, ¿los 100 [GHz] deben incluir el ancho de una Banda de Guarda en cada uno de los filamentos (es decir, aquella permite separar al Canal Óptico requerido por el Cliente del que le sigue o antecede) o el ancho de dos Bandas de Guarda en cada uno de los filamentos (es decir, aquella que separa al Canal Óptico requerido por el Cliente de dos Canales Ópticos adyacentes)? Para efectos de facilitar la comprensión de la pregunta, se adjunta imagen; en el primer caso propuesto, sólo se consideraría el ancho de la “Banda de Guarda 1” dentro de los 100 [GHz], mientras que en el segundo, se consideraría el ancho de la “Banda de Guarda 1” y de la “Banda de Guarda 2”. En ambos casos, la cantidad de bandas de guarda a considerar se replicaría en el otro filamento, dado el requerimiento de comunicación bidireccional.</p> 	<p>La Banda de Guarda requerida deberá considerar partes iguales entre el Canal Óptico adyacente 1 y Canal Óptico Cliente, de la misma forma para la Banda de Guarda entre el Canal Óptico Cliente y el Canal Óptico adyacente 2.</p>
319	38°			b	<p>¿La instalación de una Oficina de Atención al Cliente es obligación sólo para las Troncales Terrestres? El numeral 1.11 del Anexo N° 1 de las Específicas no clarifica si esta exigencia corresponde también a la Troncal Submarina.</p>	<p>La Proponente deberá comprometer al menos una (1) OAC por cada Proyecto Técnico por Troncal de Infraestructura Óptica objeto de su Propuesta. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Artículo 4° de las Bases Específicas, en relación al inciso tercero de la disposición consultada. Asimismo, la OAC deberá emplazarse al interior de la Zona de Servicio definida para cada Proyecto Técnico objeto de la oferta, cuyo límite geográfico corresponderá a la(s) región(es) los POIT comprometido en cada uno de estos últimos. Lo anterior, en consonancia con el Artículo 37° en relación a los numerales 1.11 y 1.3, ambos del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas del Concurso.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
320	38°				Dado que la Beneficiaria es responsable de proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura para todos los interesados, se solicita aclarar que la Oferta de Servicios de Infraestructura en cada uno de los POIIT comprometidos en el respectivo Proyecto Técnico no permite el libre acceso por el contratante a las instalaciones, sino es exclusivo de la Beneficiaria, de modo que en su Oferta de Facilidades puede ofrecer los servicios de instalación, operación y mantenimiento, incluyendo visitas técnicas, para lo indicado en los literales a); b) y c) del inciso 2° del artículo 38° respecto a los contenidos que debe incluir la Oferta de Facilidades	Las visitas de los Clientes a cada uno de los POIIT deberán ser coordinados previamente con la Beneficiaria, según lo señalado en el numeral 1.11 del Anexo N°1 de las Bases Específicas la cual deberá contar con todos los medios necesarios para la atención de los Clientes en cada uno de los POIIT.
321	38°				En consideración a la limitación técnica y comercial que dispone que un (1) Cliente podrá contratar hasta un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos, que le permitirán acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIIT comprometidos, se solicita precisar que previa autorización de SUBTEL la Beneficiaria podrá proveer más canales ópticos a un Cliente. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el inciso 5° de este artículo.	Sí, es efectivo en la medida que se cumplan todos y cada uno de los supuestos previstos en el Artículo 38° de las Bases Específicas y que SUBTEL informe favorablemente la pertinencia del aumento de Canales Ópticos a dicho Cliente.
322	38°				Se solicita aclarar si es posible que la Beneficiaria ofrezca servicios distintos en que se accede a uno o más POIIT, a requerimiento del cliente.	Entendiendo que la consulta dice relación con Otras Prestaciones de infraestructura, sí es efectivo en la medida que las mismas puedan ser prestadas al alero de la concesión objeto de Concurso y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40°, en relación al punto 1.10, ambas de las Bases Específicas.
323	38°				Respecto de la limitación de que la suma del Ancho de Banda de los dos (2) Canales Ópticos que conforman a un Canal Óptico Submarino no podrá superar los 100 (GHz), esta suma deberá incluir el ancho de las Bandas de Guarda, se solicita precisar que la Beneficiaria previa autorización de SUBTEL podrá proveer canales que superen los 100 GHz.	Estése dispuesto a la respuesta a la consulta N° 318. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del aumento de Canales Ópticos por Cliente se deberá estarse a lo señalado en el inciso quinto del Artículo 38° de las Bases Específicas.
324	38°				En relación con lo establecido de que la Beneficiaria deberá contar con, al menos, una Oficina de Atención a Clientes (OAC), de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.11 del Anexo N°1 de las presente Bases Específicas, se solicita precisar que se cumple con la citada obligación al contar con una OAC en la capital regional en que se ubican la(s) zona(s) de servicio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 319.
325	38°				En cuanto a la limitación establecida para la calificación de Cliente a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial, se solicita ratificar que la Beneficiaria, al amparo de otras concesiones o permisos de telecomunicaciones que posea, podrá proveer servicios ya sea mediante la concesión de servicio intermedio de infraestructura y/o las	Estése a la respuesta a la consulta N° 310.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					otras concesiones y permisos de telecomunicaciones para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones.	
326	38°				Se solicita precisar que las tarifas por otros servicios prestado por la Beneficiaria al amparo de otras concesiones o permisos a la de la concesión de servicio intermedio de infraestructura, las podrá determinar libremente, sin que éstas queden sujetas a tarifas máximas que formaran parte de la respectiva Propuesta.	Sí, es efectivo, salvo que las "Otras Prestaciones" correspondan a aquellas definidas en el Artículo 40° de las Bases Específicas debiendo éstas formar parte del Proyecto Técnico y Financiero en los términos descritos en la segunda parte de la respuesta que se dará a la consulta N° 668.
327	38°				Para efectos de publicación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, se solicita confirmar que dicho requisito se entenderá por cumplido con la publicación en la página web del grupo empresarial al que pertenece la adjudicataria.	Sí, sin embargo las especificaciones de esta publicación en cuanto a su formato y contenido serán materia de las mesas de seguimiento, según lo establecido en el Anexo N° 11 de las Bases Específicas.
328	38°				La oferta de servicios según lo mencionado en el artículo 38°, da origen a un contrato entre la beneficiaria y un Cliente. ¿Qué sucede si el Cliente se acoge a la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
329	38°				La oferta de servicios según lo mencionado en el artículo 38°, da origen a un contrato entre la beneficiaria y un Cliente. ¿Qué sucede si un Cliente adquiere la propiedad de otro Cliente, ambos actuales contratantes de servicio? Según lo definido en este artículo.	Los acuerdos contractuales entre Clientes del Servicio de Infraestructura son con independencia de la obligación de la Beneficiaria de comercializar los Canales Óptico y su Oferta de Servicios de Infraestructura de modo abierto y no discriminatorio, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 38° de las Bases Específicas.
330	38°				La oferta de servicios según lo mencionado en el artículo 38°, da origen a un contrato entre la beneficiaria y un Cliente. ¿El plazo del contrato debería ser igual a la obligatoriedad del servicio por 25 años?	El plazo del contrato podrá ser libremente acordado entre las partes, siempre y cuando se respete lo establecido en el Título VII y el Anexo N° 7, particularmente lo establecido en los numerales 7.3 y 7.4 de dicho Anexo, todos de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
331	38°				<p>se define a un Cliente como aquella entidad que forme parte de un grupo empresarial según lo dispuesto en la Ley 18.045, y en base a este criterio se le ofertan los servicios materia de esta licitación, como por ejemplo, canales ópticos en cualquiera de los tramos terrestres. de acuerdo a esta definición, ¿Cualquier empresa, como por ejemplo, un supermercado, podría contratar los servicios materia de esta licitación?</p>	<p>La definición de "Cliente(s)" se encuentra en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, y corresponde a los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que contraten la prestación por parte de la Beneficiaria del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso. Ahora bien, y con respecto al Artículo 38° de las Bases Específicas, se establece que la Beneficiaria deberá prestar el Servicio de Infraestructura considerando que (1) un Cliente podrá contratar hasta un máximo de dos (2) Canales Ópticos Terrestres o Submarinos, según sea el caso, y que para estos efectos se entenderá como un mismo Cliente a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial. Así, la determinación de la calidad de grupo empresarial se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Con todo, esta misma limitación será aplicable al grupo empresarial al cual pertenezca la Beneficiaria. Por último, estése a lo consignado en el literal a. del punto 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, el cual señala que la Beneficiaria deberá incorporar en sus contratos, una cláusula en la cual el Cliente declare expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, ninguna de las entidades que lo conforman detenta la calidad de Cliente del Servicio de Infraestructura objeto de este Concurso, para la correspondiente Troncal.</p>
332	38°				<p>se define a un Cliente como aquella entidad que forme parte de un grupo empresarial según lo dispuesto en la Ley 18.045, y en base a este criterio se le ofertan los servicios materia de esta licitación, como por ejemplo, canales ópticos en cualquiera de los tramos terrestres. ¿La definición de "Cliente" se aplica sólo a grupos empresariales Chilenos?</p>	<p>Sí, es efectivo, toda vez que para ser Cliente se requiere ser concesionario o permisionario de telecomunicaciones de conformidad a la definición contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.</p>
333	38°				<p>En el artículo 38° de las bases de licitación se indica que la beneficiaria deberá proveer los servicios de infraestructura a "Clientes". Por otro lado, en el Anexo N°7 se indica la oferta de servicios de infraestructura, entre otras, el arriendo de espacio físico en gabinete de uso común. En caso que alguno de estos "Clientes" requieran alojar equipamiento distinto al que se requiere para conectar los filamentos</p>	<p>Las tarifas máximas establecidas en la Oferta de Servicios de Infraestructura prevista en las tablas del Anexo N° 7 de las Bases Específicas serán aplicables únicamente a requerimientos que estén asociados a la prestación de Canales Ópticos por los Clientes.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					de fibra óptica, como Switch por ejemplo, ¿Ese servicio tiene un valor según la oferta de servicios de infraestructura o es un valor distinto?	
334	38°				En el artículo 38° de las bases de licitación se indica que la beneficiaria deberá proveer los servicios de infraestructura a "Clientes". Por otro lado, en el Anexo N°7 se indica la oferta de servicios de infraestructura, entre otras, el arriendo de espacio físico en gabinete de uso común. si el "Cliente" requiere habilitar condiciones distintas a las ofrecidas en el proyecto técnico, ¿Estas prestaciones pueden tener una tarifa distinta a las señaladas en la oferta de servicios del Anexo N°7? Esto considerando que las inversiones adicionales son distintas a las ya comprometidas en el proyecto técnico	Estése a la segunda parte de la respuesta que se dará a la consulta N° 668.
335	38°				De la oferta de servicios de infraestructura "La Beneficiaria deberá contar con, al menos una(1) Oficina de Atención a Clientes (OAC), de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.11 anexo 1 ¿Esta Obligación es para todos los POIIT Terrestres y Submarinos?	Estése a la respuesta a la consulta N° 319.
336	38°				De la Oferta de Servicios de Infraestructura, literal c. Se menciona la obligatoriedad de la beneficiaria de atender Visitas Técnicas de Supervision y mantenimiento, ¿Es posible que las visitas técnicas a los POIIT sean solicitadas con la debida antelación, por ej. 24, 48 o 72 horas de anticipación?	Estése a la respuesta a la consulta N° 320.
337	38°				Se solicita confirmar que la obligación de instalar una Oficina de Atención de Clientes es solamente dentro de la Zona de Servicio solicitada en el respectivo Proyecto Técnico, sin una ubicación en particular.	Estése a la respuesta a la consulta N° 319.
338	38°				Considerando la Oferta de Servicio de Infraestructura del anexo n°7, ¿solamente se podrán comercializar canales ópticos con una jerarquía OTU-4?	No, también se podrán comercializar otras jerarquías OTU-k, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
339	38°				¿Se permitirá que el cliente contrate canales ópticos y pueda vender a otros operadores de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios intermedios?	Los contratos para con los Clientes que supongan la comercialización por parte de la Beneficiaria del Servicio de Infraestructura y en particular el otorgamiento de uso y goce sobre la infraestructura física para telecomunicaciones, deberá incorporar las condiciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 , ambos del Anexo N° 7, de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
340	38°				¿Los clientes sólo pueden ser empresas de telecomunicaciones, o pueden ser también clientes privados de objeto social distintos de las telecomunicaciones?	Estése a la respuesta a la consulta N° 331.
341	38°				¿Cómo se consideran los servicios públicos que accederán al 25% del cable? ¿Serán clientes exentos de pago?	Estése a lo dispuesto en el numeral 8.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
342	38°				¿Los clientes servicios públicos, deberán ser concesionarios de servicios de telecomunicaciones? ¿Deberán llegar a conectarse a cada POliT de los troncales del concurso?	De conformidad a lo previsto en la definición de "Cliente(s)" contenida en el numeral 13.2 del Anexo N°13 de las Bases Específicas, éstos serán concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones que contraten a la Beneficiaria el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso. Asimismo, corresponderá a éstos últimos llegar a conectarse a cada POiIT, ya sea a través de medios propios o de terceros.
343	38°				Atendido el hecho de que la beneficiaria debe entregar servicios a todos por igual: ¿Deberán ser todos los postulantes, exclusivamente proveedores de servicios intermedios, o podrán éstos, tener otros giros diversos también asociados a Telecomunicaciones?	De conformidad a lo previsto en los Artículos 8, 21 y 28 F, todos de la Ley, en relación con el Artículo 12 del Reglamento y a su vez con el Artículo 4 del Reglamento del Operador de Servicio de Infraestructura (Decreto Supremo N° 99, de 2012) podrán postular al presente Concurso las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Asimismo, y de conformidad a lo previsto en el Artículo 13° de las Bases Específicas el objeto social de la Proponente deberá permitir la prestación del Servicio de Infraestructura materia del Concurso, cuestión que deberá acreditarse al momento la postulación mediante los antecedentes legales de constitución y/o sus modificaciones de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° de las Bases Generales. Finalmente considérese la respuesta a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
344	38°				Para el troncal de fibra submarina con un tramo que tenga operadores con inversión privada a tarifas de mercado no reguladas: ¿Se considerarán tarifas máximas distintas a las establecidas en la licitación?	La exigencias de Bases relativas a la Oferta de Servicio de Infraestructura y sus tarifas máximas serán aplicables al despliegue de infraestructura óptica objeto del Proyecto Técnico asignado y que en definitiva se implemente en razón del presente Concurso. Lo anterior, teniendo en especial consideración lo establecido en el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas.
345	38°				Para cada bajada o POiIT, del troncal terrestre y de la troncal submarina: ¿El cliente puede comprar hasta 2 canales ópticos?	Según lo señalado en el Artículo 38° de las Bases Específicas, un Cliente podrá contratar hasta un máximo de dos (2) Canales Ópticos que les permitirán acceder a todos los POiIT de las Troncales de

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						Infraestructura Óptica correspondientes.
346	38°				¿Puede el cliente usar el troncal terrestre para alimentar una antena celular o sólo puede utilizar el troncal de punto a punto?	Entendiendo que la consulta dice relación con la utilización que realice un Cliente (concesionario de servicio público de telefonía móvil) para prestar el uso de servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, el uso de los Canales Ópticos por parte de este Cliente, deberá sujetarse a la normativa y autorización habilitando para la prestación de este servicio público.
347	38°				Para mayor transparencia, se solicita ratificar que el “Alojamiento de Equipamiento en POIT” estará sujeto a que los costos que se incurra en la instalación, ejecución de pruebas y mantenimiento por requerir personal altamente calificado, su traslado, estadía y otros, serán de cargo del interesado y cuyos precios serán determinados libremente por la Beneficiaria y sujetas a reajustes que defina, todo de común aplicación para cualquier interesado.	Las tarifas máximas indicadas en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, deberán considerar todos los costos y actividades necesarias para la prestación del Servicio de Infraestructura asociado al Canal Óptico.
348	38°				Se solicita declarar que toda prestación asociada a la oferta de Servicio de Infraestructura, tales como, el arriendo, la venta directa o arriendo con opción de compra de tarjeta de línea tributaria mencionada en el Anexo N°7 de estas Bases Específicas, no forma parte de la Oferta de Facilidades. En caso que así no sea, se solicita ratificar que las tarifas según cada una de las distintas alternativas se fijan libremente por la Beneficiaria, todas provista de modo abierto y no discriminatorio.	De conformidad a lo previsto en los párrafo tercero y cuarto del punto 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, la tarjeta de línea/tributaria no forma parte de la tarifa asociada al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un Canal Óptico Submarino. Sin embargo, los contratos que celebre la Beneficiaria con sus Clientes y que consideren este elemento u otras prestaciones asociadas a la Oferta de Servicio de Infraestructura deberán sujetarse a las exigencias previstas en los puntos 7.3 y 7.4 del mismo Anexo de las mismas Bases.
349	38°				Se establece que un Cliente podrá contratar hasta un máximo de dos Canales Ópticos Submarinos, que le permitirán acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIT comprometidos. Al respecto, dicha afirmación refleja la funcionalidad de una Red IP/MPLS de conexiones punto–multipunto, funcionalidad que actualmente no están soportadas en las Redes DWDM, por tanto, se solicita aclarar esta afirmación dado que las plataformas de transporte DWDM se configuran enlaces transparentes dedicados punto a punto entre POIT adyacentes, formando una cadena de enlaces, donde el Cliente será responsable de instalar sus equipos para crear la funcionalidad Drop/Inset en cada POIT y así permitirá acceder en cada POIT a una única carretera de transporte.	La Proponente en su Proyecto Técnico deberá indicar la solución tecnológica que permita cumplir todas las características exigidas en la Oferta de Servicio de Infraestructura señaladas en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
350	38°				En el literal ii) se indica para el caso de la Troncal Submarina: “la suma de Ancho de banda de los dos (2) Canales Ópticos que conforman a un Canal Óptico Submarino no podrá superar los 100Ghz, esta suma debe incluir el ancho de las Bandas de Guarda”. Se solicita aclarar si los dos (2) Canales Ópticos Submarinos son bidireccionales cada uno, cuya capacidad bidireccional máxima son 2 x OTU-k.	Estése a las respuestas a las consulta N° 317 y N° 318.
351	38°				Se solicita a SUBTEL modificar el concepto de arriendo de Canales ópticos Submarinos caracterizados en frecuencia, por el modelo de Ancho de Banda de enlaces dedicados punto a punto en la red de transporte DWDM Submarino terminado en las siguientes interfaces: OTU-1, OTU-2, OTU-3 y OTU-4.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
352	38°				En el literal iii) se indica: “Un Canal Óptico Submarino, cuya capacidad de transporte podrá corresponder a una unidad de transporte óptica OTU-k en cada uno de los Sentidos y podrá seleccionar cualquiera de los tipos de modulación que el sistema implementado soporte, de acuerdo con lo señalados en el numeral 1.1.1.2 del Anexo N°1 de las Bases Específicas”. Al respecto se solicita cambiar el modelo de arriendo de Canal Óptico, establecido en las Bases, por uno de Arriendo de Ancho de Banda dedicado o Capacidad. Lo anterior de acuerdo a que la cantidad mínima de canales ópticos serían 60, (45 para atender clientes y 15 para prestaciones gratuitas), y suponiendo que los Clientes contratan solo OTU-1, la capacidad de la red factible de comercializar sería (45 x 2,5 Gbps) = 112,5Gbps de un potencial de (45 x 100Gbps) = 4,5 Terabps. Por tanto, el modelo de Arriendo definido en las Bases de la Licitación no permite dar una utilización comercial a la capacidad real total de la red y es menos eficiente su uso y explotación.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
353	38°				Se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá prestar servicios complementarios mediante la red amparada en la concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones de infraestructura dando cumplimiento a lo señalado en el Art. 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.	No, atendido que el tenor literal de la disposición legal consultada, en relación con la naturaleza concesión a otorgar en razón del Concurso Público, esto es una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones y no una concesión de servicio público como prevé la norma citada.
354	39°	8			En este artículo y en el Anexo 8 se menciona la obligación de disponibilidad de un 25% del total de canales ópticos disponibles. Asimismo, se menciona la obligatoriedad de tener tarjetas de línea disponibles para asegurar dicha capacidad. Dando cumplimiento a la señalada disponibilidad de tarjetas y al 25% del total de canales ópticos, en tanto no se utilice efectivamente	No, atendido el carácter exclusivo del uso para organismos públicos de la capacidad comprometida en las Contraprestaciones.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					esa capacidad para las contraprestaciones exentas de pago, ¿es posible destinarla a otros fines de manera de utilizar más eficientemente la infraestructura instalada?	
355	39°				Para el cálculo de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres que se deben comprometer para las Contraprestaciones de la Troncal Terrestre, ¿se debe calcular el 25% sobre la totalidad de pares de fibra que contiene el cable comprometido o sobre dicho total menos uno (el que se reserva para el monitoreo y supervisión de la Troncal Terrestre)?	La cantidad de Canales Ópticos que deberán comprometer los Proponentes en las Troncales Terrestres deberán corresponder, a lo menos, la cantidad señalada en el numeral 1.2.2.3 del Anexo N°1 de las Bases Específicas. El número de Canales Ópticos destinados a las Contraprestaciones indicadas en el Artículo 39° y Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, corresponderán al 25% de esta capacidad sin considerar el Canal Óptico utilizado para el COEOIT.
356	39°				Se entiende solo para organismo público chileno?	Sí, es efectivo.
357	39°				Se excluye asociaciones de organismos públicos chilenos con terceros, nacionales o extranjeros?	Estése a la respuesta a la consulta N° 50.
358	39°				En la reserva de capacidad para Subtel, además del mantenimiento, ¿qué otro pago considera la Subtel por el uso de esta capacidad?	La capacidad asociada a las Contraprestaciones para uso exclusivo de los organismos públicos, sólo estará exento de pago el uso del Canal Óptico de conformidad a lo previsto en el numeral 8.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
359	39°				La capacidad para las contraprestaciones de 25%, se refiere a la capacidad mínima solicitada?, es decir 15 OTU-4, de las 60 OTU-4 solicitadas, Y no a ampliaciones futuras de capacidad?	Se refiere al 25% de la totalidad de capacidad de infraestructura óptica comprometida en la Propuesta que deberán corresponder, a lo menos, a las exigidas en las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de aumentar las capacidades de la Troncal de Infraestructura Óptica mediante lo señalado el Artículo 46° de las Bases Específicas, en función de lo determinado por el CDT, también se deberán aumentar las Contraprestaciones en relación al 25% de la nueva capacidad total.
360	39°				Se pide aclarar que el 25% de la capacidad que se debe reservar es en total y no un 25% a cada organismo	Se aclara que se trata del 25% de la capacidad total de infraestructura comprometida en el Proyecto Técnico.
361	39°				Se solicita aclarar qué se entiende por "organismos públicos".	Estése a la respuesta a la consulta N° 50.
362	39°				Se solicita aclarar qué se entiende por "servicio y uso".	Se entiende por servicio y uso, aquellas prestaciones señaladas en el Artículo 39° y particularmente aquellas detalladas en el Anexo N° 8, en concordancias con el Artículo 38° y Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas, esto es, aquellas prestaciones que dicen relación con la Oferta de Servicio de Infraestructura.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
363	39°				Se solicita aclarar cuándo se definirán los criterios o pautas de política pública que el CDT definirá. Aclarar además si esta definición se realizará por una única vez, en caso contrario, ¿con qué periodicidad serán revisados estos criterios o pautas?	Los criterio o pautas de política pública serán determinados por el CDT oportunamente en el marco de su institucionalidad, esto es, de acuerdo a lo establecido en el Título IV Del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Ley y los que al efecto señala el Reglamento.
364	39°				Para el caso de ocuparse por el Estado el 25% que tiene reservado, se solicita se aclare qué alcance, dentro de la administración centralizada y descentralizada tiene este beneficio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 50.
365	39°				Para que se aclare en las Bases que el 25% que se reserva es para fines propios del estado y que éste no podrá ser utilizado por particulares bajo ningún título. En especial no podrá ser utilizado para proveer servicios de telecomunicaciones a usuario final.	Atendida la naturaleza de la concesión a otorgar en razón del presente concurso, los organismos públicos beneficiados con las Contraprestaciones sólo accederán a los beneficio de las capacidad de infraestructura que se les asigne por el CDT en el marco de su institucionalidad. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 58.
366	39°				Para el caso de ocuparse por el estado el 25% que tiene reservado, aclarar si existe un orden de prelación dentro de la administración del estado que otorgue preferencia de alguna repartición sobre otra.	La asignación de la capacidad asociada a las Contraprestaciones será definida por el CDT, en función de los criterios y pautas de política pública que éste establezca.
367	39°				En el artículo 39° de las bases de licitación se indica que la beneficiaria deberá proveer las contraprestaciones de modo exento de pago. En el Anexo N°1 Proyecto Técnico, punto 1.2.12., en el segundo párrafo se indican la cantidad de canales ópticos comprometidos como contraprestaciones, equivalente al 25% de los canales disponibles en cada POIIT. Por otro lado, en el Anexo N°7 se indica la oferta de servicios de infraestructura, entre otras, el arriendo de espacio físico en gabinete de uso común. En caso que el o los organismos públicos requieran alojar equipamiento a conectar a los canales ópticos comprometidos, se desprende de las bases que el costo de alojamiento se cobra a ese organismo público en base a la oferta de servicios de infraestructura.	Sí, efectivamente se aplicará la Oferta de Servicio de Infraestructura para arriendo de espacio físico de conformidad a lo previsto en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
368	39°				En el artículo 39° de las bases de licitación se indica que la beneficiaria deberá proveer las contraprestaciones de modo exento de pago. En el Anexo N°1 Proyecto Técnico, punto 1.2.12., en el segundo párrafo se indican la cantidad de canales ópticos comprometidos como contraprestaciones, equivalente al 25% de los canales disponibles en cada POIIT. Por otro lado, en el Anexo N°7 se indica la oferta de servicios de infraestructura, entre otras, el arriendo de espacio físico en gabinete de uso común.si el organismo público desea instalar otros equipamientos, como Switch, ¿Ese servicio tiene un valor según la	Estése a la respuesta a la consulta N° 367.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					oferta de servicios de infraestructura?	
369	39°				En el artículo 39° de las bases de licitación se indica que la beneficiaria deberá proveer las contraprestaciones de modo exento de pago. En el Anexo N°1 Proyecto Técnico, punto 1.2.12., en el segundo párrafo se indican la cantidad de canales ópticos comprometidos como contraprestaciones, equivalente al 25% de los canales disponibles en cada POIIT. Por otro lado, en el Anexo N°7 se indica la oferta de servicios de infraestructura, entre otras, el arriendo de espacio físico en gabinete de uso común. si el organismo público requiere habilitar condiciones distintas a las ofrecidas en el proyecto técnico, ¿Estas prestaciones pueden tener una tarifa distinta a las señaladas en la oferta de servicios del Anexo N°7? Esto considerando que las inversiones adicionales son distintas a las ya comprometidas en el proyecto técnico	Efectivamente, si el organismo público desea habilitar físicamente condiciones distintas a las exigidas en las Bases del Concurso, la Beneficiaria podrá establecer un precio distinto a lo señalado en la Oferta de Servicio de Infraestructura.
370	39°				"La beneficiaria se obliga a disponer de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos..." ¿Para efectos de estas bases que definición de organismo público se utilizará y qué organismos incluye?	Estése a la respuesta a la consulta N° 50.
371	39°				"La beneficiaria se obliga a disponer de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos..." ¿Cómo pretenden los organismos públicos hacer uso de esa capacidad?	El uso de las Contraprestaciones será determinado bajo el marco institucionalidad del FDT, el cual mediante el CDT, definirá criterios y pautas de política pública a cumplir por lo organismos públicos que consideren la utilización de las Contraprestaciones, considerando los alcances y exigencias descritas en las Bases Específicas de este Concurso.
372	39°				En el artículo 39° de las bases de licitación se indica que la beneficiaria deberá proveer las contraprestaciones de modo exento de pago. En el Anexo N°1 Proyecto Técnico, punto 1.2.12., en el segundo párrafo se indican la cantidad de canales ópticos comprometidos como contraprestaciones, equivalente al 25% de los canales disponibles en cada POIIT. ¿Pueden el Estado o él o los Organismos públicos entregar/ceder/vender esa capacidad garantizada (25%) a otro operador nacional o internacional de telecomunicaciones para que lo	Estése dispuesto a la respuesta a la consulta N° 58. Sin perjuicio a lo anterior, el uso de la capacidad asociada a las Contraprestaciones podrá ser materializada por el propio organismo público o por terceros debidamente autorizados

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					opere por ellos y les entregue servicio?	
373	39°				¿Se incluyen en los "organismos públicos" a todos los Servicios y Secretarías Regionales Ministeriales del Estado; Municipalidades; Corporaciones Municipales de Educación y Salud; Empresas públicas del Estado creadas por ley como ENAP, Empresas Portuarias, Banco Estado, TVN; instituciones de las Fuerzas Armadas, Ministerio Público, Poder Judicial.? ¿Se incluyen también las Intendencias, las Gobernaciones, la Contraloría General de la República, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los Gobiernos Regionales?	Estése a la respuesta a la consulta N° 50.
374	39°				¿Contemplan las bases la posibilidad de que los beneficiarios de la Administración del Estado puedan redistribuir estos servicios de conectividad, a cualquier título, a terceros sean éstos públicos o privados?	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 372.
375	39°				¿Quién y cómo se administrará el servicio y uso exclusivo para los organismos públicos?	Corresponderá al Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de conformidad a lo previsto en el Artículo 28 A de la Ley.
376	39°				En relación con lo señalado referente a que será de competencia del CDT, la asignación de capacidad de infraestructura física para telecomunicaciones para el uso de organismos públicos se solicita precisar que el uso gratuito por organismos públicos debe concordar o cumplir con el objeto del FDT en cuanto las condiciones de promover el aumento de cobertura de los servicios de telecomunicaciones preferentemente en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, condición que no cumplen por ejemplo empresas de propiedad del Estado.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
377	39°				En relación con la disponibilidad de capacidad de infraestructura física para telecomunicaciones para organismos públicos, se solicita precisar que tal porcentaje de 25% corresponde exclusivamente a la capacidad inicial y, en ningún caso, se hace extensible al aumento de capacidad posterior.	Estése a la respuesta a la consulta N° 359.
378	39°				Se solicita precisar que este beneficio de "servicio y uso exclusivo de organismos públicos" exento de pago, sólo podrá ser cedido o traspasado al organismo público que lo reemplace o sea su continuador legal, no pudiendo, en consecuencia, ser cedido o traspasado, a cualquier título, a otras personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza.	Los beneficiados por las Contraprestaciones corresponderán a los organismos públicos en los términos respondidos en la consulta N° 50.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
379	39°				La contraprestación será para uso propio del organismo público?	Estése a la respuesta a la consulta N° 58.
380	40°				Las tarifas asociadas a las prestaciones señaladas en el Artículo 40°, ¿deben ser especificadas en el Proyecto Financiero e incorporadas a la Oferta de Servicios de Infraestructura que debe ser publicada en la web? ¿Las condiciones establecidas en el sexto inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas también son válidas para estas prestaciones?	Los costos asociados a Otras Prestaciones de Infraestructura descritas en el Artículo 40° de las Bases Específicas no deberán ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas asociadas a estas Otras Prestaciones si deben ser Publicadas en la página Web. Finalmente, respecto de las tarifas asociadas a estas Otras Prestaciones serán libremente establecidas por la Beneficiaria, sin perjuicio de que SUBTEL determine la incorporación de todos o parte de los ingresos provenientes de estas prestaciones en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 40° de las Bases Específicas.
381	40°				Cuando se señala que los costos asociados a estas prestaciones no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero, dicha restricción ¿sólo hace referencia a que no pueden ser incorporados en la especificación de costos establecido en el literal e) del Anexo N° 2? ¿O abarca a la totalidad del Proyecto Financiero, incluyendo el análisis de inversiones, los ingresos, etc.?	Dichos costos no deben ser incluidos en ninguna de las partidas del flujo de caja asociado al Proyecto Financiero indicado en el Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
382	40°				Se solicita explicitar que los ingresos y costos asociados al uso por parte de la Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de este artículo, no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero objeto de la Propuesta.	Estése a la respuesta de la consulta N° 381.
383	40°				Se solicita ratificar que, de existir estas otras prestaciones, el precio será libremente pactado entre las partes.	Estése a la segunda parte de la respuesta que se dará a la consulta N° 668.
384	40°				Las Bases afirman que “Sólo en casos justificados, la Beneficiaria podrá considerar los costos asociados a estas prestaciones para efectos de la actualización de las tarifas máximas en dichos procedimientos”. ¿Es correcto desprender de esta afirmación que otras prestaciones no se pueden actualizar?	Estése a la segunda parte de la respuesta que se dará a la consulta N° 668.
385	40°				En caso que, por ejemplo, en la Troncal Terrestre se considere la implementación de un sistema DWDM, ¿la tarifa a cobrar por un canal óptico, además de otras condiciones técnico-comerciales, debe cumplir con lo especificado para la Troncal Submarina o la Proponente puede definir dicha tarifa e implementar el sistema libremente? ¿Se permitirá la implementación de ambos servicios de infraestructura?	Sí, está permitido esta alternativa. La Proponente podrá comercializar el sistema DWDM provisto a través de pares de filamentos de fibra óptica terrestre adicionales a los necesarios para la prestación de Canales Ópticos Terrestres de conformidad al numeral 1.2.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Esta alternativa será considerada como "Otras Prestaciones" en los términos previstos en el Artículo 40° de las Bases Específicas y deberá estarse a lo señalado a la

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						segunda parte de la respuesta que se dará a la consulta N° 668.
386	40°				En relación con cualquier otra prestación que otorgue la Beneficiaria al amparo de otras concesiones de servicio público o intermedio de telecomunicaciones o permisos de servicio limitado, se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá en igualdad de condiciones usar la infraestructura física para telecomunicaciones objeto del Concurso Público.	Estése a la respuesta a la consulta N° 310.
387	40°				Se solicita precisar el alcance y a que se refiere: "otra prestación que considere derechos de uso y goce"	Se refiere a cualquier otra prestación comercial de servicios distinta a la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser dada a Clientes mediante la entrega por parte de la Beneficiaria en razón de la concesión que se le otorgue y que suponga el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta Convocatoria.
388	40°				De acuerdo al artículo 10 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las bases del concurso deben señalar "las tarifas máximas que se podrán aplicar a los usuarios dentro de dichas zonas, cuando corresponda, incluidas sus cláusulas de indexación". De dicha disposición reglamentaria se desprende, por una parte, que las tarifas máximas se refieren a aquellas aplicables a usuarios finales y, por otra parte, que sólo procede fijar tarifas en la medida que corresponda, ello por cuanto es el artículo 29 de Ley General de Telecomunicaciones el que determina si un determinado servicio está afecto a regulación tarifaria. Se hace presente que la naturaleza de la concesión del beneficiario es de servicio intermedio de telecomunicaciones y, como tal, por un lado, se encuentra en libertad de precios y, por otro lado, no suministra servicios a usuarios finales, por lo que es improcedente que por la vía de un acto de inferior jerarquía se contravenga una disposición legal. En dicho escenario, se solicita confirmar que las tarifas máximas que podrá cobrar el beneficiario a las empresas concesionarias y permisionarias que le contraten sus servicios son aquellas establecidas en las bases del concurso o, si por el contrario, el beneficiario podrá acordar las tarifas en forma libre con dichos operadores.	No, atendido al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 30° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
389	41°				En relación con las tarifas máximas comprometidas para cada una de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, definidas en el Anexo N°7 de estas Bases Específicas, éstas probablemente se expresaron en moneda de diciembre 2015, se solicita eliminar la discriminación que conlleva el congelamiento con vigencia de más de dos (2) años hasta el momento de inicio del servicio, estipulando que la indexación mensual será según IPC o US\$, contado desde diciembre de 2015 en adelante.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance del Concurso.
390	41°				"Al finalizar el cuarto año, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras de instalación, la Beneficiaria deberá someterse a una revisión de sus tarifas máximas y su polinomio de indexación, los que estarán vigentes durante los próximos seis años, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las presentes Bases Específicas. Si se toman los periodos señalados, la última fijación de tarifas llega hasta el año 28 del proyecto, siendo que la obligación de la beneficiaria respecto a las Bases es hasta el año 25. Aclarar la última fijación de tarifas si se considerará hasta el año 25 o el año 28.	Las obligaciones asociadas a la Oferta de Servicio de Infraestructura y el Procedimiento de Actualización de Tarifas del Servicio de Infraestructura, previsto en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas, entre otras, considerará como mínimo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases computados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7° de las mismas Bases. Lo anterior, sin perjuicio de dicho plazo pueda ser superior de lo ofertado por la Proponente.
391	41°				De las tarifas máximas y del procedimiento de actualización de estas” se dejan establecidos el régimen tarifario hasta el año 10 del servicio, ¿qué mecanismo se usará para la actualización de las tarifas a partir del año 11?	De conformidad a lo previsto en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas "Las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación tendrán una vigencia de seis (6) años, luego de lo cual se realizará nuevamente una revisión."
392	41°				El procedimiento de fijación de tarifas tiene, al menos, 2 características esenciales. Una es su carácter excepcional, ya que la regla general es la libertad tarifaria contemplada en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones. Otra es su carácter reglado, en el sentido que es la misma Ley General de Telecomunicaciones, en su Título V, que regula las formas, etapas y contenidos del proceso de fijación de tarifas. Por su parte, las bases del concurso establecen, entre otros aspectos, que las tarifas máximas tendrán una vigencia de 2 años; posteriormente, podrán ser ajustadas anualmente por la variación del IPP; al final del cuarto año las tarifas se someterán a “actualización” por SUBTEL y estarán vigentes por los próximos seis años, para lo cual se usará la metodología de empresa modelo, contemplándose las mismas etapas establecidas en el Título V de la LGT, pero con plazos menores a las de una fijación de tarifas normal. De esta manera, por la vía de una norma de inferior jerarquía a la LGT se está creando un procedimiento de fijación tarifaria “ad hoc”, que no está	El Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas de Servicio de Infraestructura se sujetará al procedimiento y plazos previstos en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					previsto en la normativa de derecho público de telecomunicaciones. En dicho escenario, se solicita ratificar que para la actualización de las tarifas máximas que realizará la Subsecretaría transcurridos los 4 años de vigencia, se aplicará el procedimiento y la metodología establecidos en el Anexo N°9 de las Bases Específicas.	
393	41°				En relación con las tarifas máximas para cada una de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, definidas en el Anexo N°7 de estas Bases Específicas, se solicita que se informe la paridad cambiaria de US\$ a \$Ch, fecha de moneda y otros índices que incidan en la determinación de las tarifas máximas.	Para la justificación del Proyecto Financiero en lo relativo a las tarifas máximas a comprometer la Oferta de Servicio de Infraestructura, estése a la respuesta a la consulta N° 93.
394	42°				En relación con lo especificado en el inciso 2° del artículo 42°, "...la Proponente debe considerar que los plazos máximos para iniciar la construcción de las obras, para su término y para el inicio de Servicio de Infraestructura, no podrán superar los establecidos en la siguiente tabla", plazos que son idénticos para todas las Troncales, independiente que la extensión a cubrir con la Troncal Submarina sea muy superior a las de las Troncales Terrestre. En consideración con lo anterior, se solicita para la Troncal Óptica Submarina ampliar el plazo de termino de obras y consecuentemente el plazo de inicio de servicio.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
395	42°				Se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá solicitar recepción de obras en forma parcial e iniciar servicios a medida que se terminan las obras.	Estése a la respuesta a la consulta N° 42.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
396	42°				<p>Artículo 42° De los plazos de inicio y término de obras, y de inicio de Servicio de Infraestructura, “Estos plazos serán computados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión respectiva.</p> <p>Respecto del inicio de obras, la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, según se establece en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas.”</p> <p>¿Qué sucede si el plazo para que SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle excede un período razonable y se extiende por varias semanas o meses?</p>	<p>La consulta formulada dice relación con un supuesto hipotético, cual es que SUBTEL incurra en retardos en la revisión y/o aprobación del informe de Ingeniería de Detalle, y no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.</p>
397	42°				<p>Artículo 42° De los plazos de inicio y término de obras, y de inicio de Servicio de Infraestructura, “Estos plazos serán computados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión respectiva.</p> <p>Respecto del inicio de obras, la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, según se establece en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas.”</p> <p>¿Esas semanas de retraso por la no aprobación del Informe de Ingeniería se imputarán al adjudicatario?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 396.</p>
398	42°				<p>Artículo 42° De los plazos de inicio y término de obras, y de inicio de Servicio de Infraestructura, “Estos plazos serán computados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión respectiva.</p> <p>Respecto del inicio de obras, la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, según se establece en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas.”</p> <p>Ese retraso originado por la no aprobación del Informe de Ingeniería por Subtel, que impide al beneficiario iniciar las obras ¿puede generar cobros de la boleta de garantía de Inicio de Servicio?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 396.</p>
399	42°				<p>Por razones debidamente calificadas, ¿es posible solicitar eventualmente la ampliación del plazo para el Inicio de Obras, para el Término de Obras, o para el Inicio de Servicio de Infraestructura?</p>	<p>No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de lo que al efecto resultará aplicable el título XI de las Bases Generales.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
400	42°				Se solicita definir la etapa de "inicio de construcción de obras". ¿Pueden considerarse como inicio de obras, la colocación de carta de crédito para compra del cable o la instalación de faenas?	De conformidad a lo previsto en el inciso final del Artículo 42° de las Bases Específicas la Beneficiaria sólo podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle descrito en el Artículo 32° de las mismas Bases. Asimismo, el inicio de las obras principiará con cualquier actividad o gestión que desarrolle la Beneficiaria, tendiente a cumplir con las actividades propias del Proyecto.
401	42°				“Los plazos deben ser definidos por la Proponente, cumpliendo con lo establecido en la Ley, la normativa vigente y lo señalado en las presentes Bases del Concurso. En este sentido, la Proponente debe considerar que los plazos máximos para iniciar la construcción de las obras, para su término y para el inicio de Servicio de Infraestructura, no podrán superar los establecidos en la siguiente tabla”. Al respecto se solicita precisar que dichos plazos están definidos en un ambiente que no considera hechos que se califiquen de Fuerza Mayor o Hechos Sobrevinientes que conlleven la suspensión de los plazos máximos antes referidos.	Los plazos previstos en la disposición consultada corresponden a plazos máximos que la Proponente deberá comprometer y la Adjudicataria y/o Beneficiaria cumplir. Por su parte respecto del acaecimiento de circunstancias que pudieren constituir un caso fortuito o fuerza mayor, estése a la respuesta a la consulta N° 41.
402	42°				Respecto de lo señalado en el último inciso del Artículo 42° sobre el inicio de obras en cuanto la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, según se establece en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas, se solicita precisar que el plazo que medie desde el ingreso en la Oficina de Partes de SUBTEL hasta que se notifique que SUBTEL declare la recepción conforme, se debe adicionar a los plazos máximos de término de obras y de inicio de servicio, respectivamente.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
403	43°				Se solicita confirmar que la Beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley General de Telecomunicaciones tiene derecho de obtener concesiones de servicio público, intermedio de telecomunicaciones y permisos limitados de telecomunicaciones cuyas zonas de servicio pueden coincidir en la misma área geográfica, de manera que los medios usados para prestar los citados servicios no serán parte integrante de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura y, por tanto no estarán sujetas a las mismas exigencias y procedimientos que se han establecido en las presentes Bases Específicas; a saber, lo dispuesto en	Sí, es efectivo. Ahora bien, las condiciones y exigencias materia del Concurso Público regulado por estas Bases serán exigibles a quién -de acuerdo a la etapa respectiva de ejecución del Proyecto Comprometido-detente la titularidad de la concesión a otorgar atendido a lo dispuesto en el Artículo 15° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					los Anexos N°7, N°8 y N°9 de las mismas Bases Especificas.	
404	44°				¿Qué significa el seguimiento?, ¿qué medidas se pueden desprender de éste?	El Seguimiento de los Proyectos se encuentra descrito en el Artículo 44° y en el Anexo N° 10, ambos de las Bases Especificas, siendo su objetivo el establecer una metodología general que sirva de apoyo a la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura, el cual se compone de tres fases o etapas, a saber, (i) el apoyo y seguimiento al Informe de Ingeniería de Detalle; (ii) la ejecución de las obras para la instalación del Servicio de Infraestructura comprometido; y (iii) la operación y explotación del Servicios de Infraestructura. En cuanto a las medidas, es importante señalar que se constituirán las denominadas mesas de seguimiento de los Proyectos, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación de los Proyectos, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica y el ITO.
405	44°				En relación con el seguimiento permanente que realice SUBTEL respecto de la gestión, instalación, operación y explotación del Proyecto comprometido, se solicita precisar que tal actividad no afectara el normal desarrollo del proyecto técnico, de modo que cualquier requerimiento adicional aceptado por la Beneficiaria, significará que los plazos de inicio, término de obras y de inicio de servicio se postergan por el mismo lapso que medie para su incorporación en el Proyecto Técnico.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
406	45°				Se solicita confirmar que el Plan de Difusión que presente la Proponente en su Proyecto Técnico podrá ser modificado de conformidad con la o las propuestas de la Beneficiaria. En otros términos, se solicita aclarar que el Plan de Difusión es modificable y se podrá adecuar a las condiciones que existan al momento de su materialización.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones a ser tratadas en las mesas de seguimiento respecto de la información requerida para dar seguimiento al Proyecto de que da cuenta el literal i. del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las Bases Especificas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
407	45°				Se solicita aclarar que la Proponente deberá presentar en su Proyecto Técnico una propuesta de Plan de Difusión que sea coherente con los planes que usa para ofrecer sus productos.	El Plan de Difusión deberá ser propuesto por la Proponente, ajustándose las exigencias señaladas en el Anexo N° 11 de las Bases Específicas.
408					Se solicita ratificar que SUBTEL y la Beneficiaria, de común acuerdo, podrán realizar el Up-grade del Servicio de Infraestructura, implementando las adecuaciones tecnológicas correspondientes, a fin de que el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso sea prestado. Por consiguiente, en caso de desacuerdo, la Beneficiaria no está obligada de realizar el up-grade.	Estése a la respuesta a la consulta N° 244.
409					Se solicita aclarar que la Beneficiaria no tiene la obligación de realizar estos Upgrade tecnológicos, más aún considerando que no se garantiza que existan los fondos públicos para subsidiar estos Upgrade.	Estése a la respuesta a la consulta N° 244.
410					Se solicita precisar que el derecho de petición de Upgrade solo lo tendrá la Beneficiaria del Concurso Público.	No es efectivo, estése a la respuesta a la consulta N° 244.
411	46°				¿Puede un upgrade o modificación del Servicio de Infraestructura conllevar un alza de precios a los clientes/nuevos clientes?	Si la Proponente y SUBTEL logran un mutuo acuerdo en la realización de un Upgrade, se tomará en consideración este hecho y se incluirá en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas descrito en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
412	46°				se señala la forma de realizar el upgrade de servicios de infraestructura. En el párrafo tercero se indica que "... Subtel podrá subsidiar todo o parte de los mismos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello y el CDT lo autorice expresamente. ¿Qué sucede si no existe disponibilidad de recursos por parte de Subtel, no se realiza el upgrade de servicios?	La consulta formulada razona sobre un supuesto hipotético, el cual por su propia naturaleza no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del literal f) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
413	46°				"Del Upgrade y de las modificaciones al Servicio de Infraestructura" se menciona que el CDT puede autorizar variaciones en el servicio para adecuarlo a los avances tecnológicos, ¿será una obligación de la beneficiaria realizar upgrades a los componentes de la infraestructura originalmente comprometida?	Estése a la respuesta a la consulta N° 244.
414	46°				Así como el Upgrade de Servicio de Infraestructura tiene asociada la posibilidad de obtener un subsidio adicional, ¿no se contempla nada respecto de contingencias o imprevistos graves, debidamente calificados, durante la construcción u operación de los proyectos?	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
415	46°				Se solicita confirmar que el CDT con el objeto de enfrentar la evolución tecnológica, el dinamismo del mercado de las telecomunicaciones, así como el crecimiento de la demanda del Servicio de Infraestructura en las regiones en que se desarrollará el Proyecto, entre otras condiciones, podrá autorizar variaciones en las condiciones del Servicio de Infraestructura previstas en estas Bases Específicas. Asimismo, se solicita ratificar que en caso de mayor costo deba incurrir la Beneficiaria, éste mayor costo será subsidiado por parte del Estado	Estése a la respuesta a la consulta N° 244.
416		1	1.1	e) y f)	En relación con el contenido del Proyecto Técnico que sea presentado por la Proponente, se solicita ratificar que lo indicado en e) las memorias de cálculo correspondientes y en f) las coordenadas geográficas de los emplazamientos de los POIIT comprometidos, las Estaciones de Amplificación y de los puntos de aterrizaje, se podrá modificar según la ejecución del Proyecto, una vez publicado el decreto de concesión en el Diario Oficial.	La Beneficiaria, de acuerdo con los resultados de los estudios preliminares presentados en el Informe de Ingeniería de Detalle, podrá ajustar las memorias de cálculo y las coordenadas geográficas de los elementos georreferenciados de en el Proyecto Técnico adjudicado, lo cual podrá resultar en la modificación del decreto otorgado al alero del presente Concurso. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 250.
417		1	1.1		Dado que el plan de frecuencias DWDM corresponderá a una grilla flexible, se solicita señalar que la Beneficiaria podrá modificar el Plan de Frecuencias, considerando lo señalado en la recomendación ITU-T G.694. de manera que la granularidad de la misma podrá ser concordante con lo establecido en dicha recomendación.	La Beneficiaria podrá ajustar su Plan de Frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7 y el apéndice I de la recomendación ITU-T G.694.1-2012 "Planes espectrales para las aplicaciones de multiplexación por división de longitud de onda: Plan de frecuencias con multiplexación por división de longitud de onda densa". Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 250.
418		1	1.1.1.2.		Se solicita ratificar para efectos del cálculo de la tarifa del Canal Óptico Submarino, señalada en el numeral 7.1 del Anexo N°7 y en el Anexo N°5, ambos de estas Bases Específicas, la Proponente y/o la Beneficiaria deberán considerar que la suma de los Anchos de Banda de los Canales Ópticos que lo componen no podrá superar 100 GHz, incluyendo el ancho de las Bandas de Guarda. que es el máximo establecido en el Artículo 38° de las Bases Específicas.	De acuerdo con lo dispuesto en el punto ii. del literal a. tercer inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, la restricción asociada a la cantidad de Espectro Óptico que un Canal Óptico Submarino puede utilizar, debe incluir los Anchos de Banda de ambos Canales Ópticos que lo componen más las Bandas de Guarda correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del cálculo de la tarifa del Canal Óptico Submarino y la tarifa máxima que la Proponente ha de comprometer en su Proyecto Financiero, el ancho espectral de las Bandas de Guarda no debe ser considerado para el cálculo derivado de la aplicación de la formula en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
419		1	1.1.1.2.		<p>Se solicita precisar que la Proponente podrá indicar una capacidad inicial y otra final de hasta 60 Canales Ópticos Submarinos en su Propuesta, obligándose a que la cantidad inicial estén operativos al momento de la recepción de obras, sin que sea necesario contar con los equipos para su instalación, operación y explotación de los 60 canales ópticos finales.</p> <p>Además, se solicita aclarar que la cantidad de canales Ópticos Submarinos se podrá modificar en el período obligatorio de la concesión ateniéndose a lo establecido en el artículo 14° de la Ley General de Telecomunicaciones, de manera que la cantidad de Canales Ópticos Submarinos que transporten unidades de transporte óptica OTU-4 en el Sistema sea superior a 60 canales ópticos submarinos.</p>	<p>En primer lugar, cabe precisar que en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que la Proponente deberá comprometer, como mínimo, un total de sesenta (60) Canales Ópticos Submarinos capaces de transportar una OTU-4 en cada sentido de la transmisión.</p> <p>En segundo lugar, en el séptimo párrafo del mismo numeral se requiere que en el Proyecto Técnico se especifiquen los equipos, componentes y elementos que estarán instalados en cada uno de los POITT Submarinos comprometidos tanto al momento del inicio de Servicio de Infraestructura como al momento en que el Sistema opere con la totalidad de los Canales Ópticos Submarinos comprometidos, debiendo la Proponente tener presente que las prestaciones consideradas en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 deberán estar operativas en la primera instancia. Por tanto, salvaguardando el cumplimiento de lo exigido en relación a las Contraprestaciones en los numerales 1.1.4 del Anexo N° 1 y 8.2.1 del Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, la Beneficiaria se obliga a contar con los equipos necesarios para dar cumplimiento a lo comprometido en su Proyecto Técnico respecto de lo que será instalado en cada uno de los POITT Submarinos comprometidos al momento del inicio de Servicio de Infraestructura</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en la respuesta a la consulta N° 42 en relación a la recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura.</p> <p>En cuanto a la modificación de la cantidad de Canales Ópticos Submarinos comprometidos, la Beneficiaria deberá considerar lo establecido en el Artículo 46° de las Bases Específicas.</p>
420		1	1.1.1.2.		<p>El Sistema deberá ser capaz de ser operado (gestionado y monitoreado) en la cantidad inicial de Canales Ópticos diseñada y su arquitectura deberá permitir el aumento flexible de la cantidad de Canales Ópticos Submarinos según la demanda del servicio de infraestructura hasta alcanzar la capacidad final que declare el Proponente.</p>	<p>Suponiendo que la consulta hace referencia al quinto párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, cabe señalar que en dicho párrafo se establece un requerimiento general de diseño del Sistema, en el que se dispone que el diseño técnico del Sistema debe permitir el correcto funcionamiento del mismo en la cantidad de Canales Ópticos Submarinos comprometida por la Proponente, sin perjuicio de la cantidad que se encuentre</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						activa al momento de inicio de servicio y de la forma en que ésta vaya incrementándose hasta alcanzar la cantidad de Canales Ópticos Submarinos comprometida en el Proyecto Técnico. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la respuesta a la consulta N° 42 en relación a la recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura.
421		1	1.1.1.2.		<p>la Proponente deberá indicar en el Proyecto Técnico si la puesta en operación de la cantidad de Canales Ópticos Submarinos implica sólo la instalación de nuevas tarjetas o si requerirá de la instalación de estantes, gabinetes y cableado, entre otros, adicionales a los comprometidos para el inicio de Servicio de Infraestructura. Además, se solicita a SUBTEL indicar la cantidad mínima de Canales Ópticos que se deberá habilitar para la recepción de obras en el Proyecto FDT-2015-01-AUS. Concordante con lo anterior, se solicita indicar el plazo para tener habilitado el 25% de la capacidad de los Canales Ópticos de la contraprestación sujetas a gratuidad.</p>	<p>Suponiendo que la consulta hace referencia al octavo párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, cabe señalar que lo que se requiere es que la Proponente describa detalladamente en su Proyecto Técnico la forma en que la activación de los Canales Ópticos Submarinos se irá realizando desde la cantidad comprometida para el momento del inicio de servicio hasta la cantidad total de Canales Ópticos Submarinos comprometida, señalando los equipos, componente y elementos requeridos para su implementación. Respecto de las Contraprestaciones, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1.1.4 del Anexo N° 1 y 8.2.1 del Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, la Beneficiaria deberá disponer de las tarjetas de línea requeridas en dichos numerales en cada uno de los POIT Submarinos comprometidos. Las restantes (hasta completar el 25% correspondiente) deberán ser habilitadas una vez que se lleve a cabo el procedimiento señalado en el segundo inciso del Artículo 39° de las Bases Específicas. Finalmente y en lo relativo a la recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura, estése a la respuesta a la consulta N° 42.</p>
422		1	1.1.1.3		Se solicita precisar que la topología física del Sistema a implementar deberá atenerse exclusivamente a la guía las señaladas en el Suplemento 41 de la Serie G de la ITU-T (G. Sup 41), incluyendo su diagrama que además incorporen todos los equipos, componentes y elementos considerados en el Sistema.	Sí, es efectivo. La topología física del Sistema a implementar deberá ceñirse a lo señalado en el Capítulo 6 de ITU-T G Suppl. 41-2010, además de considerar los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
423		1	1.1.1.4.		Se solicita indicar que en el caso que el Proyecto Técnico considere una suma de tramos cuya longitud total del trazado por tierra sea mayor que 330 [km], SUBTEL rechazará la Propuesta.	Estése a la respuesta a la consulta N° 238.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
424		1	1	g	¿Las coordenadas geográficas deben ser en sistema WGS-84?	De acuerdo con lo establecido en el literal c. del tercer párrafo del numeral 2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las coordenadas geográficas deberán estar expresadas en datum WGS84, además de cumplir con los requerimientos de formato señalados en los demás literales del mismo párrafo.
425		1	1.13.		La Proponente deberá adjuntar a su Propuesta, en formato digital, toda documentación que respalde las especificaciones que se comprometan para cada uno de los equipamientos, componentes y elementos que formen parte de la solución técnica propuesta, esto es, catálogos, datasheets, estándares y normas, entre otras. Al respecto se solicita que la Propuesta en formato en papel solo se permita que se adjunte la primera página del catálogo y, en el formato digital se adjunte el catálogo completo. En otras palabras, los catálogos se adjunten sólo en formato digital.	Según lo requerido en el numeral 1.13 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas la Proponente debe adjuntar a su Propuesta (en el medio digital incluido en el sobre S2) la documentación que respalde las especificaciones comprometidas para la implementación del Sistema, en formato digital. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración lo señalado en los numerales 2.2.2.39 y 2.2.3.24 del Anexo N° 1 de las mismas Bases, en el Proyecto Técnico sólo deben incorporarse los extractos de los catálogos y cualquier otra documentación que se adjunte de manera digital.
426		1	1.1	g	Se solicita aclarar que la Proponente cumplirá con lo requerido en este literal si remite una declaración y antecedentes que aporte el proveedor o proveedores involucrados en la implementación de la Troncal de Infraestructura Óptica respectiva.	Entendiendo que la consulta se refiere a la exigencia contenida en el literal l. del punto 1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso, la declaración del proveedor y los antecedentes aportados serán suficientes en la medida que los mismos contengan y den fe de toda la información requerida en los puntos 1.1.9 y 1.2.15 ambos del Anexo N° 1, de las citadas Bases.
427		1	1.1		Se indica: “los TRIOT Submarinos, que corresponden a enlaces que unen dos POIIT Submarinos adyacentes, deberán ser tales que permitan que con un único Canal Óptico Submarino se tenga acceso a la totalidad de los POIIT Submarinos comprometidos”. Al respecto, se solicita aclarar el concepto de red de transporte submarina que se espera y las funcionalidades que debe cumplir para acceder a la totalidad de los POIIT.	La Proponente deberá diseñar un Sistema que permita que con un único Canal Óptico Submarino (es decir, una misma frecuencia central, o lambda λ , asignada a un Cliente particular) se pueda tener acceso a cada uno de los POIIT Submarinos comprometidos. En este sentido, las topologías física y lógica del Sistema podrán ser diseñadas de manera libre por la Proponente, dando con ello cumplimiento a las condiciones y exigencias establecidas en los apartados del numeral 1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas y, en general, en las Bases de Concurso.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
428		1	1.1		<p>Se indica: “La prestación esencial del Servicio de Infraestructura de la Troncal Submarina Austral corresponde al Arrendamiento u otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre Canal Óptico Submarino, caracterizado por una frecuencia central y su correspondiente Ancho de Banda ...”. Al respecto se solicita modificar el concepto de la prestación del Servicio de Infraestructura de la Troncal Submarina Austral que dice Arrendamiento u otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre Canal Óptico Submarino, caracterizado por una frecuencia central y su correspondiente Ancho de Banda” por el concepto de “Arrendamiento de Ancho de Banda dedicado punto a punto transparente sobre una red de transporte DWDM, terminados en interfaces OTU-1, OTU-2, OTU-3 y OTU-4”. Lo anterior considerando que</p> <ul style="list-style-type: none"> · Los Clientes están familiarizados con Arriendo de capacidad dedicada transparente con diferentes anchos de banda e interfaces con respecto al arriendo de una frecuencia en el espectro óptico. · El costo de los transpondedores dentro de una red DWDM es el mismo para la entrega de un OTU-1 o un OTU-4, sin embargo, el valor del arriendo por cada una de las capacidades no es el mismo. · Destinar una frecuencia para el arriendo de un OTU-1, se estima no eficiente para un sistema de transporte DWDM, el modelo de arriendo de una frecuencia no permite que la Beneficiaria optimice las capacidades de la red de transporte DWDM, por consiguiente, el modelo de arriendo de Ancho de Banda permite optimizar las potencialidades de la plataforma de transporte Submarina. · Finalmente, si se considera que el Sistema DWDM permite activar hasta 60 canales ópticos (45 frecuencias son para clientes y 15 para servicios gratuitos), lo que permitiría arrendar 45 frecuencias y si todos arriendan OTU-1, la capacidad arrendada sería de 45 x 2,5Gbps = 112,5 Gbps. En cambio, si el modelo es Arriendo por Ancho de Banda la capacidad total a explotar es 4,5 Terabps. <p>Por lo anterior, se solicita a SUBTEL modificar el Modelo de Arriendo de Canales Ópticos basado en la frecuencia por un Modelo Arriendo de Ancho de Banda o Capacidad dedicada en el proyecto FDT-2015-01-AUS.</p>	<p>Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
429		1	1.1.1	g	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá contratar a terceros para ejecutar todo o parte del Proyecto Técnico, quien será responsable ante la Beneficiaria y ésta última ante SUBTEL en diseño, la ingeniería, la fabricación, la inspección, las pruebas en fábrica, el empaque, el envío, la instalación, las pruebas de aceptación, la puesta en marcha, la operación, la mantención y, de ser necesario, de la reparación del Sistema comprometido.	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante la Subsecretaría del cumplimiento cabal de las exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
430		1	1.1.1		Existe algún requerimiento específico para el número de pelos de fibra en el cable submarino?	De acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1, la Proponente deberá considerar que el cable submarino de fibra óptica deberá contener, al menos, cuatro (4) filamentos de fibra óptica.
431		1	1.1.1.		Respecto de que la Proponente deberá realizar un diseño técnico que permita la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, escalable, con capacidad de Upgrade, bidireccional, de detección coherente y cuya vida útil sea de, al menos, 25 años en forma continua, se solicita ratificar que el aumento de Upgrade debe ser de mutuo acuerdo.	Estése a la respuesta a la consulta N° 244.
432		1	1.1.1.1.		Se solicita precisar que en el Troncal Óptica Austral cada uno de los filamentos de fibra óptica comprometidos deberá transmitir en modo simplex o unidireccional, siendo el Sistema ser bidireccional.	Sí, es efectivo, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1, cada uno de los filamentos de fibra óptica comprometidos deberá transmitir en modo simplex o unidireccional, debiendo estar el 50% de la cantidad de filamentos de fibra óptica que contendrá el cable comprometido destinado a la transmisión y el 50% restante, a la recepción, para efectos de implementar la bidireccionalidad del Sistema comprometido.
433		1	1.1.1.1.		Confirmar que la interconexión con terceros se realiza en Planta Seca.	De acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1, el Sistema comprometido debe permitir la interconexión con otros sistemas de telecomunicaciones (operados por terceros) y, en caso de ser requerida, dicha interconexión deberá ser efectuada en el subsistema denominado Planta Seca, en específico, en los POIIT Submarinos comprometidos.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
434		1	1.1.1.1.		Considerando que el mínimo son cuatro filamentos, si se debe reservar el 25% de la capacidad para organismos gubernamentales y la transmisión debe ser unidireccional, entonces ¿la reserva funcionará sólo en un sentido?	En el caso de la Troncal Óptica Austral, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39° y el numeral 8.2.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, las Contraprestaciones consideran que se debe disponer del 25% de los Canales Ópticos Submarinos, los cuales no corresponden a pares de filamentos de fibra óptica como en las Troncales Terrestres, sino que a un par de Canales Ópticos, caracterizados de acuerdo con lo establecido en el literal a. del cuarto inciso del Artículo 29° de las mismas Bases. En relación a la bidireccionalidad, cabe precisar que los Canales Ópticos que componen a un Canal Óptico Submarino deben residir en diferentes filamentos de fibra óptica, uno de ellos para la dirección de transmisión y el otro para la dirección de recepción, tal como se establece en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. De lo anterior, se desprende que los Canales Ópticos Submarinos asociados a las Contraprestaciones deben ser bidireccionales y que no corresponden a filamentos de fibra contenidos en el cable submarino de fibra óptica, sino que a Canales Ópticos Submarinos.
435		1	1.1.1.1.		primer párrafo se indica "... además de permitir la interconexión con otros sistemas de telecomunicaciones". ¿Las tarifas a aplicar por housing en los POIT para interconectar esta troncal submarina son las que se indican en la oferta de servicios de infraestructura?	Efectivamente, las tarifas máximas a comprometer y que deben aplicarse al Cliente que requiera interconectarse a otros sistemas de telecomunicaciones son las asociadas a los servicios de Alojamiento de Equipos en POIT establecidas en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
436		1	1.1.1.1.		primer párrafo se indica "... además de permitir la interconexión con otros sistemas de telecomunicaciones". Qué sucede si la compañía A que requiera interconexión es distinta al cliente de la troncal submarina y por la cual existe un contrato de servicios de infraestructura, ¿Se aplican las mismas tarifas a esa compañía A?	Entendiendo que la consulta dice relación con las contrataciones del Servicio de Infraestructura para con los Clientes del mismo, estas deberán ajustarse a lo establecido en los puntos 7.3 y 7.4 ambos del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
437		1	1.1.1.1.		primer párrafo se indica "... además de permitir la interconexión con otros sistemas de telecomunicaciones". No está claro si los troncales terrestres deben interconectarse a otros sistemas de telecomunicaciones.	Las Bases de Concurso no contemplan entre sus requerimientos la interconexión de las Troncales de Infraestructura Óptica con las redes de telecomunicaciones existentes ni entre las Troncales de Infraestructura Óptica consideradas en el presente Concurso, a excepción de lo requerido para las Contraprestaciones según lo establecido en el Anexo N° 8 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
438		1	1.1.1.1.		<p>Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá libremente seleccionar el o los cables submarinos de fibra óptica que podrán contener cuatro o más filamentos.</p> <p>En este mismo sentido confirmar que la Beneficiaria no requiere de autorización previa de SUBTEL para seleccionar el o los cables submarinos de fibra óptica y demás elementos.</p>	<p>La Proponente podrá libremente seleccionar el(los) cable(s) submarino(s) de fibra óptica, teniendo como restricción el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 1.1.1.1 y 1.1.2.1, ambos del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. En este sentido, en caso que tras la realización de los estudios preliminares y del Informe de Ingeniería de Detalle se concluya que es necesario realizar ajustes al diseño del cable submarino de fibra óptica comprometido en el Proyecto Técnico, SUBTEL deberá aprobar dichos ajustes, teniendo como principal consideración que el Servicio de Infraestructura objeto del Concurso pueda ser prestado en las condiciones comprometidas en el Proyecto Técnico y en las términos exigidos en las Bases de Concurso.</p>
439		1	1.1.1.1.0.		<p>¿Los permisos deberán estar tramitados totalmente y obtenidos satisfactoriamente al momento de iniciar las obras?</p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases, ni SUBTEL el órgano competente para pronunciarse sobre autorizaciones propias de otro organismo de Estado. Sin perjuicio de lo anterior, estése dispuesto a lo señalado en la respuesta a la consulta N° 158.</p>
440		1	1.1.1.10.		<p>Respecto de la obtención de las autorizaciones necesarias para que los barcos, personal, y cualquier tipo de medios o equipos empleados en las tareas asociadas a los estudios preliminares, se solicita ratificar que SUBTEL apoyara a la Beneficiaria en las gestiones a realizar ante las autoridades nacionales e internacionales.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 35.</p>
441		1	1.1.1.2		<p>En el noveno inciso del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1, se establece que la activación de los Canales Ópticos Submarinos se realizará de acuerdo con la demanda. Dado que al momento de la recepción de las obras e instalaciones no existirá demanda y, por tanto, ninguno de los Canales Ópticos Submarinos comprometidos se encontrará en estado activo, ¿qué elementos se verificarán en dicha recepción de obras, asociado a la prestación de Canal Óptico Submarino requerida en el Anexo N° 7?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 421.</p>
442		1	1.1.1.2		<p>Existe algún requerimiento específico sobre la mínima capacidad de la fibra submarina al inicio del proyecto (Gbps, longitud de onda, pelos de fibra), y para la capacidad final completa?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 421. Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la cantidad de filamentos de fibra óptica, el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas establece que, como mínimo, la Proponente deberá comprometer un total de cuatro filamento; mientras que respecto de la "capacidad final" del Sistema, el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						N° 1, de las mismas Bases establece que la Proponente deberá comprometer, a lo menos, 60 Canales Ópticos Submarinos capaces de transportar una OTU-4.
443		1	1.1.1.2.		¿Es requerido los distintos tipos de modulación desde el inicio de operación del sistema? Si tal es el caso indicar la distribución requerida desde el inicio de operación del sistema.	De acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el Proyecto Técnico se deberán señalar y describir los esquemas de modulación que el Sistema comprometido soporte. Por su parte, en el punto iii. del literal a. del tercer inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, se establece que los Clientes podrán seleccionar cualquiera de los tipos de modulación que el Sistema implementado soporte, por tanto la Beneficiaria deberá disponer de todos los esquemas de modulación comprometidos al momento del inicio de Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
444		1	1.1.1.2.		Anexo N°1 Proyecto Técnico, punto 1.1.1.2. se señala en el cuarto párrafo que "... la cantidad de filamentos de fibra óptica que se comprometa deberá ser mayor o igual que cuatro (4)...". Si consideramos fibras ópticas submarinas propias, en la cual el tendido inicial fue de 24 filamentos, de los cuales sólo tenemos disponibles para esta licitación un total de 12 filamentos, ¿el proyecto técnico y por ende los filamentos comprometidos en esta licitación son 12 filamentos?	Estése a lo señalado en la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7. En este sentido, la Proponente deberá incorporar en su Proyecto Técnico la totalidad de los filamentos de fibra óptica contenidos en el cable submarino de fibra óptica (es decir, los 24 filamentos), siempre y cuando dé cumplimiento cabal a todas las exigencias contempladas en las Bases de Concurso, incluyendo las especificaciones para el cable submarino descritas en el numeral 1.1.2.1 y para la fibra óptica consideradas en el numeral 1.1.2.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, y la Proponente cuente con los medios que permitan verificar dicho cumplimiento.
445		1	1.1.1.2.		Considerando las restricciones comerciales de la suma de anchos de banda y canales ópticos disponibles para cada cliente, señaladas en arto 38°. ¿Con la venta de dos canales ópticos a cada cliente, éste podrá cubrir todos los puntos de llegada en el troncal o deberá comprar para cada punto de llegada hasta dos canales ópticos?	Atendido lo dispuesto en el punto i del literal a. del inciso tercero del Artículo 38° de las Bases Específicas, en relación al párrafo tercero del punto 1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas del Concurso, un (1) Cliente podrá contratar hasta un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos, que le permitirá acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIT comprometidos.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
446		1	1.1.1.2.		<p>Se solicita aclarar que la cantidad de filamentos de fibra óptica que la Proponente está obligada de habilitar en el período obligatorio de la concesión es igual a cuatro (4), independiente de que el cable óptico submarino posea una cantidad superior a 4 filamentos de fibra óptica.</p>	<p>No es efectivo, las condiciones establecidas en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, señalan que la Proponente deberá comprometer un cable submarino de fibra óptica que contenga, como mínimo, cuatro filamentos de fibra óptica para efectos de la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, la Proponente en el Proyecto Técnico presentado, debe entender a la infraestructura óptica para telecomunicaciones como los medios, a saber, tanto el cable como los filamentos, para la provisión de Canales Ópticos, no correspondiendo por ende únicamente a los filamentos de fibra óptica, sino que también incluyendo el cable submarino y en específico a la totalidad de los filamentos contenidos en el cable submarino de fibra óptica a desplegar.</p> <p>En este sentido, y teniendo en consideración lo establecido en el primer inciso del Artículo 40° de las Bases Específicas, en caso que la Proponente considere tender un cable que posea una cantidad superior a cuatro filamentos de fibra óptica para efectos de ofertar Otras Prestaciones, utilizando infraestructura que ha sido subsidiada en razón del presente Concurso, tanto la infraestructura adicional a lo mínimo requerido en las Bases de Concurso como las Otras Prestaciones deberán ser declaradas expresamente en su Proyecto Técnico y quedarán afectas a lo señalado en la segunda parte de la respuesta que se dará a la consulta N° 668.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el literal b. del primer inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, el ITO fiscalizará la correspondencia entre lo comprometido por la Beneficiaria tanto en el Proyecto Técnico como en el Informe de Ingeniería de Detalle, y lo efectivamente instalado.</p> <p>Asimismo, según lo señalado en el sexto párrafo del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, el ITO podrá objetar parte o la totalidad de la infraestructura a ser instalada, en caso que no se dé cumplimiento a lo comprometido por la Beneficiaria, siendo este tipo de inconsistencia una de las eventuales causas.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
447		1	1.1.1.2., 1.1.2.4.4		Se solicita aclarar de qué forma se contarán los canales de utilizarse una unidad de derivación tipo OADM.	De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el diseño técnico de la Troncal Submarina Austral debe cumplir con el requerimiento de que "(...) con un único Canal Óptico Submarino se tenga acceso a la totalidad de los POITT Submarinos comprometidos". En este sentido, dicho diseño debe contemplar que la cantidad de Canales Ópticos Submarinos a comprometer (superior o igual a sesenta, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del punto 1.1.1. 2 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas) debe estar disponible en cada uno de los POITT Submarinos comprometidos. La Proponente deberá considerar en su diseño la implementación de un Sistema que permita dar cumplimiento a la exigencia antes señalada.
448		1	1.1.1.3		Cuando se establece que los TRIOT Submarinos deberán ser tales que con un único Canal Óptico Submarino se pueda acceder a todos los POITT Submarinos comprometidos. Lo anterior, ¿implica que en todos los POITT Submarinos comprometidos debe estar disponible la misma frecuencia central, asociada a un Canal Óptico Submarino?	Sí, es efectivo según la definición para Canal Óptico Submarino contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, un Canal Óptico Submarino se caracteriza por las frecuencias centrales de los Canales Ópticos que lo componen, además de su respectivo Ancho de Banda. Es así que, al requerir que con un único Canal Óptico Submarino se permita el acceso a la totalidad de los POITT Submarinos comprometidos, se está solicitando que el diseño técnico contemple que las mismas frecuencias centrales estén disponibles en cada uno de dichos TRIOT Submarinos que interconectan a cada POITT Submarino.
449		1	1.1.1.3		Será entregado el SLD (Straight Line Diagram) para el segmento submarino?	No es efectivo, el diagrama lineal de la infraestructura física para telecomunicaciones propuesta deberá ser entregado por la Proponente en su Proyecto Técnico, según lo requerido en el punto iv. del literal b. del numeral 2.2.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
450		1	1.1.1.4		... el trazado propuesto deberá ser entregado en formato digital, compatible con ArcView o ArcGis, en formato nativo (no exportado), teniendo sus archivos .dbf,.sbn,.sbn,.shx,.prj y shp individuales Clarificar el formato de entrega de información digital es en formato ARCView o ArcGis o en un formato compatible con estos software?	De acuerdo con lo establecido en el séptimo párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá entregar el trazado propuesto en formato nativo (no exportado) ArcGIS o compatible con ArcView, acompañando a su Propuesta los archivos individuales .dbj, .sbn, .sbn, .shx, .prj y .shp.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
451		1	1.1.1.4		Tabla Cantidad exigida de POIT submarinos A que se refiere la cantidad de POIT submarinos exigidos, ¿se ocupa cuando se usa cable no repetido?	Estése a la respuesta que se dará a la consulta N° 456. Sin perjuicio de lo anterior, la tabla del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas debe ser considerada únicamente en caso que la Proponente contemple el despliegue de cable de fibra óptica por tierra en la Troncal Submarina Austral, con independencia de la solución técnica considerada en su Propuesta.
452		1	1.1.1.4		Tabla Cantidad exigida de POIT submarinos ¿Cuál es el sentido de instalar POIT, según la tabla, considerando que esto sería un punto de falla adicional?	Esta consulta no tiene por objetivo aclarar el correcto sentido y el alcance de las Bases de Concurso.
453		1	1.1.1.4		Tabla Cantidad exigida de POIT submarinos En caso de instalar POIT adicionales, en caso que se pida de acuerdo a lo que pensamos que puede ser la tabla, ¿las exigencias del POIT son las mismas señaladas en el punto 1.1.3.3.?	Sí, es efectivo, los POIT Submarinos que las Proponentes han de comprometer debido al despliegue de cable de fibra óptica por tierra en la Troncal Submarina Austral, deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
454		1	1.1.1.4		Tabla Cantidad exigida de POIT submarinos ¿Podrá tener otras exigencias?	Estése a la respuesta a la consulta N° 453. Asimismo, se debe tener presente lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 y en el numeral 1.1.3.3, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
455		1	1.1.1.4.		Para clarificar si el requerimiento es que los POIT submarinos no pueden ser instalados dentro de las zonas indicadas para los POIT Terrestres (zonas indicadas en el mapa en color azul).	Atendido el tenor literal de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, los POIT Submarinos que las Proponentes han de comprometer debido al despliegue de cable de fibra óptica por tierra en la Troncal Submarina Austral, deberán ser instalados dentro de la Zona de Servicio declarada por la Proponente y no podrán estar ubicados dentro de los Polígonos Referenciales de Localidad asociados a la Troncal Terrestre, que determinan el lugar de emplazamiento de los POIT Terrestres tanto Exigibles como Adicionales. Asimismo, dichos POIT Submarinos tampoco podrán ser instalados en los Polígonos Referenciales de Localidad de la Troncal Submarina Austral (es decir, no pueden haber dos POIT Submarinos en una misma localidad), ni entre los POIT Terrestres especificados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo N° 4 de las mismas Bases, sean estos Exigibles o Adicionales.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
456		1	1.1.1.4.		Se solicita explicar en detalle "longitud trazado por tierra de la tabla". ¿Cuál es el significado de los rangos de km de la tabla "50-100km, 101-200km, >200km"?	La tabla en cuestión del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, relaciona la cantidad de POIIT Submarinos que la Proponente ha de comprometer -de manera adicional a lo exigido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de las mismas Bases- con diversos rangos de longitud de cable de fibra óptica desplegado por tierra en la Troncal Submarina Austral. Es así que si la longitud del cable a desplegar por tierra es menor o igual a 100 [km], la Proponente deberá comprometer la instalación de un único POIIT Submarino, que cumpla con las especificaciones contenidas en dicho numeral. En caso que la longitud sea mayor a 100 [km], pero menor o igual a 200 [km], la Proponente deberá considerar la instalación de dos POIIT Submarinos; y si la longitud supera los 200 [km], la Proponente deberá comprometer la instalación de tres POIIT Submarinos, adicionales a lo exigido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de las mismas Bases, en todos los casos.
457		1	1.1.1.4.		Para los tramos terrestres, confirmar que es posible instalar más pelos que en los tramos submarinos.	De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1, tanto la cantidad de filamentos como el tipo de fibra óptica debe ser el mismo que se comprometa para el cable submarino de fibra óptica.
458		1	1.1.1.4.		Favor aclarar el segundo párrafo de 1.1.1.4. ¿Se refiere a que se deben instalar estaciones amplificadoras (1.1.3.4) para poder cumplir los requerimientos de capacidad (lamdas) en los POIIT Exigibles?	No es efectivo. La disposición consultada establece que: 1.- La Proponente debe considerar la instalación de POIIT Submarinos no considerados en el Anexo N° 4 DE las Bases Específicas, los cuales deben diseñarse de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. 2.- La cantidad de POIIT Submarinos a comprometer está dada por la longitud total del cable de fibra óptica que al efecto se despliegue por tierra en la Troncal Submarina Austral. 3.- Los POIIT Submarinos comprometidos en virtud de la disposición consultada deberán instalarse dentro de la Zona de Servicio declarada por la Proponente en su Proyecto Técnico y no podrán encontrarse dentro de los Polígonos Referenciales de Localidad de las Troncal Terrestre, ya sea que dichos Polígonos estén asociados a POIIT Exigibles o Adicionales. Asimismo, dichos POIIT Submarinos tampoco

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						podrán ser instalados en los Polígonos Referenciales de Localidad de la Troncal Submarina Austral (es decir, no pueden haber dos POIIT Submarinos en una misma localidad), ni entre los POIIT Terrestres especificados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas, sean estos Exigibles o Adicionales. Por su parte, las Estaciones de Amplificación deberán ser consideradas por la Proponente en caso que su diseño técnico contemple el despliegue de cable submarino de fibra óptica que no considere el uso de repetidores ópticos submarinos. Asimismo, cabe destacar que dichas estaciones son diferentes de los POIIT Submarinos, puesto que en ellas no se contempla que los Clientes puedan acceder al Servicio de Oferta de Infraestructura objeto del presente Concurso. En este sentido, las exigencias asociadas a la instalación de POIIT Submarinos debido al despliegue de cable de fibra óptica por tierra en la Troncal Submarina Austral no se relaciona de manera directa con la implementación de las Estaciones de Amplificación, según lo establecido en el numeral 1.1.3.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
459		1	1.1.1.4.		Se solicita confirmar que los 330 km de fibra por tierra no incluyen la distancia entre el BMH y el POIIT.	Como se establece en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° de las Bases Específicas, la longitud de Cable Terrestre, el cual corresponde al cable que une al BHM con el POIIT Submarino correspondiente según la definición del numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las mismas Bases, no se contabiliza para el cálculo de la longitud total de cable de fibra óptica que se despliega por tierra en la Troncal Submarina Austral.
460		1	1.1.1.4.		Confirmar que es posible conectar dos POIIT Submarinos con FO Terrestre.	La conexión de dos POIIT Submarinos con fibra óptica desplegada por tierra en el caso de la Troncal Submarina Austral puede ocurrir siempre y cuando se dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas; esto es, que la longitud total del cable de fibra óptica desplegado por tierra no supere los 330 [km], que los POIIT Submarinos en cuestión cumplan con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 y en el numeral 4.1 del Anexo N° 4, ambos de las mismas Bases en lo referente a su lugar de emplazamiento, y que la

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						cantidad de filamentos y el tipo de fibra óptica sea el mismo que el comprometido para el cable submarino de fibra óptica, entre otros.
461		1	1.1.1.4.		¿Los kilómetros terrestres permitidos en troncal submarino consideran las holguras de cable en lá red o sólo los kilómetros lineales?	La longitud máxima del cable de fibra óptica desplegada por tierra en la Troncal Submarina Austral, dada en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1, no considera las holguras del cable de fibra óptica propias de este tipo de instalaciones.
462		1	1.1.1.4.		Se solicita aclarar que los POIT Submarinos no podrán ser instalados dentro de los Polígonos Referenciales de Localidad considerados para esta Troncal y para las Troncales Terrestres ni entre los POIT Terrestres especificados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo N°4 de las Bases Especificas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 455.
463		1	1.1.1.4. Y 1.1.3.2		Entre el POITT y BMH (FO Terrestre que tiene como máximo 100Km), ¿es posible instalar amplificadores?	En supuesto que considere los amplificadores consultados, para el correcto funcionamiento de la Troncal Submarina, los deberá incluir y justificar en su Proyecto Técnico correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, dados los numerales referenciados en la presente consulta, es necesario clarificar que el despliegue de cable de fibra óptica considerado en el numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Especificas, es diferente del despliegue de Cable Terrestre especificado en el numeral 1.1.3.2 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. El último, al ser parte del diseño de la Planta Seca de la Troncal Submarina, puesto que corresponde al cable que une al BMH con el POIT Submarino, no es contabilizado en la longitud del cable de fibra óptica desplegado por tierra según lo señalado en el numeral 1.1.1.4 antes citado.
464		1	1.1.1.5.		Se solicita confirmar que la Proponente deberá indicar la ubicación del Centro de Gestión del Sistema en su presentación.	Sí, es efectivo. La Proponente deberá incluir en su Proyecto Técnico la ubicación referencial del Centro de Gestión del Sistema, especificando, al menos, la comuna en el que será instalado, la cual deba encontrarse dentro de la Zona de Servicio comprometida. En el Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria deberá especificar la ubicación definitiva de dicho centro,

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						incluyendo una descripción técnica detallada del sistema de comunicaciones que permite su comunicación con cada uno de los Controladores de Mantenimiento comprometidos.
465		1	1.1.1.5.		Se solicita precisar que el requisito de ubicación del Centro de Gestión del Sistema es que se sitúe al interior de la Zona de Servicio, la cual podrá incorporar una comuna de otra Región que aquellas donde se instalará la infraestructura de Telecomunicaciones objeto del Concurso Público.	No es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la instalación del Centro de Gestión del Sistema debe realizarse al interior de la Zona de Servicio comprometida, la cual deberá corresponder, como máximo, a las regiones en las que se instalarán los POITT Submarinos comprometidos para la Troncal Submarina Austral, según lo establecido en el Artículo 37° de las Bases Específicas. En otras palabras, el Centro de Gestión del Sistema no podrá ser instalado en una comuna de una región que no forme parte de la Zona de Servicio de la Troncal Submarina Austral.
466		1	1.1.1.6		En caso que al momento de presentar la Propuesta, la Proponente no disponga de la información requerida, asociada a los roadmaps, las fechas de fabricación, EOM, LOSP y EOS, la cual debe ser provista por los fabricantes de los equipamientos, ¿la Propuesta será rechazada o dicha información, en caso de adjudicación, podrá ser entregada junto al Informe de Ingeniería de Detalle?	La Proponente deberá adjuntar a su Propuesta toda la documentación que respalde las especificaciones que se comprometan para cada uno de los equipamientos, componentes y elementos que formen parte del Proyecto Técnico propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, la Proponente deberá señalar en su Proyecto Técnico, al menos, el nombre, el modelo y el fabricante de los equipos, componentes y elementos que preliminarmente considerará implementar, además de las razones por las cuales presenta información parcial asociada a los antedichos equipamientos, componentes y elementos, para posteriormente, en el Informe de Ingeniería de Detalle, complementar la documentación en cuestión.
467		1	1.1.1.6.		Atendido a la eficiencia del sistema con el fin de no copar la capacidad del mismo con tarjetas tributarias de baja capacidad, se solicita confirmar que la adjudicataria podrá definir que el sistema será compatible con tarjetas de línea/tributaria del tipo OTU-2 y OTU-4 y por lo tanto disponer sólo de dichas tarjetas.	No es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el literal a. del tercer inciso del Artículo 29° y en el primer párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, los Canales Ópticos Submarinos deberán ser capaces de transportar, de manera bidireccional, cualquier jerarquía de unidad de transporte óptica, esto es, OTU-1, OTU-2, OTU-3 y OTU-4, según éstas sean requeridas por los Clientes.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
468		1	1.1.1.6.		Dice: “Como parte del diseño del Sistema, la Proponente deberá identificar el nombre y el modelo de los productos y el fabricante. Además, para cada uno de los equipamientos, la Proponente deberá incluir información respecto de las fechas de fabricación, de fin de fabricación, de ultima orden de repuestos, fin de soporte y cualquier otro hito que sea relevante y que permita caracterizarlos en cuanto a su vida útil. Del mismo modo, la Proponente deberá incluir los roadmaps de dichos equipamientos.” ¿Cómo se procederá en esto, en el caso que estos antecedentes no estén disponibles íntegramente de parte del proveedor de los equipos y productos a suministrar?	Estése a la respuesta a la consulta N° 466.
469		1	1.1.1.6.		Dice: “Como parte del diseño del Sistema, la Proponente deberá identificar el nombre y el modelo de los productos y el fabricante. Además, para cada uno de los equipamientos, la Proponente deberá incluir información respecto de las fechas de fabricación, de fin de fabricación, de ultima orden de repuestos, fin de soporte y cualquier otro hito que sea relevante y que permita caracterizarlos en cuanto a su vida útil. Del mismo modo, la Proponente deberá incluir los roadmaps de dichos equipamientos.” ¿Cómo se procederá respecto de equipos de línea que pueden ser adquiridos por el cliente?	De acuerdo con el segundo párrafo del numeral 1.1.1.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá incluir en su Proyecto Técnico un listado con todas las tarjetas de línea y tarjetas tributarias que sean compatibles con los equipos terminales que se instalarán en los POIIT Submarinos comprometidos, el cual deberá ser actualizado al momento de solicitar la recepción de las obras e instalaciones de la Troncal Submarina Austral, adjuntando la documentación requerida en el Artículo 34° de las Bases Específicas.
470		1	1.1.1.7.		Se solicita aclarar que la información que se indica que debe indicarse en el Informe de Ingeniería de Detalle especificado en el numeral 1.5 del Anexo no se debe incluir en el Proyecto Técnico de la Propuesta.	Entendiendo que la consulta dice relación con la Información de Calificación descrita en el numeral 1.1.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, esta debe ser incorporada por la Beneficiaria en el Informe de Ingeniería de Detalle.
471		1	1.1.1.8		En caso que al momento de presentar la Propuesta, la Proponente no disponga de la información requerida, asociada a la versión/release de los softwares que serán implementados en los equipamientos de la Planta Seca, la cual debe ser provista por los fabricantes de los equipamientos, ¿la Propuesta será rechazada o dicha información, en caso de adjudicación, podrá ser entregada junto al Informe de Ingeniería de Detalle?	Estése a la respuesta a la consulta N° 466.
472		1	1.1.1.9		Se solicita precisar que la Beneficiaria podrá convenir con terceras empresas la ejecución de los trabajos, en cuyos contratos se establecerán los recursos, las capacitaciones o el personal calificado necesario para garantizar la seguridad del personal durante las obras.	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las Exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante SUBTEL

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						del cumplimiento cabal de las Exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
473		1	1.1.2.	c	Se solicita aclarar que la Beneficiaria, según criterios de mantenimiento, podrá libremente determinar la cantidad apropiada de repuestos de cable de fibra óptica, repetidores, acoplamientos de repetidor, ecualizadores, empalmes, unidades de derivación, transiciones, empalmes cable-a-cable y cualquier otro, necesarios para mantener el Sistema según las exigencias de estas Bases Específicas, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	La Proponente deberá declarar fundadamente en su Proyecto Técnico la cantidad de repuestos que mantendrá en cada uno de los POITT Submarinos comprometidos para cada uno de los equipos, componentes y elementos que así lo requieran, de acuerdo con las recomendaciones señaladas por el respectivo proveedor. Asimismo, la Proponente deberá incluir en su Proyecto Técnico la descripción de las herramientas de soporte requeridas para remover, reemplazar y validar la operatividad de los repuestos. Por su parte, la Beneficiaria deberá precisar en el Informe de Ingeniería de Detalle la información provista en el Proyecto Técnico respecto de esta materia.
474		1	1.1.2.1.2.	a	La carga de rotura del cable (CBL)	Estése a la respuesta que se dará a la consulta N° 479.
475		1	1.1.2.1.2.	b	La carga de ruptura de la fibra (FBLI)	Estése a la respuesta que se dará a la consulta N° 479.
476		1	1.1.2.1.2.	c	La resistencia transitoria nominal a la tracción (NTIS)	Estése a la respuesta que se dará a la consulta N° 479.
477		1	1.1.2.1.2.	d	La resistencia operativa nominal a la tracción (NOTS)	Estése a la respuesta que se dará a la consulta N° 479.
478		1	1.1.2.1.2.	e	La resistencia permanente nominal a la tracción (NPTS)	Estése a la respuesta que se dará a la consulta N° 479.
479		1	1.1.2.1.2.		Cual es la exigencia mínima en KN para los puntos de abajo a hasta e requeridas	Entendiendo que su consulta hace referencia a los valores mínimos para los parámetros señalados en los literales a., b., c., d., e. y f. del primer párrafo del numeral 1.1.2.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente, en su Proyecto Técnico, deberá dar cuenta de los criterios de diseño que serán considerados en la especificación de dichos parámetros para cada tipo de protección del cable submarino de fibra óptica que se proyecta desplegar, teniendo presente las definiciones dadas en la recomendación ITU-T G.972-2011 y las demás consideraciones de diseño contempladas en las recomendaciones ITU-T G.976-2014 y G.978-2010. Por su parte, en el Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria deberá especificar los valores correspondientes para cada uno de ellos, según sea el diseño final del trazado de cable submarino de fibra óptica comprometido. Para los

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						estándares, normas y recomendaciones, tener presente lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
480		1	1.1.2.1.2.		Según estándares internacionales por doble armado se entiende igual o mayor de 35 mm de diámetro, favor confirmar que es requisito	La Proponente deberá considerar lo establecido en la recomendación ITU-T G.978-2010, respecto de los cables submarinos de fibra óptica con protección de doble armadura. Para los estándares, normas y recomendaciones, tener presente lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
481		1	1.1.2.1.3.		¿En qué momento se debe demostrar la integridad de la aislación?, ¿Puede SUBTEL no aprobarla?	De acuerdo con lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 1.1.2.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la integridad de aislación para el cable submarino de fibra óptica deberá ser demostrada en dos instancia: la primera en los periodos primero y tercero de pruebas de aceptación, según se establece en los numerales 1.7.1.1.1 y 1.7.1.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, y la segunda, una vez que el cable submarino de fibra óptica se encuentre instalado, según lo establecido en el numeral 1.7.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En todas las instancias anteriores, la Beneficiaria deberá entregar a SUBTEL un reporte que dé cuenta del cumplimiento de la funcionalidad requerida. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34° y el numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, el ITO fiscalizará y velará por el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en las Bases de Concurso y de lo comprometido por la Proponente en su Proyecto Técnico, y por la Beneficiaria en el Informe de Ingeniería de Detalle, pudiendo objetar parte o la totalidad de la infraestructura en caso que se detecte algún tipo de incumplimiento.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
482		1	1.1.2.1.5		Tabla de tipo de protección, rango de profundidad y observaciones Para el caso de cable con protección SA, de acuerdo a las observaciones, ¿Se debe soterrar a 1m todo el cable en el tramo de profundidad de 300 a 1500 metros o de 200 a 1.000 metros?	<p>En el caso que la solución técnica considere la implementación de repetidores ópticos submarinos y/o trazado de cable de fibra óptica submarino no repetido, la Proponente deberá considerar la instalación de cable con armadura simple a profundidades entre 50 y 1.500 [m], debiendo soterrarlo a una profundidad objetivo de 1 [m] para profundidades de instalación del cable entre 50 y 100 [m].</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Beneficiaria — en el Informe de Ingeniería de Detalle — dé cuenta de la imposibilidad de cumplir con los requerimientos antes expuestos, ésta deberá describir los mecanismos de mitigación de riesgos de daño del cable que se implementarán para asegurar el cumplimiento del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, tal como se establece en el tercer párrafo del numeral 1.1.2.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
483		1	1.1.2.1.5		Tabla de tipo de protección, rango de profundidad y observaciones Para el caso de cable con protección DA, de acuerdo a las observaciones, ¿Se debe soterrar a 2m todo el cable en el tramo de profundidad de cero (0) a 300 metros?	<p>En el caso que la solución técnica considere la implementación de repetidores ópticos submarinos y/o trazado de cable de fibra óptica submarino no repetido, la Proponente deberá considerar la instalación de cable con armadura doble a profundidades entre 0 y 50 [m], debiendo soterrarlo a una profundidad objetivo de 2 [m] en todo el rango de profundidades de instalación antes mencionado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Beneficiaria — en el Informe de Ingeniería de Detalle — dé cuenta de la imposibilidad de cumplir con los requerimientos antes expuestos, ésta deberá describir los mecanismos de mitigación de riesgos de daño del cable que se implementarán para asegurar el cumplimiento del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, tal como se establece en el tercer párrafo del numeral 1.1.2.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
484		1	1.1.2.1.5.		Es obligación soterrar el cable 1 metro en el lecho marino a profundidades entre 300 y 1500 metros? pueden presentarse opciones de protecciones para soterrar a menor profundidad? por ejemplo en roca soterrarlo a menor profundidad?	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 483. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 1.1.2.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en caso de que los resultados de los estudios preliminares indiquen que no es posible cumplir con estos requerimientos, la Beneficiaria deberá señalar en el Informe de Ingeniería de Detalle la solución alternativa que propone y cualquier medida</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						de mitigación de riesgos que se planeen implementar.
485		1	1.1.2.1.5.		Es obligación soterrar el cable 2 metro en el lecho marino a profundidades entre 0 y 300 metros? pueden presentarse opciones de protecciones para soterrar a menor profundidad? por ejemplo en roca soterrarlo a menor profundidad?	Estése a la respuesta a la consulta N° 484.
486		1	1.1.2.1.6		Se indica: “El Proyecto Técnico deberá considerar la disposición de la cantidad de cable submarino de repuesto suficiente para que, en caso que se produzca algún tipo de daño en alguna parte del cable, dicha sección pueda ser reemplazada con una extensión de cable submarino del mismo tipo”, al respecto se solicita aclarar que la Beneficiaria establecerá la cantidad de cable submarino de repuesto que requerirá contar según la solución tecnológica que utilice. Por otra parte, se solicita confirmar que la cantidad de cable de repuesto podrá alojarse en dependencias del proveedor del cable ubicadas en el extranjero.	Respecto de la primera parte de la consulta, estése a la respuesta a la consulta N° 473. En cuanto a la segunda parte de la consulta, el depósito para el almacenamiento del cable de repuesto deberá encontrarse en territorio nacional, además de considerar las prácticas comunes de la industria que se relacionan con las condiciones de ubicación que dicho depósito debe cumplir, tales como que deba ser de fácil acceso para el barco y cercano al Sistema, además de contar con todas las condiciones que aseguren su adecuado almacenamiento.
487		1	1.1.2.1.6.		¿Cuánto cable se debe tener como repuesto? No se especifica una cantidad mínima, sino que se dice que debe ser suficiente para reparaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 473.
488		1	1.1.2.1.6.		primer párrafo señala que “El proyecto técnico deberá considerar la disposición de la cantidad de cable submarino de repuesto suficiente...”. ¿Cuánto se considera que es “suficiente” la cantidad de metros de cable submarino de repuesto?	Estése a la respuesta a la consulta N° 473.
489		1	1.1.2.1.7		Cuando se señala que la Proponente será responsable de la Calificación de todos los tipos de cable por parte de la UJC, ¿resulta necesario que en el Proyecto Técnico se adjunte algún documento en el que se señale que dicha organización realizará lo requerido previo al inicio de obras o dicha documentación puede ser presentada junto al Informe de Ingeniería de Detalle?	La Proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, deberá asegurar la calificación de los tipos de cable por parte de la UJC. En otras palabras, la Proponente, al momento de la presentación de su respectivo Proyecto Técnico, deberá comprometerse a que los cables utilizados sean calificados por dicho organismo de forma previa al inicio de la instalación del Sistema, debiendo por tanto adjuntar la documentación asociada a tal certificación en el respectivo Informe de Ingeniería de Detalle y al momento de la recepción de obras, según lo establecido en el en el literal c. del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
490		1	1.1.2.1.7.		Se solicita flexibilizar el criterio de diseño del Sistema que indica que la atenuación óptica máxima de cualquier empalme de fibras debe ser menor de 0,1 [dB] por una atenuación igual o menor de 0,2 dB cuando se mide a 1.550 [nm] con un OTDR de medición bidireccional. La pérdida de retorno de un solo empalme de fibras deberá ser mayor que 50 dB.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. La atenuación máxima por empalme de fibras deberá ser igual o menor que 0,1 [dB] cuando se mide a 1.550 [nm] con un OTDR de medición bidireccional, tal como se establece en el segundo párrafo del numeral 1.1.2.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
491		1	1.1.2.2		Respecto de la elección del tipo de fibra óptica a desplegar, en términos de la recomendación de la ITU-T que será seleccionada, ¿existe alguna limitación en cuanto a la categoría que se puede escoger?	No es efectivo. La Proponente podrá seleccionar el(los) tipo(s) de fibra óptica, y su(s) categoría(s), que mejor se ajuste(n) a la diseño técnico propuesto en su Proyecto Técnico para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en las Bases de Concurso, asociados a la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, debiendo incluir la correspondiente justificación de su selección.
492		1	1.1.2.2		En el literal e. del numeral 2.2.2.9 del Anexo N° 1 se establece que la Proponente debe elaborar un (1) mapa de dispersión, mientras que en el numeral 1.1.2.2, éste debe realizarse según sean las características de transmisión de la Sección Elemental del Cable. Entonces, ¿el mapa de dispersión requerido debe realizarse para cada TRIOT Submarino comprometido, para el tendido completo o para cada Sección Elemental del Cable?	De acuerdo con lo establecido en las recomendaciones de la ITU-T serie G, la Proponente deberá elaborar un mapa de dispersión por cada una de las Secciones Elementales del Cable que comprometa en su Propuesta. Cabe precisar que por Sección Elemental del Cable se debe entender lo definido en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas. Para los estándares, normas y recomendaciones, tener presente lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
493		1	1.1.2.2.		Se solicita precisar que la Beneficiaria en su Proyecto Técnico podrá utilizar un único tipo o combinaciones de diferentes tipos de fibra óptica.	Sí, es efectivo la Proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, podrá considerar el uso de un único tipo de fibra o de una combinación de diferentes tipos de fibra, debiendo justificar su elección, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Bases de Concurso.
494		1	1.1.2.3.		Se solicita aumentar el máximo señalado a 150 km, atendido a que responde a un resultado de cálculo.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. La Proponente deberá realizar los cálculos requeridos teniendo como restricción que la separación máxima entre repetidores ópticos submarinos no debe superar los 100 [km], tal como se establece en el tercer párrafo numeral 1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
495		1	1.1.2.3.		Se solicita confirmar que "par de amplificadores" se refiere a aquellos usados en un par de filamentos que unidireccionales, uno de ellos en cada sentido.	Sí, es efectivo el concepto "par de amplificadores" hace referencia a aquellos utilizados en cada par de filamentos de fibra óptica, para efectos de

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						amplificar las señales ópticas transportadas.
496		1	1.1.2.3.		Se solicita confirmar que el requerimiento referente a la distancia de separación de los repetidores no podrá superar los 100 (km) se aplica a la Red Submarina con repetidores submarinos.	Sí, es efectivo la restricción asociada a la distancia entre repetidores, señalada en el tercer párrafo del numeral 1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, sólo es aplicable a los repetidores ópticos submarinos en una solución técnica submarina repetida.
497		1	1.1.2.3.4		Dentro de las características ópticas del repetidor óptico submarino a especificar, ¿la redundancia de láseres es una obligación?	La Proponente deberá considerar los mecanismos de redundancia necesarios para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en particular, aquellos relacionados con las características ópticas de los repetidores ópticos submarinos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1.2.3.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, además de la vida útil de dicho componente del Sistema.
498		1	1.1.2.4.		Se solicita ratificar que la Proponente podrá considerar en el Proyecto Técnico una de las alternativas, ya sea la utilización de unidades de derivación según la solución que puede ser una solución repetida o la no repetida	Sí, es efectivo la Proponente podrá seleccionar el tipo de unidad de derivación que mejor se ajuste a la solución técnica presentada en su Proyecto Técnico, teniendo como condición el cumplimiento de los requerimientos contenidos en las Bases del Concurso, asociados a la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
499		1	1.1.3.	b	Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá libremente determinar, según criterios de mantenimiento, la cantidad apropiada de repuestos para cada uno de los POIIT Submarinos comprometidos, incluyendo los medios apropiados de almacenamiento y cualquier herramienta de soporte requerida para remover, reemplazar y validar la operatividad de dichos repuestos.	Estése a las respuestas a las consultas N° 473 y N° 486.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
500		1	1.1.3.1	a	Según este punto, las dimensiones de la cámara de empalme son 3,5x1,2x2m y tendrán un distanciamiento de 1,5 a 1,9 km. Por otro lado en el numeral 1.2.9.2.2 se indica que en canalizaciones soterradas se deberá considerar el uso de cámaras tipo A o B de acuerdo al numeral 8.2.17 de la NCH Elect. 4/2003. Dado lo anterior, ¿qué dimensiones se deben considerar para las cámaras de empalme del cable terrestre?	<p>Entendiendo que su consulta se relaciona con el Cable Terrestre (según se define en el numeral 13.2 del Anexo N° 13), es necesario tener presente que las exigencias técnicas de este elemento se describen en los numerales 1.1.3.2 y 1.1.3.1, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, todas ellas alusivas a la Troncal Submarina Austral.</p> <p>Por su parte, las exigencias técnicas de asociados a las Troncales Terrestres, se establecen en los numerales 1.2 y siguientes del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Ahora bien, las especificaciones relativas a las cámaras de empalme de la Troncal Submarina Austral, se encuentran en el numeral 1.1.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, mientras que las especificaciones relativas a las cámaras de empalme de las Troncales Terrestres se encuentran en el numeral 1.2.9.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En este sentido, las dimensiones que se deben considerar para las cámaras de empalme de la Troncal Submarina, son aquellas establecidas en el literal a. del segundo párrafo del numeral 1.1.3.1. del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p> <p>Así, cuando se habla de "Cable Terrestre" se está haciendo referencia a la definición establecida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 vinculada a la Troncal Submarina Austral, no teniendo éste relación alguna con los cables de fibra óptica que se han de desplegar en las Troncales Terrestres.</p> <p>Por tanto, las especificaciones entregadas en el numeral 1.2.9.2.2 del Anexo N° 1 en particular, no son un requerimiento para la Troncal Submarina. Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que exista una vinculación respecto de las características o exigencias técnicas asociadas a la Troncal Submarina Austral en relación con las Troncales Terrestres, o viceversa, dicha vinculación se señalará expresamente.</p>
501		1	1.1.3.1	e	e. Todos los conductos y sub-ductos deberán tener un radio mínimo de 6m) de curvatura suave. En todas las curvaturas que tengan radio menor al señalado, se requerirá de la instalación de una caja de acceso. En el caso de los cables de fibra óptica las curvaturas son informadas por el fabricante y que deben ser respetadas en su instalación. Al respecto se solicita aclarar que se	En caso que las curvaturas informadas por el fabricante o proveedor sean distintas de aquellas especificadas en el numeral 1.1.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá señalar fundadamente en su Proyecto Técnico el hecho de que las curvaturas en cuestión no afectan la performance del Sistema, permitiendo con ello

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					debe cumplir con las especificaciones del proveedor.	el cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso. Asimismo, en el Informe de Ingeniería de Detalle, se deberá precisar la información anterior, de acuerdo con las recomendaciones señaladas por el fabricante o proveedor correspondiente.
502		1	1.1.3.1		¿La fibra óptica entre el BMH y el POIIT Submarino o Estación de Amplificación respectiva debe ser canalizada?, adicionalmente, ¿debe ser de las mismas características que la submarina?	En relación a la primera consulta, el cable de fibra óptica entre BMH y el POIIT Submarino/Estación de Amplificación (denominado Cable Terrestre) deberá ser canalizado, debiendo la Proponente especificar el tipo de ducto que se implementará y las características de construcción del mismo, teniendo en consideración lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Con respecto a la segunda consulta, el Cable Terrestre no necesariamente deberá tener las mismas características de protección del cable submarino de fibra óptica. Sin perjuicio de lo anterior, las características mecánicas y eléctricas del Cable Terrestre no deberán afectar las características ópticas de los filamentos de fibra óptica comprometidos.
503		1	1.1.3.1		Punto de aterrizaje del cable submarino. " La Beneficiaria deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, pudiendo justificar su modificación para adaptarlos....., pero en ningún caso disminuirlos. ¿El tendido entre la BMH y el POIIT submarino puede ser aéreo?	Estése a la primera parte a respuesta de la consulta N° 502.
504		1	1.1.3.1		Punto de aterrizaje del cable submarino. " La Beneficiaria deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, pudiendo justificar su modificación para adaptarlos....., pero en ningún caso disminuirlos. ¿El tendido entre la BMH y el POIIT submarino puede ser con cable soterrado sin ductos canalizados?	Estése a la primera parte a la respuesta de la consulta N° 502.
505		1	1.1.3.1	c	Las cámaras de empalme deberán construirse cada 1,5 km a 1,9 km entre la bóveda del POIIT Submarino/Estación de Amplificación y el BMH correspondiente. ¿Es posible ampliar esta distancia?	No es efectivo, la Proponente deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
506		1	1.1.3.1	g	Para corroborar a qué se refiere cuando se habla de cajas de acceso	Las cajas de acceso, denominadas "pullboxes" o "handholes", corresponden a elementos pasivos que permiten un fácil acceso a los cables de fibra óptica soterrados, posibilitando la instalación, la realización de pruebas o de empalmes y el almacenamiento de cable de respuesta, entre otros.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
507		1	1.1.3.2.		Dice, La longitud máxima del Cable Terrestre a instalar entre cada uno de los POIIT Submarinos y sus correspondientes puntos de aterrizaje, no podrá superar los 100 [km]. Estos 100Klms son adicionales a los 330Klms terrestres permitidos mencionados en el CAPITULO 2 0ASPECTOS TÉCNICOS, TÍTULO VI, DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS, artículo 29.	En primer término, es necesario tener presente que, para el caso de las Troncal Submarina Austral, el despliegue por tierra de cable de fibra óptica, de acuerdo a lo establecido en el literal a. del inciso sexto del Artículo 29° en concordancia con el numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, difiere del concepto de Cable Terrestre del numeral 1.1.3.2 del Anexo N° 1 y del numeral 13.3. del Anexo N° 13, ambos de las Bases Específicas. En este sentido, la restricción asociada a que la máxima longitud del cable de fibra óptica que puede ser desplegado por tierra en la Troncal Submarina Austral no debe superar los 330 [km] no contabiliza la longitud de los Cables Terrestres que se deban instalar para conectar el cable submarino de fibra óptica con los POIIT Submarinos/Estaciones de Amplificación.
508		1	1.1.3.2.		Se solicita aclarar que La longitud máxima del Cable Terrestre a instalar entre cada uno de los POIIT Submarinos y sus correspondientes puntos de aterrizaje, dependerá de cada sitio de los POIIT y no podrá superar los 100 (km). Sin perjuicio de ello, previa autorización de SUBTEL, la Beneficiaria podrá instalar un cable de mayor longitud que la señalada.	La Proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, deberá presentar un diseño que dé cumplimiento a las exigencias establecidas en el numeral 1.1.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y de modo excepcional, la Beneficiaria, en el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle, podrá considerar una distancia que supere los 100 [km] entre los POIIT Submarino/Estación de Amplificación y sus correspondientes BMH, siempre que lo anterior sea debidamente justificado en base a los resultado de los estudios preliminares.
509		1	1.1.3.3	f	El requerimiento asociado a la implementación inicial de seis cámaras de acometida para los Clientes, ¿éstas incluyen la cámara de acometida independiente requerida para las Contraprestaciones en el numeral 8.1 del Anexo N° 8?	Sí, es efectivo, las seis cámaras de acometida que deben estar implementadas al momento del inicio del Servicio de Infraestructura incluye la cámara de acometida independiente requerida para las Contraprestaciones, según se establece en el numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
510		1	1.1.3.3		Solución cable submarino no repetido En caso de una solución no repetida para el proyecto submarino, ¿cuales son los requerimientos de energía, climatización respaldos de energía, espacio obras civiles, para los puntos de repetición terrestres del cable submarino.	Entendiendo que su consulta al mencionar los "puntos de repetición terrestres del cable submarino" se refiere a las denominadas Estaciones de Amplificación, según la definición del numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, es necesario tener presente que, de acuerdo a lo consultado, los requerimientos elementales de diseño de estas Estaciones de Amplificación se encuentran establecidos en el numeral 1.1.3.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
511		1	1.1.3.3.2		<p>Los requerimientos de condiciones ambientales de los POIT establecidos en el numeral 1.2.7.1.2, que se asocian a lo señalado en la recomendación ITU-T L.51, se refieren a los denominados nodos ópticos pasivos, es decir, aquellos que no contienen circuitos electrónicos activos u otros dispositivos que disipan calor. Dado que los POIT Submarinos son de naturaleza “activa”, ¿dichos requerimientos siguen siendo válidos?</p>	<p>Cabe precisar que, respecto de las condiciones ambientales establecidas en la recomendación ITU-T L.51, la Proponente deberá considerar las definiciones dadas para la clasificación de entornos, debiendo identificar y justificar en su Proyecto Técnico cuál de ellas es la correspondiente a su diseño de POIT Submarino, incluyendo la información correspondiente a su solución en el formato del "Cuadro A.1/L.51 - Resumen de los parámetros típicos de las clases ambientales básicas" incluido en la recomendación ITU-T L.51.</p>
512		1	1.1.3.3.3.		<p>¿Cómo se define la zona libre de Tsunami en la cual debe estar ubicado cada uno de los POIT Submarinos comprometidos?, se solicita indicar qué instrumentos, oficios, normativas u otros aplican para tal definición.</p>	<p>La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami). En este sentido, la Proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, deberá presentar un diseño que dé cumplimiento a las exigencias establecidas en el numeral 1.1.3.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. No obstante, en el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle, se determinarán las áreas específicas en las que exista baja probabilidad de ocurrencia de daños a la infraestructura debido a tsunami, inundación o avalancha.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
513		1	1.1.3.3.3.		Se solicita precisar que la Beneficiaria establecerá las dimensiones y ubicación de los sitios ubicados al interior de los polígonos referenciales de localidad según los archivos georreferenciados en donde se implementarán los POIIT Submarinos	La Proponente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, deberá señalar, en virtud del tercer párrafo del numeral 1.1.3.3.3 y en el formato requerido en el numeral 2.2.2.16, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las ubicaciones y las dimensiones de los sitios donde los POIIT Submarinos comprometidos serán instalados, los que a su vez deberán encontrarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad, a excepción de los POIIT Submarinos incluidos en razón del trazado que al efecto se despliegue por tierra, según lo señalado en el inciso octavo del Artículo 29° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, las áreas de los sitios de los POIIT Submarinos deberán contener las áreas de los POIIT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.3.3.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Con todo, las ubicaciones y dimensiones de los sitios de los POIIT Submarinos comprometidos, deberán permitir la correcta prestación del Servicios de Infraestructura y de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Por último, tanto las ubicaciones como las dimensiones de los sitios en los que se implementarán los POIIT Submarinos comprometidos en el Proyecto Técnico, deberán ser precisadas en el Informe de Ingeniería de Detalle.
514		1	1.1.3.3.4.		Supervisión de las condiciones de los POIIT Submarinos, Dice:” La Proponente deberá considerar la instalación de todos aquellos sensores que le permitan monitorear la temperatura, seguridad, nivel de agua, deformación, ángulo y cualquier otro relevante de los POIIT Submarinos comprometidos, de acuerdo con la recomendación ITU-T L.81.” No queda claro qué es y para qué se requieren sensores de un edificio respecto a deformación y ángulo. ¿Qué es eso?	Estése a lo establecido en el capítulo 7 de la recomendación ITU-T L.81 "Sistemas de control para instalaciones de planta exterior" vigente.
515		1	1.1.3.3.5		Disposición de espacios ¿Cual es la superficie del terreno, definido, sobre las cuales se debe instalar el POIIT Submarino o Terrestre?	Con respecto a los POIIT Submarinos, estese a la respuesta a la consulta N° 513. Con respecto a los POIIT Terrestres, la Proponente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, deberá señalar, en virtud del tercer párrafo del numeral 1.2.7.1.1 y en el formato requerido en el numeral 2.2.3.9.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las ubicaciones y

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						<p>las dimensiones de los sitios donde los POIIT Terrestres comprometidos serán instalados, los que a su vez deberán encontrarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad. Sin perjuicio de lo anterior, las áreas de los sitios de los POIIT Terrestres deberán contener las áreas de los POIIT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2.7.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p> <p>Con todo, las ubicaciones y dimensiones de los sitios de los POIIT Terrestres comprometidos, deberán permitir la correcta prestación del Servicios de Infraestructura y de la Oferta de Servicios de Infraestructura.</p> <p>Por último, tanto las ubicaciones como las dimensiones de los sitios en los que se implementarán los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, deberán ser precisadas en el Informe de Ingeniería de Detalle.</p>
516		1	1.1.3.3.5		Disposición de espacios ¿Existe alguna norma?.	<p>En lo correspondiente a la disposición de espacios en los POIIT, esté a lo señalado en el numeral 1.1.3.3.5 en relación con los estándares, normar y recomendaciones aplicables señaladas en el numeral 1.8, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Proponente debe tener presente que dicha superficie debe ser tal que permita la prestación del Servicio de Infraestructura en los términos establecidos en el Artículo 38° y el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, además de permitir el aumento de superficie utilizada por los POIIT, según sea la demanda por el servicio objeto del presente Concurso.</p>
517		1	1.1.3.3.5.		<p>Tercer párrafo hace alusión a la sala de equipos y su tamaño, donde indica que el mínimo es de 13,5 mts² considerando que la estimación de espacio para esta sala es de 0,07 mts² por cada 10 mts² de área utilizable de la edificación</p> <p>Esta relación implica que la edificación completa debe tener un área de 1.928 mts², lo cual debe ser un error. ¿Está bien esa relación?</p>	<p>Estése a la enmienda contenida en la primera parte de este informe.</p>
518		1	1.1.3.3.5.		<p>Se solicita indicar que las dimensiones de la sala de equipos son referenciales y no obligan a la Beneficiaria de habilitar según el tamaño mínimo de sala que se indica.</p>	<p>No es efectivo, la superficie de la sala de equipos debe ser, al menos, de 13,5 [m²], tal como se establece en el tercer párrafo del numeral 1.1.3.3.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Asimismo, la Proponente deberá dar cumplimiento a la distribución señalado en el numeral consultado.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
519		1	1.1.3.4.		Para que aclare donde dice "sistemas de cable de fibra óptica submarino no repetido", ¿se refiere a tramos terrestres que requieran amplificación?	No es efectivo cuando se habla se sistemas de cable de fibra óptica submarino no repetido se hace referencia a la solución técnica que considera el despliegue de un cable submarino de fibra óptica sin repetidores ópticos submarinos.
520		1	1.1.3.4.		Se solicita ratificar que la Proponente deberá considerar en su Proyecto Técnico la implementación de un sistema de energía de respaldo que le dé una autonomía de, al menos, ocho (8) horas continuas.	Sí, es efectivo. En este sentido, tanto en los POIIT Submarinos como en las Estaciones de Amplificación, en el caso del despliegue de un cable submarino de fibra óptica sin repetidores ópticos submarinos, se deberá considerar la implementación de un banco de baterías de respaldo con autonomía de, al menos, ocho (8) horas continuas, según se establece en los numerales 1.1.3.4 y 1.1.3.6, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
521		1	1.1.3.5.		Se solicita aclarar que la Beneficiaria deberá tener al momento del inicio de servicios, instalado y en operación al menos uno de éstos en cada POIIT Submarino.	Sí, es efectivo la Beneficiaria deberá considerar la instalación y operación de, al menos, un (1) SLTE en cada uno de los POIIT Submarinos comprometidos al momento del inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 1.1.3.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
522		1	1.1.3.5.1		En el numeral 7.1 del Anexo N° 7, se establece que la prestación asociada a los Canales Ópticos Submarinos debe permitir el transporte de cualquier jerarquía OTU (según están definidas en la actual versión de la recomendación ITU-T G.709). Por su parte, en el inciso primero del numeral 1.1.3.5.1 del Anexo N° 1, se establece que para cada Canal Óptico Submarino se deben contar con interfaces que cumplan con las especificaciones del estándar IEEE 802.3ba o STM-n, entre otras. ¿Cómo se deberá tarifificar la prestación Canal Óptico Submarino cuando un Cliente requiera una interfaz distinta a OTU-k?	Las condiciones establecidas en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas son válidas también para otras interfaces. Las tarifas máximas para el Canal Óptico Submarino con una interfaz distinta a una OTU-k se calcularán según el Ancho de Banda utilizado.
523		1	1.1.3.5.1		Se establece que la multiplexación de diferentes Clientes en un mismo Canal Óptico Submarino no está permitida. Considerando que las tarjetas de línea con interfaces OTU-1 no contienen un único puerto (en general, 10 o más puertos OTU-1), ¿la Beneficiaria no podrá compartir la interfaz entre distintos Clientes ni multiplexar estos Canales Ópticos OTU-1, por razones de eficiencia en el uso de los recursos?	En primer término, es necesario señalar que la Beneficiaria no podrá multiplexar el tráfico de diferentes Clientes en un mismo Canal Óptico Submarino. Ahora bien, el Servicio de Infraestructura, particularmente el prestado al alero de la Troncal Submarina Austral es la provisión de Canales Ópticos Submarinos. En este sentido, un Canal Óptico Submarino deberá ser de uso exclusivo para un único Cliente con independencia de la cantidad de tráfico que el mismo esté cursando sobre dicho canal. Así, en el caso de que el Sistema propuesto en el respectivo Proyecto Técnico permita que se utilice una misma tarjeta de línea con múltiples puertos y que a cada

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						uno de ellos se pueda asociar un Canal Óptico Submarino independiente por cada Cliente, la Proponente podrá considerar la compartición de la tarjeta de línea como parte de su Oferta de Servicio de Infraestructura.
524		1	1.1.3.5.1.		Se solicita precisar que la Beneficiaria, previa autorización de SUBTEL, podrá multiplexar el tráfico de diferentes Clientes en un mismo Canal Óptico Submarino, es decir, un Canal Óptico Submarino podrá ser de uso compartido para Clientes.	No, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.3.5.1 del Anexo N° 1, la Beneficiaria no podrá considerar en su Oferta de Servicios de Infraestructura la prestación asociada a un Canal Óptico Submarino de uso compartido por los Clientes, mediante la multiplexión del tráfico de distintos Clientes sobre un mismo Canal Óptico Submarino.
525		1	1.1.3.6.		En el tercer párrafo se hace mención a las estaciones de amplificación terrestres, en caso de utilizar fibra óptica no repetida ¿Existe algún diseño requerido de estas estaciones? Dado que para el caso de los POIIT si existe uno.	Los requerimientos para el diseño, instalación y operación de las Estaciones de Amplificación se encuentran establecidas en el numeral 1.1.3.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
526		1	1.1.3.6.		Se solicita aclarar que se deberá considerar para cada POIIT Submarino y para cada Estación de Amplificación, se requerirá de la implementación de un banco de baterías de respaldo que pueda proveer de, al menos, ocho (8) horas de autonomía, siempre que la Beneficiaria no haya considerado la instalación de un grupo electrógeno.	No es efectivo. El requerimiento asociado a la implementación de un banco de baterías con autonomía de ocho (8) horas, establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1.3.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, es independiente del tipo de fuente de alimentación del Sistema, esto es, que el sistema sea energizado mediante una interconexión al sistema público de electricidad o mediante una planta para el suministro de energía, que cumpla con los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.3.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por último, es importante tener presente que se considera que el grupo electrógeno forma parte integrante de la planta de suministro de energía, tal como se señala en el primer párrafo del numeral 1.1.3.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, y no como un mecanismo de respaldo del suministro de energía.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
527		1	1.1.3.7.6.		Se solicita precisar que lo indicado en el Proyecto Técnico, parte integrante de la Propuesta, respecto de las alarmas y la información de performance que deberán ser reportadas al Controlador de Mantenimiento, se podrá modificar en el Informe de Ingeniería de Detalle.	El Proyecto Técnico deberá contener, al menos, la información requerida en el numeral 1.1.3.7.6 y en el literal f. del primer párrafo del numeral 2.2.2.19, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por su parte, la Beneficiaria podrá precisar o complementar en el Informe de Ingeniería de Detalle la información provista en el Proyecto Técnico respecto de esta materia.
528		1	1.1.3.8		Para los sitios en que se tiene empalme eléctrico ¿se requiere de todas formas tener un sistema híbrido de energía?	No es efectivo. En este sentido, en caso que no se cuente con la generación de la cantidad de energía eléctrica necesaria para alimentar a los equipos que componen el Sistema en una localidad en particular se debe contemplar el diseño, la instalación y la operación de una planta para el suministro de energía, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.3.6 del Anexo N° 1 de Bases Específicas.
529		1	1.1.3.8.		En el primer párrafo la forma de respaldar el suministro de energía eléctrica a través de generación híbrida que contemple sistema eólicos y fotovoltaicos. ¿Es requisito el sistema eólico y fotovoltaico en todos los POIT? Ya que en Puerto Montt o Punta Arenas la estabilidad de energía es mayor y lo más eficiente es respaldo a través de generadores. Además, la generación eólica o fotovoltaica depende de las condiciones de viento/sol de la ciudad y/o localidad, situación que es poco probable en la zona del proyecto	Con respecto a la primera parte de la consulta, esto es, al respaldo del suministro de energía, estése a la respuesta a la consulta N° 526. Con respecto a la segunda parte de la consulta, esto es, al sistema híbrido de energía, estése a la respuesta a la consulta N° 528.
530		1	1.1.3.8.		Se solicita explicitar que la Proponente deberá considerar en su Proyecto Técnico un sistema de respaldo al suministro de energía eléctrica de la red pública, integrado por un sistema de generación híbrido, que contemple el uso de energías renovables (sistemas eólicos y/o fotovoltaicos) y-a modo de complemento-- de grupos electrógenos (generadores diésel).	Estése a la respuesta a la consulta N° 528.
531		1	1.1.3.9.1		¿A qué tipo de información asociada al monitoreo y supervisión de la Troncal Submarina, SUBTEL deberá tener acceso de manera remota?	SUBTEL informará a la Beneficiaria, en las mesas de seguimiento señaladas en el Anexo N° 10 de las Bases Específicas, respecto de la información asociada al monitoreo y supervisión de la Troncal Submarina Austral a la que SUBTEL requerirá acceder.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
532		1	1.1.4		En el numeral 1.1.1.2, se define que la activación de los Canales Ópticos Submarinos debe ser entendida como “la instalación y operación de los componentes necesarios para que los Canales Ópticos puedan ser utilizados por los Clientes”. Por su parte, el numeral 1.1.4 se requiere que “al momento de inicio del inicio de Servicio de Infraestructura, la Beneficiaria deberá tener activos los Canales Ópticos Submarinos asociados a esta Contraprestación”. Lo anterior, ¿implica que aunque no hayan organismos públicos que vayan a hacer uso de las Contraprestaciones en un momento dado, las tarjetas de línea requeridas y, en el fondo, dos de los Canales Ópticos Submarinos comprometidos como parte de las Contraprestaciones deben estar en funcionamiento continuo desde el inicio de servicio?	La obligación establecida por las Bases de Concurso para las Beneficiarias, asociadas a las Contraprestaciones de la Troncal Submarina Austral, es la disposición de las dos tarjetas de línea requeridas en los numerales 1.1.4 del Anexo N° 1 y 8.2.1 del Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas en cada uno de los POIIT Submarinos comprometidos. Con respecto a su operación, comenzara una vez que el CDT asigne las capacidades de infraestructura a los organismos públicos, lo cual será debidamente informado a la Beneficiaria.
533		1	1.1.4		¿Quién cubrirá el costo de las tarjetas que deben estar disponibles al inicio del servicio de infraestructura (tarjetas OTU-4 y OTU-2)?	Estése a la respuesta a la consulta N° 348.
534		1	1.1.4		Se entiende que el 25% de la capacidad del sistema se debe de reservar para uso del gobierno. Se solicita confirmar que la capacidad de dicho sistema de uso dedicado al inicio de operación es de 200G (1X100G + 10X10G).	En primer lugar, es necesario precisar que las Contraprestaciones corresponden a la disposición de un 25% de los Canales Ópticos Submarinos comprometidos, en cada uno de los POIIT Submarinos definidos en el Proyecto Técnico, para el uso y servicio exclusivo de los organismos públicos. En segundo lugar, respecto de la capacidad de infraestructura asociada a las Contraprestaciones que deberá estar activa al momento de la recepción de obras para el inicio del Servicio de Infraestructura, deberán corresponder a las indicadas en el numeral 8.2.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
535		1	1.1.4.		En las Localidades de Puerto Montt, Tortel y Porvenir el proyecto Submarino y el proyecto terrestre consideran POIIT ¿En la práctica en dichas localidades se construirán dos POIIT (uno por cada proyecto) o se construirá sólo uno? Si se construyen dos POIIT y diferentes beneficiarias se adjudicaron el proyecto ¿qué beneficiaria debe construir el TRIOT para unir el POIIT con el POIIT-s?	En relación a la primera parte de la consulta, estése a la respuesta a la consulta N° 268. Respecto de la segunda parte de la consulta, según lo establecido en el primer párrafo del numeral 8.2.3.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, son las Beneficiarias de las Troncales Terrestres las que deberán instalar, operar y explotar un TRIOT Terrestre para interconectar los Canales Ópticos para las Contraprestaciones de las Troncales Terrestres con las Contraprestaciones de la Troncal Submarina.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
536		1	1.1.4.		En relación con el 25% de capacidad de disponibilidad de los Canales Ópticos Submarinos asociados a la Contraprestación, se solicita ratificar que la Beneficiaria deberá tener habilitados para la etapa de recepción de obras los Canales Ópticos Submarinos asociados a esta Contraprestación, en el sentido de contar con las tarjetas de línea, según se indica a continuación a. Una tarjeta de línea 1 x OTUA Y b. Una tarjeta de línea 10 x OTU-2.	Estése a la respuesta a la consulta N° 534. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario aclarar que la activación de los restantes Canales Ópticos Submarinos asociados a las Contraprestaciones (hasta completar el 25% correspondiente) deberán ser habilitadas gradualmente, una vez que se lleve a cabo el procedimiento señalado en el segundo inciso del Artículo 39° de las Bases Específicas.
537		1	1.1.5		En el sistema de comunicación que se debe implementar entre la totalidad de los POIT Submarinos comprometidos y el Centro de Gestión del Sistema, ¿es posible considerar como medio de transmisión al mismo cable de fibra óptica que se compromete para efectos de la postulación al Concurso? En caso que no, ¿SUBTEL pondrá a disposición de las Proponentes bandas de frecuencia para su implementación?	La Proponente podrá utilizar el mismo cable submarino de fibra óptica para la implementación del sistema de comunicación entre los POIT y el Centro de Gestión del Sistema, siempre que se dé cumplimiento a los requerimientos de la cantidad mínima de Canales Ópticos Submarinos a comprometer. Asimismo, en caso que para esta funcionalidad, la Proponente considere la utilización de medios inalámbricos, que requieran del otorgamiento de bandas de frecuencias, la solicitud de esta debe realizarse a SUBTEL en conformidad a lo previsto en el Artículo N° 8 y siguiente de la Ley, quien la otorgara en caso que tenga factibilidad.
538		1	1.1.5.1		Para confirmar que el Inspector Técnico de Obra de SUBTEL será de cargo de SUBTEL y no de la Beneficiaria.	Estése a la respuesta a la consulta N° 297.
539		1	1.1.5.1.		Se solicita aclarar que la descripción de las actividades detalladas en este numeral en el Proyecto Técnico de la Propuesta podrá modificarse según lo que se indique en el Informe de Ingeniería de Detalle, de manera que en el Proyecto Técnico se podrá incluir una descripción general de los procedimientos asociados a cada una de ellas y de los estándares internacionales, según información que proporcione el proveedor de los equipos y sistemas.	Efectivamente, la Beneficiaria, en el Informe de Ingeniería de Detalle, podrá entregar mayores antecedentes y detalles asociados a la fase de fabricación considerado en el procedimiento asociado a la implementación del Sistema. No obstante lo anterior, en el Proyecto Técnico, la Proponente deberá realizar una descripción de las actividades requeridas con la mayor profundidad posible.
540		1	1.1.6.		Se solicita aclarar que la Beneficiaria, según el Informe de Ingeniería de Detalle podrá modificar la información sobre la performance, la confiabilidad, la disponibilidad y los presupuestos ópticos por aquellos resultantes de las pruebas de instalación del sistema.	No, en el Proyecto Técnico, la Proponente deberá comprometer los valores de performance, confiabilidad y disponibilidad, además de realizar los cálculos de presupuesto óptico, de acuerdo con los requerimientos establecidos en los numerales 1.1.6 y 1.1.7, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá precisar los valores comprometidos en el Proyecto Técnico adjudicado, presentando nuevamente los cálculos en el Informe de Ingeniería de Detalle, teniendo en consideración que los parámetros técnicos de la solución técnica definitiva que se compromete a implementar

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						deben ser concordantes con lo señalado en el Proyecto Técnico adjudicado y con lo exigido en las Bases de Concurso.
541		1	1.1.6.1		¿A qué se está haciendo referencia cuando se establece que “las Secciones de Línea Digital (...) deberán cumplir con, al menos, cinco veces los parámetros de performance especificados en el estándar ITU-T G.8201”?	Se está haciendo referencia a que los parámetros de performance de las Secciones de Línea Digital deberán ser cinco veces mejor que los especificados en la recomendación ITU en cuestión.
542		1	1.1.6.2.		En el primer párrafo señala "La cantidad esperada de reparaciones realizadas con barco, resultantes de una falla de algún subsistema o componente interno en la Planta Húmeda, dependerá del tipo de solución técnica que sea propuesta. Así: a. Para el caso de un sistema de cable de fibra óptica con repetidores submarinos, el diseño del sistema deberá considerar que la cantidad de reparaciones no exceda a tres (3)," ¿Cómo estima Subtel que un diseño puede asegurar esa cantidad de cortes?	Esta consulta no tiene por objetivo aclarar el correcto sentido y el alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, la Proponente debe tener presente que el uso de componentes y elementos altamente confiables, de acuerdo con criterios reconocidos por la industria, se relacionan de manera directa con los requerimientos de confiabilidad del Sistema. De allí, que los procesos de Calificación y aseguramiento de calidad de dichos componentes sea fundamental para la evaluación del cumplimiento de la exigencia en cuestión y del Sistema en general.
543		1	1.1.6.2.		En el primer párrafo señala "La cantidad esperada de reparaciones realizadas con barco, resultantes de una falla de algún subsistema o componente interno en la Planta Húmeda, dependerá del tipo de solución técnica que sea propuesta. Así: b. Para el caso de un sistema de cable de fibra óptica sin repetidores submarinos, el diseño del sistema deberá considerar que la cantidad de reparaciones no exceda a uno (1)," ¿Cómo estima Subtel que un diseño puede asegurar esa cantidad de cortes?	Estése a la respuesta a la consulta N° 542.
544		1	1.1.6.3		La disponibilidad a la que hace referencia el numeral 1.1.6.3, ¿se relaciona con la del Sistema en su conjunto o es por equipo/componente? ¿A qué se refiere con mecanismo de protección planeado para el Sistema?	Respecto de la primera consulta, cabe señalar que se está haciendo referencia al Sistema completo (o de extremo a extremo) y que ésta depende de la protección o redundancia de equipamiento que permitirá el redireccionamiento del tráfico de los Clientes en el evento de una falla (por ejemplo, un SLTE redundante). En cuanto a la segunda parte consulta, el mecanismo de protección se asocia a la redundancia de equipos,

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						componentes y/o elementos que se implementará en el Sistema.
545		1	1.1.6.3, 1.1.7, 1.2.		Se debe aclarar la disponibilidad del servicio frente a un corte franco de la FO Submarina. Por un lado el punto 1.1.6.3 señala "...MTTR típico de cuatro (4) horas: La indisponibilidad esperada de las porciones no protegidas en ningún caso deberá ser mayor a 100 minutos por año..." lo cual implica un 99,98% de disponibilidad. Pero en el punto 1.1.7 se indica "La disponibilidad a comprometer por la Proponente deberá ser de un 99,998% del tiempo medido en un año."	En primer lugar, es necesario precisar que, para la determinación del cumplimiento de la Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura exigida, no se considerará la cantidad de tiempo en el que el Sistema no esté en funcionamiento debido a una falla en la Planta Húmeda que requiera operaciones marinas para su reparación, tal como se establece en el segundo párrafo del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. En segundo lugar, estése a la enmienda contenida en la primera parte de este informe
546		1	1.1.6.4.		Se solicita clarificar la unidad de disponibilidad para el cálculo. ¿Se deberá indicar disponibilidad para cada componente (Tarjeta de línea, WTE, etc.) para las Plantas Seca y Húmeda?	Estése a la primera parte de la respuesta de la consulta N° 544. Sin perjuicio de lo anterior, a modo de ejemplo de la metodología de cálculo a considerar, se recomienda la lectura del paper "Pan-european optical transport networks: An availability-bases comparison" de Sophie de Maesschalck et al.
547		1	1.1.7		Se dice que debe ofrecer un 99,998% de disponibilidad anual. ¿Esto permite el remplazo de un filamento con otro?	Estése a la respuesta a la consulta N° 545.
548		1	1.1.7		¿Es mandatorio que los upgrades o actualizaciones de Software no deben provocar interrupciones o degradaciones de los servicios? ¿Se puede definir un rango de ventanas de trabajo/mantenimiento donde sí se pueden interrumpir o degradar los servicios? ¿Estas indisponibilidades se cuentan en el SLA?	De acuerdo con lo establecido en el literal c. del primer párrafo del numeral 1.1.3 y en el numeral 1.1.1.8, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá realizar un diseño para el Sistema que permita la realización de diagnósticos en caso de fallas o la actualización de software considerando los niveles de Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura indicada en el numeral 1.1.7 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. Asimismo, el Plan de Operaciones deberá señalar expresamente el hecho de requerir interrumpir o degradar los servicios, además de las características y plazos involucrados en las mantenciones preventivas, lo cual, de ser así considerado, deberá ser informado tanto a los Clientes como a SUBTEL con la debida antelación.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
549		1	1.1.7		Para que aclare en las Bases que la exigencia de disponibilidad regulada en este artículo, se ve excepcionada por casos fortuitos y fuerza mayor.	De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en caso que se produzcan fallas en la Planta Húmeda que requieran de operaciones marinas de un barco cablero para ser reparadas, dicho tiempo de indisponibilidad del Servicio de Infraestructura no será considerado en el cálculo de la Disponibilidad Anual de Servicio. Por su parte, la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, se hará en cada caso en particular, a la vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la concesionaria cumplir con alguna obligación derivada de las Bases del Concurso.
550		1	1.1.7		Para que aclare en las Bases que la exigencia de disponibilidad regulada en este artículo, se ve excepcionada por mantenciones programadas, upgrades y otros.	Estése a la respuesta a la consulta N° 548.
551		1	1.1.7		Se indica que la disponibilidad a comprometer por la Proponente deberá ser de un 99,998% del tiempo medido en un año, se solicita precisar que la Beneficiaria para alcanzar esta alta disponibilidad exigida, podrá ofrecer servicios con rutas de respaldo. La contratación de rutas de respaldo implica un costo adicional, el cual deberá ser traspasado a los clientes de la Beneficiaria en forma adicional a los precios ofrecidos en el presente concurso. Las Contraprestaciones a organismos públicos mencionadas en el Anexo N°8 de las Bases, no contarán con esta ruta de respaldo y, por lo tanto, serán provistas en la modalidad “best effort” y no están sujetas a este indicador de disponibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos públicos podrán contratar con cualquier proveedor servicios de respaldo para asegurar el nivel de disponibilidad más adecuado a sus necesidades. Se hace presente que las dificultades geográficas, presencia de placas tectónicas, carencias de redes de distribución de energía eléctrica, etc., hacen imposible cumplir una disponibilidad de 99,998% sin el uso de rutas de respaldo.	En primer lugar, estése a la respuesta a la consulta N° 545. En segundo lugar, con respecto a los “servicios con rutas de respaldo”, es necesario tener presente que la Proponente debe comprometer, en su respectivo Proyecto Técnico, la prestación del Servicio de Infraestructura y, particularmente, de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo a las características y elementos establecidos en las Bases de Concurso, respecto del cual deberá considerar el cumplimiento de los niveles de disponibilidad requeridos para la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente concurso señalado en el numeral 1.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por otro lado, la Proponente podrá prestar “servicios con ruta de respaldo”, teniendo en consideración el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas. Para estos efectos, estese a la respuesta a la consulta N° 55. Respecto de las Contraprestaciones, la Proponente debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el tercer inciso del Artículo 39° de las Bases Específicas, por tanto no se exime del requerimiento de la Disponibilidad Anual del Servicio de Infraestructura.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
552		1	1.1.7.		En este punto se señala los SLA de la troncal submarina ¿Como vislumbra Subtel la gestión de Opex de mantención y renovación de infraestructura? ¿Debe todo pasar por aprobación previa de Subtel?	Esta consulta no tiene por objetivo aclarar el correcto sentido y el alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo dispuesto en el Artículo 46° y en el tercer párrafo del literal f) del Anexo N° 2, ambos de las Bases Específicas.
553		1	1.1.7.1.		Se solicita aclarar que el tiempo de restablecimiento corresponde solamente al diagnóstico de la falla. Además, respecto al nivel de severidad de la falla, se exige el cumplimiento de lo establecido en el cuadro donde para falla crítica se indica el “Tiempo de resolución” será de 45 días corridos. Se solicita aclarar que el tiempo de resolución indicado corresponde al plazo máximo para subsanar el problema en condiciones meteorológicas normales.	Respecto de la primera parte de la consulta, el tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde que la Beneficiaria y el proveedor se encuentran trabajando de manera coordinada hasta el momento en que se cuente con los medios necesarios para regresar el Sistema a su estado operativo y el diagnóstico de la falla debe llevarse a cabo dentro de este periodo. En cuanto a la segunda parte de la consulta, el tiempo de resolución establecido para las fallas de nivel de severidad crítico debe ser cumplido por la Beneficiaria de acuerdo a lo establecido en la disposición consultada. Por su parte, la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, se hará en cada caso en particular, a la vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la concesionaria cumplir con alguna obligación derivada de las Bases del Concurso.
554		1	1.1.7.1.1.		se indica la forma de cumplir ante fallas en la planta húmeda. ¿Es requisito para la proponente o beneficiaria tener un contrato firmado con algún barco cablero?	La Proponente y la Beneficiaria, dependiendo de la fase del concurso, deberán comprometer y garantizar que cualquier falla que se produzca en el Sistema podrá ser reparada dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 1.1.7.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específica. En este sentido, la Proponente y/o la Beneficiaria podrá establecer la relación contractual que estime conveniente (privado o por zonas, siendo este último también denominado CMA (Cable Maintenance Agreement), entre otros) para asegurar el correcto mantenimiento y cumplimiento de los requerimientos antes enunciados, debiendo señalar la modalidad escogida en su respectivo Proyecto Técnico.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
555		1	1.1.8.		Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá contratar a terceros para operar y/o explotar el Sistema, sin que ello signifique que la Beneficiaria delegue su responsabilidad de operar y explotar el Sistema, y de proveer mantenimiento y soporte operacional durante todo el período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria, en cuanto concesionaria de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, de acuerdo a la Ley, al Reglamento de Operador de Servicios de Infraestructura, a las Bases Generales y particularmente en virtud de los Artículos 1° y 16° de las Bases Específicas, es quién debe instalar, operar y explotar el servicio de telecomunicaciones objeto del presente Concurso Público, teniendo, para estos efectos, lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el inciso segundo del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso. En conclusión, será la Beneficiaria la responsable ante SUBTEL del cumplimiento cabal de las exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
556		1	1.1.8.		Según lo señalado de que las Beneficiarias deberán entregar los manuales de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura de mantenimiento, al momento de la solicitud de la recepción de obras e instalaciones, se solicita aclarar que en caso que la Beneficiaria solicite parcialmente recepción de obras, ésta deberá dar cumplimiento de entregar los manuales de procedimientos técnicos al solicitar la última recepción parcial de obras e instalaciones.	El manual de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura y el manual de mantenimiento deberán ser entregados como antecedentes de la recepción de obras presentada a SUBTEL. Asimismo, esté a la respuesta a la pregunta N° 42.
557		1	1.1.1.9		Favor detallar cuáles serán los instrumentos y antecedentes requeridos que permitan verificar que el proveedor de los componentes del Sistema cumplen con los requisitos especificados en los ítems 1.1.9.1.	La Proponente podrá libremente acompañar los antecedentes que estime permitente para fundamentar las exigencias relativas a los requerimientos para proveedores equipos elementos y componentes del Sistemas descritas en el numeral 1.1.9.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, pudiendo acompañar a la Propuestas por ejemplo una reseña de los proyectos instalados; una descripción de la solución técnica; curriculum del personal operativo que trabajó en ello y una descripción del equipamiento clave, entre otros antecedentes tendientes a cumplir esta finalidad. Todo lo anterior será ponderado por la

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						Comisión de Evaluación en la etapa respectiva.
558		1	1.1.9.1.		<p>De acuerdo con lo señalado en cuanto a que el Proyecto Técnico deberá incluir todos los antecedentes que permitan verificar que el proveedor de los componentes del Sistema cumple con los requisitos que se estipulan en este Anexo, se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá reemplazar al o los Proveedores de los componentes del Sistema que individualizó en su Proyecto Técnico parte de su Propuesta.</p> <p>Respecto de la experiencia de los proveedores en la participación de proyectos llave en mano de, al menos, tres sistemas de cable submarino con o sin repetidores dentro de los últimos diez años, desplegados completamente y actualmente en operación, se solicita aclarar que lo señalado respecto de la experiencia de los Proveedores no es impedimento para que participen proveedores que posean experiencia en instalación de cables submarinos pero menor antigüedad en años.</p>	<p>Respecto de la primera parte de la consulta, estese a la respuesta a la consulta N° 250. Respecto de la segunda parte de la consulta, el requerimiento enunciado en la disposición consultada, esto es, la participación del proveedor en proyectos llave en mano de, al menos, tres (3) sistemas de cable submarino con o sin repetidores dentro de los últimos diez (10) años, dice relación con el hecho de que el proveedor en cuestión haya desarrollado los proyectos en comento en el lapso de tiempo señalado y no con la antigüedad del proveedor propiamente tal.</p>
559		1	1.10.		<p>Se solicita ratificar que no forman parte de "Otras Prestaciones" aquellas individualizadas en el Anexo N°7 OFERTA DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA y en el numeral 1.9 del Anexo N°1 PROYECTO TÉCNICO.</p>	<p>Sí, es efectivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, las "Otras Prestaciones" corresponden a cualquier prestación que considere derechos de uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones subsidiada en razón del presente Concurso, que no corresponda a lo exigido en la Oferta de Servicios de Infraestructura contenida en el Anexo N° 7 ni a las Prestaciones Adicionales y que puedan ser prestadas en el marco de la concesión otorgada en el presente Concurso.</p>
560		1	1.10.		<p>Se solicita aclarar si es factible que la Beneficiaria ofrezca servicios distintos en que se accede a uno o más POIIT, a requerimiento del cliente.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 559.</p>
561		1	1.11		<p>El numeral 1.11 del Anexo N° 1 señala que se debe instalar, al menos, una Oficina de Atención al Cliente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38°. En dicho artículo, el requerimiento de la OAC está asociado a las Troncales Terrestres y no a la Submarina. ¿Debe entenderse que el requerimiento en cuestión sólo aplica para las Troncales Terrestres?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 319.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
562		1	1.2.		Según lo señalado: “El Proyecto Técnico correspondiente a una Troncal Terrestre deberá considerar la instalación, operación y explotación de un servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones” se solicita ratificar que la recepción de obras sólo verificará el cable de fibra óptica sin considerar otros elementos.	En la recepción de obras e instalaciones de cada Troncal de Infraestructura Óptica, SUBTEL verificará que tanto el despliegue del cable de fibra óptica como la implementación de los POIIT Terrestres den cumplimiento a lo comprometido en el Proyecto Técnico y en el Informe de Ingeniería de Detalle, además de lo todas las exigencias las Bases de Concurso. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 42.
563		1	1.2.		en párrafo quinto señala “... la prestación esencial de la oferta de servicios de infraestructura para cada troncal terrestre corresponde al arrendamiento otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre canales de fibra óptica terrestre, los cuales están conformados por un par de filamentos de fibra óptica...”. respecto a ese derecho de uso y goce, ¿El Cliente puede abrir los filamentos de fibra óptica en una localidad distinta a los POIIT definidos en la adjudicación?	Estése a la respuesta que se dará a la consulta N° 757.
564		1	1.2.1		Párrafo 4, redundancia en sistemas de monitoreo ¿ Son dos servidores , ubicados en distintos lugares o dos sistemas de monitoreo en paralelo ?	La Proponente deberá asegurar la confiabilidad de la operación de sus sistemas de monitoreo y supervisión. En este sentido, se deben identificar aquellos elementos cuyo mal funcionamiento derive o no permita una correcta operación del antedicho sistema. Luego, para dichos elementos, la Proponente deberá señalar la forma en que implementará la redundancia de equipos requerida dependiendo del elemento del que se trate, esto es, de los elementos cuyo mal funcionamiento tengan como consecuencia la generación de problemas de operación del sistema de monitoreo y supervisión en general.
565		1	1.2.1.		en el segundo párrafo menciona que “... la beneficiaria deberá disponer de un espacio físico para atender al personal técnico de los clientes y personal encargado de la operación de las Contraprestaciones...”. ¿Qué se considera como espacio físico?	Con espacio físico para atender al personal técnico de los Clientes se está haciendo referencia a un lugar especialmente adaptado al interior del POIIT Terrestre que posibilite la atención del personal técnico de los Clientes cumplan sus funciones.
566		1	1.2.1.		en el segundo párrafo menciona que “... la beneficiaria deberá disponer de un espacio físico para atender al personal técnico de los clientes y personal encargado de la operación de las Contraprestaciones...”. ¿Cuantos metros cuadrados?	Estése a la respuesta a la consulta N° 565.
567		1	1.2.1.		en el segundo párrafo menciona que “... la beneficiaria deberá disponer de un espacio físico para atender al personal técnico de los clientes y personal encargado de la operación de las Contraprestaciones...”. ¿Qué mobiliario debe contener?	Estése a la respuesta a la consulta N° 565.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
568		1	1.2.1.		En relación con lo señalado: “La Proponente debe realizar un diseño técnico que considere la implementación del despliegue terrestre de cables de fibra óptica, con tendidos aéreos, en ductos soterrados o para situaciones especiales, que permitan la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso”, se solicita ratificar que la Beneficiaria tiene libertad para considerar en el diseño técnico un despliegue de cables sólo con tendidos aéreos o bien una combinación de los que indique, sin estar obligados a un porcentaje de tendido en ductos o situaciones especiales.	Sí, es efectivo. La Proponente, en la solución técnica de su Proyecto Técnico, podrá considerar el despliegue de distintos tipos de tendidos de cable de fibra óptica o de un único tipo de despliegue, debiendo justificar su elección en cada caso, sin que al respecto existan requerimientos asociados a porcentajes de tendidos en ductos o Situaciones Especiales, a excepción de lo señalado en el segundo párrafo del 1.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Asimismo, la Proponente deberá identificar los métodos para el tendido del cable de fibra óptica según el formato especificado en el numeral 2.2.3.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
569		1	1.2.10		Para efectos del sistema de monitoreo, ¿qué se entiende por falla y por alarma? ¿Éstas se relacionan únicamente con los sensores que deben ser instalados en cada uno de los POIT?	En relación a la primera parte de la consulta, por falla se debe entender cualquier evento que suponga la interrupción o el incorrecto funcionamiento de las prestaciones que conforman la Oferta de Servicios de Infraestructura establecida en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas; mientras que una alarma corresponde a un aviso o señal, efectuada por el sistema de monitoreo y supervisión, de algún mal funcionamiento de alguno de los elementos o componentes que conforman a la Troncal Terrestre. Teniendo en consideración lo anterior, dichos conceptos no sólo se asocian con los sensores, sino que también con los TRIOT Terrestres comprometidos, con el sistema de energización del POIT Terrestre, etc.
570		1	1.2.10		De las especificaciones entregadas en diversos numerales del Anexo N° 1, asociados a las Troncales Terrestres, se desprende que el sistema de monitoreo debe implementarse usando como medio de transmisión un par de fibra óptica contenida en el mismo cable de fibra óptica comprometido (el denominado COEOIT). ¿Se debe considerar la implementación de redundancia en el sistema de comunicaciones? ¿Habrán bandas de frecuencia disponible para tales efectos? ¿Se podrán considerar medios de transporte independientes de la infraestructura para telecomunicaciones comprometida en el Proyecto Técnico?	Si la Proponente considera implementar mecanismos de redundancia en el sistema de comunicación del sistema de monitoreo y supervisión, utilizando medios de transporte distintos al COEOIT, deberá indicarlo expresamente en su Proyecto Técnico. En caso que para esta funcionalidad, la Proponente considere la utilización de medios inalámbricos, que requieran del otorgamiento de bandas de frecuencias, la solicitud de esta debe realizarse a SUBTEL en conformidad a lo previsto en el Artículo 8 y siguiente de la Ley, quien la otorgara en caso que tenga factibilidad.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
571		1	1.2.10.		<p>en el último párrafo se indica que la beneficiaria deberá tener un centro de control y monitoreo en la zona de servicio solicitada. Por lo general todas las compañías de telecomunicaciones tienen un solo NOC para controlar sus redes. ¿Se puede considerar el NOC actual y que se encuentra fuera de la zona de servicio, para monitorear estas redes?</p>	<p>No, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.2.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la instalación del Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre debe realizarse al interior de la Zona de Servicio declarada por la Proponente en su Proyecto Técnico. Por su parte, en el Artículo 37° de las mismas Bases, se determina que la Zona de Servicio corresponde, como máximo, a las regiones en las que se instalarán los POIT Terrestre comprometidos para la Troncal Terrestre respectiva. Dado lo anterior, el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre no podrá ser instalado en una comuna de una región que no forme parte de la Zona de Servicio de la Troncal Terrestre considerado en su Propuesta, sin perjuicio de que la Beneficiaria contemple además, monitorear sus instalaciones desde su propio NOC.</p>
572		1	1.2.10.		<p>en el último párrafo se indica que la beneficiaria deberá tener un centro de control y monitoreo en la zona de servicio solicitada. Por lo general todas las compañías de telecomunicaciones tienen un solo NOC para controlar sus redes. ¿En caso de obtener la proponente una troncal terrestre y la troncal submarina, es requisito establecer dos centros de control y monitoreo? En circunstancias que están en la misma zona de servicio.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 4° de las Bases Específicas, las Troncales de Infraestructura Óptica consideradas en el presente Concurso corresponden a proyectos independientes entre sí, debiendo cumplir cada una de ellas con las exigencias asociadas a los distintos tipos de Troncal definidos en dichas Bases. En este sentido, las características asociadas al diseño y a la operación del Centro de Gestión del Sistema de la Troncal Submarina Austral son distintas de las contempladas para el Centro de Control y Monitoreo de las Troncales Terrestres, por tanto se deberán implementar dichos centros diferenciadamente para efectos de dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso, sin perjuicio de que ambos puedan estar ubicados en una misma instalación dentro de la Zona de Servicio declarada en el Proyecto Técnico que fuera común a ambos proyectos, en caso que la Proponente se adjudicara tanto la Troncal Submarina Austral como alguna de las Troncales Terrestres.</p>
573		1	1.2.10.		<p>Se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá instalar y operar el sistema de monitoreo y supervisión desde su "NOC" donde supervisa las distintas redes que opera su Matriz y filiales. En consideración con lo anterior, se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá habilitar el sistema de</p>	<p>Estése a la respuesta de la consulta N° 571.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					monitoreo y supervisión de la o redes Troncales Ópticas en su NOC.	
574		1	1.2.10.		Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá instalar y operar el Centro de Control y Monitoreo en donde actualmente posee el NOC desde donde monitorea y supervisa las distintas redes que opera su Matriz y filiales, cuya ubicación se encuentra en una Región distinta a las del Concurso Público. Por otra parte, se solicita ratificar que en el evento que la Beneficiaria incluya en la zona de servicio la región donde tiene el NOC, se cumple lo señalado en este inciso.	De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.2.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la instalación del Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre debe realizarse al interior de la Zona de Servicio declarada por la Proponente en su Proyecto Técnico. Por su parte, en el Artículo 37° de las mismas Bases, se determina que la Zona de Servicio corresponde, como máximo, a las regiones en las que se instalarán los POIT Terrestre comprometidos para la Troncal Terrestre respectiva. Dado lo anterior, el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre no podrá ser instalado en una región que no forme parte de la Zona de Servicio de la Troncal Terrestre considerado en su Propuesta, sin perjuicio de que la Beneficiaria contemple además, monitorear sus instalaciones desde su propio NOC.
575		1	1.2.10.1		A lo largo del numeral 1.2 del Anexo N° 1, cuando se habla de fallas, ¿siempre se está haciendo referencia a eventuales cortes en la fibra óptica o a variaciones perjudiciales en los parámetros técnicos que la caracterizan? El mecanismo requerido, ¿debe considerar la localización de fallas en tiempo real para cada uno de los filamentos comprometidos, en cada uno de los TRIOT Terrestres comprometidos? ¿Es posible considerar soluciones que no utilicen un OTDR propiamente tal?	Respecto de la primera de la consulta, estése a la respuesta a la consulta N° 569. En cuanto a la segunda parte de la consulta, respecto del mecanismo para la localización de fallas establecido en el numeral 1.2.10.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá describir en su Proyecto Técnico el diseño y la implementación de dicho mecanismo, considerando que la utilización de un OTDR es un requerimiento.
576		1	1.2.11		Para confirmar que SUBTEL estará disponible para realizar gestiones ante otros organismos tales como el Ministerio de Obras Públicas, SERVIU, Bienes Nacionales, Fuerzas Armadas, entre otros, en caso que se requiera la tramitación de algún permiso. En caso de dilación o que las gestiones no resultaren, confirmar que se considerarán caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso.	Estése a las respuestas a las consultas N° 35 y N° 41.
577		1	1.2.11.		Se solicita ratificar que el ITO y las mesas de seguimiento de los proyectos, apoyaran a la Beneficiaria para gestionar y obtener los permisos, concesiones y autorizaciones operativas de las autoridades nacionales, regionales y/o locales correspondientes para todas las operaciones, además de la autorización del trazado y del tendido aéreo, soterrado y/o para	Estése a la respuesta a la consulta N° 35.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					Situaciones Especiales del cable de fibra óptica.	
578		1	1.2.12.		Se solicita precisar que la Beneficiaria deberá proveer la mantención, monitoreo, detección y resolución de fallas y supervisión para los Canales Ópticos Terrestres asociados a esta Contraprestación en la misma forma que la requerida para el resto del tendido, en el sentido que estas obligaciones se aplican a la infraestructura de telecomunicaciones que se refiere el Concurso Público.	Sí, es efectivo tal como se establece en el tercer inciso del Artículo 39° y en relación del tercer párrafo del numeral 1.2.12 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
579		1	1.2.13		La disponibilidad anual requerida, ¿se debe medir por TRIOT Terrestre comprometido o por la Troncal Terrestres en su conjunto?	La Disponibilidad Anual del Servicio de Infraestructura debe ser medida respecto de la Troncal Terrestre en su conjunto (de extremo a extremo).
580		1	1.2.13 y 1.2.13.1		El incumplimiento del nivel de servicio para con algún Cliente significará incumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito entre los particulares (el Beneficiario y el Cliente). En base a ello, el incumplimiento de dichos niveles será regulado por los propios contratos entre privados. Conforme a lo anterior, ¿Subtel podría ejecutar la garantía de inicio de Servicio de Infraestructura o establecer otra sanción? Lo anterior se consulta, ya que en el inciso final del artículo 23° se establece que la garantía puede ser ejecutada –entre otros- si la Beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1.	De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de las Bases Específicas, SUBTEL podrá ejecutar las garantías por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- en caso de incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones contenidas en las Bases de Concurso. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que este mismo órgano pueda ejercer para exigir la responsabilidad infraccional de éstos, en virtud del régimen sancionatorio establecido en la Ley. Por último, en caso que el cobro de cualquiera de las garantías que no implique la ejecución íntegra de la caución, se deberá reemplazar la garantía en cuestión por una del mismo monto y por la vigencia que reste, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que ordena el cobro de la caución. Por su parte y en caso de proceder la ejecución de la boleta, se procederá en conformidad a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
581		1	1.2.13. 1.		Se solicita precisar que los tiempos de respuesta a fallas, según el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el cuadro, se refieren a condiciones meteorológicas normales donde se encuentra la Troncal Óptica, excluyendo casos extremos.	Los tiempos de respuesta a fallas establecidos en el numeral 1.2.13.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, deben ser cumplidos por la Beneficiaria, sin que la disposición establezca una diferenciación entre condiciones meteorológicas normales o extremas. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 41.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
582		1	1.2.13.1	a	En la definición del tiempo de respuesta, ¿el momento desde que se empieza a contabilizar dicho tiempo corresponde a la notificación de la falla a SUBTEL? De ser así, ¿mediante qué medio se debe realizar dicha notificación y qué plazo se tiene para efectuarla?	El tiempo de respuesta a fallas se empieza a contabilizar desde el momento en que este evento es notificado por la Beneficiaria al proveedor de equipos, entendido éste como la entidad que deba encargarse de la operativizar la resolución de la falla asociada al equipamiento en comento y a SUBTEL, cuando dicha falla se produzca cuestión que podrá ser verificada por SUBTEL de acuerdo a la normativa sectorial y los reportes de operación del numeral 10.3.1.2. del Anexo N° 10 de las Bases Específicas. El procedimiento de notificación a SUBTEL será materia de las mesas de seguimiento del proyecto, de conformidad al citado Anexo N° 10 de las mismas Bases.
583		1	1.2.13.1	a	En la definición del tiempo de respuesta, el momento en el que se termina de contabilizar dicho tiempo corresponde al que tanto la Beneficiaria como el proveedor de equipos se encuentran comunicadas y trabajando en la solución del problema. ¿Para qué efectos se está requiriendo la coordinación con el proveedor de equipos? Asimismo, ¿a qué equipos se está haciendo referencia? ¿A los sensores?	Respecto de la primera parte de la consulta, la coordinación con el proveedor de equipos, entendido éste como la entidad que deba encargarse de la operativizar la resolución de la falla asociada al equipamiento en comento, debe realizarse en caso que sea fundamental para la resolución de la falla en cuestión. En cuanto a su segunda parte consulta, los equipos aludidos hacen referencia a cualquier elemento que forme parte de la Troncal Terrestre comprometida.
584		1	1.2.13.1		Tiempo de respuesta a fallas No considera variables objetivas, en caso de que por fuerza mayor no se pueda cumplir con los tiempos, que se establecen en el cuadro de este punto. Ejemplo, Terremoto Grado 10, Beaufort Force 5	Estése a la respuesta a la consulta N° 41.
585		1	1.2.14		Respecto del mantenimiento, monitoreo y detección de fallas letra b. El establecimiento, operación y mantenimiento de un Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, ubicado dentro de la zona de servicio, con base de funcionamiento de 24*7 ¿El Centro de monitoreo puede estar fuera de la Zona de Servicio?	Estése a la respuesta a la consulta N° 571.
586		1	1.2.15		Favor detallar cuáles serán los instrumentos y antecedentes requeridos que permitan verificar que el proveedor de los elementos que conforman los Troncales Terrestres cumple con los requisitos especificados en los ítems 1.2.15.	Estése a la respuesta a la consulta N° 249.
587		1	1.2.15		¿De qué forma la SUBTEL valora la experiencia de los proveedores locales en la zona objeto de los troncales en licitación? ¿Se considera como "experiencia" a evaluar, el haber realizados proyectos y mantenciones en la zona? ¿Se evaluará, en mayor medida, la experiencia local y en la zona, atendida la particular geografía del sector?	Los requerimientos respecto de la experiencia de los proveedores e instaladores de los componentes y elementos de las Troncales Submarinas y Terrestres se encuentran establecidos en los numerales 1.1.9 y 1.2.15 ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, debiendo adjuntar a su Propuesta los antecedentes necesarios para la verificación

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						de dicha experiencia conforme lo establecido en los numerales 2.2.2.27 y 2.2.3.17, todos del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
588		1	1.2.2		¿De qué forma se deberá declarar y que documentación será necesaria para el cumplimiento de lo exigido en este inciso, correspondiente a la vida útil de la fibra óptica que se comprometa a instalar?	<p>La Proponente deberá declarar la vida útil de la fibra óptica comprometida en el formato establecido en el punto viii. del literal b. del numeral 2.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p> <p>Por su parte, la documentación asociada a la antes mencionada vida útil de la fibra óptica deberá presentarse adjunta al Informe de Ingeniería de Detalle y ser consiste con las certificaciones otorgadas por el proveedor.</p> <p>Por último, basado en las características de transmisión de la fibra óptica seleccionada por la Proponente, en el Proyecto Técnico se deberá describir cómo se permitirá la implementación de sistemas con detección coherente.</p>
589		1	1.2.2.3.		En el Proyecto Técnico se deberá señalar expresamente la cantidad total de Canales Ópticos Terrestres que la Proponente se compromete a instalar, operar y explotar en la Troncal Terrestre respectiva, considerando que dicha cantidad deberá ser igual o superior a 47 Canales Ópticos Terrestres. Al respecto, se solicita precisar que la capacidad mínima de un cable o dos cables óptico terrestre será de 96 filamentos.	Sí, es efectivo. La Proponente, para efectos de dar cumplimiento a la exigencia asociada a la provisión de los 47 Canales Ópticos Terrestres y de un COEOIT, deberá comprometer, al menos, 96 filamentos de fibra óptica, contenidos en uno o más cables de fibra óptica, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 1.2.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, considerando lo señalado en el literal b. del tercer inciso del Artículo 29° de las mismas Bases.
590		1	1.2.2.2.		Se solicita ratificar que la Proponente deberá indicar en el Proyecto Técnico que uno de los pares de filamentos contenidos en el cable de fibra óptica comprometido para cada TRIOT Terrestre, será destinado exclusivamente para el monitoreo de la operación y detección de fallas de la Troncal Terrestre respectiva.	Sí, es efectivo. La Proponente deberá incluir en su respectivo Proyecto Técnico la información requerida en el primer párrafo del numeral 1.2.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específica.
591		1	1.2.2.3		Las bases definen que la cantidad de canales ópticos en los segmentos terrestres debe ser 47 o superior. Cual es la mínima capacidad por canal de cada transponder?	En el tercer párrafo del numeral 1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que para las Troncales Terrestres no se considera la instalación de ningún tipo de equipamiento activo para la prestación del Servicio de Infraestructura asociada a los Canales Ópticos Terrestres, por tanto no se contemplan exigencias relacionadas con transponders o capacidades mínimas. Asimismo, la terminación de cada Canal Óptico en el POIIT terrestre deberá considerar, entre otras,

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						las especificaciones técnicas descritas en el punto 1.2.7.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
592		1	1.2.2.3.		<p>Respecto a los troncales terrestres de Los Lagos (FDT-2015-01-LAG) y Aysén (FDT-2015-01-AYS), se indica que el proyecto técnico debe considerar como mínimo 96 filamentos de fibra óptica. Existen tramos donde esa situación genera dudas respecto a la cantidad de filamentos.</p> <p>Villa Santa Lucía a Palena y Villa Santa Lucía a Futaleufú: si consideramos 96 filamentos desde Villa Santa Lucía hasta el cruce Pto Ramírez, donde la ruta se bifurca a Palena y Futaleufú, ¿Debemos considerar 96 filamentos entre Pto Ramírez-Palena y 96 filamentos entre Pto Ramírez a Futaleufú, totalizando 192 filamentos de fibra óptica? Aún cuando es imposible conectar la totalidad de filamentos de estos tramos al POIIT de Santa Lucía?</p>	<p>No es efectivo. De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.2.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, un TRIOT Terrestre debe conectar a dos POIIT Terrestres consecutivos, y de acuerdo con el requerimiento señalado en el primer párrafo del numeral 1.2.2.3 del mismo Anexo N° 1 de las Bases Específicas, cada uno de los TRIOT Terrestres que se comprometa en el Proyecto Técnico debe contener, al menos, 96 filamentos de fibra óptica. En este sentido, el TRIOT Terrestre que conecte los POIIT Terrestres ubicados en Villa Santa Lucía y Palena, es distinto (e independiente) del TRIOT Terrestres que conecte los POIIT Terrestres de Villa Santa Lucía y Futaleufú, debiendo cada uno de ellos contar con la cantidad de filamentos de fibra óptica requeridos por las Bases de Concurso, esto es, al menos, 96 filamentos.</p>
593		1	1.2.2.3.		<p>Respecto a los troncales terrestres de Los Lagos (FDT-2015-01-LAG) y Aysén (FDT-2015-01-AYS), se indica que el proyecto técnico debe considerar como mínimo 96 filamentos de fibra óptica. Existen tramos donde esa situación genera dudas respecto a la cantidad de filamentos.</p> <p>Puerto Bertrand a Puerto Guadal y Puerto Bertrand a Puerto Río Tranquilo: si consideramos 96 filamentos desde Puerto Bertrand hasta el Maitén, donde la ruta se bifurca a Puerto Guadal y Puerto Río Tranquilo, ¿Debemos considerar 96 filamentos entre Puerto Bertrand y Puerto Guadal y entre Puerto Bertrand a Puerto Río Tranquilo, totalizando 192 filamentos de fibra óptica? Aún cuando es imposible conectar la totalidad de filamentos en estos tramos, dado que eso implicaría tener TRIOT Puerto Bertrand a Puerto Guadal con 96 filamentos y Puerto Bertrand a Puerto Río Tranquilo con otros 96 filamentos.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 592, entendiéndose de manera análoga haciendo los cambios necesarios (localidades de POIIT Terrestres).</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
594		1	1.2.2.3.		Respecto a los troncales terrestres de Los Lagos (FDT-2015-01-LAG) y Aysén (FDT-2015-01-AYS), se indica que el proyecto técnico debe considerar como mínimo 96 filamentos de fibra óptica. Existen tramos donde esa situación genera dudas respecto a la cantidad de filamentos. Caleta Tortel a Villa O'Higgins y Los Ñadis a Villa O'Higgins: si consideramos 96 filamentos desde Caleta Tortel hasta el Cruce a Puerto Yungay, donde la ruta se bifurca a Los Ñadis y Villa O'Higgins, ¿Debemos considerar 96 filamentos entre Caleta Tortel a Villa O'Higgins y entre Los Ñadis a Villa O'Higgins, totalizando 192 filamentos de fibra óptica? Aún cuando es imposible conectar la totalidad de filamentos en estos tramos, dado que eso implicaría tener TRIOT Caleta Tortel a Villa O'Higgins con 96 filamentos y Los Ñadis a Villa O'Higgins con otros 96 filamentos	Estése a la respuesta a la consulta N° 592, entendiéndose de manera análoga haciendo los cambios necesarios (localidades de POIIT Terrestres).
595		1	1.2.2.3.		Se solicita precisar si se pueden instalar dos o más cables hasta completar la capacidad de 96 filamentos según lo señalado "La totalidad de los Canales Ópticos Terrestres podrán estar dispuestos en uno o más cables comprometidos en el respectivo Proyecto Técnico, y deberán estar disponibles en cada uno de los POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos	Estése a la respuesta a la consulta N° 589.
596		1	1.2.3		En el tercer inciso del numeral 1.2.3 del Anexo N° 1 se habla de "requerimientos de performance", ¿es posible especificar a qué requerimientos se está haciendo referencia?	Los requerimientos de performance se asocian principalmente a las exigencias de atenuación en la fibra óptica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, además de los restantes requerimientos asociados a la prestación del Servicio de Infraestructura en los términos establecidos en las Bases de Concurso.
597		1	1.2.3		Los certificados de equipos (como productos nuevos) y los reportes de aceptación de fábrica proporcionados por el proveedor, ¿deben ser presentados junto al Proyecto Técnico contenido en la Propuesta?	Estése a la respuesta a la consulta N° 466.
598		1	1.2.3		En caso que alguno de los elementos o componentes que se estén considerando implementar en la Troncal Terrestre aún no hayan sido fabricados, ¿qué información se debe incluir en el Proyecto Técnico?	Estése a la respuesta a la consulta N° 466.
599		1	1.2.3.		En relación con lo señalado referente a identificar el nombre de los componentes/elementos y el fabricante, se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá reemplazar el fabricante de los componentes/elementos durante la etapa de instalación, sin modificar las características técnicas de éstos.	Entendiendo que el cambio de proveedor consultado pudiere verificarse con posterioridad a la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, no es efectivo, toda vez que las características técnicas de los componentes y elementos que el proveedor pudiere proporcionar a la Beneficiaria ya habrán sido analizados y aprobados por SUBTEL.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
600		1	1.2.3.		<p>Se establece que en el Proyecto Técnico se deberá considerar la provisión de los elementos y componentes que se indican, incluyendo “planta para el suministro de energía”.</p> <p>Al respecto se solicita precisar que el suministro de energía será proporcionado por las empresas de distribución de energía eléctrica y en caso de energía de respaldo, la Beneficiaria ofrecerá facilidades exclusivamente en los POIT Terrestre.</p>	<p>Respecto de la primera parte de la consulta, es posible que el suministro de energía eléctrica sea proporcionado por el sistema público de electricidad. Respecto de la segunda parte de la consulta, es necesario tener presente que en los POIT Terrestres se deberá considerar la implementación de un banco de baterías de respaldo con autonomía de, al menos, ocho (8) horas continuas, según se establece en el numeral 1.2.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por su parte, en caso que no se cuente con la generación de la cantidad de energía eléctrica necesaria para alimentar a los equipos de los Clientes se debe contemplar el diseño, la instalación y la operación de una planta para el suministro de energía, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 1.2.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Cabe destacar que la implementación de la planta de suministro de energía debe considerar la implementación de un sistema híbrido renovable (eólico y fotovoltaico), complementado por grupos electrógenos, cuyas especificaciones están dadas en el numeral 1.1.3.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
601		1	1.2.5.		<p>Cuando las bases señalan que se privilegiarán los trazados que no afecten otros servicios como por ejemplo tendidos eléctricos, sin prohibir el uso de postaciones eléctricas. ¿A qué se refiere con aquel privilegio? ¿El uso de postaciones eléctricas, o de otros servicios, afectará la evaluación de la oferta? ¿En que medida?</p>	<p>Atendido el tenor literal del literal 1.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, toca a la Proponente durante la etapa de diseño "privilegiar" trazados y tendidos que no afecten a otros servicios que utilicen dichos tendidos.</p>
602		1	1.2.5.		<p>Se solicita ratificar que la Proponente deberá considerar en su diseño que, en la medida de lo posible, el trazado propuesto debe evitar cruzar parques, reservas nacionales y áreas silvestres protegidas.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el trazado propuesto en el Proyecto Técnico debe evitar, en la medida de lo posible, cruzar parques, reservas nacionales y áreas silvestres protegidas. En caso que lo anterior no sea posible, la Proponente deberá optar por un tendido en ductos soterrados a menos que presente la documentación de la institución u organismo pertinente, que autorice un tendido de tipo aéreo en dichas áreas.</p>
603		1	1.2.5.		<p>En caso que el trazado propuesto pase por parques, reservas nacionales y áreas silvestres protegidas, se consulta si SUBTEL apoyara y patrocinará a la Beneficiaria para obtener las autorizaciones que permitan en tiempo realizar los trabajos.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 35.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
604		1	1.2.6 .1.		En relación con lo establecido que deberá contener el Proyecto Técnico sobre describir con detalle las características de fabricación y de construcción de la fibra óptica y del cable que contiene los filamentos, se solicita ratificar que la Proponente cumple con lo dispuesto al citar o remitirlo a las características descritas en el catálogo del cable óptico	En el Proyecto Técnico, la Proponente deberá incluir la descripción de las características de fabricación y de construcción de la fibra óptica y del cable requerido en los literales del sexto párrafo del numeral 1.2.6.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, además de acompañar los respectivos catálogos. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá hacer entrega de los certificados y los resultados de las pruebas en fábrica en el Informe de Ingeniería de Detalle y en la solicitud de recepción de las obras e instalaciones, correspondientemente. Lo anterior considerando las exigencias previstas en el numeral 1.5.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
605		1	1.2.6 .1.		Se reitera la consulta anterior, en el sentido que el catálogo del cable de fibra óptica contiene la información indicada, cumple con lo dispuesto al citar o remitirlo a las características descritas en el catálogo del cable óptico. Asimismo, mediante el catálogo del cable de fibra óptica, según la información requerida, la Proponente cumple con la forma en que ellos fueron considerados en la fase de diseño de la Troncal Terrestre.	Estése a la respuesta a la consulta N° 604.
606		1	1.2.6 .1.		Respecto del compromiso de la realización por parte de la Beneficiaria, o a su orden, de pruebas en fábrica de la fibra óptica a utilizar, de deformación entre un 0,5% y un 1% de elongación, debiendo adjuntar los resultados al momento de la solicitud de recepción de obras, se solicita ratificar que la Beneficiaria cumple con lo solicitado al incluir el requerimiento en el contrato de adquisición de los cables de fibra óptica, especificando que podrá concurrir el ITO en representación de SUBTEL.	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante SUBTEL del cumplimiento cabal de las Exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
607		1	1.2.6 .1.		Respecto de lo indicado que el ITO podrá estar presente al momento de realizarse dichas pruebas, se solicita aclarar que los costos que incurra el ITO son exclusivamente de cargo de SUBTEL.	Estése a la respuesta a la consulta N° 297.
608		1	1.2.6.		Según lo indicado cada TRIOT Terrestre corresponde al conjunto formado por los cables con los medios físicos de transmisión y por todos los elementos accesorios, tales como empalmes o conectores, considerados en el diseño propuesto, se solicita aclarar que lo indicado sobre medios físicos de transmisión no se refieren a elementos de transmisión óptica y que solo se refiere al Sistema de monitoreo de la Fibra Óptica.	Las Troncales Terrestres no consideran la instalación de equipamiento activo para la prestación del Servicio de Infraestructura, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En este sentido, cuando se habla de "medios físicos para la transmisión" se está haciendo referencia a los filamentos y al cable de fibra óptica. Sin

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						perjuicio de lo anterior, la Proponente deberá considerar la instalación de los equipos activos necesarios para la implementación del sistema de monitoreo de las Troncales Terrestres, cuyas especificaciones se encuentran en el numeral 1.2.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
609		1	1.2.6.1		¿Qué velocidades de viento máxima se tienen consideradas para las distintas zonas australes del concurso?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria será responsable del cumplimiento de las Bases de Concurso, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18° de las Bases Específicas.
610		1	1.2.6.1.		Anexo N°1 Proyecto Técnico, punto 1.2.6.1. se señala en el cuarto párrafo que "...todos los cables de fibra óptica deben contener, al menos, 47 canales ópticos terrestres bidireccionales, es decir, 94 filamentos de fibra óptica, más un par de filamentos adicional destinado a la implementación del COEOIT". Esta suma implica que el mínimo de filamentos a comprometer es de 96. Si consideramos fibras ópticas terrestres propias y existentes, en la cual el tendido fue de 144 filamentos, de los cuales existen filamentos actualmente en operación. ¿El proyecto técnico y por ende los filamentos comprometidos en esta licitación puede ser una parte del total de filamentos del cable?	Con respecto a la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones provista por medios propios, estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 7. Las condiciones establecidas en el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas, que se relacionan con la posibilidad de incorporar infraestructura óptica de telecomunicaciones de la Proponente en el Proyecto Técnico presentado, debe entender a esta infraestructura óptica para telecomunicaciones como los medios, a saber, tanto el cable como los filamentos, para la provisión de Canales Ópticos, no correspondiendo por ende únicamente a los filamentos de fibra óptica, sino que también incluye al cable de fibra óptica. En este sentido, la Proponente deberá incorporar en su Proyecto Técnico la totalidad de los filamentos de fibra óptica contenidos en el cable de fibra óptica (es decir, los 144 filamentos), siempre y cuando este conjunto dé cumplimiento cabal a todas las exigencias contempladas en las Bases de Concurso, incluyendo las especificaciones para el cable contempladas en los numerales 1.2.3, 1.2.5, 1.2.6 y 1.2.9 y para la fibra óptica consideradas en el numeral 1.2.2 y 1.2.6.1, todos del Anexo N° 1 de las mismas Bases, y la Proponente cuente con los medios que permitan verificar dicho cumplimiento.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
611		1	1.2.6.1.		<p>Anexo N°1 Proyecto Técnico, punto 1.2.6.1. se señala en el cuarto párrafo que "...todos los cables de fibra óptica deben contener, al menos, 47 canales ópticos terrestres bidireccionales, es decir, 94 filamentos de fibra óptica, más un par de filamentos adicional destinado a la implementación del COEOIT". Esta suma implica que el mínimo de filamentos a comprometer es de 96. En caso tramos en que se deba instalar un nuevo cable, ¿Podemos desplegar un cable de 144 filamentos de fibra óptica y comprometer sólo 96 filamentos para este proyecto?, de tal manera de disponer el resto de los filamentos para otros proyectos. Esto en el entendido que nuestra Compañía asume el mayor costo entre el cable de 144 y 96 filamentos</p>	<p>Las condiciones establecidas en el cuarto párrafo del numeral 1.2.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, señalan que la Proponente deberá comprometer un cable de fibra óptica que contenga, como mínimo, la posibilidad de desplegar los Canales Ópticos Terrestres señalados en el numeral 1.2.2.3 del Anexo N° 1 de las mismas Bases para efectos de la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, la Proponente en el Proyecto Técnico presentado, debe entender a la infraestructura óptica para telecomunicaciones como los medios, a saber, tanto el cable como los filamentos, para la provisión de Canales Ópticos, no correspondiendo por ende únicamente a los filamentos de fibra óptica, sino que también incluyendo el cable submarino y en específico a la totalidad de los filamentos contenidos en el cable submarino de fibra óptica a desplegar.</p> <p>En este sentido, y teniendo en consideración lo establecido en el primer inciso del Artículo 40°, en caso que la Proponente considere tender un cable que posea una cantidad superior a cuatro filamentos de fibra óptica para efectos de ofertar otras prestaciones tanto la infraestructura adicional a lo mínimo requerido en las Bases de Concurso como las otras prestaciones deberán ser declaradas expresamente en su Proyecto Técnico y quedarán afectas a la estipulado en la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 668. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el literal b. del primer inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, el ITO fiscalizará la correspondencia entre lo comprometido por la Beneficiaria tanto en el Proyecto Técnico como en el Informe de Ingeniería de Detalle, y lo efectivamente instalado.</p> <p>Asimismo, según lo señalado en el sexto párrafo del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, el ITO podrá objetar parte o la totalidad de la infraestructura a ser instalada, en caso que no se dé cumplimiento a lo comprometido por la Beneficiaria, siendo este tipo de inconsistencia una de las eventuales causas.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
612		1	1.2.6.2		Quando se requieren certificados o documentos de fábrica para los conectores, ¿estos deben ser presentados junto al Proyecto Técnico?	La Proponente podrá, de contar con ellos al momento de la presentación de la Propuesta, incluirlos en su Proyecto Técnico. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá hacer entrega de las certificaciones y la demás documentación provista por el fabricante junto al Informe de Ingeniería de Detalle o al momento de solicitar la respectiva recepción de las obras e instalaciones, según corresponda.
613		1	1.2.6.2.		Se solicita precisar la cantidad de conectores de repuesto que deberán mantenerse en las dependencias de cada POIIT Terrestre.	La Beneficiaria, en el Informe de Ingeniería de Detalle, deberá señalar la cantidad de conectores de repuesto que deberán mantenerse en las dependencias de cada POIIT Terrestre comprometido en su Proyecto Técnico. En este sentido, la Beneficiaria deberá considerar las características de performance de los conectores utilizados (tasa de fallas, vida útil, etc.) para efectos de disponer de la cantidad de repuestos necesaria.
614		1	1.2.6.2.		Se solicita confirmar que se cumple con lo dispuesto si la Proponente adjunta certificación emitida por el Proveedor.	Sí, es efectivo, el requerimiento se entenderá por cumplida si la Proponente adjunta la certificación emitida por el proveedor al respectivo Proyecto Técnico.
615		1	1.2.6.4.		Se solicita precisar que la Beneficiaria cumple con la disposición si en el contrato con el proveedor se estipula que este último dispondrá de cable de fibra óptica de repuesto para que, en caso de que se produzca algún tipo de daño en alguna parte del cable, dicha sección pueda ser reemplazada con una extensión de cable del mismo tipo.	Estése a la respuesta a la consulta N° 606.
616		1	1.2.7	c	En el diagrama de bloques de alto nivel de todo el equipamiento a instalar, ¿dicho equipamiento se refiere al que instalarán los Clientes o a los sensores, cámaras, etc. que forman parte del sistema de monitoreo?	La Proponente deberá presentar el diagrama de bloques requerido en el literal c. del primer párrafo del numeral 1.2.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, contemplando la confección de un diagrama que señale la disposición de los equipos asociado al sistema de monitoreo exigido en el numeral 1.2.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas y, separadamente, otro diagrama que muestre la disposición de los elementos requeridos para la atención de los Clientes en los POIIT Terrestres comprometidos, no debiéndose por tanto incorporar hipótesis respecto de los equipos que los Clientes instalarán.
617		1	1.2.7	d	El requerimiento asociado a que al momento del inicio de servicios debe haberse considerado la implementación de seis cámaras de acometida para los Clientes, ¿éstas incluyen la cámara de acometida independiente requerida para las	Estése a la respuesta a la consulta 509.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					Contraprestaciones en el numeral 8.1 del Anexo N° 8?	
618		1	1.2.7.	e	Se solicita aclarar que las cámaras de acometida podrán destinarse para satisfacer las necesidades de clientes y de las entidades de organismos públicos acogidos a gratuidad.	Estése a la respuesta a la consulta 509.
619		1	1.2.7.1.1		“Sitios y ubicación de los POIT Terrestres” se señala que los POIT terrestres deben estar en zonas libres de riesgo de tsunami y acción volcánica entre otras amenazas de la naturaleza ¿cómo puede responder la beneficiaria si algunos de los polígonos, dentro de los cuales deben estar los POIT, están expuestos a estos y otros fenómenos naturales?	La Proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, deberá presentar un diseño que dé cumplimiento a las exigencias establecidas en el numeral 1.2.7.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, debiendo presentar además los antecedentes que estime convenientes y que den cuenta de las condiciones planteadas para las zonas en donde se ubicarán los sitios y los POIT Terrestres, teniendo como referencia las Municipalidades en donde se emplacen los antedichos POIT, los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y las cartas publicadas por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), entre otros. No obstante, en el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle, se determinarán las áreas específicas en las que exista baja probabilidad de ocurrencia de daños a la infraestructura debido a tsunami, inundación o avalancha, y las demás hipótesis planteadas.
620		1	1.2.7.1.1.		en su primer párrafo indica que “Cada uno de los POIT terrestres comprometidos deberán estar ubicados en zonas definidas como libre de riesgo de tsunami, inundación, avalancha, aluvión, acción volcánica,....” ¿De qué manera certificamos estos criterios?	Estése a la respuesta a la consulta N° 619.
621		1	1.2.7.1.1.		en su primer párrafo indica que “Cada uno de los POIT terrestres comprometidos deberán estar ubicados en zonas definidas como libre de riesgo de tsunami, inundación, avalancha, aluvión, acción volcánica,....” ¿De qué manera considera Subtel estos criterios?	Estése a las respuestas a las consultas N° 512 y N° 619.
622		1	1.2.7.1.1.		en su primer párrafo indica que “Cada uno de los POIT terrestres comprometidos deberán estar ubicados en zonas definidas como libre de riesgo de tsunami, inundación, avalancha, aluvión, acción volcánica,....” En archivo KMZ se indican los polígonos El polígono de Chaitén está completamente sobre una zona de aluviones y riesgo volcánico. ¿Es factible proponer la instalación del POIT en un sitio fuera del polígono?	Estése a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1.2.7.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, dado que los POIT Terrestres comprometidos deben estar ubicados al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad especificados en el Anexo N° 4, ambos de las mismas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 619.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
623		1	1.2.7.1.2.		Respectos de los costos que incurrirá la Beneficiaria en implementar, al interior de cada POIT, sistemas de climatización, presurización y ventilación adecuados para resguardar las condiciones ambientales del POIT, se solicita ratificar que éstos se consideraran en la determinación de las tarifas a cobrar a los interesados en contratar los servicios intermedios de telecomunicaciones de infraestructura. .	Entendiendo que la consulta dice relación con los sistemas asociados a la climatización del Servicio para Alojamiento de Equipos en POIT, las tarifas asociadas a dicha prestación deberán respetar los valores señalados para cada Troncal de Infraestructura Óptica correspondiente, señalados en las tablas del numeral 7.1.1. y 7.2 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
624		1	1.2.7.1.2.		Se establece que en los POTIT comprometidos se deberá garantizar las siguientes condiciones ambientales en su interior: a. Temperatura del aire: 20°C a 25°C. b. Humedad relativa: 40% a 55%. Al respecto se solicita ratificar que la Beneficiaria deberá garantizar los niveles de aquellos que se tiene habilitados en zonas de la XI y XII Región.	Los POIT Terrestres considerados en el Proyecto Técnico presentado por la Proponente deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1.2.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas y, en particular, a los asociados a las condiciones ambientales establecidas en el numeral 1.2.7.1.2 del mismo Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
625		1	1.2.7.1.3		El tráfico generado por las cámaras de vigilancias, ¿también deben utilizar el COEOIT para su transporte hasta el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre?	La Proponente podrá utilizar el COEOIT para el transporte del tráfico generado por las cámaras de vigilancia instaladas en los POIT Terrestres hacia el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, o bien podrá utilizar un sistema de comunicaciones independiente, el cual deberá ser descrito en su Proyecto Técnico.
626		1	1.2.7.1.3		“Supervisión de las condiciones de operación en los POIT Terrestres” menciona que los sensores de condiciones ambientales deberán ser supervisados por el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre ¿debe haber uno de estos centros por cada uno de los tramos?	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.7.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en cada uno de los POIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico se deberá instalar un sistema que permita supervisar sus condiciones de operación. Dicho sistema estará compuesto por diversos sensores y cámaras de vigilancia, los cuales deberán ser monitoreados y supervisados centralizadamente desde el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, tal como se especifica en el numeral 1.2.10 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. Las Bases de Concurso contemplan la instalación e implementación de un único centro de Control y Monitoreo por Troncal, que deberá estar ubicado dentro de la Zona de Servicio declarada en el Proyecto Técnico.
627		1	1.2.7.1.3		“Supervisión de las condiciones de operación en los POIT Terrestres” menciona que el sistema de seguridad debe contar con cámaras de video ¿hay un mínimo de cámaras a instalar por POIT o la cantidad queda a criterio de la beneficiaria?	La Proponente libremente puede comprometer la cantidad de cámaras que se instalará en cada uno de los POIT Terrestres comprometidos, teniendo en consideración que dicha cantidad deberá permitir el adecuado monitoreo visual de las instalaciones.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
628		1	1.2.7.1.3.		Se solicita ratificar respecto de la instalación de sensores para monitorear los parámetros que se indican, atendiendo las particularidades de cada POIIT Terrestre, la Proponente podrá habilitar aquellos sensores de condiciones que realmente importen para la operación. En efecto, se considerará aquellos que se tiene habilitados en zonas de la XI y XII Región.	La Proponente deberá considerar la instalación de tantos sensores como sea necesario para permitir el monitorear de todos los aspectos señalados en el numeral 1.2.7.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
629		1	1.2.7.1.4		Párrafo 1, sala de telecomunicaciones mínimo 3,7 m x 3,7m, solo teleco. puerta ancha para equipos grandes ¿Cuál es la dimensión de la puerta ?	La Proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, deberá presentar un diseño que dé cuenta de las dimensiones de las puertas de acuerdo a la exigencia establecida en el numeral 1.2.7.1.4. del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, es decir, permitir el acceso de equipos de gran tamaño, teniendo en consideración las dimensiones de puertas de doble hoja de 2 [m] de alto y 1 [m] de ancho. No obstante, en el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle, se determinarán las dimensiones específicas de la puerta en cuestión.
630		1	1.2.7.1.4		Párrafo 1, sala de telecomunicaciones mínimo 3,7 m x 3,7m, solo teleco. puerta ancha para equipos grandes ¿Cuál es la definición de equipo grande?	Estése a la respuesta a la consulta N° 629.
631		1	1.2.7.1.4		“Disposición de los espacios” Dentro de otros requerimientos indica que deben considerarse las siguientes salas: a lo menos una para equipos, una sala para tableros y equipos de energía y una sala para exclusiva para los ODF, además se menciona que se debe considerar un área de trabajo sin indicar dónde debe ubicarse ¿esto lo decide la beneficiaria? Para dimensionar la sala en la que se ubicarán los equipos de los clientes ¿es posible que se fijen las unidades de rack que debiera ocupar cada cliente? Para el dimensionamiento de la sala para el ODF ¿cuántas unidades de rack se deben considerar para cada cliente? ¿quién proveerá el rack?	La Proponente podrá distribuir libremente los espacios dando cumplimiento a los criterios establecidos en el numeral 1.2.7.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, debiendo incluir en su Proyecto Técnico la descripción de cada uno de los espacios considerados, además de un plano de cada POIIT Terrestre comprometido que permita visualizar tanto la distribución de los espacios como sus dimensiones. Ahora bien, la Proponente deberá considerar que el dimensionamiento inicial del POIIT Terrestre debe ser uno tal que permita atender, al menos, a un (1) Cliente, debiendo este dimensionamiento tener la posibilidad de expandirse, pudiendo aumentarse de acuerdo con la demanda por el Servicio de Infraestructura. Por otra parte, es necesario tener presente que en el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas se establecen las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT, siendo éstas el arriendo de espacio físico en gabinete de uso común y el arriendo de espacio físico en gabinete dedicado, debiendo por tanto la cantidad de unidades de rack, o bien la

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						cantidad de gabinetes aumentarse de acuerdo con la demanda por el Servicio de Infraestructura. Así, la Proponente, en el diseño propuesto en su respectivo Proyecto Técnico, deberá considerar la instalación y la superficie necesaria para la disposición de, al menos, un rack compartido y un rack dedicado en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos. Por su parte, no se deberán considerar restricciones asociadas a la cantidad de unidades de rack que cada Cliente pueda ocupar. Por último, la Beneficiaria deberá precisar en el Informe de Ingeniería de Detalle la información provista en el Proyecto Técnico respecto de esta materia.
632		1	1.2.7.1.4.		Se solicita aclarar que inicialmente se debe considerar para cada POIIT una sala en donde se ubicarán los equipos de telecomunicaciones de los Clientes y en ella sólo se podrán instalar equipos relacionados con las prestaciones de servicios de telecomunicaciones.	Sí, es efectivo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.7.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
633		1	1.2.7.1.4.		Se solicita ratificar que la dimensión de 13,5 m2 se podrá cumplir independiente de las dimensiones de ancho y largo.	Sí, es efectivo las longitudes asociadas al ancho y al largo de la sala de telecomunicaciones dadas en el primer párrafo del numeral 1.2.7.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas son referenciales.
634		1	1.2.7.1.4.		Se solicita ratificar que la sala donde se ubicarán los equipos de telecomunicaciones de los Clientes y los asociados a las Contraprestaciones será una sola y contendrán únicamente puntos de terminación e interconexión de cableado, equipamiento de control y equipamiento activo de telecomunicaciones. El equipamiento de energía no podrá ser instalado en este espacio.	Sí, efectivamente, los Clientes de la Beneficiaria y las Contraprestaciones podrán compartir los espacios asociados a la sala de equipos, la sala ODF y los demás espacios requeridos para los POIIT Terrestres, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, relacionadas con elementos y espacios que serán de uso exclusivo de las Contraprestaciones.
635		1	1.2.7.1.5		En el segundo inciso del numeral 1.2.7.1.5 se establece que en el Proyecto Técnico se debe especificar “cómo se accederá desde el límite perimetral del sitio dispuesto para el POIIT respectivo y la acometida a la sala dispuesta para el POIIT”. ¿Es posible aclarar el sentido de la frase “la acometida a la sala dispuesta para el POIIT”?	Se refiere a las cámaras de acometida al POIIT Terrestre y a las canalizaciones existentes al interior de sitio del POIIT Terrestre, que permite el acceso a las distintas salas y espacios requeridos para el mismo.
636		1	1.2.7.1.5		Confirmar que se puede disminuir el número de cámaras de acometida para cada POIIT Terrestre.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
637		1	1.2.7.1.5		Para confirmar que las dimensiones de las cámaras referidas según la NCH Elect. 4/2003 para las cámaras tipo A son 1200x1200x1500mm con cuello mínimo de 600mm y de las cámaras tipo B son	Sí, es efectivo las dimensiones requeridas para las cámaras de acometida, de acuerdo a la norma NCH Elect. 4/200,3 corresponden a las señaladas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					600x600x800mm. Todas medidas exteriores.	
638		1	1.2.7.1.5		El proyecto técnico y el informe de ingeniería de detalle deberán considerar una disposición inicial de al menos 6 cámaras, de acometida para cada POIIT ¿Cuál es las Dimensión de las cámaras, la cantidad y diámetros de ductos ?	Estése a lo señalado al efecto en los numerales 1.2.7.1.5 y 1.2.9.2.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
639		1	1.2.7.1.5		“Cámaras de acometida al POIIT Terrestre” menciona que a lo menos se deben considerar inicialmente 6 cámaras de acometida, pero luego menciona que permanentemente debe haber dos cámaras disponibles, entendemos que al momento de ocuparse la quinta cámara deberá construirse una séptima y así sucesivamente ¿es esto correcto?	De acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1.2.7.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente debe considerar en el diseño de los POIIT Terrestres que, al momento del inicio de Servicio de Infraestructura, deben haber seis cámaras de acometida disponibles, estando una de ellas destinada a las Contraprestaciones. Luego, dado al requerimiento de la disponibilidad permanente de dos cámaras de acometida, al momento de utilizarse la cuarta cámara, la Beneficiaria deberá construir una séptima y así sucesivamente.
640		1	1.2.7.1.6.		Respecto de lo señalado: “Las canalizaciones de acometida corresponderán a las canalizaciones que permitirán soportar el tendido de cables de Clientes, entre el deslinde del sitio del POIIT Terrestre y la cámara de acometida respectiva”. Al respecto se solicita precisar que la Beneficiaria podrá fijar el precio a cobrar a los interesados por uso de esta facilidad.	Esto es parte de la prestación del Canal Óptico Terrestre, por lo tanto deberá ser provisto por la Beneficiaria, según lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 7.2 del Anexo N°7 de las Bases Específicas.
641		1	1.2.7.1.6.		Se solicita aclarar si la Beneficiaria podrá modificar el tipo de canalización indicada en el Proyecto Técnico, una vez cursado el decreto de concesión.	La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quién se le otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la disposición consultada, podrá solicitar la modificación de la antedicha autorización de telecomunicaciones, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Generales, lo cual será determinado por SUBTEL.
642		1	1.2.7.2		En el caso de las Contraprestaciones, las que consideran la implementación de un ODF que cuente con acceso a los terminales de los Canales Ópticos de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.1 del Anexo N° 8, ¿este ODF debe ser diferente del que se implemente para la atención de los Clientes?	Sí, es efectivo, el ODF destinado a la atención de las Contraprestaciones deberá ser independiente del que se utilice para los Clientes a fin dar cumplimiento a los exigido en el numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, el ODF destinado a la atención de las Contraprestaciones debe ser

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						independiente del que se utilice para la atención de los Clientes.
643		1	1.2.8		"el proyecto técnico deberá contener el diseño, la instalación y la operación de un sistema híbrido, que contemple el uso de energías renovables (Sistemas eólicos y/o fotovoltaicos) y a modo de complemento de grupos electrógenos (generador diesel)" ¿Cuál es el porcentaje de contribución del sistema híbrido al suministro de energía del POIIT?, de esta respuesta depende la superficie requerida para instalación de los paneles fotovoltaicos.	En primer lugar es necesario tener presente que la planta de suministro de energía debe ser implementada en caso que la energía eléctrica, cuya fuente es el sistema público de electricidad, no permita alimentar a los equipos instalados por los Clientes. En dicho caso, la Proponente deberá considerar el diseño, instalación y operación de dicha planta, cuya potencia instalada inicialmente no podrá ser inferior a los 5 [kW] efectivos, según se establece en el primer párrafo del numeral 1.2.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
644		1	1.2.8.		Se solicita confirmar que la potencia instalada inicialmente podrá ser inferior a los 5 (kW) efectivos y se deberá aumentar según sea la demanda esperada, según la Beneficiaria acredite que la potencia instalada satisface los requerimientos para equipos dos o tres Clientes como mínimo que instalarán y operarán al interior de cada POIIT Terrestre.	Estése a la respuesta a la consulta N° 643.
645		1	1.2.9.2.		Instalación de cables en ductos para canalizaciones soterradas, según lo comprometido en la propuesta Se puede instalar cable normado para instalaciones soterradas, sin ductos	No es efectivo. La Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2.9.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el cual no contempla la instalación del cable de fibra óptica directamente soterrado. Del mismo modo, la Proponente deberá considerar los requerimientos asociados a los ductos para las canalizaciones soterradas, las cámaras de empalme y de paso, además de las zanjas y excavaciones, que se especifican en los numerales 1.2.9.2.1, 1.2.9.2.2 y 1.2.9.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, respectivamente.
646		1	1.2.9.2.2.		Se solicita confirmar que la Proponente podrá no considerar canalizaciones soterradas y, por consiguiente, al no usar cámaras tipo A o B, no incluir la descripción en el Proyecto Técnico.	Estése a la respuesta a la consulta N° 645.
647		1	1.2.9.2.3		¿Se puede usar zanjadoras u otra para la instalación de ductos?	Sí, es efectivo. La Proponente podrá utilizar cualquier método para la correcta construcción de los elementos señalados, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2.9.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
648		1	1.2.9.3.2		En el Proyecto Técnico y en el Proyecto Financiero, ¿se debe considerar que la postación a utilizar para el tendido aéreo debe ser nueva o es posible contemplar el uso de postación existente?	La Proponente podrá utilizar postación existente, siempre que ésta dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2.9.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
649		1	1.2.9.4.		Se solicita confirmar que la Proponente en su Proyecto Técnico podrá no considerar la instalación en Situaciones Especiales. De conformidad con la posibilidad de modificar el Proyecto Técnico una vez publicado el decreto que otorga la concesión en el Diario Oficial, La Beneficiaria podrá incluir la instalación en situaciones especiales, una vez conocida en detalle el trazado terrestre del cable de fibra óptica.	En caso que el trazado propuesto en el Proyecto Técnico no requiera de la instalación en Situaciones Especiales, especificada en el numeral 1.2.9.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, efectivamente la Proponente no tendrá la necesidad de considerarla ni describirla en su Propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los estudios preliminares determinen la necesidad de efectuar una instalación en Situaciones Especiales dado el trazado definitivo resultante, la Beneficiaria deberá especificarlo en su Informe de Ingeniería de Detalle y, una vez que éste sea recepcionado conforme por SUBTEL, solicitar la modificación de la concesión correspondiente.
650		1	1.2.9.4.1.		En caso de los troncales terrestres, punto 1.2.9.4.1. señala que en caso de estimarlo se puede utilizar cables subacuáticos ¿Existe un máximo de kilómetros subacuáticos que se pueden considerar?	No es efectivo. La Proponente podrá determinar libremente la longitud del tendido con cable subacuático en las Troncales Terrestres.
651		1	1.2.9.5.		Se solicita flexibilizar que la atenuación máxima por empalme no sea superior a 0,2 dB, medido en la longitud de onda de 1.550 (nm) con OTDR en medición bidireccional.	Esta consulta no tiene por objetivo aclarar el correcto sentido y el alcance de las Bases de Concurso.
652		1	1.2.9.6.		Se solicita ratificar que la Seguridad del personal en la etapa de ejecución del Proyecto Técnico será de responsabilidad del contratista que la Beneficiaria contratará para su ejecución, sin perjuicio de que en el contrato se establecerán cláusulas para velar por la seguridad del personal.	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante la Subsecretaría del cumplimiento cabal de las exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
653		1	1.3.1.		Se solicita ratificar que la Proponente podrá solicitar como Zona de Servicio la ubicación y la superficie correspondiente al sitio en donde se instalen cada uno de los POIT comprometidos en el Proyecto Técnico, al interior de los correspondientes Polígonos Referenciales de Localidad identificados en el Anexo N°4.	Estése a la respuesta a la consulta N° 312. Téngase presente además que la Oficina de Atención al Cliente (OAC), el Centro de Gestión del Sistema de la Troncal Submarina y el Centro de Control y Monitoreo de las Troncales Terrestres deben estar ubicados al interior de la Zona de Servicio comprometida.
654		1	1.3.1.		Se solicita precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley General de Telecomunicaciones, la Proponente podrá incluir en la Zona de Servicio que solicite otra(s) Región(es) además de aquellas en donde se	Estése a la respuesta a la consulta N° 312.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					emplacen los POIITT que comprometa en su Proyecto Técnico.	
655		1	1.3.2.		Se solicita ratificar que la Proponente deberá considerar como Zona de Servicio Mínima a la ubicación y la superficie correspondiente al sitio en donde se instalen cada uno de los POIITT comprometidos en el Proyecto Técnico.	Estése a la respuesta a la consulta N° 312.
656		1	1.5.1		Se establece que el Informe de Ingeniería de Detalle corresponde a la solución técnica definitiva de la Troncal adjudicada, la cual debe guardar estricta concordancia con la solución propuesta en el Proyecto Técnico adjudicado. A este respecto, y en caso que de los estudios preliminares de la Troncal Submarina Austral demuestren la no-factibilidad de implementar la solución propuesta, ¿se permitirá la modificación de la solución o se entenderá por desistida la Propuesta?	La pregunta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético -que de los estudios preliminares de la Troncal Submarina Austral demuestren la no-factibilidad de implementar la solución propuesta- y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XI de las Bases Generales.
657		1	1.5.1.		Se solicita ratificar que el Informe de Ingeniería de Detalle asociado a la Troncal Submarina Austral debe ser entrega a SUBTEL dos meses antes del término de obras	No. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32° de las Bases Específicas, el Informe de Ingeniería de Detalle debe ser entregado a SUBTEL dos meses antes del plazo comprometido por la Proponente para el inicio de obras.
658		1	1.6.		Se solicita ratificar que la Proponente no debe indicar en su Proyecto Técnico los estudios preliminares que en caso de que se adjudique el Concurso Público, según el Tramo Óptico que se trate, deberán incluirse en el Informe de Ingeniería de Detalle.	No. La Proponente deberá incluir en el Proyecto Técnico, al menos, la información requerida en el numeral 2.2.2.33 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
659		1	1.6.1.3		Proyecto Técnico, punto 1.6.1.3, Levantamiento para el Enterramiento del Cable. Se señala que la Beneficiaria deberá garantizar que Subtel pueda estar representada a bordo de cada barco para el estudio de la dinámica de suelos, si así se exige. Al respecto, para el dimensionamiento respectivo, se solicita acotar el número de personas y equipamiento que concurriría por parte de Subtel a esta actividad.	Respecto de esta materia, téngase presente el Artículo 32°, relativo a la Contraparte Técnica y su representante técnico, y el Artículo 34° del Inspector Técnico de Obras, en concordancia con el cuarto párrafo de la disposición consultada. En este sentido, SUBTEL determinará la cantidad de representantes a bordo, teniendo en consideración las características las embarcaciones. Por último, lo anterior será tratado en las mesas de seguimiento del numeral 10.1 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
660		1	1.6.2.		Se solicita precisar que los plazos de término de obras se podrán ampliar en caso producto de los resultados de los estudios preliminares, el proveedor del cable requiera mayor plazo para suministrarlo, conforme se hubiera determinado la selección final del tipo de cable, la cantidad y el porcentaje de la tolerancia de holgura del cable.	La pregunta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético - que el proveedor del cable requiera mayor plazo para el cable, conforme se hubiera determinado la selección final del tipo de cable, la cantidad y el porcentaje de la tolerancia de holgura del cable- y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Lo anterior, es sin

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						perjuicio de lo dispuesto en el Título XI de las Bases Generales.
661		1	1.6.2.4.		Se solicita aclarar que la cartografía no se debe incluir en el Proyecto Técnico que forma parte de la Propuesta. En otros términos, la cartografía se debe adjuntar al Informe de Ingeniería de Detalles.	Sí, es efectivo. En el Proyecto Técnico sólo deben acompañarse los trazados propuestos en formato digital, según lo requerido en el quinto párrafo del numeral 1.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
662		1	1.7.		Se solicita aclarar que los resultados del período de pruebas se consideran como parte de la Recepción de Obras.	No. La recepción de las obras e instalaciones de cada Troncal de Infraestructura Óptica es un proceso independiente de las pruebas requeridas en el numeral 1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, sin perjuicio de que en estas últimas, SUBTEL a través del ITO verifique la conformidad de sus resultados de dichas pruebas siendo un antecedente a adjuntar a la solicitud de recepción de obras.
663		1	1.7.1.1.		Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá, previa aprobación de SUBTEL, realizar el programa de pruebas propuesto por el proveedor según períodos de prueba de aceptación distintos a los seis señalados, cumpliendo los objetivos y condiciones detallados en este numeral.	La Beneficiaria podrá realizar lo señalado en la consulta, siempre que esto sea explícitamente informado en el Informe de Ingeniería de Detalle y que sea posible comprobar que los objetivos establecidos para cada fase en el numeral 1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, puedan ser cumplidos con la metodología propuesta.
664		1	1.7.3		Varios de los reportes requeridos en el numeral 1.7.3 del Anexo N° 1 se asocian a los periodos de pruebas de aceptación definidos para la Troncal Submarina. En el caso de las Troncales Terrestres, ¿qué reportes deben entregarse?	La Beneficiaria deberá hacer entrega de los reportes con los resultados de las pruebas de aceptación comprometidas en el Proyecto Técnico adjudicado y en el Informe de Ingeniería de Detalle, de acuerdo con lo requerido en el numeral 1.7.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
665		1	1.7.3.		Independiente de lo señalado, se solicita ratificar que SUBTEL tendrá acceso a los resultados de cada una de las pruebas de aceptación, a través de las reuniones de seguimiento establecidas en el Anexo N°10 de las Bases Específicas.	Sin perjuicio de la información que la Beneficiaria deberá proveer en las reuniones de seguimiento establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases Específicas, se debe considerar lo dispuesto en el literal c. del primer párrafo del Artículo 34° de las mismas Bases, referente a la presencia del ITO en dicha fase de la implementación del proyecto.
666		1	1.8.1		Varias de las recomendaciones de ITU-T Serie L fueron reenumerados en el mes de febrero de 2016. En el Proyecto Técnico, ¿se debe incluir la numeración original o la modificada?	La Proponente deberá incluir en el Proyecto Técnico la numeración modificada de las recomendaciones correspondientes de la ITU-T.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
667		1	1.8.1. al 1.8.7.		Se solicita aclarar que se cumple con lo señalado respecto a acreditar el cumplimiento de los estándares de la ITU, ETSI, ISO, ANSI/TIA, Normas IEC, Estándares ICPC Y Norma chilena de electricidad, mediante certificado emitido por el proveedor del cable y de los respectivos elementos que conformaran el Sistema.	Sí, es efectivo. Cabe precisar que la Proponente deberá incluir en su Proyecto Técnico el listado de normas, estándares y recomendaciones que la solución técnica propuesta adopta. Por su parte, en el Informe de Ingeniería de Detalle se deberá acompañar cualquier certificación emitida por los proveedores, que permita verificar el cumplimiento de las normas, estándares y recomendaciones identificadas.
668		1	1.9		La prestación correspondiente a las torres soporte de sistemas radiantes no se encuentra en las tablas de Oferta de Servicios de Infraestructura del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, ni tiene tarifas máximas establecidas para los servicios asociados a esta prestación (arriendo de espacio en torre y suministro de energía, según lo señalado en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas). Dado lo anterior, ¿se deben comprometer en la Propuesta las tarifas asociadas a las prestaciones antes señaladas y es posible incluir otras prestaciones (como por ejemplo, arriendo de espacio en sitio o en gabinete, climatización, etc.)? Además, ¿deberían éstas guardar alguna relación con las restricciones establecidas en el Anexo N° 7 (por ejemplo, ¿podría considerarse una tarifa mayor a la especificada en el Anexo N° 7 para el cobro del suministro de energía)? ¿La Proponente debe incluir un apartado en el Proyecto Financiero para la especificación de las tarifas en cuestión o deben ser incluidas en el apartado correspondiente del Proyecto Técnico? Por otra parte, ¿las Prestaciones Adicionales deben ser consideradas en la justificación del subsidio contenida en el Proyecto Financiero? ¿Las tarifas asociadas estarán sujetas al proceso de actualización establecido en el Anexo N° 9?	Entendiendo que la consulta dice relación con las Prestaciones Adicionales descritas en el numeral 1.9 del Anexo N°1 y las Otras Prestaciones reguladas en el Artículo 40°, ambos de las Bases Específicas y la vinculación de ambos tipos de prestaciones con la formulación del Proyecto Financiero, la Oferta del Servicio de Infraestructura y el procedimiento de actualización de tarifas se aclara: 1) Si la Proponente compromete Prestaciones Adicionales según lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo N°1, las tarifas asociadas a éstas no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de Tarifas del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin perjuicio de ello las Prestaciones Adicionales deben ser incluidas en el Proyecto Técnico detallando los elementos señalados en los puntos 2.2.2.35 y 2.2.3.20 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. Finalmente las Prestaciones Adicionales no deben ser consideradas para el cálculo del subsidio. 2) Si la Proponente compromete Otras Prestaciones según lo establecido en el Artículo 40°, las tarifas asociadas a éstas no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de Tarifas del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo los ingresos proyectados de estas Otras Prestaciones deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de estas Otras Prestaciones en el

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicios e Infraestructura de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo las Otras Prestaciones deben ser incluidas en el Proyecto Técnico detallando los elementos señalados en los puntos 2.2.2.36 y 2.2.3.21 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
669		1	1.9.		¿Existe alguna prestación adicional además de las torres de soporte de sistemas radiantes?	No, en el contexto de las presentes Bases de Concurso, únicamente se considera como Prestación Adicional a las torres soporte de sistemas radiantes, tal como se dispone en el inciso tercero del Artículo 12° de las Bases Específicas.
670		1	1.9.		¿En caso de aportar estas torres al proyecto técnico, éstas pasarán a propiedad del Estado al final del periodo de la concesión?	Respecto de la propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura materia de esta iniciativa, estése a lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, conforme al cual la Beneficiaria será propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones, particularmente de las Prestaciones Adicionales, a instalar, operar y explotar.
671		1	1.9.		¿Cómo se valorará este ítem para la adjudicación del proyecto?	Estése a la respuesta a la consulta N° 121.
672		1	1.9.		En relación con las Prestaciones Adicionales correspondientes a torres soporte de sistemas radiantes, se solicita precisar que éstas se habilitaran posteriormente a la recepción de obras, ante petición de interesado y cuya habilitación se realizará de acuerdo con la Oferta de Facilidades.	Estése a la respuesta a la consulta N° 288.
673		1	2.1.		Respecto de los catálogos de equipos, que deberán ser presentados en idioma español o inglés, se solicita precisar que la Proponente podrá en el formato de papel adjuntar la primera página del catálogo que identifique el cable, equipo o elemento; y en el formato digital acompañar el catálogo completo.	Estése a la respuesta a la consulta N° 425.
674		1	2.1.		En relación con lo señalado en este numeral, se solicita ratificar que en el medio digital que debe ser adjuntado en el sobre S2 de la Propuesta, con formato Microsoft Office Word, PDF y Excel.	Estése a lo señalado en el numeral 2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
675		1	2.2.2.14	b	¿Cuál debe ser la especificación de diseño de las cajas de acceso mencionadas tanto en este punto como en el numeral 1.1.3.1. en su letra d, más allá de las dimensiones declaradas?	La Proponente podrá especificar el diseño de las cajas de acceso de manera libre, debiendo incluir en su Proyecto Técnico, además de los diagramas referenciales, una descripción de los materiales de

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						construcción utilizados, las características constructivas, etc., que permitan corroborar que es apropiada para los fines requeridos en el numeral 1.1.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
676		1	2.2.2.24.1		Se solicita aclarar si el encabezado "Variación [%]" en la tabla se refiere a Disponibilidad.	El encabezado en cuestión corresponde a los márgenes aceptables de variación de los KPI que aseguren el correcto funcionamiento del Sistema.
677		1	2.2.2.34		¿Se deben adjuntar, de manera física y digital, al Proyecto Técnico sólo aquellas normas, estándares y recomendaciones que no puedan ser descargadas de forma gratuita?	Sí, es efectivo, tal como se establece en el segundo párrafo del numeral 2.2.2.34 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
678		1	2.2.2.4.		Se solicita aclarar para la solución de tipo repetida: POIIT, trazado de Cable Terrestre, puntos de aterrizaje, repetidores submarinos, unidades de derivación submarinas y ecuilibradores submarinos, sólo se debe incluir la solución, haciendo referencia a los POIIT que se repite.	Entendiendo que la consulta hace referencia a los componentes de la Troncal Submarina que han de ser incluidas en el diseño técnico presentado en su Proyecto Técnico, en caso que la solución técnica propuesta corresponda a una que contemple el despliegue de repetidores ópticos submarinos, cabe señalar que en términos generales (y de acuerdo con lo establecido en la recomendación ITU-T G.977) se considera lo siguiente: - Planta Húmeda: cable submarino de fibra óptica, repetidores ópticos submarinos, unidades de derivación submarinas (opcional) y ecuilibradores ópticos submarinos. - Planta Seca: punto de aterrizaje, cable terrestre, POIIT Submarino, SLTE, PFE, planta de suministro de energía (en caso de ser necesario) y sistema de supervisión y monitoreo del Sistema. La Proponente, de acuerdo con el diseño técnico que realice, deberá incluir todos aquellos equipos, componentes y elementos que permitan dar cumplimiento a lo exigido en las Bases de Concurso, con miras a la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso. Indicar el Anexo N°1 de las Bases Específicas.
679		1	2.2.2.4.1		¿Existe algún requerimiento para la identificación/codificación de los tramos?	Sí. La Proponente deberá utilizar la siguiente codificación: TR-S-XXX, con XXX un número correlativo que comience en 001.
680		1	2.2.2.4.1.		Se solicita que SUBTEL explicita el formato para indicar la "Identificación tramo" en el cuadro.	Estése a la respuesta a la consulta N° 679.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
681		1	2.2.2.5.		Se solicita ratificar que el Centro de Gestión del Sistema podrá estar ubicado en el NOC de la Matriz de la Proponente.	De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la instalación del Centro de Gestión del Sistema debe realizarse al interior de la Zona de Servicio declarada por la Proponente en su Proyecto Técnico. Por su parte, en el Artículo 37° de las mismas Bases se determina que la Zona de Servicio corresponde, como máximo, a las regiones en las que se instalarán los POIT Submarinos comprometidos para la Troncal Submarina Austral. Dado lo anterior, el Centro de Gestión del Sistema no podrá ser instalado en una región que no forme parte de la Zona de Servicio de la Troncal Submarina Austral considerado en su Propuesta. Sin perjuicio de que la Beneficiaria contemple además, monitorear sus instalaciones desde su propio NOC.
682		1	2.2.2.6.		En relación con la información que se debe incluir en el Proyecto Técnico referente a los permisos y autorizaciones requeridos por las operaciones marinas y por las actividades que se realizarán para el despliegue del Sistema comprometido, se solicita que SUBTEL en coordinación con el Organismo que otorga concesiones marinas, especifiquen los permisos por actividades que se requieren contar para ejecutar el Proyecto Técnico.	Estése a la respuesta a la consulta N° 35.
683		1	2.2.2.8.2.		Se solicita aclarar si en la tabla del punto 2.2.2.8.2 se puede proponer un estándar distinto al indicado en la tabla del punto 1.1.2.1.5, o se debe regir por lo allí indicado.	Estése a las respuestas a las consultas N° 482 y N° 483.
684		1	2.2.3.1	b	En la descripción general del Proyecto, los requerimientos contenidos en los puntos iii. y iv., ¿implican que las tablas contenidas en los numerales 2.2.3.2.3 y 2.2.3.2.4 también deben ser incluidas en esta sección del Proyecto Técnico?	No es efectivo. En este sentido, se deberá incluir una descripción general del proyecto, incluyendo la cantidad total de TRIOT Terrestres comprometidos y la longitud total del trazado propuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
685		1	2.2.3.11	g	¿A qué se refiere “las funcionalidades asociadas a la gestión de eventos”, cuya descripción es requerida en el numeral 2.2.3.11 del Anexo N° 1?	Las funcionalidades de gestión de eventos se deberán entender como aquellas actividades y procedimientos que efectuará la Beneficiaria ante la activación de alarmas o la ocurrencia de fallas, en sus distintos niveles de severidad.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
686		1	2.2.3.11		En la eventualidad que se implemente una planta de suministro de energía, ¿deberá considerarse un centro de control y monitoreo?	En caso de la implementación de plantas de suministro de energía, el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre deberá monitorearlas de manera centralizada, aunque dichas plantas deberán contar con sensores y otros elementos que permitan su supervisión de manera independiente a lo contemplado para el monitoreo y supervisión de los POIT Terrestres, tal como se establece en el segundo párrafo del numeral 1.2.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
687		1	2.2.3.12		“Contraprestaciones” literal b. Se pide describir la forma en que se realizará la interconexión con la Troncal Submarina ¿cómo se puede hacer tal descripción sin conocer, eventualmente, la ubicación del POIT -S?	Para efectos de la presentación del Proyecto Técnico, la Proponente de la Troncal Terrestre deberá describir la forma en que realizará la interconexión con la Troncal Submarina, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 8.2.3.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, considerando que el respectivo POIT Submarino se encontrará dentro del Polígono Referencial de Localidad correspondiente. Cabe señalar que esta información deberá ser precisada en el Informe de Ingeniería de Detalle.
688		1	2.2.3.2.3		Cuando se requiere que se registre la cantidad de pares de filamentos de fibra óptica, ¿se debe considerar el total de pares de filamentos en el cable o se debe indicar sólo aquellos que corresponden a los Canales Ópticos Terrestres comprometidos? La cantidad de pares de fibra óptica a señalar en la tabla 2.2.3.2.3 ¿se deberá considerar los pares utilizados para la implementación del COEOIT?	En la tabla contenida en el numeral 2.2.3.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se debe indicar la cantidad total de filamentos contenida en el cable de fibra óptica comprometido, incluyendo aquel que par de filamento de fibra óptica que se destinara al COEOIT
689		1	2.2.3.2.7	e) y f)	Se solicita aclarar los requerimientos asociados a las cámaras de empalme y de paso solicitadas	La Proponente deberá incluir en el Proyecto Técnico la información requerida en el numeral 2.2.3.2.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas y, en específico, aquella que permita verificar el cumplimiento de lo requerido en el numeral 1.2.9.2.2 del mismo Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
690		1	2.2.3.2.9		Considerando lo señalado en este inciso, ¿un tendido aéreo corresponderá a una Situación Especial de instalación de Cable?	Estése a la enmienda contenida en la primera parte de este informe.
691		1	2.2.3.7	c	De la lectura del numeral 1.2.6.1 del Anexo N° 1 no es posible determinar de manera clara cuáles son los “parámetros requeridos”. Favor aclarar.	En el numeral 1.2.6.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se establece una serie de requerimientos asociados a la construcción y características técnicas de la fibra óptica y de los cables a desplegar en las Troncales Terrestres. Luego, en el Proyecto Técnico, la Proponente deberá dar cuenta de los valores de los parámetros técnicos que permiten dar cumplimiento a dichas exigencias, además de describir

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						los criterios de diseño considerados.
692		1	2.2.3.9	a	<p>Cuando se solicita una descripción del consumo energético de los POIIT Terrestres, específicamente las metodologías para las estimaciones de consumo energético, carga de calor, etc., para el momento del inicio de servicio como para la máxima cantidad de Canales Ópticos Terrestres diseñada, ¿se debe estimar el consumo energético de los equipos que instalarían los Clientes, además del equipamiento asociado a los componentes del sistema de monitoreo y supervisión de la Troncal Terrestre? Por otra parte, ¿qué tipo de documentación se está requiriendo para sustentar los valores considerados?</p>	<p>Atendido lo dispuesto en el literal f) del numeral 1.1.3.3 y en el literal e) del numeral 1.2.7, ambos del Anexo N°1 de las Bases Específicas, La Proponente deberá incluir en su Proyecto Técnico una estimación del consumo energético total en cada POIIT Terrestre comprometido, teniendo en consideración los requerimientos de energía de los equipos de los Clientes (considerando que inicialmente se debe tener capacidad para atender a seis Clientes), además de los requeridos para la alimentación de los elementos que componen el sistema de monitoreo y supervisión de cada POIIT Terrestre. Por su parte, se deberá adjuntar al Proyecto Técnico toda la documentación que permita respaldar las estimaciones realizadas en su Propuesta.</p>
693		1	2.2.3.9	c	<p>¿Qué características deberán contener los elementos relacionados con los Sistemas contra incendios y seguridad?</p>	<p>La Proponente deberá incluir en el Proyecto Técnico la información requerida en el numeral 2.2.3.9 del Anexo N° 1 Bases Específicas, en particular la que permita verificar el cumplimiento de lo requerido en los numerales 1.2.7.1.3 y 1.2.9.6, ambos del citado Anexo y Bases, asociados al sistema contra incendios y a la seguridad del personal, respectivamente.</p>
694		1			<p>En el inciso 3° del numeral 1.2.3 del Anexo N° 1 se indica que las Troncales Terrestres “no considera el uso de repetidores ni de otro tipo de equipamiento activo”. Sin embargo, la implementación del sistema de monitoreo de la operación y detección de fallas solicitado en el numeral 1.2.2.2 del Anexo N° 1 requiere de equipamiento activo para la “iluminación” y correcta operación del COEOIT, según lo definido en dicho numeral. Dado lo anterior, ¿puede la Proponente instalar libremente los equipos necesarios (hardware y software del nodo de comunicación) para entregar la funcionalidad de monitoreo requerida?</p>	<p>La Proponente deberá describir en su Proyecto Técnico, el sistema de monitoreo de la operación y detección de fallas, incluyendo el sistema de comunicaciones entre cada POIIT Terrestre comprometido y el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, pudiendo considerar los equipamientos activos necesarios para su implementación, de acuerdo con los requerimientos establecidos en los numerales 1.2.2.2, 1.2.7.1.3 y 1.2.10, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
695		1			¿En qué sección del capítulo 2° del Anexo N° 1, asociado a la presentación del Proyecto Técnico de las Troncales Terrestres, se deben señalar “la atenuación y las pérdidas totales estimadas para cada uno de los TRIOT Terrestres comprometidos”, requeridos en el segundo inciso del numeral 1.2.2.1 del Anexo N° 1? ¿En qué formato? Además, ¿se deben especificar qué elementos conforman a cada TRIOT?	Respecto de la primera parte de la consulta, la Proponente deberá incluir en su Proyecto Técnico, de preferencia junto a la información requerida en el numeral 2.2.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, una tabla que dé cuenta de la atenuación total en cada uno de los TRIOT Terrestres comprometidos, para las longitudes de onda 1310 [nm] y 1550 [nm], tal como se señala en el numeral 1.2.2.1 del Anexo ° 1 de las Bases Específicas. Respecto de la segunda parte de la consulta, la Proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, podrá definir libremente el formato de presentación de la información asociada a los "elementos accesorios" que componen a cada uno de los TRIOT Terrestres comprometidos, indicando las cantidades de empalmes, conectores, entre otros, que forman parte de cada uno de ellos.
696		1			Se solicita ratificar que el Upgrade debe ser convenido de mutuo acuerdo por la Beneficiaria y CDT, aun cuando el Sistema propuesto en el Proyecto Técnico sea capaz de ser actualizado conforme se vayan publicando nuevas recomendaciones, estándares o normas, que permitan la optimización o mejora funcional del Sistema desplegado originalmente.	Estése a la respuesta a la consulta N° 244.
697		1			Cuando se señala que “con un único Canal Óptico Terrestre se tenga acceso a todos y cada uno de los POITT Terrestres comprometidos”, ¿se está requiriendo que un mismo par de filamentos sea accesible en la totalidad de los POITT Terrestres comprometidos o que, al momento en que el Cliente inyecte la información a transmitir, ésta pueda originarse o terminarse en cualquiera de los POITT Terrestres y, por tanto, la Troncal Terrestre debe considerar la instalación de regeneradores de señales ópticas en sitios (o POITT Terrestres) intermedios?	Tratándose de los Troncales Terrestres, la Beneficiaria deberá permitir al Cliente acceder a los filamentos de fibra óptica asociados al Canal Óptico contratado en cada uno de los POITT de dicha Troncal. Ahora bien para que un Cliente inyecte la información a transmitir, pudiendo esta originarse o terminarse en cualquiera de los POITT Terrestres dicho Cliente, deberá contemplar la instalación de regeneradores de señal, por medios propios o terceros, en cada uno de los POITT Terrestres correspondientes, considerando la Oferta de Servicio de Infraestructura indicada en el Anexo N°7 de las Bases Específicas.
698		1			Confirmar que es posible presentar propuesta con sólo un rango acotado de OTU's.	Estése a la respuesta a la consulta N° 467.
699		1			Se solicita confirmar que el Cliente objeto de la Oferta debe ser un concesionario de telecomunicaciones debidamente autorizado.	Estése a la respuesta a la consulta N° 331.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
700		1			Sobre el límite máximo de housing (Espacio/Clima/energía) para terceros. ¿Cuál es el "límite máximo" para terrestre y submarina?, se solicita aclarar qué se considerará suficiente para tener por cumplido el housing y otras facilidades para un tercero?	En relación a la primera parte de la consulta, es necesario precisar que en las Bases de Concurso no se contempla el establecimiento de un "límite máximo" para la prestación de Alojamiento de Equipos en POIT, sino que se establece que éste deberá ir ajustándose a la demanda por el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso. En cuanto a la segunda parte de la consulta, el Proyecto Técnico deberá dar cuenta de un diseño de POIT Submarino que permita la atención de la cantidad de Clientes de acuerdo a la demanda proyectada en su Proyecto Financiero para el caso de la Troncal Submarina Austral; mientras que en el caso de las Troncales Terrestres, el POIT Terrestre deberá permitir la atención de seis Clientes. Para ambas Troncales de Infraestructura Óptica, lo anterior deberá estar disponible al momento del inicio de Servicio de Infraestructura y, tal como se mencionó con anterioridad, deberá ser escalable, de acuerdo con la demanda.
701		1			En los POIT se solicita confirmar que la instalación de equipos sobre loza también se entenderá que satisface el requisito de las Bases.	Podrá ser entendido como satisfactorio, siempre que así se establezca en el contrato que suscriba la Beneficiaria con el respectivo Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, la Proponente deberá disponer en los POIT de todos los elementos requeridos para ofertar las prestaciones definidas en los numerales 7.1 y 7.2 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
702		1			Se solicita confirmar que la Matriz de servicios entre los POIT podrá ser definida libremente por el adjudicatario.	No es efectivo. Las prestaciones del Servicio de Infraestructura objeto del presente concurso deben ser ofertadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38° y en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Proponente podrá considerar en su Proyecto Técnico cualquier otra prestación que considere derechos de uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones subsidiada en razón del presente Concurso y que no corresponda a lo exigido en la Oferta de Servicios de Infraestructura, según lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
703		1			Respecto del despliegue de FO para las troncales terrestres se indica que éste podría ser aéreo o soterrado o ambos. ¿Cómo se compatibilizará el principio de empleo de infraestructura propia con el arriendo de infraestructura de un tercero cuando se cuenten con los permisos para la instalación de postación o la utilización de postación o torres de empresas eléctricas o la realización de excavaciones en franjas fiscales o de particulares?.	La Proponente podrá utilizar infraestructura para telecomunicaciones de medios de terceros, siempre que ésta no sea óptica, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 32° de las Bases Específicas. Es decir, podrá considerar en su Proyecto Técnico la utilización de medios de terceros tales como, postación, torres, ductos o canalizaciones existentes, entre otros, teniendo en consideración que esta infraestructura debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en las Bases de Concurso.
704		1			Se solicita confirmar que los recursos adicionales producto de restricciones técnicas que sobrepasen las exigencias de las Bases serán de libre gestión del adjudicatario.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
705		1			Se solicita aclarar que las facilidades de operación, administración y gestión podrán ser contratadas a terceros, velando siempre por el cumplimiento de los niveles de servicio de las Bases.	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las Exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante SUBTEL del cumplimiento cabal de las Exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
706		2		b	Proyecto Financiero, letra b), demanda estimada. Al respecto se indica que ésta debe ser estimada en base a los potenciales Clientes, no debiendo cuantificarse en base a usuarios finales de servicios de telecomunicaciones. Al respecto, no se comprende cómo puede fundamentarse la proyección de demanda para un horizonte tan largo sin analizar los requerimientos de los usuarios finales estimados. Se ruega aclarar.	La demanda que debe presentar la Proponente deberá estar representada por la cantidad de Canales Ópticos que según su estimación sean demandados, esto debido a que el servicio objeto de este Concurso es de infraestructura y no de Mbps. La Proponente podrá estimar esta cantidad de canales demandados según los supuestos que estime conveniente.
707		2		b	Dado que el Proyecto Financiero debe contener una estimación de la demanda potencial anual del Proyecto para todo el horizonte de evaluación, explicando en detalle la metodología utilizada, cabe hacer resaltar que se requiere conocer los organismos públicos sujetos a gratuidad, de modo de no considerar su tráfico para estimar la demanda anual.	Estése a los indicado en el inciso tercero del literal b) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas. Asimismo estése a la respuesta a la consulta N° 50.
708		2		b	En relación con lo indicado “Deberá indicar, además, las fuentes de información consultadas, que respalden la estimación realizada”, se solicita ratificar que la Proponente podrá usar información que posee actualmente en la prestación de	Sí, es efectivo.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					servicios de telecomunicaciones en las regiones donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones.	
709		2		c	Se solicita aclarar de qué manera se debe considerar lo establecido en el Anexo 9 y su justificación, para la evolución de tarifas que la proponente debe presentar en el Proyecto Financiero, en circunstancias que a la fecha de presentación del concurso no se conoce el procedimiento de cálculo, parámetros ni modelación de la empresa modelo señalada en el Anexo 9.	La Proponente deberá utilizar los supuestos que estime necesarios para proyectar esta evolución, tomando en consideración que el Proceso de Actualización de Tarifas Máxima del Servicio de Infraestructura que se desarrollará, sólo tiene por objetivo garantizar la correcta operación del Servicio de infraestructura subsidiada.
710		2		c	Proyecto Financiero, letra c), tarifas. Se debe justificar la evolución de las tarifas consideradas a lo largo del horizonte de evaluación del Proyecto. Sin embargo, en ese horizonte, gran parte de las tarifas máximas serán determinadas mediante una revisión de Subtel sobre la cual no se tiene ningún control. ¿Es posible establecer al menos rangos de tarifas entre los que debería moverse Subtel durante el horizonte de evaluación de modo de reducir esta incertidumbre fundamental para la determinación del monto de subsidio a solicitar?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 709.
711		2		c	El Proyecto Financiero que debe presentar el Proponente deberá explicitar las tarifas máximas, de acuerdo con el Anexo N° 7 de las presentes Bases Específicas. Al respecto, se solicita precisar que los niveles de tarifas según lo establecido en este Anexo, están a lo menos expresados en pesos chilenos netos de IVA y, en el caso de importaciones, deben ser presentados en valor CIF, utilizando el tipo de cambio, según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la Propuesta, motivo por el cual los niveles de tarifas se pueden indexar a partir de diciembre de 2015, según se indique en el Decreto de concesión.	En cuanto a la primera parte de la consulta, estése a lo dispuesto en el literal j) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas y en relación a la forma en que se realizará el proceso de indexación estése a lo dispuesto en el numeral 9.1 del Anexo N°9 de las mismas Bases.
712		2		c	En relación con lo dispuesto de que en el Proyecto Financiero debe justificar la evolución de las tarifas consideradas a lo largo del horizonte de evaluación del Proyecto, considerando lo establecido en el Anexo N° 9 de las presentes Bases Específicas, se solicita indicar si las pérdidas generadas se considerarían en la etapa en que las tarifas máximas se ajustarán mediante el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura según lo estipulado en el Anexo N° 9 de las presentes Bases Específicas.	Para efectos del modelamiento del tipo de empresa sujeto al procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, estése a lo dispuesto en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
713		2		c	Se solicita aclarar si existirá algún límite impuesto por SUBTEL ante una eventual alza del nivel máximo de las tarifas en la etapa donde se ajustarán las tarifas mediante el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, según lo estipulado en el Anexo N° 9 de las presentes Bases Específicas,	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
714		2		d	Cuando se señala que para la estimación de los ingresos anuales se deberán considerar “todas las prestaciones comprometidas en la Oferta de Servicio de Infraestructura”, ¿se debe entender que sólo se deben tener en consideración las especificadas en las tablas del Anexo N° 7? ¿O también se deben incluir otras prestaciones no establecidas en dicho anexo? Asimismo, ¿se deben considerar las prestaciones tarifadas asociadas al uso de las Contraprestaciones?	Para la estimación de ingresos se deberán considerar todas las prestaciones comprometidas en el Proyecto Técnico.
715		2		d	¿Se pueden considerar otros ingresos además de los asociados a los canales ópticos submarinos y terrestres?, ¿Es posible generar otro tipo de ingresos?	La Proponente podrá considerar otros ingresos distintos del Canal Óptico, tales como aquellos derivados de Prestaciones Adicionales conforme a lo previsto al numeral 1.9 del Anexo N° 1 y de Otras Prestaciones en consonancia con lo estipulado en el Artículo 40°, todos de las Bases Específicas. Asimismo, estas prestaciones deberán ser consideradas en la formulación del Proyecto Técnico.
716		2		d	Respecto de lo establecido que señala “Deberá presentar un análisis detallado de los ingresos anuales estimados para todo el horizonte de evaluación”, se solicita precisar que los ingresos que la Proponente deberá considerar son los derivados de los contratos con clientes que hagan uso y pago de la infraestructura de telecomunicaciones amparada en la concesión asignada por Concurso Público. En otras palabras, se solicita pronunciar que los ingresos por contratación de Prestaciones Adicionales no incluidas en la Oferta de Servicios regulada en el Anexo N° 7 de estas bases, no se consideraran parte de los ingresos anuales antes referidos.	Estése a las respuestas a las consultas N° 714 y N° 715.
717		2		e	Indicar de qué manera se debe justificar la evolución de los costos aclarando qué antecedentes se considerarán suficientes.	La Proponente deberá utilizar los supuestos que estime necesarios para proyectar la evolución de los costos a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, debiendo considerar los elementos descritos en el literal e) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas los cuales serán ponderados en la etapa de evaluación respectiva.
718		2		e	Se solicita indicar con qué antecedentes se entenderán respaldados los consumos energéticos indicados.	Estos consumos podrán ser respaldados con los valores referenciales señalados en los

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						catálogos técnicos de los equipos.
719		2		e	Considerando los plazos y montos del proyecto, favor aclarar cual debe ser el tratamiento de costos financieros de boleta de garantía y/o intereses del proyecto. Las evaluaciones tradicionales de los proyectos incluyen este costos en la evaluación del mismo.	No, atendido el tener literal del párrafo tercero del literal e) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
720		2		e	Se solicita precisar que la información correspondiente al análisis detallado de los costos de operación anuales para todo el horizonte de evaluación del Proyecto que se informe en el Proyecto Financiero, el cual forma parte de la Propuesta, se podrá complementar y modificar durante los años del proyecto, según sea la realidad de costo que enfrente la Beneficiaria.	El Proyecto Financiero es un análisis <i>ex-ante</i> , por lo cual de existir variaciones durante todo el horizonte de la vida del proyecto, estas serán analizadas en el marco del Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura regulado en el Anexo N°9 de las Bases Específicas, en lo que resulte aplicable.
721		2		e	En relación con la restricción o prohibición de que no podrán ser incluidos en el flujo de caja los intereses y/o gasto financiero de boletas de garantía exigidas en el marco del presente Concurso, se solicita a SUBTEL explicitar que esta limitación o restricción de inclusión de costos no se aplicará en las etapas donde las tarifas se ajustarán mediante el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura según lo estipulado en el Anexo N°9 de las presentes Bases Específicas, etapas en las que si se considerarán como costos de la prestación del servicio estos intereses y gastos financieros.	Estése a la respuesta de la consulta N° 712.
722		2		f	Respecto de lo señalado de “Toda otra reinversión podrá ser considerada según lo establecido en el Artículo 46° de las presentes Bases Específicas”, se solicita ratificar que concordante con lo establecido el artículo 46° de las Bases Específicas, se precisa que SUBTEL y la Beneficiaria de común acuerdo podrán realizar el Up-grade de Infraestructura. Por consiguiente, se solicita ratificar que en caso de desacuerdo no se podría materializar el Up-grade	Estése a la respuesta a las consulta N° 244.
723		2		f	Se solicita aclarar que se entenderá por infraestructura no considerada en el Proyecto Técnico aquel equipo o elemento y obra que no esté indicado en el referido Proyecto Técnico. Concordante con lo anterior, los trabajos previos y visitas de terreno, uso de medio de transporte para instalar cables, preparación para la ejecución y otros de similar naturaleza, se solicita que se explicita que no serán considerado “infraestructura” y, por consiguiente, si se podrán incorporar en el Proyecto Financiero.	No, atendido a lo dispuesto en los literales e) y f) ambos del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
724		2		f	En relación con lo dispuesto que señala “El Proyecto Financiero deberá considerar en su estimación de inversiones un máximo de 5% de imprevistos”, se solicita ratificar que en la etapa donde las tarifas se ajustarán mediante el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura según lo estipulado en el Anexo N°9 de las presentes Bases Específicas, SUBTEL si considerará los montos que efectivamente incurrió la Beneficiaria en imprevistos.	Estése a la respuesta a la consulta N° 712.
725		2		f	Se consulta si dentro del análisis de inversión deben incluirse los costes de adquisición de terrenos para materializar la infraestructura.	Tratándose de una adquisición de terreno mediante la modalidad de compra de los mismos, deberán incluirse dentro del Flujo de Caja, en la partida de Inversiones y debe cuantificar su correspondiente valor residual al finalizar el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, ello de conformidad en el literal f) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
726		2		f	Se solicita indicar cuál es el monto estimado para la compra de terrenos en cada Troncal de Infraestructura Óptica.	Esta consulta no tiene por objeto el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
727		2		f	Se consulta si en caso que la estimación de costes de adquisición de terrenos para materializar la infraestructura excediera el monto estimado en la oferta, cuál será el mecanismo para reestablecer el equilibrio económico-financiero de la oferta.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
728		2		g	Confirmar que se podrá emplear cualquier método para los cálculos de Depreciación de los activos.	Se pueden utilizar todas las metodologías de depreciación de activos permitidos por el Servicio de Impuestos Internos.
729		2		j	Proyecto Financiero, letra j), Subsidio solicitado. Para la determinación del subsidio requerido, un parámetro importante es la tasa de descuento a considerar para que el VAN no sobrepase de cero (0). ¿Cuál es la tasa de descuento que debe utilizarse y que sea consistente con lo planteado en la consulta anterior?	La tasa de costo de capital de la Propuesta deberá ser estimada por la Proponente, debiendo la misma guardar relación con el tipo de proyecto que se subsidie.
730		2			De conformidad con lo indicado “Todos los valores del presente Proyecto Financiero deben estar expresados en pesos chilenos netos de IVA y, en el caso de importaciones, deben ser presentados en valor CIF, utilizando el tipo de cambio, según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la Propuesta”, se solicita señalar a que fecha están indicados los niveles de tarifas máximas en pesos chilenos.	Esta consulta no tiene por objeto el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello y para efectos de los valores a considerar en el Proyecto Financiero estése a la respuesta de la consulta N° 93.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
731		2			Se solicita indicar y precisar en qué sentido, alcance, procedimiento y condiciones, los antecedentes expuestos en el Proyecto Financiero serán vinculantes y considerados para el proceso de actualización de tarifas, a través de la empresa modelo, señalado en el Anexo 9.	Los valores del Proyecto Financiero que deberán ser considerados en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura corresponderán a los detallados en el párrafo segundo y tercero del 9.2 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, sin perjuicio de lo cual las eventuales variaciones en los mismos serán ponderadas por SUBTEL en el marco de dicho procedimiento de actualización.
732		2			¿Los costos en moneda extranjera para flujos lejanos también deben expresarse con el tipo de cambio correspondiente al entregado por el Banco Central de Chile el último día hábil del mes antes de la presentación de la Propuesta?	Sí, es efectivo atendido al tener literal de los dispuesto en el párrafo tercero del literal j) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
733		2			¿Se debe justificar el WACC de alguna manera?	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
734		2			se indica el proyecto financiero a presentar en la licitación ¿Cuál es la tasa de costo de capital que se debe aplicar a la evaluación del proyecto financiero?	Estése a la respuesta de la consulta N° 729.
735		3	3.1	a	¿Puede participar en la Licitación una persona jurídica que efectúe, previo a presentar su propuesta, un cambio de propiedad y un incremento sustancial de su Capital por sobre el 20% del subsidio máximo de manera tal que acredite y asegure el cabal cumplimiento de su propuesta?	Los requisitos o antecedentes legales que las Postulantes deben presentar se encuentran establecidos en el Artículo 10° de las Bases Generales (entre los cuales se encuentran aquellos establecidos en el literal i) del numeral 1) del Artículo 10° de las Bases Generales). Por su parte, los requisitos y antecedentes relativos al Proyecto Financiero se encuentra descritos en el Artículo 6° y en el Anexo N° 2 de las Bases Específicas, mientras que aquellos que dicen relación con la solvencia financiera, requisitos financieros o Indicadores Financieros se encuentran descritos en el Artículo 17° y, particularmente, en el numeral 3.1 del Anexo N° 3, ambos de las Bases Específicas. En este sentido, la Proponente deberá presentar los antecedentes antes reseñados- con independencia del momento en que se produzcan las respectivas modificaciones societarias o los aumentos de capital - siempre y cuando estos se hayan efectuado con anterioridad a la presentación de la respectiva Propuesta y que el resultado de estos no ponga en riesgo la consecución de los fines del Concurso, dándose con ello cumplimientos a las exigencias de las Bases Concursales.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
736		3	3.1	b	¿Puede participar en la Licitación una persona jurídica que, habiendo efectuado un incremento sustancial de su Capital por sobre el 20% del subsidio máximo de manera tal que acredite y asegure el cabal cumplimiento de su propuesta, presente un bajo o negativo nivel de liquidez en el período 2014 - 2015?	Estése a la respuesta a la consulta N° 735.
737		3	3.1	c	¿Puede participar en la Licitación una persona jurídica que, habiendo efectuado un incremento sustancial de su Capital por sobre el 20% del subsidio máximo de manera tal que acredite y asegure el cabal cumplimiento de su propuesta, presente Endeudamiento en el período 2014 - 2015?	Estése a la respuesta a la consulta N° 735.
738		3	3.1		Se solicita aclarar si los indicadores a acompañar en el Proyecto Financiero indicados en las letras a), b) y c) podrán estar compuestos por información de las integrantes de la proponente, en caso que la proponente como persona jurídica no posea antecedentes históricos por sí misma.	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
739		3	3.1		Para que se aclare que la obligación de la Proponente de presentar los balances y estados de resultados correspondientes a los dos últimos ejercicios contables, en caso de presentarse constituido como asociación, sociedad, joint-venture, alianzas u otra figura jurídica que no necesariamente constituya una compañía o entidad legal independiente de sus partes, se cumple acompañando los balances y estados de resultados correspondientes de todas las personas jurídicas que la componen.	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
740		3	3.1		En consideración con lo señalado "La Proponente deberá presentar, según lo estipulado en el literal i) del Artículo 10° de las Bases Generales, los Balances Generales y Estados de Resultados correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios contables", se solicita aclarar que una Proponente podrá acompañar los Balances Generales y Estados de Resultados de su Matriz en caso que su persona jurídica hubiese sido creada en 2016.	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 7.
741		3	3.2		Confirmar que la obligación de publicar las memorias anuales se cumple con publicarla en la página web de ella o del grupo empresarial, según corresponda.	Sí, sin embargo las especificaciones de esta publicación en cuanto a su formato y contenido serán materia de las mesas de seguimiento, según lo establecido en el Anexo N° 11 de las Bases Específicas.
742		3	3.2		En relación con la fecha en que la Beneficiaria deberá presentar a SUBTEL, con periodicidad anual, sus estados financieros en norma IFRS, debidamente auditados por empresas externas calificadas y acreditadas por la SVS, se solicita que se precise el plazo para tal entrega indicando una fecha cierta: 30 de mayo del año siguiente de los estados financieros, una vez aprobados por la Junta de Accionista.	Estése al tercer párrafo del numeral 10.3.1.1 del Anexo N° 10, de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
743		3	3.2		Se solicita precisar fecha cierta de entrega anual de la información financiera exigida en el presente Anexo, cuyo mecanismo de presentación se encuentra indicado en el numeral 10.3 Anexo N° 10, ambos de estas Bases Específicas.	Estése al tercer párrafo del numeral 10.3.1.1 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
744		3		a	Respecto de lo indicado: “Se deberá acreditar que el Capital Efectivo sea, al menos, un 20% del Subsidio máximo definido para la Troncal de Infraestructura Óptica postulada, entendiéndose como Capital Efectivo, la suma del capital efectivamente pagado, más reservas, más las utilidades o pérdidas acumuladas”, se solicita aclarar que en caso que aquella Proponente no cumpla la acreditación anterior, SUBTEL podrá declarar su exclusión del Concurso Público.	El FDT es administrado por el CDT (Artículo 28 B de la Ley), el cual tiene entre sus facultades o funciones, el asignar, por Concurso Público, los proyectos y los subsidios para su ejecución (Artículo 28 E de la Ley). Por su parte, las postulaciones que no den cumplimiento a las exigencias previstas para el Proyecto Técnico, Proyecto Financiero, antecedentes legales y los indicadores financieros, no serán evaluadas favorablemente por SUBTEL a través de la Comisión de Evaluación (Artículo 13° del Reglamento y Artículos 11 y 12 de las Bases Específicas), quién propondrá su rechazo al CDT.
745		3			Entendemos que la información solicitada es para el proponente, sea nacional o extranjero y este podrá después crear una nueva compañía que será la beneficiaria.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Estése a la primera parte de la respuesta de la consulta N° 7.
746		3			Se pueden presentar los balances y otros documentos que acrediten lo solicitado en este punto en ingles?	No, atendido el tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 7° de las Bases Generales del Concurso.
747		3			Indicadores Financieros. ¿Cuál será la forma de proceder de Subtel en caso de que una Adjudicataria, en cualquier momento del Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, presente una manifiesta insolvencia financiera? y ¿cómo se calificará objetivamente lo anterior?	La pregunta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético –que una Adjudicataria, en cualquier momento del Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases, presente una manifiesta insolvencia financiera- y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
748		4	4.1.1.		Entendemos que el POIIT -S-AUS-004 puede ser conectado por vía terrestre desde Punta Arenas, es correcto?	La Proponente podrá considerar un trazado terrestre de hasta 330 [km] de longitud para la Troncal Submarina, según lo señalado en el numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
749		4	4.1.2.		Se solicita ratificar al señalar que el trazado propuesto deberá ser preferentemente submarino, se permite que la Beneficiaria pueda considerar un trazado submarino con “fibra activa” o con “fibra pasiva”.	Independiente si la solución señalada por la Proponente en el Proyecto Técnico sea repetida o no repetida, deberá dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 1.1 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
750		4			En relación con los POIIT Exigibles -y sus respectivos TRIOT Exigibles- que la Proponente deberá comprometer y que tendrá obligación de proveer el Servicio de Infraestructura en los términos establecidos en las presentes Bases Específicas, se solicita aclarar si SUBTEL podrá reemplazar o no uno o más POIIT y TRIOT, durante el lapso que medie entre la presentación de la Propuesta y el plazo de término de Obras.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Lo anterior es sin perjuicio de lo que al efecto pudiere resultar aplicable el Título XI de las Bases Generales.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
751		4			Ratificar que la Proponente puede libremente incluir otros POIIT y TROIT, distintos a los "Adicionales" y que éstos no importan puntaje para evaluación de la Propuesta ni se rigen por las obligaciones de las bases.	Estése a la respuesta a la consulta N° 80.
752		4			En caso que la Beneficiaria no comprometa otros POIIT o TROIT, se solicita indicar que tal decisión no le resta puntaje ni menor evaluación de la Propuesta.	En caso que la Proponente sólo considere los POIIT y TRIOT obligatorios del Anexo N°4 de las Bases Específicas, no podrá adicionar puntaje por este concepto en el proceso para la evaluación de las Propuestas, indicado en el Anexo N° 5 de las mismas Bases.
753		4			Se solicita precisar que sólo los POIIT y TRIOT calificados de "Adicionales" especificados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo N°4, serán aquellos que otorgarán puntaje para efectos de su evaluación conforme a lo establecido en el Anexo N° 5 de las presentes Bases Específicas.	Se precisa que los POIIT clasificados como "Adicionales" en el "Tipo Compromiso según Bases" en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas serán considerados para el cálculo de puntaje en el proceso para la evaluación de las Propuestas indicadas en el Anexo N° 5 de las mismas Bases.
754		4			Confirmar que la capacidad de las fibras terrestres será indicada por la proponente.	La Proponente deberá señalar la cantidad de Canales Ópticos Submarinos y/o Terrestres en su Proyecto Técnico, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1.1.2, 1.2.2 y 1.2.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas y siguiendo con los formatos establecidos en el numeral 2 del Anexo N° 1, de las mismas Bases.
755		4			1. En el Anexo N°4 se señalan los POIIT exigibles y adicionales. Cuando se realizan inversiones de esta magnitud, se considera, por ejemplo, las construcción de un edificio de mayor envergadura al requerido inicialmente, dado que Telefónica del Sur tiene una concesión de servicio distinta a la que otorga este proyecto FOA. respecto a las construcciones de nuevas edificaciones o ya existentes, ¿Se puede utilizar estos espacios para albergar equipamiento distinto al comprometido en el proyecto técnico?	Estése a las respuestas las consultas N° 263 y N° 275.
756		4			En el Anexo N°4 se señalan los POIIT exigibles y adicionales. Durante el transcurso de los 25 años de operación obligatoria, seguramente se generará demanda en localidades distintas a los POIIT indicados en el proyecto técnico. Para cubrir esta demanda se requiere abrir la fibra óptica, instalar equipamiento, realizar obras civiles, construcciones, etc, lo cual tiene una importante inversión adicional no considerada en el proyecto técnico inicial. ¿De qué manera es factible atender esa demanda?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo que señalará en la respuesta de la consulta N° 757

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
757		4			<p>En el Anexo N°4 se señalan los POIIT exigibles y adicionales. Durante el transcurso de los 25 años de operación obligatoria, seguramente se generará demanda en localidades distintas a los POIIT indicados en el proyecto técnico. Para cubrir esta demanda se requiere abrir la fibra óptica, instalar equipamiento, realizar obras civiles, construcciones, etc, lo cual tiene una importante inversión adicional no considerada en el proyecto técnico inicial.</p> <p>¿Es factible atenderla por la vía de “abrir” la red de fibra óptica e instalando equipamiento de transmisión?</p>	<p>La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quién se le otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la disposición consultada, podrá solicitar la modificación de la antedicha autorización de telecomunicaciones, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Generales, lo cual será determinado por SUBTEL.</p>
758		4			<p>En el Anexo N°4 se señalan los POIIT exigibles y adicionales. Durante el transcurso de los 25 años de operación obligatoria, seguramente se generará demanda en localidades distintas a los POIIT indicados en el proyecto técnico. Para cubrir esta demanda se requiere abrir la fibra óptica, instalar equipamiento, realizar obras civiles, construcciones, etc, lo cual tiene una importante inversión adicional no considerada en el proyecto técnico inicial.</p> <p>¿Eso se consideraría un POIIT nuevo?</p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta de la consulta N° 757</p>
759		4			<p>En el Anexo N°4 se señalan los POIIT exigibles y adicionales. Durante el transcurso de los 25 años de operación obligatoria, seguramente se generará demanda en localidades distintas a los POIIT indicados en el proyecto técnico. Para cubrir esta demanda se requiere abrir la fibra óptica, instalar equipamiento, realizar obras civiles, construcciones, etc, lo cual tiene una importante inversión adicional no considerada en el proyecto técnico inicial.</p> <p>¿Los requerimientos técnicos serían los mismos que las de los POIIT exigibles y adicionales de éstas bases?</p>	<p>Estése a la respuesta de la consulta N° 757.</p>
760		4			<p>En el Anexo N°4 se señalan los POIIT exigibles y adicionales. Durante el transcurso de los 25 años de operación obligatoria, seguramente se generará demanda en localidades distintas a los POIIT indicados en el proyecto técnico. Para cubrir esta demanda se requiere abrir la fibra óptica, instalar equipamiento, realizar obras civiles, construcciones, etc, lo cual tiene una importante inversión adicional no considerada en el proyecto técnico inicial.</p> <p>¿Las nuevas inversiones (no incluidas en el proyecto técnico) pueden “pagarse” con nuevos ingresos que tampoco están considerados en el proyecto inicial?</p>	<p>Estése a la respuesta de la consulta N° 757.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
761		5	5.1		Sobre la etapa de evaluación, como exactamente se calcula el puntaje obtenido y con que se compara para definir si logra el 90%.	Estése al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.
762		5	5.1		Se establece si el puntaje es mayor o igual al 90% del máximo obtenido por Troncal, la Propuesta se incluye en Lista de Mérito. Al respecto se solicita precisar si SUBTEL podrá o no proponer la adjudicación del Troncal Óptico a la Proponente que integre la lista de mérito si el Proyecto Técnico y Proyecto Financiero son mejor evaluados que la propuesta que solicite un subsidio menor.	De conformidad a lo previsto en el inciso final del Artículo 11° de las Bases Específica, la integración de la Lista de Mérito por cada Troncal de Infraestructura Óptica estará integrada por todas aquellas Propuestas que logren un indicador de evaluación superior o igual al 90% del mayor puntaje obtenido en la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica conforme lo establecido en el Anexo N° 5 de las mismas Bases, y serán ordenadas de menor a mayor según el monto de subsidio solicitado.
763		5	5.3.1.2		Dice $P_{aus} = 80 + T_{aus} Y$ para que la oferta sea válida P_{aus} debe ser mayor o igual a 90, entendemos entonces que la tarifa máxima debe dar al menos 10 puntos, 16.800.000 y nunca podría ser 24.000.000 como se da la posibilidad en 5.3.1.1. favor aclarar.	La Propuesta que cumpla con cada una de las exigencias de las Bases Generales y Específicas, comenzará con 80 puntos y podrá adicionar puntaje, dependiendo del tipo de Troncal de Infraestructura, según los factores señalados en el numeral 5.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas. Dependiendo del puntaje alcanzado por cada Propuesta para cada una de las Troncales de Infraestructura, se conformará la "Lista de Mérito" descrita en el numeral 5.4 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.
764		5	5.3.3.2		Metodología de Evaluación, punto 5.3.3.2, POIT Adicionales para la Troncal Terrestre Aysén. Llama la atención la fuerte diferencia entre el puntaje que entrega la instalación de un POIT adicional en Villa O'Higgins (4,7) versus Puerto Sánchez (0,7). Se solicita confirmar si los valores son correctos.	Sí, son correctos.
765		5	5.4		Sobre la etapa de adjudicación, entre las propuestas que entren en la Lista de Mérito, exactamente como se determinará la propuesta adjudicada.	Estése a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 28 F de la Ley en relación al Artículo 13 del Reglamento y la letra b. del Artículo 12° de las Bases Específicas.
766		5	5.4		Sobre la etapa de adjudicación, entre las propuestas que entren en la Lista de Mérito, será adjudicada una única empresa o podrá adjudicarse distintas Troncales a distintas empresas.	Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de las Bases Específicas, ambos supuestos de adjudicación son posibles, en la medida que exista una adjudicataria que haya postulado a cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica, o bien distintas oferentes para cada una de ellas.
767		5			Se debe cumplir 100% de las bases técnicas para que la propuesta sea considerada?	Estése a la respuesta de la consulta N° 763.
768		6			En atención al plazo de días hábiles para la Recepción de las Propuestas, de sólo 74 días; ¿Es posible que se otorgue un aumento de dicho plazo? Si alguna de las respuestas a las consultas genera dudas. ¿Existe un plazo para hacer nuevas consultas?	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
769		6			Atendió el hecho de que el anexo no contempla un tiempo o plazo para proceder a la adjudicación. Solicitamos se señale cuál es el plazo para el efecto.	La adjudicación de el o los Proyectos se verificará con posterioridad a la Evaluación de las Propuestas por parte de SUBTEL, quién cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles - prorrogables por veinte (20) días hábiles adicionales- contados desde la fecha del Acto de Apertura para presentar al CDT el resultado de la Evaluación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Título III de las Bases Específicas del Concurso.
770		7	7.4.		Se solicita ratificar que la Beneficiaria al amparo de otras concesiones podrá ofrecer a los interesados otras prestaciones que deberán ampararse en contratos independientes de los que se usen para convenir el uso de la infraestructura de telecomunicaciones objeto del presente Concurso Público.	Estése a la respuesta a la consulta N° 326.
771		7	7.1		En la relación (fórmula) descrita en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, para el cálculo de la tarifa de un Canal Óptico Submarino de jerarquía OTU distinta a OTU-4, no se incorpora el ancho de banda asociado a las Bandas de Guarda. ¿Lo anterior implica que la Beneficiaria no debe hacer cobros a sus Clientes por el uso del espectro óptico destinado para dichos efectos, o bien este espectro debe ser incorporado en los Anchos de Banda de los Canales Ópticos que transportan la OTU-k en cada uno de los sentidos de la transmisión detallados en la fórmula?	Estése a la respuesta a la consulta N° 418.
772		7	7.1		Se solicita ratificar que la tarifa a cobrar por la Beneficiaria a sus clientes por la tarjeta de línea/tributaria estará sujeta a libertad de tarifas a negociar libremente por las partes; y, por consiguiente, estos precios no formarán parte de la tarifa asociada al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un Canal Óptico Submarino.	Estése a la respuesta a la consulta N° 348.
773		7	7.1		La forma de cobrar es proporcional al Ancho de Banda utilizado, ello pese a que la infraestructura requerida es la misma para los diferentes anchos de banda ¿Existe la posibilidad de establecer cobros proporcionales al uso de infraestructura en lugar de proporcionales al uso de ancho de banda?	No, atendido a lo dispuesto en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
774		7	7.1		¿Se debe tener en inventario tarjetas para todas las jerarquías OTU-k? Esto tiene un costo para la Beneficiaria.	La obligación establecida en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas y que la Beneficiaria debe cumplir, dice relación con poner a disposición del Clientes la tarjeta requerida por este dentro de un plazo máximo de 60 días corridos desde la solicitud de dicho equipamiento, para lo cual la Beneficiaria adoptará todas las medidas tendientes a cumplir con esta obligación.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
775		7	7.1		La operación de las tarjetas de línea/tributarias, en términos de su configuración, ¿será responsabilidad de la Beneficiaria o del Cliente? Del mismo modo, ¿quién será responsable del monitoreo de sus parámetros técnicos y de su mantenimiento? Ante una alarma o una falla en dichas tarjetas, ¿el que deberá resolver la situación será el Cliente o la Beneficiaria?	La configuración de las tarjetas de línea (que permita el acceso a los Canales Ópticos) deberán ser configuradas por la Beneficiaria, considerando los parámetros indicados y supervisados por el Cliente. La Beneficiaria podrá proponer y/o modificar, previa aprobación del Cliente, parámetros de configuración con el fin de conservar el correcto funcionamiento de la Troncal Submarina. El monitoreo del funcionamiento de las tarjetas de línea estará a cargo de la Beneficiaria, mediante el Sistema de gestión y mantención indicado en el numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el cual el Cliente podrá tener acceso de monitoreo y supervisión de los Canales Ópticos Submarinos contratados. La resolución de fallas y gestiones antes alarmas de las tarjetas de línea, podrá ser acordado y regulado entre la Beneficiaria y el Cliente en el correspondiente contrato de la Oferta de Servicio de Infraestructura.
776		7	7.1.1		Cuando se establece que la provisión del Servicio de Infraestructura comprende desde “la acometida del Cliente al POIIT Submarino hasta la conexión final de los equipos”, ¿el término “acometida” hace referencia a la infraestructura desde la ubicación del Cliente hasta el POIIT o desde que el Cliente llega a la cámara de conexión del POIIT? En otras palabras, ¿es el Cliente el que debe llegar con sus propios medios al POIIT Submarino o es la Beneficiaria la que debe llegar hasta el Cliente?	Será de responsabilidad de los Cliente llegar a conectarse a cada POIIT, ya sea a través de medios propios o de terceros.
777		7	7.1.1.		Respecto de lo señalado: “La Propuesta deberá fijar las tarifas máximas de los servicios de la Oferta de Servicios de Infraestructura para los dos primeros años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones”, se solicita indicar si esto significa que las tarifas máximas no se ajustaran durante los primeros aproximadamente 4 años, contados desde la fecha de publicación del llamado a Concurso Público. En consideración con lo anterior, se solicita su modificación en el sentido que las tarifas se indexen a lo menos una vez cada año, contados desde la fecha de publicación del llamado a Concurso Público.	En cuanto a la primera parte de la consulta, estése a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas. Asimismo, respecto de la segunda parte la propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
778		7	7.1.1.		Según lo señalado: “Las tarifas máximas a comprometer deberán permitir la provisión del Servicio de Infraestructura, cuyas prestaciones comprendan desde la infraestructura para la acometida del Cliente al POIIT Submarino hasta la conexión final de los equipos, incluyendo la supervisión y monitoreo de los Canales Ópticos Submarinos”, se solicita precisar: a. Que la acometida propiamente tal a que se refiere precedentemente es de costo del cliente y, b. Lo señalado “hasta la conexión final de los equipos”, se refiere a los equipos de la Beneficiaria.	En cuanto a la consulta de la letra a. estése a la respuesta a la consulta N° 776. Respeto de lo consultado en la letra b. con la frase "hasta la conexión final de los equipos", se hace referencia a las canalizaciones desde el deslinde del sitio hasta la conexión con los equipos de la Beneficiaria y/o del Cliente según lo establecido en el numeral 1.2.7.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
779		7	7.1.1.		En Anexo 7°, punto 7.1.1., la prestación de “Canal óptico submarino capaz de ofrecer una unidad de transporte óptico OTU-4” tiene la modalidad de cobro de “Renta mensual por uso de canal Óptico submarino (\$/canal óptico submarino mes). ¿Esta renta mensual es por cada TRIOT de la troncal submarina?	Atendido lo dispuesto en el punto i del literal a. del inciso segundo del Artículo 38° de las Bases Específicas, en relación a la renta mensual por uso de Canal Óptico Submarino, dicha modalidad de cobro permite que a través de la contratación de un Canal Óptico Submarino se acceda a todos y cada uno de los POIIT Submarinos de dicha Troncal de Infraestructura Óptica.
780		7	7.1.1.		En el punto 7.1.1. se indican las tarifas de los servicios comprometidos de la troncal submarina. Por otro lado en el punto 1.1.1.2. se indica que "La Proponente deberá considerar que la cantidad de canales ópticos submarinos que transporten unidades de transporte OTU-4 en el sistema NO PODRÁ SER MENOR A SESENTA (60) y que la cantidad de filamentos de fibra óptica que se comprometa deberá ser mayor o igual que CUATRO (4)" En caso que la Proponente comprometa el mínimo requerido de 60 OTU-4 y decida desplegar a su costo 20 OTU-4 adicionales, ¿Estos 20 OTU-4 adicionales, estarán regulados por las tarifas indicadas en la oferta de servicios de infraestructura?	Estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 668. Asimismo, los 20 OTU-4 adicionales serán parte de la infraestructura óptica que se autorizará por la concesión que se otorgue en el presente concurso.
781		7	7.2		Cuando se establece que la provisión del Servicio de Infraestructura comprende desde “la acometida del Cliente al POIIT Terrestre hasta la conexión final”, ¿el término “acometida” hace referencia a la infraestructura desde la ubicación del Cliente hasta el POIIT o desde que el Cliente llega a la cámara de conexión del POIIT? En otras palabras, ¿es el Cliente el que debe llegar con sus propios medios al POIIT Terrestre o es la Beneficiaria la que debe llegar hasta el Cliente?	Estése a la respuesta a la consulta N° 776.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
782		7	7.2.		<p>En el punto 7.2. se indican las tarifas de los servicios comprometidos de las troncales terrestres. Por otro lado en el punto 1.2.2.3. se indica que "..... la cantidad total de canales ópticos terrestres que la proponente se compromete a instalar, operar y explotar en la troncal terrestre respectiva, considerando que dicha cantidad deberá ser igual o superior a 47 canales ópticos terrestres." Esto implica que se debe comprometer como mínimo 96 filamentos de fibra óptica.</p> <p>En caso que la Proponente comprometa el mínimo requerido de 96 filamentos de fibra óptica y decida desplegar a su costo 48 o 96 filamentos adicionales, ¿Estos 48 o 96 filamentos adicionales, estarán regulados por las tarifas indicadas en la oferta de servicios de infraestructura?</p>	<p>Estése a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 668. Asimismo, los filamentos adicionales serán parte de la infraestructura óptica que se autorizará por la concesión que se otorgue en el presente Concurso Público.</p>
783		7	7.2.		<p>En Anexo 7°, punto 7.2., la prestación de "Canal óptico Terrestre"</p> <p>¿Esta renta mensual es por cada TRIOT de la troncal terrestre?</p>	<p>Atendido lo dispuesto en el punto i del literal b. del inciso segundo del Artículo 38° de las Bases Específicas, en relación a la renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre dicha modalidad de cobro permite que a través de la contratación de un Canal Óptico Terrestre se acceda a todos y cada uno de los POIIT Terrestres de dicha Troncal de Infraestructura Óptica.</p>
784		7	7.2.		<p>Se reitera la consulta 309 en esta ocasión para la Propuesta de Troncales Terrestres que señala: "La Propuesta deberá fijar las tarifas máximas de los servicios de la Oferta de Servicios de Infraestructura para los dos {2J} primeros años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones", se solicita indicar si esto significa que las tarifas máximas no se ajustaran durante los primeros aproximadamente 4 años, contados desde la fecha de publicación del llamado a Concurso Público. En consideración con lo anterior, se solicita su modificación en el sentido que las tarifas se indexen a lo menos una vez cada año, contados desde la fecha de publicación del llamado a Concurso Público.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 777.</p>
785		7	7.3		<p>Solicitamos se confirme que la beneficiaria no podrá tener entre sus clientes a empresas del mismo grupo empresarial</p>	<p>Estése a la reglamentación asociada a la comercialización de Canales Ópticos, contenida en los incisos cuarto y siguientes del Artículo 38° de las Bases Específicas del Concurso.</p>
786		7	7.3.		<p>Punto b. señala la prohibición para los clientes. De acuerdo a esta definición, ¿Un cliente Telco puede subarrendar a otra Telco parte del ancho de banda contratado?</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 339.</p>
787		7	7.3.		<p>"Contratos de la Oferta de Servicios de Infraestructura", literal b, punto ii. Se prohíbe a los clientes arrendar, enajenar o cualquier otra forma de ceder la infraestructura física ¿se</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 339.</p>

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					exime de estas restricciones la cesión de capacidad?	
788		7	7.4	d	La condición de no establecer garantías, multas o penalidades que atenten contra el carácter abierto y no discriminatorio de la oferta, ¿se refiere a una prohibición de establecer garantías, multas o penalidades, o sólo a que estas en caso de existir no pueden ser discriminatorias?	Es posible establecer garantías, multas o penalidades siempre y cuando estas no atenten contra el carácter abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura entre los Clientes.
789		7	7.4	e	La condición de no poder efectuar cobros arbitrarios o discriminatorios por concepto de activación o baja del servicio, ¿se refiere a una prohibición de establecer dichos cobros o bien sólo a que estos en caso de existir deben estar fundados en un motivo de costo o similar (no arbitrario) y además a que apliquen a todos los clientes por igual (no discriminatorio)?	Es posible efectuar cobros por activación o baja del Servicio de Infraestructura mientras siempre y cuando éstos no atenten contra el carácter abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura entre los Clientes.
790		7	7.4	i	¿Puede estar la Oferta disponible en la página web del grupo empresarial al que pertenezca la Beneficiaria, en caso que corresponda?	Estése a la respuesta a la consulta N° 327.
791		7	7.4.		En relación con los contratos que celebre la Beneficiaria con sus Clientes, se solicita aclarar si previamente el formato y contenido propuestos por la Beneficiaria serán aprobados por SUBTEL. En caso afirmativo, se solicita precisar los plazos siguientes: a. El plazo mínimo anterior al inicio de servicios (ej. 90 días) en que la Beneficiaria deberá presentar para revisión de SUBTEL la Oferta de Servicios. b. El plazo máximo que SUBTEL tomará para emitir su resolución (ejemplo 60 días desde presentado el documento por la Beneficiaria) y c. El plazo para hacer los ajustes solicitados por la autoridad (por ej. 15 días).	Estése a la respuesta a la consulta N° 299.
792		7			Se solicita ratificar que la proponente podrá ofrecer una tarifa que supere a la Máxima definida en el Anexo N°7 de estas Bases, significando solo la asignación de 0 (cero) puntos en ese ítem y no el rechazo de la propuesta. Se solicita ratificar que, en virtud del principio finalista establecido en las Bases, el CDT podrá aceptar o rechazar dicha propuesta, de acuerdo al análisis de las propuestas recibidas, teniendo en consideración la factibilidad técnico económica de los proyectos, en conformidad al inciso tercero del Anexo °7.	Para efectos de la postulación las tarifas máximas que la Proponente deberá considerar en su Propuesta para cada Troncal de Infraestructura Óptica, deberá ser inferior o igual a los valores máximos indicados en las tablas del 7.1.1 y 7.2, ambos del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Ahora bien, y para efectos de la evaluación en el evento que la Propuesta considere una tarifa inferior a los mínimos en ellos indicados se le asignará el puntaje máximo previsto en los puntos 5.3.1.1, 5.3.2.1, 5.3.3.1 y 5.3.4.1 todos del Anexo N° 5 de las mismas Bases. Por su parte, si la tarifa propuesta para la Troncal de Infraestructura Óptica respectiva es superior a los valores máximos contenidos en el 7.1.1 y 7.2, ambos del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, tocará a la Comisión de Evaluación

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						ponderar en atención a los antecedentes objeto de la propuesta, si la misma debe o no ser informada desfavorablemente al CDT, quién en definitiva tendrá la atribución de rechazar la Propuesta.
793		7			Se solicita aclarar qué se entiende por “ofrecer en modo abierto” la Oferta de Servicios que se señala en el primer párrafo del Anexo.	Estése a la respuesta a la consulta N° 308.
794		8	8.1		En relación con lo indicado en “d. Cámara de conexión independiente para la acometida o ingreso a cada POIIT”, se solicita aclarar que la condición de cámara independiente se refiere a que la cámara que se instale tenga capacidad para acoger en forma independiente las acometidas de organismos públicos para satisfacer los requerimientos de contraprestaciones y las acometidas de los clientes que hagan uso de la infraestructura de Telecomunicaciones.	Sí, es efectivo.
795		8	8.2.1 y 8.2.2		solicitamos se nos aclare si el 25% de disponibilidad del total de canales ópticos, se refiere a ancho de banda total o cantidad de fibras ópticas instaladas. Como también si son disponibles en el punto de red o una ubicación física en particular.	En el caso de la Troncal Terrestre, estése a lo señalado en la respuesta a la consulta N° 355. Para el caso de la Troncal Submarina se considerará el 25% de los Canales Ópticos Propuestos los cuales deberán tener las características señaladas en el numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
796		8	8.2.1.		“la Beneficiaria de la Troncal Submarina deberá proveer, instalar y asegurar la operación, en cada uno de los POIIT Submarinos comprometidos, de al menos, las siguientes tarjetas de línea: a. Tarjeta Contraprestaciones 1: que permita transmitir mediante una (1) OTU·4. b. Tarjeta Contraprestaciones 2: que permita transmitir mediante diez (10) OTU·2.” En relación con lo señalado de que las tarjetas de línea anteriormente indicadas, deberán ser instaladas y operadas en los primeros slots del SLTE instalado al momento del inicio de Servicio de Infraestructura, en cada POIIT Submarino, se solicita precisar si las referidas tarjetas deberán estar instaladas o no al momento de solicitar la recepción de obras, aun cuando no exista ningún interesado en contratar el servicio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 534.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
797		8	8.2.3.2		“Condiciones para la interconexión Contraprestaciones en cada Troncal Terrestre” Menciona que la beneficiaria de la Troncal Terrestre debe interconectar los canales ópticos para las contraprestaciones de las troncales terrestres con la Troncal Submarina ¿Se entiende que para dimensionar el cable no se deben considerar los canales ópticos para los clientes?	Estése a lo indicado en la respuesta a la consulta N° 34. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación corresponde a la interconexión mediante un TRIOT de, al menos, el 25% de los Canales Ópticos Terrestres a los POITT de la Troncal Submarina correspondiente.
798		8	8.2.3.2.		"Las Beneficiarias de las troncales terrestres deberán considerar en el proyecto técnico de su propuesta, la instalación, operación y explotación de un TRIOT terrestre para interconectar los canales ópticos, para contraprestaciones de las troncales terrestre con la troncal submarina" Los TRIOT terrestres se pueden conectar sólo a los POITT submarinos indicados en esta tabla? Caso POITTs undécima región, se puede conectar a Coyhaique en vez de Tortel.	Estése a lo señalado en la respuesta a la consulta N° 797. Adicionalmente, la Troncal Terrestre deberá realizar la interconexión para las Contraprestaciones entre POITT Terrestre y el POITT Submarino que estén dentro del mismo Polígono Referencial de Localidad.
799		8	8.3		Se solicita precisar que la programación de visitas técnicas para el uso de contraprestaciones y disponer de personal requerido para tales efectos, será coordinada según lo establecido en el Anexo N°10 de las Bases Específicas.	La programación de visitas técnicas para el uso de las Contraprestaciones, así como el apoyo telefónico y coordinación de visitas no programadas en situaciones de emergencia, fallas o cortes de Servicio de Infraestructura, corresponden a una obligación que la Beneficiaria deberá cumplir con la debida antelación para la correcta prestación del Servicio de Infraestructura, considerando lo establecido en el último párrafo del numeral 1.11 del Anexo N° de las Bases Específicas. Lo anterior, es sin perjuicio de su obligación de reportar tales incidencias de conformidad a lo previsto en el numeral 10.3 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
800		8			¿Qué entidades pueden acceder a los Canales Ópticos que serán dispuestos como contraprestación (25% del total)?	Estése a la respuesta a la consulta N° 50.
801		8			Cuando se habla de que la Beneficiaria deberá disponer del 25% del total de Canales Ópticos Submarinos comprometidos, ¿se debe comprometer el 25% de Canales Ópticos Submarinos que permitan el transporte de una OTU-4? ¿O se debe comprometer el 25% de los Canales Ópticos Submarinos, considerando la restricción establecida en el Artículo 38°, que indica que la suma del Ancho de Banda de los Canales Ópticos que lo componen no debe superar los 100 [GHz] (es decir, que cada uno de los Canales Ópticos Submarinos que se comprometan para las Contraprestaciones debe tener 100 [GHz] como ancho de banda total y por tanto se compromete una porción del Espectro Óptico para las Contraprestaciones)?	Se debe comprometer el 25% de Canales Ópticos Submarinos que permitan el transporte de una OTU-4, considerando lo indicado en el literal a. del Artículo 38° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
802		8			Las tarjetas de línea requeridas, ¿deben mantenerse en operación desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura?	Estése a la respuesta a la consulta N° 534.
803		8			¿Qué servicios se pueden entregar haciendo uso de esa disponibilidad gratuita?	Estése a las respuestas a la consultas N° 50 y N° 362.
804		8			Los organismos públicos que podrán hacer uso de las Contraprestaciones, al igual que las características técnicas del Servicio de Infraestructura que deberá ser implementado para ellos, ¿serán definidos por SUBTEL o la Beneficiaria deberá atender requerimientos individuales de cada uno de ellos?	Estése al tenor literal de lo dispuesto en el inicio 2° del Artículo 39° de las Bases Específicas.
805		8			Dado que la Troncal Terrestre considera únicamente el despliegue de tramos de fibra óptica (sin equipos activos), ¿de quién será la responsabilidad de “iluminar” la fibra mediante la instalación de equipamiento para la transmisión y la amplificación de las señales ópticas? ¿De la Beneficiaria o del concesionario que atienda a los organismos públicos haciendo uso de las Contraprestaciones?	La instalación de equipamiento para la transmisión y la amplificación de las señales ópticas, serán de cargo de los Clientes de la Beneficiaria. Lo anterior, es sin perjuicio de los acuerdos comerciales a los que éstos puedan arribar respecto de éstos elementos, considerando la Oferta de Servicio de Infraestructura indicada en el Artículo 38° y el Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Tratándose de las Contraprestaciones serán de cargo del organismo público o bien concesionarios y/o permisionarios que implementen la prestación.
806		9	9.1		Dado que lo dispuesto para indexar las tarifas impone la condición que las tarifas máximas establecidas en las Base Específicas se mantendrán congeladas a partir desde la fecha de publicación del llamado a Concurso Público hasta cumplirse los dos (2) primeros años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones, es decir aproximadamente más de 4 años, se solicita su modificación en el sentido que las tarifas a lo menos se indexen anualmente según el IPP, determinado por el INE.	Estése a la respuesta a la consulta N° 777.
807		9	9.1		Se propone agregar después de “determinado por el INE” lo siguiente: “o la tarifa que la reemplace si el INE deja de calcularlo”.	La propuesta formulada dice relación con un supuesto hipotético, el cual, por su propia naturaleza es imprevisible y sólo podrá ponderado por sus particulares circunstancias una vez acaecido.
808		9	9.1		Se solicita confirmar que la “solicitud de indexación” mencionada en el segundo párrafo se refiere al ingreso informativo que la concesionaria debe realizar, señalada en el inicio del texto.	Sí, es efectivo debiendo informar y aplicar el índice de variación previsto en el párrafo segundo del numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas
809		9	9.1.		Indexación de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura: Luego de ingresada la solicitud de indexación de tarifas en Oficina de Partes, ¿A partir de qué fecha la beneficiaria podrá comenzar a cobrar la nueva tarifa? ¿Se deberá informar al Cliente? ¿A través de qué medio?	La vigencia de la nueva tarifa principiará desde la fecha de ingreso de la solicitud de indexación realizada en oficina de partes de SUBTEL. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que detenta SUBTEL de verificar la correcta aplicación del índice de indexación aplicado conforme lo señalado en

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas. Asimismo la Beneficiaria deberá -en la misma oportunidad- informar a sus Clientes de la aplicación de la nueva tarifa a lo menos en la forma prevista en el numeral 11.1.6 del Anexo N° 11 de las mismas Bases.
810		9	9.2		Se solicita confirmar que la empresa modelo corresponde a una empresa que comienza de cero, y atiende una demanda prevista por el horizonte de tiempo que reste de la concesión.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
811		9	9.2		Confirmar que la empresa modelo debe velar el cumplimiento del supuesto de empresa, el cual asume un autofinanciamiento obtenido por los servicios modelados que presta.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
812		9	9.2		Para que defina a qué se refiere con “metodología de empresa modelo”.	Se refiere a una modelación de empresa eficiente que presta el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones en los términos y condiciones descritos en las Bases del Concurso.
813		9	9.2		Aclarar cuál será la fecha de referencia empleada en el ejercicio de revisión.	Estése a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
814		9	9.2		Se solicita indicar cómo se determinarán las tarifas en el modelo realizado.	Estése a lo dispuesto en los Anexo N° 2 y N° 7, y al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el Anexo N° 9, todos de las Bases Específicas.
815		9	9.2		Se solicita aclarar cómo se considerará el subsidio en el modelo desarrollado, por favor entregar detalles del procedimiento a realizar, etapa en la cual deberá ser considerado, características de tratamiento impositivo, entre otros.	Para efectos de la metodología de una empresa modelo se considerará el Subsidio asignado, para lo cual SUBTEL aplicará el procedimiento del numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
816		9	9.2		Se solicita confirmar que los plazos de días establecidos en este anexo corresponden a días hábiles.	Los plazos de días previstos en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas corresponderán a días corridos salvo que expresamente se diga lo contrario.
817		9	9.2		Se solicita detallar los alcances, plazos, procedimientos y alcances del proceso de Reliquidación a que se refiere el párrafo 10 del punto 9.2.	En el evento de resultar aplicable un procedimiento de reliquidación de tarifas máximas, éste será informado oportunamente a la Beneficiaria por SUBTEL.

BASES ESPECÍFICAS

Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
818		9			En relación con lo señalado “SUBTEL podrá solicitar durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, información vinculada al funcionamiento del Servicio de Infraestructura, en términos de demanda y de costos. La no entrega de información requerida por SUBTEL constituirá un incumplimiento grave de las Bases del Concurso, que facultará a SUBTEL a cobrar la garantía descrita en el Artículo 24° de estas Bases Específicas”, se solicita modificar lo referente a que “... facultará a SUBTEL a cobrar la garantía descrita en el artículo 24° de las Bases Específicas”, dado que no existe proporcionalidad entre esta infracción (no entrega de información de demanda y costos) y las otras causales que dan origen al cobro de esta boleta de garantía. Se propone reemplazarlo por las infracciones que incurra la Beneficiaria serán sancionadas en conformidad a las disposiciones establecidas en el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ley General de Telecomunicaciones. En su defecto, precisar que la infracción se refiere a la no entrega “injustificada” de la información de demanda y de costos.	La propuesta de modificación planteada no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases el Concurso.
819		9			Respecto a lo indicado que dice: “SUBTEL podrá modificar los plazos e hitos señalados en los incisos anteriores, si así lo estima conveniente, cuestión que será informada oportunamente a la Beneficiaria”, se solicita precisar que SUBTEL podrá modificar los plazos incluidos entre otros los referidos a la indexación de las tarifas y a los de revisión de las tarifas de las prestaciones base de este Concurso Público.	La prerrogativa consultada dice relación con los plazos previstos en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
820		10	10.1.1.		Respecto a las reuniones de la primera fase, se consulta si éstas serán independientes de las reuniones con otras Beneficiarias de Troncales de Infraestructura Óptica.	Las reuniones señaladas en el numeral 10.1.1 del Anexo N°10 de las Bases Específicas serán - en principio- establecidas con cada Beneficiaria de forma independiente. Sin perjuicio de lo anterior, y de requerirse, se citaran 2 o más Beneficiarias en una misma reunión cuando existan materias de común interés.
821		10	10.1.1.		Se solicita precisar que las reuniones de la primera fase se convocaran después de la fecha de adjudicación del Concurso Público o de otra fecha.	Las reuniones comenzaran a gestionarse una vez se realice la notificación del Oficio Adjudicatario correspondiente señalado en el Artículo 14° de las Bases Específicas.
822		10	10.1.1.		Se solicita precisar que lo señalado en la letra e) respecto de la revisión de avances e incidencias relativas al correcto desarrollo del Informe de Ingeniería de Detalle, sólo se podrá realizar con posterioridad a la publicación del decreto de concesión, fecha en que la Beneficiaria podrá comprometerse al amparo de la concesión obtenida, ya	SUBTEL estará habilitado para la revisión de avances e incidencias relativas al correcto desarrollo del Informe de Ingeniería de Detalle, a partir de la notificación del Oficio Adjudicatario correspondiente, señalado en el Artículo 14° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
					que con anterioridad no posee la referida autorización.	
823		10	10.2.		En relación con la posibilidad de que SUBTEL podrá designar un ITO como contraparte por cada Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, se solicita aclarar que los costos que incurra por la designación y las labores que realice son de total responsabilidad de SUBTEL. En otras palabras, la Beneficiaria no tendrá ninguna relación laboral con el ITO.	Estése a la respuesta a la consulta N° 297.
824		10	10.2.1		En caso que el ITO, por motivos técnicos, objete parte de la infraestructura a instalar, ¿dicha acción podrá ser considerada como un hecho sobreviniente, para efectos de solicitar una extensión de plazos —en caso que fuera necesario— dados los tiempos asociados a la compra, fabricación y envío de los materiales?	Estése a la respuesta a la consulta N° 41.
825		10	10.2.1		En caso que el ITO objete parte o la totalidad de la infraestructura a instalar, ¿mediante qué medios se formalizará dicha decisión y en qué plazos? ¿La Beneficiaria tendrá instancias para apelar el pronunciamiento del ITO?	El pronunciamiento técnico del ITO constará en un Informe Técnico que servirá de antecedente al Oficio Recepción de Obras e Instalaciones, el cual como todo acto administrativo es recurrible de conformidad a lo previsto en los Artículos 59° y 60° de la Ley 19.880.
826		10	10.2.1	h	Se solicita confirmar que para efectos del cumplimiento de esta obligación, se entenderá por satisfecha con la disposición en la página web del grupo empresarial al que pertenezca la adjudicataria.	Sí, sin embargo las especificaciones de esta publicación en cuanto a su formato y contenido serán materia de las mesas de seguimiento, según lo establecido en el Anexo N° 11 de las Bases Específicas.
827		10	10.2.1		Para confirmar que el ITO no podrá objetar infraestructura ya instalada.	En cuando a la funciones del ITO, estése a la respuesta a la consulta N° 296. Asimismo, se aclara que las funciones entregadas en Bases al ITO tienen por objeto velar por el cumplimiento en el despliegue de la infraestructura del Proyecto Técnico comprometido, lo anterior es sin perjuicio de la facultad que la Ley le otorga a SUBTEL de la verificar de obras e instalaciones asociadas a este proyecto entre ellas la infraestructura que pudiere ser puesta a disposición en este Concurso Público, conforme el Artículo 31° de las Bases Específicas, cumpla con las exigencias de estas Bases.

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
828		10	10.2.1.		Se solicita precisar que el ITO de conformidad con lo indicado en el último párrafo que dice: “Con todo, el ITO no podrá efectuar modificaciones al Proyecto Técnico comprometido”, no podrá instruir a la Beneficiaria respecto a modificar trabajos y/o reemplazar equipos en la ejecución de las obras, modificar o complementar la realización de pruebas y puesta en operación de la Troncal de Infraestructura Óptica.	El ITO deberá supervisar, sin realizar modificación alguna, que se realicen todas las actividades e instalaciones de todos los elementos señalados en el Proyecto Técnico adjudicado y precisados en el Informe de Ingeniería de Detalle de la Troncal de Infraestructura correspondiente, según lo señalado en el Artículo 34° y el numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas
829		10	10.3.1.2	f	Para confirmar que, para efectos de lo señalado en el último párrafo del Anexo 10, sólo constituirá un incumplimiento de las Bases del concurso la no subsanación en la entrega de los reportes a Subtel, previa notificación de este hecho por parte de la Subsecretaría.	No, atendido el tenor del último párrafo del literal de 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
830		10			Seguimiento de los Proyectos, inciso final. El retardo reiterado en la entrega de los reportes a Subtel faculta a dicho organismo a cobrar la garantía de fiel cumplimiento del Servicio de Infraestructura. ¿No se contempla una aplicación de multas con cierta gradualidad dada la importancia menor de faltas como la comentada o incluso otras?	No, las Bases no lo contemplan. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 214.
831		10			Asimismo, se solicita aclarar que el ITO, en representación de SUBTEL podrá realizar las funciones que le encomiende y que la relación con la Beneficiaria se atenderá a los procedimientos de solicitar la información que estime necesario para su quehacer.	Estése a lo señalado en el Artículo 34° y el numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas
832		11	11.1.2		Para confirmar que no es obligación de la Beneficiaria la creación de ambos videos informativos.	No, atendido el tenor literal del numeral 11.1.2 del Anexo N° 11 de las Bases Específicas.
833		11	11.1.2.		Se solicita precisar que lo solicitado es proporcionar un Video en HD (1080i /720p) de cinco (5) minutos de duración, como mínimo, que explique el alcance y los beneficios para la comunidad, asociados al Proyecto adjudicado	Los dos videos que la Proponente deberá comprometer en su Plan de Difusión deberán cumplir las exigencias descritas en el numeral 11.1.2 del Anexo N° 11 de las Bases Específicas.
834		11	11.1.2.		Análogo a la consulta anterior, se solicita precisar que lo requerido es proporcionar un video resumen de treinta (30) segundos en HD (1080i/720p) para usarlo como spot de televisión.	Estése a la respuesta a la consulta N° 833.
835		11	11.1.4.		Se solicita precisar las radioemisoras de radiodifusión sonora de libre recepción que tiene un alcance nacional.	Estas corresponden a las radioemisoras de libre recepción que tienen presencia en todas las capitales regionales del país.
836		11	11.1.5.		Se solicita precisar que la maqueta solicitada corresponderá a la representación visual del tendido de la o las Troncales que se adjudique la Beneficiaria. Además, se solicita indicar la fecha que la Beneficiaria deberá entregar a SUBTEL la maqueta del proyecto adjudicado.	Dichos formatos serán entregados por SUBTEL a través de las mesas de seguimiento con la Beneficiaria, según lo establecido en el párrafo segundo del numeral 11.2 del Anexo N° 11 de las Bases Específicas, debiendo las maquetas ser entregadas y aprobadas por SUBTEL durante la segunda fase de seguimiento según lo establecido en el numeral 10.2

BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
						del Anexo 10° de las mismas Bases.
837		11	11.1.6		Para confirmar que sirve la página web del grupo empresarial al que pertenezca la Beneficiaria, en caso que corresponda, y que sirve como banner un link a una página creada para el Proyecto.	Sí, sin embargo las especificaciones de esta publicación en cuanto a su formato y contenido serán materia de las mesas de seguimiento, según lo establecido en el Anexo N° 11 de las Bases Específicas.
838		11	11.3.1		¿SUBTEL actuará como intermediario en la comunicación con el Ministerio de Defensa Nacional?	Estése a la respuesta a la consulta N° 35.
839		11	11.3.2	b	Se propone que las cartas náuticas sean entregadas en el formato y software que se determine en la mesa de seguimiento, en algún formato específico y no “los software utilizados localmente” ante la posibilidad de la existencia de muchos software distintos.	Dichos formatos serán entregados por SUBTEL a través de las mesas de seguimiento con la Beneficiaria, estos formatos podrán corresponder al menos a aquellos compatible con ArcView o ArcGIS, en formato nativo (no exportado), teniendo sus archivos .dbf, .sbn, .sbx, .shx, .prj y .shp individuales y KMZ

OTRAS CONSULTAS						
Ítem	Artículo	Anexo	Punto	Letra	Consulta	Respuesta
840					¿Es posible tener las bases en formatos tipo Word o excel según corresponda?	La información consultada se encuentra disponible en la URL http://www.subtel.gob.cl/foaustral2015/
841					¿Tienen las bases o parte de ellas en ingles? de ser así ¿las pueden compartir?	Este requerimiento no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
842					¿Es posible extender el plazo de consultas en dos semanas?	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
843					Podrían confirmarme si el proyecto para la fibra óptica austral es un proyecto de Alianza Publico Privada, que incluye financiamiento por parte de la empresa privada que lo construirá?	El Concurso Público, se enmarca dentro de las facultades de fomento entregadas por la Ley y el Reglamento a la SUBTEL a través del FDT, cuyos recursos comprometidos corresponden a un subsidio estatal para el desarrollo del proyecto.
844					¿Es posible acceder al listado de empresas que está postulando a esta Licitación? ¿Con quién me debo contactar para obtener esta información?	Atendido el Calendario de Actividades contenido en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas, y dado la etapa licitatoria actual, a la fecha no existen Propuestas presentadas al presente Concurso y por ende no se conoce las empresas que participarán en éste.